



ARAÚJO IBARRA

CONSULTORES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública: 1668

Folio No.



MinCIT

1-2015-015797 ANE:6 FOL:1
2015-09-21 09:08:31 AM
TRA: CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
SUBDIRECCION PRACTICAS COMERCIA
LES

Bogotá D.C., 18 de Septiembre de 2015

Doctora
ELOÍSA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Calle 28 # 13 A 15
Ciudad

Referencia. Apoyo a la Investigación para la Imposición de Derechos Antidumping sobre las Importaciones de Alambroón de Acero de Bajo Carbono Originario de China

Apreciada Doctora Eloísa:

De la manera más atenta, me permito enviar copia de las cartas remitidas por las compañías Trefiladora Alambres y Platinas Sogamoso TAP LTDA, Aceros y Mallas de Colombia S.A.S. e Industrias Productoras de Mallas S.A.S., quienes manifiestan su apoyo al proceso de investigación en curso, para la imposición de derechos antidumping sobre las importaciones de alambroón de acero de bajo carbono originario de La República Popular China.

Cordialmente,

Martín Gustavo Ibarra Pardo
Apoderado Especial
C.C. 396.213
T.P. 14.331 del C.S.J



Santiago de Cali, Septiembre 18 de 2015

NIT. 900624777-7

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. 1669

Doctora
CECILIA ÁLVAREZ
Ministra de Comercio, Industria y Turismo
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Ciudad

Referencia. Apoyo al proceso de Investigación para la imposición de derechos antidumping sobre las importaciones de alambión de acero de bajo carbono originario de China

Señora Ministra,

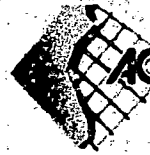
En mi calidad de Representante Legal de la compañía ACEROS Y MALLAS DE COLOMBIA SAS, creada en el año 2.013 y dedicada a la FABRICACION DE MALLA ELECTROSLODADA, me permito manifestar nuestro apoyo a la solicitud realizada por Acerías Paz del Río para la imposición de derechos antidumping sobre las importaciones de alambión de acero de bajo carbono originario de China.

Es nuestro interés aclarar a su Despacho que como clientes tradicionales de Acerías Paz del Río, podemos confirmar que en la actualidad la industria siderúrgica colombiana abastece el 100% de nuestra demanda de Alambión de Acero de Bajo Carbono. Asimismo, es importante señalar que Acerías Paz del Río cuenta con los más elevados estándares de calidad y un excelente servicio post venta, que nos ha permitido contar con un proveedor de materia prima confiable para la producción de los bienes que actualmente fabricamos.

La industria siderúrgica ha venido sufriendo, en su situación financiera y económica, los efectos negativos de la entrada de los altos y crecientes volúmenes de importaciones de alambión originarios de China en los últimos meses, lo que ha ocasionado un grave detrimento en variables de alta importancia como ventas, en términos de volúmenes e ingresos, precios, producción y muy lamentablemente en el número de empleos que se pueden mantener en estas circunstancias.

Como empresarios de esta rama de la producción nacional estamos de acuerdo con que en el mercado prevalezcan condiciones de libre competencia, nutrida por la presencia de diversos agentes, incluso extranjeros, con diversidad de productos que cumplan las necesidades del consumidor. Lo anterior siempre y cuando, se garantice un mercado en condiciones normales, sin distorsiones que atenten injustamente contra la subsistencia del empresario nacional.

Dirección: Calle 13 # 27a - 74 Acopi Yumbo, gerenciaacercol@gmail.com
Tel: 665 9158



ACEROS Y MALAS

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

NIT. 900624707 Publica:

Folio No. 1670

En ese sentido, el Decreto 2550 se convierte en el instrumento jurídico idóneo para corregir la distorsión que actualmente se presenta en esta industria, consideramos que la celeridad con que la solicitud que apoyamos sea tramitada contribuirá a la efectiva y pronta defensa de este sector.

Por todo lo anterior, apoyamos la solicitud de la referencia, solicitando su apertura, la imposición de las medidas provisionales correspondientes y la pronta aplicación de las medidas definitivas antidumping.

Finalmente, consideramos que en este escenario de apertura comercial que enfrenta la industria colombiana como resultado de la entrada en vigencia de los Tratados de Libre Comercio suscritos por el país, se debe asegurar el encadenamiento productivo en sectores estratégicos como es el siderúrgico y metalmecánico, por lo cual resulta no sólo necesario, sino urgente, asegurar la supervivencia de empresas productoras de materia prima como Acerías Paz del Río, pues de lo contrario, el abastecimiento de toda la cadena metalmecánica dependería únicamente de las importaciones, una situación en extremo riesgosa pues la volatilidad tanto en condiciones de oferta como de precios que caracteriza el mercado mundial del Acero, amenazaría la viabilidad de toda la cadena.

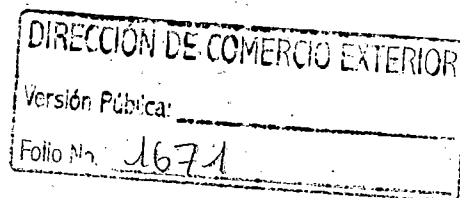
Esperamos que los elementos aquí expuestos sean tenidos en cuenta dentro de las discusiones que actualmente adelanta el Gobierno nacional, en el marco de la investigación de la referencia. Por último manifestamos nuestra entera disposición a colaborar en el curso de la investigación en el aporte de cualquier información que consideren necesaria, con el fin de llevar a feliz término la investigación de la referencia.

Atentamente,

CLAUDIA ARANGO
Representante Legal
C.C 66.854.953

- C.c. Dra. MARIANA SARASTI - Viceministra de Comercio Exterior
- Dr. DANIEL ARANGO - Viceministro de Desarrollo Empresarial
- Dr. LUIS FERNANDO FUENTES - Director de Comercio Exterior
- Dra. ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE - Subdirectora de Prácticas Comerciales

Bogotá D.C., Agosto de 2015



Doctora
CECILIA ÁLVAREZ
Ministra de Comercio, Industria y Turismo
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Ciudad

Referencia. Apoyo al proceso de investigación para la imposición de derechos antidumping sobre las importaciones de alambros de acero de bajo carbono originario de China

Señora Ministra,

En mi calidad de Representante Legal de la compañía **TREFILADORA ALAMBRES Y PLATINAS SOGAMOSO LIMITADA "TAP LTDA"**, creada en el año 1992 y dedicada a la Producción y Comercialización de Alambre para amarre de Hierro en la Construcción, me permite manifestar nuestro apoyo a la solicitud realizada por Acerías Paz del Río para la imposición de derechos antidumping sobre las importaciones de alambros de acero de bajo carbono originario de China.

Es nuestro interés aclarar a su Despacho que como clientes tradicionales de Acerías Paz del Río, podemos confirmar que en la actualidad la industria siderúrgica colombiana abastece el 100% de nuestra demanda de Alambros de Acero de Bajo Carbono. Asimismo, es importante señalar que Acerías Paz del Río cuenta con los más elevados estándares de calidad y un excelente servicio post venta, que nos ha permitido contar con un proveedor de materia prima confiable para la producción de los bienes que actualmente fabricamos.

La industria siderúrgica ha venido sufriendo, en su situación financiera y económica, los efectos negativos de la entrada de los altos y crecientes volúmenes de importaciones de alambros originarios de China en los últimos meses, lo que ha ocasionado un grave detrimento en variables de alta importancia como ventas, en términos de volúmenes e ingresos, precios, producción y muy lamentablemente en el número de empleos que se pueden mantener en estas circunstancias.

Como empresarios de esta rama de la producción nacional estamos de acuerdo con que en el mercado prevalezcan condiciones de libre competencia nutrido por la presencia de diversos agentes, incluso extranjeros, con diversidad de productos que cumplan las necesidades del consumidor. Lo anterior siempre y cuando, se garantice un mercado en condiciones normales, sin distorsiones que atenten injustamente contra la subsistencia del empresario nacional.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. <u>1672</u>

En ese sentido, el Decreto 2550 se convierte en el instrumento jurídico idóneo para corregir la distorsión que actualmente se presenta en esta industria, consideramos que la celeridad con que la solicitud que apoyamos sea tramitada contribuirá a la efectiva y pronta defensa de este sector.

Por todo lo anterior, apoyamos la solicitud de la referencia, solicitando su apertura, la imposición de las medidas provisionales correspondientes y la pronta aplicación de las medidas definitivas antidumping.

Finalmente, consideramos que en este escenario de apertura comercial que enfrenta la industria colombiana como resultado de la entrada en vigencia de los Tratados de Libre Comercio suscritos por el país, se debe asegurar el encadenamiento productivo en sectores estratégicos como es el siderúrgico y metalmecánico, por lo cual resulta no sólo necesario, sino urgente, asegurar la supervivencia de empresas productoras de materia prima como Acerías Paz del Río, pues de lo contrario, el abastecimiento de toda la cadena metalmecánica dependería únicamente de las importaciones, una situación en extremo riesgosa pues la volatilidad tanto en condiciones de oferta como de precios que caracteriza el mercado mundial del Acero, amenazaría la viabilidad de toda la cadena.

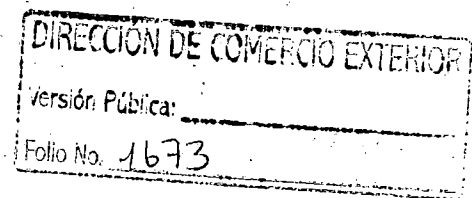
Esperamos que los elementos aquí expuestos sean tenidos en cuenta dentro de las discusiones que actualmente adelanta el Gobierno nacional, en el marco de la investigación de la referencia. Por último manifestamos nuestra entera disposición a colaborar en el curso de la investigación en el aporte de cualquier información que consideren necesaria, con el fin de llevar a feliz término la investigación de la referencia.

Atentamente,

CARLOS ANTONIO LOPEZ LUNA
Representante Legal:

TAP LTDA
ALAMBRES Y PLATINAS
DE SOGAMOSO
NIT. 800159970-5

cc. Dra. MARIANA SARASTI - Viceministra de Comercio Exterior
Dr. DANIEL ARANGO - Viceministro de Desarrollo Empresarial
Dr. LUIS FERNANDO FUENTES - Director de Comercio Exterior
Dra. ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE - Subdirectora de Prácticas Comerciales



Bogotá D.C., Agosto de 2015

Doctora
CECILIA ÁLVAREZ
Ministra de Comercio, Industria y Turismo
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Ciudad

Referencia. Apoyo al proceso de Investigación para la imposición de derechos antidumping sobre las importaciones de alambρόn de acero de bajo carbono originario de China

Señora Ministra,

En mi calidad de Representante Legal de la compañía INDUSTRIA PRODUCTORA DE MALLAS S.A.S, creada en el año 2007 y dedicada a la Fabricación de Mallas Electrosoldadas, me permito manifestar nuestro apoyo a la solicitud realizada por Acerías Paz del Río para la imposición de derechos antidumping sobre las importaciones de alambρόn de acero de bajo carbono originario de China.

Es nuestro interés aclarar a su Despacho que como clientes tradicionales de Acerías Paz del Río, podemos confirmar que en la actualidad la industria siderúrgica colombiana abastece el 100% de nuestra demanda de Alambρόn de Acero de Bajo Carbono. Asimismo, es importante señalar que Acerías Paz del Río cuenta con los más elevados estándares de calidad y un excelente servicio post venta, que nos ha permitido contar con un proveedor de materia prima confiable para la producción de los bienes que actualmente fabricamos.

La industria siderúrgica ha venido sufriendo, en su situación financiera y económica, los efectos negativos de la entrada de los altos y crecientes volúmenes de importaciones de alambρόn originarios de China en los últimos meses, lo que ha ocasionado un grave detrimento en variables de alta importancia como ventas, en términos de volúmenes e ingresos, precios, producción y muy lamentablemente en el número de empleos que se pueden mantener en estas circunstancias.

Como empresarios de esta rama de la producción nacional estamos de acuerdo con que en el mercado prevalezcan condiciones de libre competencia, nutrida por la presencia de diversos agentes, incluso extranjeros, con diversidad de productos que cumplan las necesidades del consumidor. Lo anterior siempre y cuando, se garantice un mercado en condiciones normales, sin distorsiones que atenten injustamente contra la subsistencia del empresario nacional.

En ese sentido, el Decreto 2550 se convierte en el instrumento jurídico idóneo para corregir la distorsión que actualmente se presenta en esta industria, consideramos que la celeridad con que la solicitud que apoyamos sea tramitada contribuirá a la efectiva y pronta defensa de este sector.

Por todo lo anterior, apoyamos la solicitud de la referencia, solicitando su apertura, la imposición de las medidas provisionales correspondientes y la pronta aplicación de las medidas definitivas antidumping.

Finalmente, consideramos que en este escenario de apertura comercial que enfrenta la industria colombiana como resultado de la entrada en vigencia de los Tratados de Libre Comercio suscritos por el país, se debe asegurar el encadenamiento productivo en sectores estratégicos como es el siderúrgico y metalmeccánico, por lo cual resulta no sólo necesario, sino urgente, asegurar la supervivencia de empresas productoras de materia prima como Acerías Paz del Río, pues de lo contrario, el abastecimiento de toda la cadena metalmeccánica dependería únicamente de las importaciones, una situación en extremo riesgosa pues la volatilidad tanto en condiciones de oferta como de precios que caracteriza el mercado mundial del Acero, amenazaría la viabilidad de toda la cadena.

Esperamos que los elementos aquí expuestos sean tenidos en cuenta dentro de las discusiones que actualmente adelanta el Gobierno nacional, en el marco de la investigación de la referencia. Por último manifestamos nuestra entera disposición a colaborar en el curso de la investigación en el aporte de cualquier información que consideren necesaria, con el fin de llevar a feliz término la investigación de la referencia.

Atentamente,

Indomallas S.A.S.
1717155
Vargas
Representante Legal

c.c. Dra. MARIANA SARASTI - Viceministra de Comercio Exterior
Dr. DANIEL ARANGO - Viceministro de Desarrollo Empresarial
Dr. LUIS FERNANDO FUENTES - Director de Comercio Exterior
Dra. ELOISA FERNANDEZ DE DEL PUERTO - Subdirectora de Prácticas Comerciales



ARAÚJO IBARRA

CONSULTORES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Visión Pública:

File No.

1675

Bogotá D.C., 21 de Septiembre de 2015



MINCIT

1-2015-015926 ANE:4 FOL:1
2015-09-21 01:09:16 PM
TRA: CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
SUBDIRECCION PRACTICAS COMERCIA
LES

Doctora
ELOÍSA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Calle 28 # 13 A 15
Ciudad

Referencia. Apoyo a la Investigación para la Imposición de Derechos Antidumping sobre las Importaciones de Alambrón de Acero de Bajo Carbono Originario de China

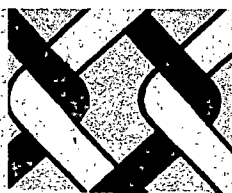
Apreciada Doctora Eloísa:

De la manera más atenta, me permito enviar copia de las cartas remitidas por las compañías Inversiones Brenes Pinto Ltda y Figurados y Mallas SAS, quienes manifiestan su apoyo al proceso de investigación en curso, para la imposición de derechos antidumping sobre las importaciones de alambrón de acero de bajo carbono originario de La República Popular China.

Cordialmente,

Martín Gustavo Ibarra Pardo
Apoderado Especial
C.C. 396.213
T.P. 14.331 del C.S.J

21 SET. 2015 2-48



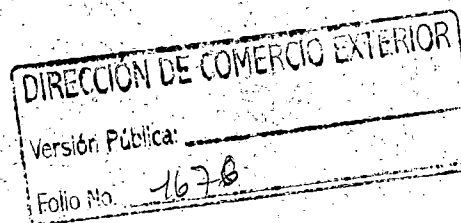
mallas medellín

INVERSIONES BRENES PINTO LTDA.

NIT. 890.919.773 - 1

CERCAS Y MALLAS DE ALAMBRE PARA PROTECCIÓN DE JARDINES E INDUSTRIAS;
MALLAS PARA GALLINERO, PAJARITO Y ZARANDAS, CONCERTINAS, ALAMBRE GALVANIZADO,
RECOCIDO Y ALAMBRE DE PUAS, PRODUCTOS DE ALTA CALIDAD DESDE 1938.
ELABORACIÓN CALIBRADA Y SOBRE MEDIDAS.

Bogotá D.C., Septiembre 21 de 2015



Doctora

CECILIA ÁLVAREZ

Ministra de Comercio, Industria y Turismo

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Ciudad

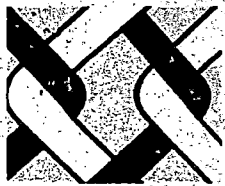
Referencia. Apoyo al proceso de Investigación para la imposición de derechos antidumping sobre las importaciones de alambroón de acero de bajo carbono originario de China

Señora Ministra,

En mi calidad de Representante Legal de la compañía INVERSIONES BRENES PINTO LTDA, creada en el año 1938 y dedicada a la FABRICACION DE MALLA Y ALAMBRE GALVANIZADO, me permito manifestar nuestro apoyo a la solicitud realizada por Acerías Paz del Río para la imposición de derechos antidumping sobre las importaciones de alambroón de acero de bajo carbono originario de China.

Es nuestro interés aclarar a su Despacho que como clientes tradicionales de Acerías Paz del Río, podemos confirmar que en la actualidad la industria siderúrgica colombiana abastece el 100% de nuestra demanda de Alambroón de Acero de Bajo Carbono. Asimismo, es importante señalar que Acerías Paz del Río cuenta con los más elevados estándares de calidad y un excelente servicio post venta, que nos ha permitido contar con un proveedor de materia prima confiable para la producción de los bienes que actualmente fabricamos.

La industria siderúrgica ha venido sufriendo, en su situación financiera y económica, los efectos negativos de la entrada de los altos y crecientes volúmenes de importaciones de alambroón originarios de China en los últimos meses, lo que ha ocasionado un grave detrimento en variables de alta importancia como ventas, en términos de volúmenes e ingresos, precios, producción y muy lamentablemente en el número de empleos que se pueden mantener en estas circunstancias.



mallas medellín

INVERSIONES BRENES PINTO LTDA.

NIT. 890.919.773 - 1

CERCAS Y MALLAS DE ALAMBRE PARA PROTECCIÓN DE JARDINES E INDUSTRIAS;
MALLAS PARA GALLINERO, PAJARITO Y ZARANDAS, CONCERTINAS, ALAMBRE GALVANIZADO,
RECOCIDO Y ALAMBRE DE PUAS, PRODUCTOS DE ALTA CALIDAD DESDE 1938.
ELABORACIÓN CALIBRADA Y SOBRE MEDIDAS.

Como empresarios de esta rama de la producción nacional estamos de acuerdo con que en el mercado prevalezcan condiciones de libre competencia, nutrida por la presencia de diversos agentes, incluso extranjeros, con diversidad de productos que cumplan las necesidades del consumidor. Lo anterior siempre y cuando, se garantice un mercado en condiciones normales, sin distorsiones que atenten injustamente contra la subsistencia del empresario nacional.

En ese sentido, el Decreto 2550 se convierte en el instrumento jurídico idóneo para corregir la distorsión que actualmente se presenta en esta industria, consideramos que la celeridad con que la solicitud que apoyamos sea tramitada contribuirá a la efectiva y pronta defensa de este sector.

Por todo lo anterior, apoyamos la solicitud de la referencia, solicitando su apertura, la imposición de las medidas provisionales correspondientes y la pronta aplicación de las medidas definitivas antidumping.

Finalmente, consideramos que en este escenario de apertura comercial que enfrenta la industria colombiana como resultado de la entrada en vigencia de los Tratados de Libre Comercio suscritos por el país, se debe asegurar el encadenamiento productivo en sectores estratégicos como es el siderúrgico y metalmeccánico, por lo cual resulta no sólo necesario, sino urgente, asegurar la supervivencia de empresas productoras de materia prima como Acerías Paz del Río, pues de lo contrario, el abastecimiento de toda la cadena metalmeccánica dependería únicamente de las importaciones, una situación en extremo riesgosa pues la volatilidad tanto en condiciones de oferta como de precios que caracteriza el mercado mundial del Acero, amenazaría la viabilidad de toda la cadena.

Esperamos que los elementos aquí expuestos sean tenidos en cuenta dentro de las discusiones que actualmente adelanta el Gobierno nacional, en el marco de la investigación de la referencia. Por último manifestamos nuestra entera disposición a colaborar en el curso de la investigación en el aporte de cualquier información que consideren necesaria, con el fin de llevar a feliz término la investigación de la referencia.

Atentamente

[Firma manuscrita]
Representante Legal
8214314

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	
Folio No.	1677

c.c. Dra. MARIANA SARASTI - Viceministra de Comercio Exterior
Dr. DANIEL ARANGO - Viceministro de Desarrollo Empresarial
Dr. LUIS FERNANDO FUENTES - Director de Comercio Exterior
Dra. ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE - Subdirectora de Prácticas Comerciales

CALLE 16 No. 45-104 • A.A. 5118 • TELÉFONOS: 268 25 94 - 268 25 95 - 266 90 12 - 266 91 71 - 266 84 03
FAX: 266 03 94 • E-MAIL: mallasmed@une.net.co • Medellín - Colombia



**FIGURADOS
Y MALLAS SAS**

NIT. 900.654.965-3

DISTRIBUIDORES MAYORISTAS ◀

HIERRO FIGURADO ◀

MALLA ELECTROSOLDADA ◀

Bogotá D.C., Agosto de 2015

Doctora
CECILIA ALVAREZ
Ministra de Comercio, Industria y Turismo
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Ciudad

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión: Pública

Folio No.

167B

Referencia: Apoyo al proceso de Investigación para la imposición de derechos antidumping sobre las importaciones de alambón de acero de bajo carbono originario de China

Señora Ministra,

En mi calidad de Representante Legal de la compañía FIGURADOS Y MALLAS SAS, creada en el año 2013 y dedicada a la fabricación y comercialización de Mallas Electrosoldadas, me permito manifestar nuestro apoyo a la solicitud realizada por Acerías Paz del Río para la imposición de derechos antidumping sobre las importaciones de alambón de acero de bajo carbono originario de China.

Es nuestro interés aclarar a su Despacho que como clientes tradicionales de Acerías Paz del Río, podemos confirmar que en la actualidad la industria siderúrgica colombiana abastece el 100% de nuestra demanda de Alambón de Acero de Bajo Carbono. Asimismo, es importante señalar que Acerías Paz del Río cuenta con los más elevados estándares de calidad y un excelente servicio post-venta, que nos ha permitido contar con un proveedor de materia prima confiable para la producción de los bienes que actualmente fabricamos.

La industria siderúrgica ha venido sufriendo, en su situación financiera y económica, los efectos negativos de la entrada de los altos y crecientes volúmenes de importaciones de alambón originarios de China en los últimos meses, lo que ha ocasionado un grave detrimento en variables de alta importancia como ventas, en términos de volúmenes e ingresos, precios, producción y muy lamentablemente en el número de empleos que se pueden mantener en estas circunstancias.

Como empresarios de esta rama de la producción nacional estamos de acuerdo con que en el mercado prevalezcan condiciones de libre competencia, nutrida por la presencia de diversos agentes, incluso extranjeros, con diversidad de productos que cumplan las necesidades del consumidor. Lo anterior siempre y cuando se garantice un mercado en condiciones normales, sin distorsiones que atenten injustamente contra la subsistencia del empresario nacional.

Calle 7 No. 27-31 B. Ricaurte • Tels.: 237 1328 - 370 6497 - 408 7362

Cel.: 321 452 6053

figuradosymallas@gmail.com / www.figuradosymallas.com

FM



**FIGURADOS
Y MALLAS SAS**

NIT. 900.654.965-3

DISTRIBUIDORES MAYORISTAS 4

HIERRO FIGURADO 4

MALLA ELECTROSOLDADA 4

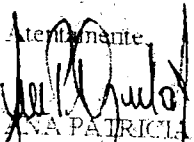
En ese sentido, el Decreto 2550 se convierte en el instrumento jurídico idóneo para corregir la distorsión que actualmente se presenta en esta industria, consideramos que la celeridad con que la solicitud que apoyamos sea tramitada contribuirá a la efectiva y pronta defensa de este sector.

Por todo lo anterior, apoyamos la solicitud de la referencia, solicitando su apertura, la imposición de las medidas provisionales correspondientes y la pronta aplicación de las medidas definitivas antidumping.

Finalmente, consideramos que en este escenario de apertura comercial que enfrenta la industria colombiana como resultado de la entrada en vigencia de los Tratados de Libre Comercio suscritos por el país, se debe asegurar el encadenamiento productivo en sectores estratégicos como es el siderúrgico y metalmeccánico, por lo cual resulta no sólo necesario, sino urgente, asegurar la supervivencia de empresas productoras de materia prima como Acerías Paz del Río, pues de lo contrario, el abastecimiento de toda la cadena metalmeccánica dependería únicamente de las importaciones, una situación en extremo riesgosa pues la volatilidad tanto en condiciones de oferta como de precios que caracteriza el mercado mundial del Acero, amenazaría la viabilidad de toda la cadena.

Esperamos que los elementos aquí expuestos sean tenidos en cuenta dentro de las discusiones que actualmente adelanta el Gobierno nacional, en el marco de la investigación de la referencia. Por último manifestamos nuestra entera disposición a colaborar en el curso de la investigación en el aporte de cualquier información que consideren necesaria, con el fin de llevar a feliz término la investigación de la referencia.

Atentamente,


ANA PATRICIA ORJUELA A
Representante Legal

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública: _____

Folio No. 1679

c.c. Dra. MARIANA SARASTI - Viceministra de Comercio Exterior
Dr. DANIEL ARANGO - Viceministro de Desarrollo Empresarial
Dr. LUIS FERNANDO FUENTES - Director de Comercio Exterior
Dra. ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE - Subdirectora de Prácticas Comerciales



Calle 7 No. 27-31 B. Ricaurte • Tels.: 237 1328 - 370 6497 - 408 7362

Cel.: 321 452 6053

figuradosymallas@gmail.com / www.figuradosymallas.com

Bogotá D.C., Agosto de 2015



MinCIT

1-2015-015828 ANE:0 FOL:2
2015-09-21 01:16:30 PM
TRA: CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
SUBDIRECCION PRACTICAS COMERCIA
LES

Doctora

CECILIA ÁLVAREZ

Ministra de Comercio, Industria y Turismo

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Ciudad

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública

Folio No. 1680

Referencia. Apoyo al proceso de Investigación para la imposición de derechos antidumping sobre las importaciones de alambroón de acero de bajo carbono originario de China

Señora Ministra,

En mi calidad de Representante Legal de la compañía FIGURADOS Y MALLAS SAS, creada en el año 2013 y dedicada a la fabricación y comercialización de Mallas Electrosoldadas, me permito manifestar nuestro apoyo a la solicitud realizada por Acerías Paz del Río para la imposición de derechos antidumping sobre las importaciones de alambroón de acero de bajo carbono originario de China.

Es nuestro interés aclarar a su Despacho que como clientes tradicionales de Acerías Paz del Río, podemos confirmar que en la actualidad la industria siderúrgica colombiana abastece el 100% de nuestra demanda de Alambroón de Acero de Bajo Carbono. Asimismo, es importante señalar que Acerías Paz del Río cuenta con los más elevados estándares de calidad y un excelente servicio post-venta, que nos ha permitido contar con un proveedor de materia prima confiable para la producción de los bienes que actualmente fabricamos.

La industria siderúrgica ha venido sufriendo, en su situación financiera y económica, los efectos negativos de la entrada de los altos y crecientes volúmenes de importaciones de alambroón originarios de China en los últimos meses, lo que ha ocasionado un grave detrimento en variables de alta importancia como ventas, en términos de volúmenes e ingresos, precios, producción y muy lamentablemente en el número de empleos que se pueden mantener en estas circunstancias.

Como empresarios de esta rama de la producción nacional estamos de acuerdo con que en el mercado prevalezcan condiciones de libre competencia, nutrida por la presencia de diversos agentes, incluso extranjeros, con diversidad de productos que cumplan las necesidades del consumidor. Lo anterior siempre y cuando, se garantice un mercado en condiciones normales, sin distorsiones que atenten injustamente contra la subsistencia del empresario nacional.

Calle 7 No. 27-31 B. Ricaurte • Tels.: 237 1328 - 370 6497 - 408 7362

Cel.: 321 452 6053

figuradosymallas@gmail.com / www.figuradosymallas.com

FM

21 SET. 2015

2.48

48



**FIGURADOS
Y MALLAS SAS**

NIT. 900.654.965-3

DISTRIBUIDORES MAYORISTAS ◀

HIERRO FIGURADO ◀

MALLA ELECTROSOLDADA ◀

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No. 1681

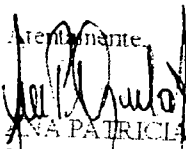
En ese sentido, el Decreto 2550 se convierte en el instrumento jurídico idóneo para corregir la distorsión que actualmente se presenta en esta industria, consideramos que la celeridad con que la solicitud que apoyamos sea tramitada contribuirá a la efectiva y pronta defensa de este sector.

Por todo lo anterior, apoyamos la solicitud de la referencia, solicitando su apertura, la imposición de las medidas provisionales correspondientes y la pronta aplicación de las medidas definitivas antidumping.

Finalmente, consideramos que en este escenario de apertura comercial que enfrenta la industria colombiana como resultado de la entrada en vigencia de los Tratados de Libre Comercio suscritos por el país, se debe asegurar el encadenamiento productivo en sectores estratégicos como es el siderúrgico y metalmeccánico, por lo cual resulta no sólo necesario, sino urgente, asegurar la supervivencia de empresas productoras de materia prima como Acerías Paz del Río, pues de lo contrario, el abastecimiento de toda la cadena metalmeccánica dependería únicamente de las importaciones, una situación en extremo riesgosa pues la volatilidad tanto en condiciones de oferta como de precios que caracteriza el mercado mundial del Acero, amenazaría la viabilidad de toda la cadena.

Esperamos que los elementos aquí expuestos sean tenidos en cuenta dentro de las discusiones que actualmente adelanta el Gobierno nacional, en el marco de la investigación de la referencia. Por último manifestamos nuestra entera disposición a colaborar en el curso de la investigación en el aporte de cualquier información que consideren necesaria con el fin de llevar a feliz término la investigación de la referencia.

Atentamente,


ANA PATRICIA ORJUELA A.
Representante Legal

c.c. Dra. MARIANA SARASTI - Viceministra de Comercio Exterior
Dr. DANIEL ARANGO - Viceministro de Desarrollo Empresarial
Dr. LUIS FERNANDO FUENTES - Director de Comercio Exterior
Dra. ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE - Subdirectora de Prácticas Comerciales

FM

Calle 7 No. 27-31 B. Ricaurte • Tels.: 237 1328 - 370 6497 - 408 7362

Cel.: 321 452 6053

figuradosymallas@gmail.com / www.figuradosymallas.com



Bogotá, D.C., 17 de septiembre de 2015.

Doctora
ELOISA FERNANDEZ
Subdirectora de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Ciudad



MinCIT

1-2015-015683 ANE:45 FOL:1
2015-09-17 04:31:15 PM
TRA: CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
SUBDIRECCION PRACTICAS COMERCIA
LES

Referencia: Investigación de antidumping a productos de alambón de
acero de bajo carbono
Expediente D-215-33-82

Asunto: Presentación en físico comentarios iniciales realizados por
Beitai y Shagang sobre el cálculo de valor normal.

En mi calidad de agente oficioso de Benxi Beijing Iron And Steel Group Imp. And Exp. Corp. Ltd. ("Beitai") y Jiangsu Shagang Group Co. ("Shagang"), dando alcance a la radicación realizada mediante correo electrónico, me permito allegar en medio físico los comentarios iniciales realizados por Beitai y Shagang sobre el cálculo de valor normal.

Agradezco la consideración que ustedes puedan dar a los argumentos allí contenidos.

De ustedes, muy atentamente,

NICOLÁS E. LOZADA PIMIENTO
C.C. No. 91.514.326
T.P. No. 158.113 del C. S de la J.

18 SET. 2015 9:19

38

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No 1683

Versión Pública



1493
mil cuatrocientos noventa y tres

**Investigación de dumping en las importaciones de alambón,
originarias de la República Popular China.**

Expediente D-215-33-82

**Comentarios iniciales realizados por Steckerl sobre el Cálculo de
Valor Normal**

15 de septiembre de 2015



Versión Pública

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. 1684



1493
mil cuatrocientos noventa y tres

Tabla de Contenido

1. INTRODUCCIÓN.....	4
2. PARTE A – OBJECIONES LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE VALOR NORMAL PRESENTADA POR LA PETICIONARIA	5
2.1. Criterios referentes al producto objeto de investigación y su proceso productivo.....	13
2.2. Criterios referentes al volumen de producción y exportación.....	14
3. PARTE B – METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE VALOR NORMAL SUGERIDA POR STECKERLS.A.....	15
3.1. Alemania y no Canadá es el país sustituto adecuado para efectos de calcular el Valor Normal para presente investigación.....	15
3.1.1. Los procesos de producción y la calidad de los productos.....	16
3.1.2. La escala de producción.....	17
3.2. Metodología sugerida para el cálculo del Valor Normal.....	20
3.3. Conclusión.....	24



TABLAS

Tabla I - Producción y Exportación de Alambón 2013

Tabla II - Producción y Exportación de Alambón 2013

Tabla III Principales Países Productores de Acero 2013

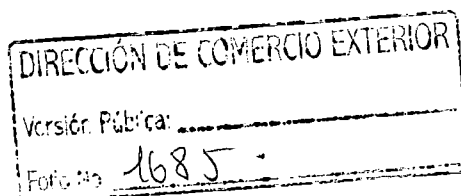
Tabla IV - Producción de Alambón

Tabla V - Exportaciones Mundiales de Alambón Trefilable clasificadas con códigos HS 721391 y 722790 Volumen en toneladas:

Tabla VI - Exportaciones Mundiales de Alambón Trefilable clasificadas en los códigos HS 721391 y 722790 Precio en USD/toneladas

Tabla VII - Exportaciones Mundiales de Alambón Trefilable Clasificadas en los códigos HS 721391 y 722790

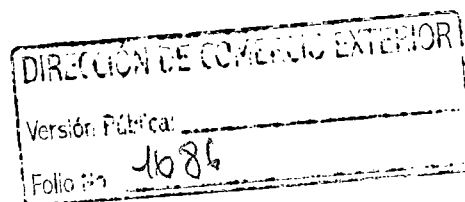
Tabla VIII - Exportaciones de Alemania del Producto Investigado durante el Periodo de Investigación Códigos HS 72139120, 72139141, 72139149, 72139170, 72279010, 72279050 y 72279095 Mayo/2014 a Abril/20151





INTRODUCCIÓN

1. La empresa Steckerl Hierros y Aceros S.A. (en adelante, 'Steckerl'), parte interesada en la presente investigación, atentamente solicita a la Subdirección de Prácticas Comerciales (en adelante, la SPC), la revisión de la elección de Canadá como tercer país sustituto para la determinación del valor normal para China.
2. A continuación, en la sección A, Steckerl expondrá las debilidades en la lógica adoptada por Acerías Paz del Río (en adelante "La Peticionaria") al proponer la utilización de Canadá como tercer país con economía de mercado. Tales debilidades demuestran que la propuesta de la utilización de Canadá en este caso, no tiene como base criterios técnicos, y además constituye, en realidad, una elección hecha con una interpretación conveniente de los datos y con el objetivo de intentar justificar un margen de dumping artificialmente elevado.
3. Se demostrará luego, por criterios técnicos, que Alemania es una alternativa más adecuada que Canadá para fines del cálculo del valor normal.
4. Seguidamente, en la sección B se propondrá una metodología del cálculo normal considerando a Alemania como país sustituto.
5. De antemano agradecemos la colaboración de la Subdirección de Prácticas Comerciales ("SPC") y nos ponemos a su entera disposición en caso de surgir alguna duda o inquietud.





2. PARTE A – OBJECIONES A LA LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE VALOR NORMAL PRESENTADA POR LA PETICIONARIA

6. La peticionaria alegó haber aportado la información y las pruebas que razonablemente tuvo a su alcance para la selección de Canadá como país sustituto. Inicialmente, presentó el volumen de producción y exportación de Canadá como forma de demostrar que *“el mercado de alambρόn de acero canadiense resulta bastante similar al mercado chino de este producto”*.

TABLA I - PRODUCCIÓN Y EXPORTACIÓN DE ALAMBRÓN 2013

CANADÁ	Volumen (ton)	Valor (USD)	Precio (USD/ton)
Producción	644.000		
Exportaciones	450.767	385.274.000	854,71

Fuente: Para la producción - Asociación Mundial del Acero, Steel Statistical Yearbook 2014. Pág 42; para las exportaciones - Trademap (información extraída de la p. 20 de la solicitud)

7. No obstante, comparando los datos de Canadá con los mismos datos de China, extraídos de las mismas fuentes, puede verse que las similitudes entre esos dos mercados no son tan evidentes.

TABLA II - PRODUCCIÓN Y EXPORTACIÓN DE ALAMBRÓN 2013

CHINA	Volumen (ton)	Valor (USD)	Precio (USD/ton)
Producción	150.893.000		
Exportaciones	7.891.834	4.413.398.000	559,24

Fuente: Para la producción - Asociación Mundial del Acero, Steel Statistical Yearbook 2014. p. 42; para las exportaciones - Trademap

8. Nótese que la producción de China es 234 veces mayor que la producción de Canadá y el volumen exportado por China es 18 veces mayor al volumen exportado por Canadá.
9. Adicionalmente, la peticionaria presentó un estudio de la Asociación Mundial de Acero para demostrar que Canadá se encuentra dentro de los principales productores de acero en el mundo. Sin embargo, de acuerdo con el mismo estudio, Canadá tiene una participación poco representativa en la producción de acero mundial. Es así que en el



ranking de los mayores productores de acero, Canadá ocupa la posición número 17 y su producción representó apenas el 0,8% del total producido por los 20 mayores productores en 2013.

TABLA III PRINCIPALES PAÍSES PRODUCTORES DE ACERO 2013
 (EN MILLONES DE TONELADAS)

País	Puesto	2013	
		Toneladas	Participación
China	1	779	52,4%
Japón	2	110,6	7,4%
Estados Unidos	3	86,9	5,8%
India	4	81,2	5,5%
Rusia	5	68,7	4,6%
Corea del Sur	6	66,1	4,4%
Alemania	7	42,6	2,9%
Turquía	8	34,7	2,3%
Brasil	9	34,2	2,3%
Ucrania	10	32,8	2,2%
Italia	11	24,1	1,6%
Taiwán, China	12	22,3	1,5%
México	13	18,2	1,2%
Francia	14	15,7	1,1%
Irán	15	15,4	1,0%



España	16	13,8	0,9%
Canadá	17	12,4	0,8%
Reino Unido	18	11,9	0,8%
Austria	19	8	0,5%
Polonia	20	8	0,5%
Total de los 20 mayores		1.486,60	100,0%

Fuente: Asociación Mundial del Acero, Word Steel in Figures 2014.
 Pág. 9. (extraído de la solicitud).
 Elaboración propia

10. Curiosamente, la peticionaria concluye que *“si bien China es el principal exportador de alambro en el mundo, en el caso particular de alambro de acero, Canadá es un productor y exportador importante”*. (subrayado nuestro). No obstante lo anterior, al analizar las mismas fuentes de información utilizadas por la peticionaria se evidencia que existen otros productores y exportadores de alambro de acero mucho más importantes que Canadá, cuyas pruebas se encontraban igualmente disponibles.
11. Incluso, en la misma tabla del estudio del cual fue extraído el volumen de la producción de Canadá (*Tabla IV*) se encuentran volúmenes de producción mucho más significativos de países como Alemania, Francia, Italia, España, Rusia, México, Estados Unidos, Brasil, Japón, Corea del Sur y Taiwán. Todos los países mencionados presentan volúmenes de producción por encima de 2 millones de toneladas anuales.
12. Sin embargo, sorprendentemente, frente a tantos países con una producción más representativa, la peticionaria escogió a Canadá, cuya producción anual es cercana apenas a las 600.000 toneladas, como se demuestra en la tabla 19 de abajo, extraída del *Steel Statistical Yearbook 2014*².
13. Obsérvese que al analizar los datos de producción más específicos para el producto investigado, se muestra una participación aún menor de Canadá en relación con la producción mundial de alambro de acero.

² WORLD STEEL ASSOCIATION, *Steel Statistical Yearbook 2014*, pp. 42-43, Tabla 19, disponible en <https://www.worldsteel.org/dms/InternetDocumentList/statistics-archive/yearbook-archive/Steel-Statistical-Yearbook-2014/document/Steel-Statistical-Yearbook-2014.pdf>, consultada el 31 de agosto de 2015.

Versión Pública



1493
 mil cuatrocientos noventa y tres

TABLA IV - PRODUCCIÓN DE ALAMBRÓN

	20	20	200	200	200	200	201	201	201	201
Austria	532	535	527	528	501	348	514	509	441	503
Bélgica	893	794	983	970	878	723	761	879	872	796
Bulgaria	66	17	...	16	14	14
República Checa	1 414	1	1 324	1 206	1 113	994	1 173	1 232	1 326	1 456
Alemania	6 719	6	6 894	6 705	6 254	5 160	5 814	6 295	6 023	...
Finlandia	408	399	422	372	373	256
Francia	1 857	1	1 964	1 965	1 980	1 473	1 768	1 839	1 944	2 064
Grecia	342	367	293	311	378	347
Hungría	47	32	19	33	75	31	13	5	1	...
Italia	4 333	4	4 685	4 830	4 364	3 518	3 941	3 891	3 687	3 588
Letonia	25	25	24	24	24	24
Luxemburgo	561	365	444	431	388	360
Países Bajos	240	215	252	214	198	112	216	204	165	170
Polonia	989	804	953	872	1 041	996	1 112	1 172	1 132	1 054
Portugal	340	292	292	502	502	464
Rumanía	266	210	...	161	134	136	294
España	2 834	2	2 681	2 758	3 153	2 787	2 784	2 952	2 814	2 433
Suecia	104	100	95	99	90	50
Reino Unido	1 741	1	1 330	1 207	1 249	1 110	1 225	1 077	979	1 016
Unión europea (27)	23	21	23	23	22	18	19	20	19	13
	643	299	183	188	760	907	615	071	399	093
Bosnia y Herzegovina	305	326	267	264	321	331	333
Noruega	166	190
Otros en Europa	166	190	...	305	326	267	264	321	331	333
Bielorusia	511	531	559	543
Rusia	2 712	2 787	2 761	2 713
Ucrania	2 254	2 178	1 906	1 779
Comunidad de Estados Independientes	5 477	5 495	5 227	5 035
Canadá	992	56 6	644	785	696	620	600	660	660	644
Cuba	5	5	5	5	9
República Dominicana	4
México	2 059	1 756	1 731	2 061	2 163	2 184	2 302	2 565	2 509	2 373
Trinidad y Tobago	661	47 2	485	531	272	238	361	427	398	297
Estados Unidos	2	1	1 843	2 183	2 097	1 493	1 706	1 961	2 401	2 186

Versión Pública



1493

mil cuatrocientos noventa y tres

Norteamérica	6	4	4 708	5 565	5 236	4 536	4 969	5 613	5 967	5 500
Argentina	499	45 9	544	438	430	407	396	536	580	...
Brasil	3 241	3 068	3 068	3 197	3 064	2 799	3 190	3 126	2 953	3 213
Chile	176	15 1	196	184	127	143	113	183	201	...
Colombia	188	15 8	174	149	123	142	179	164	163	...
Ecuador	25	55	86	20	18	14	16	16	18	...
Paraguay	15	13	16	14	14	12	12	8	6	...
Perú	64	66	66	67	103	111	130	106	123	...
Uruguay	2	3	6	7	8
Venezuela	505	60	548	557	487	502	280	451	410	...
Suramérica	4	4	4 702	4 635	4 373	4 131	4 316	4 591	4 454	3 213
Egipto	856	836	851	915	865	870	1 113	1 219
Marruecos	107	121	120
Sudáfrica	1	99	1 011	954	741
África	1	99	1 868	1 897	1 713	1 035	865	870	1 113	1 219
China	50 ...	60 ...	70 638	79 210	82 708	98 907	106 ...	124 ...	136 ...	150 ...
Indonesia	680	60 2	834	920	839	800	922	932	809	672
Japón	7 135	6 829	6 776	6 933	6 832	4 551	6 254	5 975	5 769	6 205
Corea del Sur	2 592	2 516	2 406	2 616	2 645	2 629	2 734	2 765	2 708	2 986
Malasia	1 357	1 240	1 175	1 331	1 109	1 164	1 327	1 202	1 210	1 005
Taiwan, China	2 821	2 721	2 681	2 459	2 630	2 176	3 213	3 393	2 670	2 838
Tailandia	1 120	1 024	957	914	671	758	844	921	813	595
Vietnam	879	93	936	960	887	1	950	1	1	1
Asia	66	76	86 403	95 343	98 321	112	122	140	151	166
Australia	853	866	660	709	683	677	690
Oceania	853	866	660	709	683	677	690
Mundo	102 399	107 941	120 865	131 786	133 596	141 560	158 665	177 956	188 299	195 279

14. De acuerdo con el cuadro de arriba, en 2012 la producción de alambcón de acero de Canadá representó el 0,35% de la producción mundial de este producto y en 2013, esta representatividad fue apenas del 0,33%.

15. Teniendo en cuenta lo anterior, en nuestro intento de entender los motivos por los cuales la peticionaria eligió a Canadá como país sustituto más apropiado, buscamos las estadísticas de exportación puestas a disposición por el *International Trade Center* por



medio del sitio *Trademap*, también utilizadas por la peticionaria para demostrar la importancia de Canadá en el mercado de exportaciones de este tipo de bienes y su similitud con China.

TABLA V - EXPORTACIONES MUNDIALES DE ALAMBRÓN TREFILABLE
CLASIFICADAS CON CÓDIGOS HS 721391 Y 722790
VOLUMEN EN TONELADAS³

No.	Exportadores	Volumen Total Exportado del Producto Objeto de Investigación (Códigos HS 721391 y 722790) (Toneladas)
1	China	11.571.757
2	Alemania	1.819.767
3	Japón	1.438.235
4	República de Corea	824.980
5	España	709.268
6	Italia	691.280
7	República	613.632
8	Turquía	604.853
9	Reino Unido	539.039
10	Federación Rusa	517.141
11	Polonia	426.496
12	Francia	410.369
13	Canadá	373.057
14	Portugal	363.584
15	Austria	282.140
16	Brasil	225.203
17	Países Bajos	196.034
18	Taipei, Chino	161.200
19	México	147.047
20	India	133.655
21	Bélgica	106.615
22	Suiza	103.566
23	Estados Unidos de América	79.091

³ Datos disponibles en la página <<http://www.trademap.org/>>, consultada el 31 de agosto de 2015. Todas las estadísticas buscadas se presentan en el **Anexo I**, en el mismo formato disponible en la página referida. Tal anexo también contiene dos tablas con los datos consolidados de las exportaciones, una relativa al período de análisis de dumping y otra relativa al período de febrero de 2014 a diciembre de 2014.



	OTROS	472.784
	TOTAL	22.810.793

Fuente: Trademap Elaboración propia

16. Aún bajo esta casificación (volumen de exportación), Canadá tampoco se constituye como la mejor alternativa para la elección de país sustituto. A pesar de estar en la posición 13 en el ranking de los mayores exportadores, su volumen de exportación representa apenas un 1,6% de las exportaciones mundiales. Alemania, por ejemplo, exporta cerca de cinco veces más que Canadá; cuatro veces más que Japón y dos veces más que Corea. Por otra parte, España, Italia, República Checa, Turquía, el Reino Unido, Rusia, Polonia y Francia también exportan volúmenes más significativos y, como ya vimos, son productores más relevantes que Canadá.
17. Por todo lo expuesto, no encontramos una justificación razonable e imparcial para la elección de Canadá como país sustituto. Notamos, sin embargo, que los precios impuestos por Canadá se encuentran entre los más altos del mundo y nos preguntamos si habría sido ese el motivo por el cual Acerías Paz del Río eligió ese país.
18. Adicionalmente, la propia justificación metodológica presentada por la peticionaria no guarda relación alguna con la realidad: en búsqueda de datos de exportaciones relevantes a nivel mundial, la peticionaria primero buscó el mayor importador del mundo – los Estados Unidos de América – para después buscar a su mayor exportador.
19. Esa metodología, lejos de proporcionar un panorama general de los exportadores del producto en el mercado internacional y de la competitividad de los grandes proveedores a nivel global, brinda datos de un exportador relevante para el país en cuestión. El gran volumen de exportaciones de Canadá hacia los Estados Unidos de América indica que ambos países son grandes socios comerciales, lo que puede explicarse por un sinfín de factores como la proximidad geográfica; semejanzas culturales e integración comercial histórica.
20. Al mirar el cuadro de abajo, elaborado con base en las mismas estadísticas de *Trademap*, se evidencia que solo Japón, Estados Unidos y Austria superan el precio de Canadá y exportan alambcón por un valor mayor de USD 800/t. Los otros 19 países que figuran entre los mayores exportadores mundiales exportan a precios significativamente más bajos, siendo el precio promedio de las exportaciones mundiales USD 567,83/t.

Versión Pública



1493

mil cuatrocientos noventa y tres

TABLA VI - EXPORTACIONES MUNDIALES DE ALAMBRÓN TREFILABLE
CLASIFICADAS EN LOS CÓDIGOS HS 721391 Y 722790
PRECIO EN USD/TONELADAS⁴

No.	Exportadores	Total Volumen Exportado del Producto Objeto de Investigación (HS Codes 721391 and 722790) (Toneladas)	Precio Promedio de Exportación del Producto Objeto de Investigación (HS Codes 721391 and 722790) (Toneladas)
1	China	11.571.757	466,05
2	Alemania	1.819.767	650,85
3	Japón	1.438.235	854,68
4	República de Corea	824.980	638,22
5	España	709.268	672,63
6	Italia	691.280	603,65
7	República	613.632	605,64
8	Turquía	604.853	556,14
9	Reino Unido	539.039	667,86
10	Federación Rusa	517.141	512,87
11	Polonia	426.496	620,75
12	Francia	410.369	658,67
13	Canadá	373.057	832,98
14	Portugal	363.584	535,50
15	Austria	282.140	928,40
16	Brasil	225.203	638,71
17	Países Bajos	196.034	701,29
18	Taipei, Chino	161.200	736,92
19	México	147.047	588,06
20	India	133.655	575,96
21	Bélgica	106.615	620,78
22	Suiza	103.566	812,24
23	Estados Unidos de América	79.091	1.158,01
	OTROS	472.784	600,37
	TOTAL	22.810.793	567,83

Fuente: *Trademap*, Elaboración propia

⁴ Para los datos completos extraídos de *Trademap*, referirse al **Anexo I**, cuya elaboración se encuentra explicada en la nota arriba.



21. Por último, se analizan los criterios establecidos en el artículo 15 del Decreto 1750 de 2015, en conjunto con los demás criterios enunciados por la Peticionaria considerado como la mejor alternativa de país sustituto.

2.1. CRITERIOS REFERENTES AL PRODUCTO OBJETO DE INVESTIGACIÓN Y SU PROCESO PRODUCTIVO:

22. Los productos derivados del acero son prácticamente commodities y el proceso productivo del producto investigado es básicamente el mismo entre los países productores, siendo éste concordante con normas internacionales como la ASTM A510. En consecuencia, existe una gama mucho más grande de tipos de alambión de acero cuyos usos y aplicaciones pueden variar.
23. Estas variaciones no son el resultado de diferencias en el proceso productivo, sino que se dan con base en las características de las barras de acero. Dada la diferencia de dichas barras y el diámetro solicitado, la eficacia de la producción puede variar de acuerdo a las diversas aplicaciones. Adicionalmente, en el caso de algunas aplicaciones especiales, existen precios *premium* en el mercado. Así, las diferentes aplicaciones pueden afectar la comparabilidad de los precios.
24. China, por ejemplo, tiene una producción muy diversificada, dado que produce y exporta una gama completa de tipos de alambión destinados a todos los usos y aplicaciones, como se puede comprobar en el catálogo del producto de Benxi Iron & Steel Group, presentado en el Anexo III. Por lo tanto, su precio promedio de exportación refleja esta variedad de productos.
25. Teniendo en cuenta la variedad de productos y precios anteriormente descrita, es necesario tener en cuenta que Canadá exporta en su mayoría productos de alta gama, tales como resorte de acero, cuyos precios son diferentes, pues están destinados para aplicaciones especiales. Justamente por ese motivo, los precios impuestos a las importaciones de Canadá hacia Estados Unidos se encuentran dentro de los más altos del mundo y no deben ser utilizados como alternativa de Valor Normal para China.

2.2. CRITERIOS REFERENTES AL VOLUME DE PRODUCCIÓN Y EXPORTACIÓN:

- La escala de producción.



- La similitud de la República Popular China y Canadá como actores que son altamente relevantes en el mercado de exportaciones de este tipo de bienes. (enunciado por la peticionaria)
 - La importancia que revisten ambos países en la producción y en la exportación mundial de alambón de acero (enunciado por la peticionaria)
26. Como ya vimos, Canadá no está entre los productores ni exportadores más relevantes del producto investigado y mucho menos se asemeja a China como actor en el mercado de exportaciones de este tipo de bienes.
27. China, es, sin lugar a dudas, la mayor productora y exportadora de alambón de acero en el mundo. Detrás de China, en orden de importancia en el comercio internacional, se encuentran Alemania, Japón, Corea, España, Italia, República Checa, Turquía, Reino Unido, Rusia, Polonia y Francia. Todos estos países, sin excepción, producen y exportan volúmenes significativamente mayores a aquellos de Canadá, que aparece en el lugar número 13 en el ranking de los mayores exportadores y en el lugar número 17 en el ranking de los mayores productores.
28. Por lo tanto, Canadá tampoco se configura como mejor alternativa de país sustituto con respecto a la escala de producción y a la relevancia de sus exportaciones.
29. Por lo expuesto Steckerl reitera su posición de que la alternativa presentada por la peticionaria para el cálculo del valor normal correspondiente a China debe ser corregida. En este sentido, Steckerl presenta en la Parte B de este documento una alternativa más coherente con los criterios legales establecidos por la legislación colombiana y con los otros criterios normalmente analizados por las autoridades investigadoras. Adicionalmente, la alternativa presentada contiene un precio más adecuado teniendo en cuenta los niveles de precios impuestos en el mercado internacional.



3. PARTE B – METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE VALOR NORMAL SUGERIDA POR STECKERL

3.1. Alemania y no Canadá es el país sustituto adecuado para efectos de calcular el Valor Normal para presente investigación.

30. Como explicamos arriba, Canadá no es el país sustituto más adecuado para calcular el Valor Normal en la presente investigación.
31. Steckerl presenta en su lugar un tercer país sustituto, que cumple con los requisitos estipulados por la legislación colombiana: Alemania.

De acuerdo con el Art. 15 del Decreto 1750 de 2015,

“Para la selección y evaluación de la pertinencia de seleccionar un determinado país con economía de mercado del que se obtendrá el valor normal, la autoridad investigadora deberá tener en cuenta, entre otros criterios:

- 1. Los procesos de producción en el país con economía de mercado y el país con economía centralmente planificada.*
- 2. La escala de producción.*
- 3. La calidad de los productos.”*

32. De esa forma, se pasa a hacer el análisis de cada uno de los criterios establecidos por la legislación colombiana para la selección de un país de economía de mercado, donde quedará demostrado, la mayor pertinencia de Alemania como tercer país.

3.1.1. LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN Y LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS

33. Además de hacer disponibles los datos de producción de exportación del producto bajo investigación por país, la peticionaria también adjuntó datos sobre la mayor productora de alambrones del mundo⁵, ArcelorMittal, para justificar la escogencia de Canadá como país el sustituto más adecuado para China, bajo el argumento de que:

⁵ Conforme al ranking de “Top steel-producing companies” de World Steel Association, disponibles en: <http://www.worldsteel.org/statistics/top-producers.html>, consultado el 31 de Agosto de 2015.

Versión Pública



1493

mil cuatrocientos noventa y tres

34. AcelorMittal posee plantas de producción en Alemania, destacándose como uno de los mayores exportadores de dicho país.. Además las plantas que producen alambrión presentan características más similares a las de la producción china, factor que podría indicar, mayor similitud entre los mercados, por lo que es una alternativa mucho más adecuada como país sustituto.
35. En primer lugar, contando con cuatro plantas en Alemania, dicha empresa posee un volumen de producción de aproximadamente 7 millones de toneladas de Acero bruto⁶. Específicamente en relación con el alambrión, hay dos plantas de AcelorMittal ubicadas en Hamburgo y Duisburgo: En Hamburgo son producidas anualmente cerca de 800.000 toneladas de alambrión⁷. En cuanto a la capacidad de la planta de Duisburgo, esta se encuentra cerca de 690.000 toneladas anuales⁸. En otras palabras, contando solo una de las varias empresas alemanas exportadoras del producto investigado, esta produce un volumen mayor que el indicado por la peticionaria como el volumen de las exportaciones totales de Canadá.
36. En segundo lugar, en relación a los procesos productivos y los estándares de calidad de los productos, ArcelorMittal, por ser una multinacional, posee estándares de producción iguales en todas sus plantas, siguiendo normas internacionales.

3.1.2. LA ESCALA DE PRODUCCIÓN

37. Analizar la escala de producción del producto objeto de investigación en varios países del mundo no es tarea sencilla. La información disponible presenta un alto grado de inexactitud. En *Steel Statistical Yearbook 2014* se encuentran datos de producción de alambrión actualizados hasta el 2013, y para muchos países solo tiene datos hasta el 2012.

⁶ Información disponible en el Sitio de AcelorMittal de Alemania, <<http://germany.arcelormittal.com/About-us/At-a-glance/>> Visitado el 31 de Agosto de 2015.

⁷ Información disponible en el Sitio de AcelorMittal de Alemania. <<http://germany.arcelormittal.com/Our-sites/ArcelorMittal-Europe-Long-Products/Hamburg/>> Visitado el 31 de Agosto de 2015.

⁸ Información disponible en sitio de AcelorMittal de Alemania <<http://meer.sms-group.com/en/portfolio/ecoplants/references/arcelormittal-germany.html>>, Visitado el 31 de Agosto de 2015.

Versión Pública



1493

mil cuatrocientos noventa y tres

Production of Wire Rod

	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
China	50 189	60 464	70 638	79 210	82 708	98 907	106 208	124 118	136 109
Germany	6 719	6 103	6 894	6 705	6 254	5 160	5 814	6 285	6 023
Japan	7 135	6 829	6 776	6 933	6 832	4 551	6 254	5 975	5 709
Italy	4 333	4 083	4 685	4 630	4 364	3 518	3 941	3 891	3 687
Brazil	3 241	3 068	3 068	3 197	3 064	2 799	3 190	3 126	2 953

Fuente: *Steel Statistical Yearbook 2014, Tabla 19*⁹
Elaboración propia.

38. Analizando los datos disponibles para el año 2012 se observa que, entre los mayores productores de alambcón en ese año, Alemania es el segundo, después de China.
39. Otros estudios de *World Steel Association*, como el *World Steel in Figures 2015*¹⁰, presentan datos sobre la producción de acero en general, o en categorías extremadamente amplias que incluyen productos como el acero crudo o el mineral de hierro, por ejemplo, que no son adecuados para la determinación del volumen de producción del objeto bajo investigación en distintos países del mundo.
40. En vista de esas dificultades, Steckerl analizó el volumen de exportaciones mundiales, que constituyen un buen indicativo de la escala de producción de los distintos países. Para buscar el país sustituto cuya escala de producción más se pareciera a la china, fueron utilizados los datos relativos a las exportaciones mundiales, disponibles en el sitio web *Trademap*. Dicha fuente de datos es oficial, comúnmente utilizada por autoridades de otros países por ser fuente de información segura, permitiendo el análisis de datos relativos a las subpartidas investigadas, que tienen los códigos 721391 y 722790 del sistema armonizado ("HS") durante el período de análisis de dumping.
41. **Steckerl** aclara que los datos sobre estas subpartidas también incluyen productos que no son objeto de investigación, sin embargo, son los datos más

⁹ WORLD STEEL ASSOCIATION, *Steel Statistical Yearbook 2014*, pp. 42-43, Tabla 19.

¹⁰ WORLD STEEL ASSOCIATION, *World Steel In Figures 2015*, disponible en <<https://www.worldsteel.org/dms/internetDocumentList/bookshop/2015/World-Steel-in-Figures-2015/document/World%20Steel%20in%20Figures%202015.pdf>>, consultado el 31 de agosto de 2015.



detallados disponibles en las búsquedas relacionadas con las exportaciones mundiales. En otras palabras, esto permite tener un panorama mucho más amplio de las exportaciones a nivel mundial.

42. Partiendo de las exportaciones mundiales del producto objeto de investigación (Códigos HS 721391 y 722790), relativas al período de análisis de dumping, es posible tener una visión general de escenario mundial de exportaciones, identificando cuales son los actores más importantes.

TABLA VII - EXPORTACIONES MUNDIALES DE ALAMBRÓN TREFILABLE

CLASIFICADAS EN LOS CÓDIGOS HS 721391 Y 72279011

N.	Exportadores	Valor Total durante el Período de Investigación (USD)	Volumen Total Exportado durante el Período de Investigación (Toneladas)	Precio Promedio durante el Período de Investigación (USD/Toneladas)
1	China	5.393.075.000,00	11.571.756,66	466,05
2	Alemania	1.184.391.000,00	1.819.767,00	650,85
3	Japón	1.229.231.000,00	1.438.235,10	854,68
4	Corea del Sur	526.515.000,00	824.980,50	638,22
5	España	477.078.000,00	709.268,00	672,63
6	Italia	417.292.000,00	691.280,00	603,65
7	República Checa	371.639.000,00	613.632,00	605,64
8	Turquía	336.384.000,00	604.852,39	556,14
9	Reino Unido	360.000.000,00	539.039,00	667,86
10	Federación Rusa	265.228.000,00	517.140,59	512,87
11	Polonia	264.746.000,00	426.496,00	620,75
12	Francia	270.296.000,00	410.369,00	658,67
13	Canadá	310.749.000,00	373.057,00	832,98
14	Portugal	194.701.000,00	363.584,00	535,50
15	Austria	261.939.000,00	282.140,00	928,40
16	Brasil	143.839.000,00	225.202,61	638,71
17	Países Bajos	137.476.000,00	196.034,00	701,29
18	Taipei, Chino	118.791.000,00	161.200,00	736,92

¹¹ Para datos completos extraídos de *Trademap*, referirse al **Anexo I**, cuya elaboración se encuentra explicada en la nota 2 de arriba.



N.	Exportadores	Valor Total durante el Período de Investigación (USD)	Volumen Total Exportado durante el Período de Investigación (Toneladas)	Precio Promedio durante el Período de Investigación (USD/Toneladas)
19	México	86.473.000,00	147.047,26	588,06
20	India	76.980.000,00	133.654,74	575,96
79	Total	13.003.064.000,00	22.810.926,85	570,04

43. Conforme a lo mostrado en la anterior tabla, China es el mayor productor mundial, con un volumen de exportaciones de 11.151.756.66 toneladas, seguida de Alemania, con 1.819.767,00 toneladas, un volumen 26,52% mayor que el volumen exportado por el país ubicado en la tercera posición, que es Japón. Canadá, por su parte, presenta un volumen de exportaciones significativamente menor que el volumen exportado por China y Alemania, estando clasificada, apenas, en la posición 13°, con un volumen exportado que es 79.5% menor que el volumen exportado por Alemania.

44. Alemania, por lo tanto, es el país, a nivel mundial, cuya capacidad de exportación, más se aproxima a la capacidad de China.

45. Por tales motivos, se concluye que las exportaciones realizadas por Alemania, son más representativas del mercado del producto objeto de investigación en comparación con Canadá. Alemania, es el país sustituto más adecuado para términos de la presente investigación a la hora de determinar del Valor Normal, cuya metodología se explicará a continuación.

3.2. Metodología sugerida para el cálculo del Valor Normal

46. Después de demostrar los motivos por los cuales Alemania es un país más adecuado que Canadá para ser el tercer país con economía de mercado dentro de la presente investigación, se debe aclarar cuál es el método para calcular el Valor Normal sugerido por Steckerl

47. El Artículo 15 del decreto 1750 de 2015, establece los criterios para el cálculo del Valor Normal para los países con economía centralmente planificada:

Versión Pública



1493

mil cuatrocientos noventa y tres

"(...) el valor normal se obtendrá con base en el precio comparable en el curso de operaciones comerciales normales al que se vende un producto similar en un tercer país con economía de mercado para su consumo interno -país sustituto-, o en su defecto para su exportación, o con base en cualquier otra medida que estime conveniente la autoridad investigadora."

48. Steckerl, buscó datos relativos a precios del producto investigado dentro del mercado interno alemán. Sin embargo, no hay datos disponibles en un volumen que sea suficientemente representativo de operaciones comerciales normales. De esa manera, Steckerl proponen la utilización del segundo método establecido en el Decreto, es decir, utilizar los precios de exportación de Alemania, disponibles por el *International Trade Center*, por medio del sitio *Trademap*.

49. Siguiendo la metodología utilizada por la peticionaria, Steckerl buscó identificar los códigos HS mas detallados disponibles y que guarden relación con los productos investigados. Datos oficiales de la *European Commission*¹² indican que para las subpartidas HS 721391 y 722790, hay 6 y 3 códigos TARIC (Integrated Tariff of the European Communities) respectivamente. Dentro de esos, Stecker S.A. excluirá los siguientes códigos, por contener productos que no son objeto de la presente investigación:

- **72139110:** Alambrón de hierro o acero sin alear. De sección circular con diámetro inferior a 14 mm. Del tipo utilizado como armadura del hormigón.
- **72139190:** Alambrón de hierro o acero sin alear. De sección circular con diámetro inferior a 14 mm. Con un contenido de carbono superior al 0,75 % en peso.

50. De esa forma, los datos relativos a los siguientes códigos TARIC fueron considerados para el análisis de las exportaciones alemanas:

- **72139120:** Alambrón de hierro o acero sin alear. De sección circular con diámetro inferior a 14 mm. Del tipo utilizado como refuerzo de neumáticos.

¹² Datos disponibles en el sitio de Fiscalidad y Unión Aduanera de la Comisión Europea <http://ec.europa.eu/taxation_customs/dds2/taric/taric_consultation.jsp?Lang=es&Taric=722790&EndPub=&MeasText=&Area=&callbackuri=CBU-1&Regulation=&LangDescr=&MeasType=&StartPub=&SimDate=20150909&OrderNum=&GoodsText=&Level=2&Expand=false>, visitado el 31 de Agosto de 2015.

Versión Pública



1493
mil cuatrocientos noventa y tres

- **72139141:** Alambrón de hierro o acero sin alear. De sección circular con diámetro inferior a 14 mm. Con un contenido de carbono inferior o igual al 0,06 % en peso;
- **72139149:** Alambrón de hierro o acero sin alear. De sección circular con diámetro inferior a 14 mm. Con un contenido de carbono superior al 0,06 % pero inferior al 0,25 % en peso;
- **72139170:** Alambrón de hierro o acero sin alear. De sección circular con diámetro inferior a 14 mm. Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25 % pero inferior o igual al 0,75 % en peso;¹³
- **72279010:** Alambrón de los demás aceros aleados. Los demás. Con un contenido de boro superior o igual al 0,0008 % en peso, sin que ningún otro elemento alcance el contenido mínimo de la nota 1 f) de este capítulo;
- **72279050:** Alambrón de los demás aceros aleados. Los demás. Con unos contenidos de carbono superior o igual al 0,9 % pero inferior o igual al 1,15 % en peso, y de cromo superior o igual al 0,5 % pero inferior o igual al 2 % en peso y, eventualmente, de molibdeno inferior o igual al 0,5 % en peso;
- **72279095:** Alambrón de los demás aceros aleados. Los demás.

51. Todos los códigos TARIC expuestos arriba, incluyen productos objeto de investigación. Algunos, como se puede desprender de su descripción, pueden contener productos que están excluidos del alcance de la presente investigación. Para fines de integridad, Steckerl optó por reportar los datos de la manera más completa posible, incluyeron el cálculo de todos los códigos que contenían el producto objeto de investigación. De cualquier manera, Steckerl también proporciona los datos de manera segregada para los diferentes ítems en 10 dígitos, permitiendo que la SPC pueda, de acuerdo a su mejor comprensión, analizarlos, y en caso que sea necesario, adaptarlos para el cálculo del Valor Normal.

52. Considerando los códigos TARIC anteriormente indicados, Stecker S.A., obtuvo los siguientes datos de la exportación de Alemania al mundo. Los datos son proporcionados por país de destino y en orden descendente de volumen expresado en toneladas:

¹³ A pesar de que también incluyen productos fuera del objeto de la investigación, es decir, con más de 0.45% de carbono en peso, Steckerl decidió incluir tales productos en el análisis de los datos, por considerar que sería mejor incluirlos, para no permitir la posibilidad de no considerar productos dentro de la investigación.



TABLA VIII - EXPORTACIONES DE ALEMANIA DEL PRODUCTO INVESTIGADO DURANTE EL PERIODO DE INVESTIGACIÓN

CÓDIGOS HS 72139120, 72139141, 72139149, 72139170, 72279010, 72279050 Y 72279095

MAYO/2014 A ABRIL/201514

N.	Importadores	Total Exportado por Alemania durante el Periodo de Investigación (USD)	Volumen Total Exportado por Alemania durante el Periodo de Investigación (Toneladas)	Precio Promedio de las Exportaciones de Alemania durante el Periodo de investigación (USD/toneladas)
1	Países Bajos	256.351.000	484.692	528,89
2	Francia	167.141.000	234.089	714,01
3	Italia	84.281.000	108.931	773,71
4	Luxemburgo	59.498.000	97.528	610,06
5	Polonia	49.176.000	90.828	541,42
6	Bélgica	46.013.000	82.603	557,04
7	Reino Unido	39.152.000	64.211	609,74
8	República Checa	40.011.000	63.973	625,44
9	Estados Unidos	65.069.000	61.750	1.053,75
10	Suecia	43.371.000	51.495	842,24
11	Eslovaquia	25.585.000	39.360	650,03
12	Suiza	23.501.000	38.231	614,71
13	Finlandia	20.073.000	34.777	577,19
14	España	23.788.000	28.481	835,22
15	Canadá	19.547.000	22.589	865,33
	Otros	82.136.000	102.554	800,90
	Total (45 países)	1.044.693.000	1.606.092	650,46

Fuente: Trademap

Elaboración propia

53. Los datos reproducidos arriba muestran que el mayor destino de las exportaciones alemanas es Países Bajos, que representa el 30% de las exportaciones totales de Alemania.

¹⁴ Datos disponibles en la página <<http://www.trademap.org/>>, consultada el 31 de Agosto de 2015. Todas las estadísticas buscadas están presentadas en el Anexo II, en el mismo formato disponible en el sitio de la referencia. Dicho Anexo contiene también una tabla con los datos consolidados de las exportaciones de Alemania, conteniendo tanto informaciones relativas a los totales exportados para cada país, como las exportaciones de cada código TARIC para cada país.



54. Por ese motivo, Steckerl sugiere que el Valor Normal de la presente investigación sea calculado con base en las exportaciones de Alemania, que después de China es el mayor exportador mundial del producto objeto de investigación, hacia Países Bajos, su principal destino.
55. Con base en tal metodología, Steckerl sugiere que sea adoptado como Valor Normal en la presente investigación el valor de **USD 528,89/ton**, que es el precio promedio de las exportaciones alemanas hacia Países Bajos, durante el período de análisis (6 de mayo de 2014 a 6 de mayo de 2015).

CONCLUSIÓN:

56. Por todo lo anteriormente expuesto, Steckerl considera que es injustificable que se escoja a Canadá como país sustituto, ya que claramente no se atienden los requisitos legales para ser considerado como la mejor alternativa de país sustituto, habiendo sido escogido solo por presentar precios de exportación más altos que la media mundial.
57. A diferencia de la peticionaria, Steckerl no propone que se escoga al tercer país con base en su menor precio de exportación como forma de cálculo de Valor Normal. Si su intención fuese buscar solamente el menor precio, habrían sugerido, países como Italia, República Checa y Rusia, que tienen volúmenes de producción más representativos que Canadá y precios de exportación más bajos que Alemania.

	2013	Período Investigado	Período Investigado
País	Volume de Producción de Alambrón	Volume de Exportación HS 721391 y 722792	Precio de Exportación HS 721391 y 722792
Alemania	6.023*	1.820	650,85
Italia	3.588	691	603,65

Versión Pública



1493

mil cuatrocientos noventa y tres

Rusia	2.713	517	512,87
República Checa	1.456	614	605,64
Canadá	644	373	832,98

Fuente Producción: *Steel Statistical Yearbook 2014*, pp. 42-43, Tabla 19

(*) Datos del 2012. Para los demás fueron usados datos del 2013.

Fuente Exportación: Trademap

58. Entretanto, lo que se propone en este documento es la utilización de una metodología justa, basada en un criterio imparcial, que sea: El precio medio de exportación del mayor productor y exportador mundial después de China hacia su mayor país de destino.

Lista de Exportadores del Producto Seleccionado
Producto: 722790 Barras y Varillas, Aleación de Acero, y/o Inoxidable, en Enrollados Irregulares, netos

Fuente: ITC calculaciones basadas en estadísticas de UN COMTRADE.

Fuente: Trademap

Table with columns for Country, 2013-Mes 11, 2013-Mes 12, 2014-Mes 01, 2014-Mes 02, 2014-Mes 03, 2014-Mes 04, 2014-Mes 05, 2014-Mes 06, 2014-Mes 07, 2014-Mes 08, 2014-Mes 09. Rows include countries like Japan, Corea Del Sur, Sudafrica, Estados Unidos, Malasia, España, Turquía, Canadá, República Checa, Francia, Reino Unido, Portugal, Serbia, Lituania, Grecia, Irlanda, Israel, Italia, Hungría, Indonesia, Luxemburgo, Líbano, México, Taipei Chino, Oman, Países Bajos, Perú, Filipinas, Polonia, Alemania, Brunei Darussalam, Dinamarca, Fiji, Finlandia, Chile, China, Colombia, Croacia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Belice, Botswana, India, Singapur, Eslovaquia, Eslovenia.

2014-Mes 01	2014-Mes 02	2014-Mes 03	2014-Mes 04	2014-Mes 05	2014-Mes 06	2014-Mes 07	2014-Mes 08	2014-Mes 09	2014-Mes 10	2014-Mes 11	2014-Mes 12	2015-Mes 01	2015-Mes 02	2015-Mes 03	2015-Mes 04	2015-Mes 05
Cantidad Exportada Toneladas	Cantidad Exportada Toneladas	Cantidad Exportada Toneladas	Cantidad Exportada Toneladas	Cantidad Exportada Toneladas	Cantidad Exportada Toneladas	Cantidad Exportada Toneladas	Cantidad Exportada Toneladas	Cantidad Exportada Toneladas	Cantidad Exportada Toneladas	Cantidad Exportada Toneladas	Cantidad Exportada Toneladas	Cantidad Exportada Toneladas	Cantidad Exportada Toneladas	Cantidad Exportada Toneladas	Cantidad Exportada Toneladas	Cantidad Exportada Toneladas
1390	752	839	749	957	964	1079	668	1094	1429	802	328	957	717	895	909	629
690	364	352	263	605	415	680	251	378	822	312	58	465	235	403	358	213
231	219	247	208	213	159	185	105	215	187	158	160	218	157	181	168	134
234	106	167	145	127	190	168	63	194	165	186	89	190	249	229	173	105
234	12	63	97	13	199	47	80	307	13	169	76	21	58	73	33	56
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	22	0	0	0	0	0	0	0
0	52	0	36	0	0	0	0	170	0	63	70	0	0	0	151	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	25	3	0	0	0

DIRECCION LE OCEANICO EXPORTACION
 AREA DE FOLICIA
 No. 1276

Producto Exportado por Alemania
 A 1,15% CARBON 0,05% A 2% DE CROMIO, SI SE PRESENTA, +- 0,5 DE MOLIBDENO, EN ROLLOS

Valor Exportado en 2011	Valor Exportado en 2012	Valor Exportado en 2013	Valor Exportado en 2014	Valor Exportado en 2015	Valor Exportado en 2016	Valor Exportado en 2017	Valor Exportado en 2018	Valor Exportado en 2019	Valor Exportado en 2020	Valor Exportado en 2021	Valor Exportado en 2022	Valor Exportado en 2023	Valor Exportado en 2024	Valor Exportado en 2025	Valor Exportado en 2026	Valor Exportado en 2027	Valor Exportado en 2028	Valor Exportado en 2029	Valor Exportado en 2030
1791	1091	875	1811	941	1001	1168	1160	1138	1177	1111	1139	811	195	1018	781	107	101	101	101
121	411	218	781	401	374	120	676	467	787	228	400	211	278	41	44	271	101	101	101
141	218	118	118	118	118	118	118	118	118	118	118	118	118	118	118	118	118	118	118
211	218	117	118	118	118	118	118	118	118	118	118	118	118	118	118	118	118	118	118
101	118	117	118	118	118	118	118	118	118	118	118	118	118	118	118	118	118	118	118
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
111	0	0	0	41	0	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

DIRECCION DE GOBIERNO EXTERNO
 Oficina Publica
 1944

Estado de Mercados Importadores para el Producto Exportado por Alemania
 Producto: 72279010 BARAS Y VARILLAS, ENROLLADAS EN CALIENTE, DE ACERO CONTENIDO EN PESO >= 0,0008% DE BORO SIN CONTENIDO DE NINGUN
 OTRO ELEMENTO < EL MÍNIMO CONTENIDO REFERIDO EN LA NOTA 1 F PARA ESTE CAPÍTULO, ENROLLADAS IRREGULARMENTE

Source: ITC calculations based on Eurostat
 statistics (Fuente: Cálculos ITC basados en
 estadísticas de Eurostat)

Fuente: Trademap

País de Origen	2013 Año 10		2013 Año 11		2013 Año 12		2014 Año 01		2014 Año 02		2014 Año 03	
	Cantidad Exportada (Toneladas)	% Total	Cantidad Exportada (Toneladas)	% Total	Cantidad Exportada (Toneladas)	% Total	Cantidad Exportada (Toneladas)	% Total	Cantidad Exportada (Toneladas)	% Total	Cantidad Exportada (Toneladas)	% Total
Mundial	15553	12431	11061	6207	14041	21638	15011	12354	10709			
Alemania	1079	1760	970	819	1194	1242	1201	1264	1437			
Francia	1124	951	278	1470	1097	1018	1051	1924	1502			
Países Bajos	1934	2593	3990	1765	2552	2987	2361	3418	2266			
Suecia	2278	2024	2376	625	936	1199	1351	964	1238			
Polonia	414	427	443	491	1041	921	764	771	672			
Belgica	1624	1155	170	4279	758	829	1488	121	24			
Italia	464	363	287	109	213	45	201	0	0			
Reino Unido	0	0	590	0	0	205	215	230	333			
Noruega	360	189	683	405	185	105	215	274	418			
Finlandia	149	919	483	425	499	471	292	247	117			
Eslovenia	118	14	0	60	0	0	34	0	31			
República Checa	0	0	0	14	0	0	107	174	281			
Eslovaquia	0	0	111	149	207	0	0	0	0			
Portugal	1021	232	22	10	0	10	0	17	0			
Suecia	0	1279	0	11	23	1104	786	382	510			
Estados Unidos	134	0	0	0	0	0	0	0	0			
China	0	0	282	0	41	19	0	0	16			
Austria	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
Lituania	41	20	41	0	0	0	0	0	18			
Países Bajos	41	0	0	0	0	0	0	0	0			
India	331	0	0	0	0	0	441	14	61			
Pakistán	0	0	0	0	0	105	111	0	0			
Países Bajos	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
Reino Unido	365	40	16	137	595	434	48	634	223			
Estados Unidos	117	27	0	0	22	0	63	0	31			

País de Origen	2014 Año 04		2014 Año 05		2014 Año 06		2014 Año 07		2014 Año 08		2014 Año 09	
	Cantidad Exportada (Toneladas)	% Total	Cantidad Exportada (Toneladas)	% Total	Cantidad Exportada (Toneladas)	% Total	Cantidad Exportada (Toneladas)	% Total	Cantidad Exportada (Toneladas)	% Total	Cantidad Exportada (Toneladas)	% Total
Mundial	12218	3674	15831	15311	15281	9431	11461	16055	21235	18111	15001	
Alemania	1464	191	2121	2846	2387	667	1545	1485	2130	2419	1679	
Francia	1748	829	1924	1640	1840	1079	1972	2771	2673	1701	1019	
Países Bajos	4331	0	4702	3774	2064	3257	2104	3104	8519	5633	2681	
Suecia	1418	823	1641	1249	1284	1105	1583	1490	799	1362	1094	
Polonia	995	305	799	948	719	634	261	669	936	759	818	
Belgica	0	120	219	303	119	1073	2622	4290	2554	3094	810	
Italia	0	0	841	60	60	661	471	731	224	942	672	
Reino Unido	0	564	0	14	303	593	0	11	0	14	616	
Noruega	437	105	224	93	179	307	443	634	79	175	479	
Finlandia	460	0	811	477	371	181	749	309	474	479	414	
Eslovenia	207	530	404	444	255	54	68	202	60	61	294	
Eslovaquia	18	0	30	0	0	0	0	0	0	0	160	
Portugal	189	27	73	218	40	47	240	101	180	174	111	
Suecia	25	0	12	24	0	0	47	47	78	159	84	
Estados Unidos	511	29	894	846	281	0	12	19	12	26	28	
China	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	20	
Austria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Lituania	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Países Bajos	174	289	66	371	93	425	4	44	101	117	0	
India	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Pakistán	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Países Bajos	101	14	37	20	180	11	104	61	77	61	0	
Reino Unido	14	4	14	141	0	147	0	183	1	19	0	

Handwritten signature and stamp: "eter" and "ESTADOS UNIDOS" with a date stamp "2014-09-11".

a el Producto Exportado por Alemania
 NUNCA EN PESO >= 0,0008% DE BORO SIN CONTENIDO DE NINGUN OTRO ELEMENTO <
 PARA ESTE CAPÍTULO, ENROLLADAS IRREGULARMENTE

Valor Exportado en 2014 - Mes 01	Valor Exportado en 2014 - Mes 02	Valor Exportado en 2014 - Mes 03	Valor Exportado en 2014 - Mes 04	Valor Exportado en 2014 - Mes 05	Valor Exportado en 2014 - Mes 06	Valor Exportado en 2014 - Mes 07	Valor Exportado en 2014 - Mes 08	Valor Exportado en 2014 - Mes 09	Valor Exportado en 2014 - Mes 10	Valor Exportado en 2014 - Mes 11	Valor Exportado en 2014 - Mes 12	Valor Exportado en 2014 - Total	Valor Exportado en 2015 - Mes 01	Valor Exportado en 2015 - Mes 02	Valor Exportado en 2015 - Mes 03	Valor Exportado en 2015 - Mes 04	Valor Exportado en 2015 - Mes 05	Valor Exportado en 2015 - Mes 06	Valor Exportado en 2015 - Mes 07	Valor Exportado en 2015 - Mes 08	Valor Exportado en 2015 - Mes 09	Valor Exportado en 2015 - Mes 10	Valor Exportado en 2015 - Mes 11	Valor Exportado en 2015 - Mes 12	Valor Exportado en 2015 - Total
2024	7985	5295	8844	8795	8314	5133	8095	8358	2730	10668	7601	5680	7551	9733	11445	9338	2742								
1568	510	714	1069	1078	1432	1435	1509	1407	103	1772	2230	1878	425	1291	1363	1685	1701								
836	716	1307	1007	945	1018	1556	1593	1627	275	1633	1451	1510	780	1580	1848	2251	1701								
1612	2502	1123	2117	1807	1530	2058	1493	2487	0	2615	2118	1125	1099	1137	1780	4113	2598								
1318	1654	613	633	841	920	685	834	938	527	1024	708	766	204	613	754	405	566								
0	484	0	0	485	0	0	0	0	435	0	17	510	416	0	15	0	11								
255	301	324	681	544	449	420	397	556	58	434	542	399	247	126	1998	1322	1311								
702	230	0	2721	544	527	545	20	0	92	656	1012	180	547	2281	350	146	430								
484	203	116	136	41	121	16	103	15	0	478	195	305	147	239	356	122	329								
849	455	401	449	345	727	401	467	415	0	693	70	34	157	588	237	340	326								
140	229	317	128	81	185	182	264	342	80	182	18	122	175	257	350	51	58								
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	15	0	0	233								
13	0	50	216	590	305	317	138	221	544	441	462	248	54	73	226	45	232								
244	35	153	154	227	121	183	290	184	16	38	232	43	49	231	95	147	150								
0	0	0	0	0	31	0	27	21	0	23	8	0	0	0	0	0	42								
10	0	15	0	17	0	29	0	41	0	20	0	34	0	29	38	89	96								
837	50	13	33	715	497	260	196	234	35	552	551	177	0	12	20	12	26								
29	89	127	464	399	48	497	60	73	12	11	13	191	32	84	48	51	42								
34	0	0	31	0	0	0	0	15	6	22	205	0	264	0	0	4	18								
22	44	0	0	0	0	0	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0								
0	0	0	0	0	196	5	41	108	0	110	23	149	56	215	2	26	93								
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0								
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0								
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0								
0	170	0	21	5	0	8	154	0	0	0	0	0	0	0	0	10	0								
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	93	44	15								

Dirección Policial
 1378
 DIRECCION DE COMERCIO EXTERNO

2014-Mes 05	2014-Mes 06	2014-Mes 07	2014-Mes 08	2014-Mes 09	2014-Mes 10	2014-Mes 11	2014-Mes 12	2015-Mes 01	2015-Mes 02	2015-Mes 03	2015-Mes 04	2015-Mes 05
Cantidad Exportada, Toneladas	Cantidad Exportada, Toneladas	Cantidad Exportada, Toneladas	Cantidad Exportada, Toneladas	Cantidad Exportada, Toneladas	Cantidad Exportada, Toneladas	Cantidad Exportada, Toneladas	Cantidad Exportada, Toneladas	Cantidad Exportada, Toneladas	Cantidad Exportada, Toneladas	Cantidad Exportada, Toneladas	Cantidad Exportada, Toneladas	Cantidad Exportada, Toneladas
15848	15417	17817	9805	18745	17555	13705	11885	17525	13731	13510	15982	13519
5153	6273	4635	3804	6940	6227	4795	3289	6485	6967	5337	6318	5701
2989	1780	3387	929	2760	2618	2727	1911	2077	1934	2568	2319	2022
1001	1474	1962	145	2886	1715	580	1984	1351	477	998	545	1263
0	0	139	0	585	337	108	24	1119	143	1074	500	966
317	588	572	230	865	776	191	329	451	22	160	674	795
2433	1050	2557	5	967	1533	1026	1255	821	959	409	1166	689
597	892	747	876	905	1215	280	1241	802	744	635	882	466
979	662	558	517	560	761	471	517	923	953	618	509	461
353	342	542	47	202	370	252	211	440	188	466	254	337
523	87	1650	528	243	349	2163	189	1959	444	204	1792	169
278	317	461	456	356	120	20	0	159	79	337	0	163
160	47	46	93	116	232	46	211	68	138	93	156	128
0	28	0	80	0	78	52	0	21	41	43	0	95
95	47	8	132	93	137	143	47	112	115	119	233	93
68	120	0	95	97	70	143	69	71	48	69	118	68
35	38	54	15	50	7	79	0	92	29	60	136	38
0	0	0	0	5	0	24	0	0	0	49	0	24
0	0	0	0	21	0	21	368	21	0	0	0	21
31	52	33	0	20	20	20	0	30	162	32	52	20
0	47	24	195	24	0	49	0	0	73	0	170	0
98	0	102	0	2	415	12	0	0	0	0	0	0
315	328	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	202	104	0
0	0	46	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
404	1246	394	1555	1063	562	496	239	514	215	37	20	0
22	0	5	0	8	15	10	0	10	0	0	35	0

Director Policial
 Folio No 1314
 DIRECCION DE CONTROL DE EXPORTACIONES

Estado de Mercados Importadores para el Producto Exportado por Alemania
 Producto: 72139141 BARRAS Y VARILLAS, ENROLLADOS EN CALIENTE, DE HIERRO Y ACERO NO ALEADO, ENROLLADAS IRREGULARMENTE, UN CONTENIDO EN PESO > 0,06%
 AND < 0,25% DE CARBONO, DE SECCIÓN TRANSVERSAL CIRCULAR CON MEDIDA < 14 MM EN DIÁMETRO (EXCL. ACERO DE LIBRE CORTE, BARRAS Y VARILLAS, ENROLLADAS)

Source: ITC calculations based on Eurostat statistics. Fuente: Cálculos ITC basados en estadísticas de Eurostat

Fuente: Trademap

Unidad: Miles de Dólares Americanos

País	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
Canadá	41902	40995	31144	32529	41442	48421	43131	45577	45333	49212	55727	33944	34651	39493	33771	33843	33664	33331
Estados Unidos	29396	32983	29087	10543	16093	19201	24063	24963	24712	21506	312	31343	14463	20544	23275	14076	21144	14075
México	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Algeria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Argenteina	3708	3780	2912	1824	4744	5956	3118	3137	5007	4563	84	8718	3132	2992	3019	1464	2137	1451
República Checa	84	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Bélgica	2840	3633	2308	1839	3442	644	4385	3677	3406	3596	726	365	1633	332	2721	1677	2520	2447
Francia	3187	2384	2362	2780	2903	2903	2186	2496	2186	3066	2218	487	2100	2761	2761	1649	2282	2014
Reino Unido	2440	1626	1681	2291	3239	3246	3246	3246	3246	3246	3246	3246	3246	3246	3246	3246	3246	3246
Suecia	1571	1463	145	2214	2314	2314	2314	1749	1847	1813	1896	1872	1408	1474	1474	1474	1474	1474
Estados Unidos	0	747	0	413	291	0	371	506	241	697	400	1322	134	133	13	0	364	434
Hungría	0	15	15	0	0	0	13	0	0	0	0	0	184	228	331	281	202	214
Irlanda	1343	781	613	1092	661	737	1334	1079	1334	111	1097	827	694	433	900	900	864	558
Suecia	848	493	373	87	721	841	607	563	34	463	108	223	473	347	335	343	179	484
Austria	303	447	373	372	241	335	307	415	290	287	29	281	470	437	437	437	160	248
Países Bajos	36	32	0	243	0	267	0	24	0	8	81	0	44	24	0	0	0	137
Polonia	101	32	102	0	214	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Portugal	1273	82	0	19	33	83	31	82	24	33	10	91	42	2	0	0	0	0
Eslovenia	1864	2490	2699	2509	3323	431	331	2064	1950	0	1104	836	923	344	304	148	737	0
España	34	71	6	0	34	47	69	21	2	76	0	17	0	0	0	0	1	27
Noruega	0	8	8	8	11	8	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	14
Finlandia	1513	2378	2113	4544	274	2148	204	1422	1814	2993	210	17	0	0	167	4394	1420	18
Dinamarca	0	0	0	60	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Bélgica	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
China	13	0	78	0	28	0	0	0	34	28	0	0	0	0	0	0	10	0
Australia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Luxemburgo	778	264	10	13	134	0	0	0	0	137	0	137	14	432	0	11	183	126
Reino Unido	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Malasia	0	0	0	0	2844	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Indonesia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Brasil, República de	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Estados Unidos Mexicanos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Corea del Sur	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Rumanía	0	0	83	154	0	321	328	0	0	318	77	0	367	54	110	130	0	0
Egipto	33	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tailandia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
 No. de Expediente: 1216

el Producto Exportado por Alemania
 HIERRO Y ACERO NO ALEADO, ENROLLADAS IRREGULARMENTE, UN
 REGULAR CON MEDIDA < 14 MM EN DIÁMETRO (EXCL. ACERO DE LIBRE
 ENROLLADAS EN CALIENTE, PARA)

2013-Mes 12	2014-Mes 01	2014-Mes 02	2014-Mes 03	2014-Mes 04	2014-Mes 05	2014-Mes 06	2014-Mes 07	2014-Mes 08	2014-Mes 09	2014-Mes 10	2014-Mes 11	2014-Mes 12	2015-Mes 01	2015-Mes 02	2015-Mes 03	2015-Mes 04	2015-Mes 05	
Cantidad Exportada, Toneladas	Cantidad Exportada, Toneladas	Cantidad Exportada, Toneladas	Cantidad Exportada, Toneladas	Cantidad Exportada, Toneladas	Cantidad Exportada, Toneladas	Cantidad Exportada, Toneladas	Cantidad Exportada, Toneladas	Cantidad Exportada, Toneladas	Cantidad Exportada, Toneladas	Cantidad Exportada, Toneladas	Cantidad Exportada, Toneladas	Cantidad Exportada, Toneladas	Cantidad Exportada, Toneladas	Cantidad Exportada, Toneladas	Cantidad Exportada, Toneladas	Cantidad Exportada, Toneladas	Cantidad Exportada, Toneladas	
5391	6021	7936	8289	7797	5119	5758	8491	7331	3075	6002	5855	12154	10280	5751	6463	7446	6320	7245
2181	2816	2761	1761	1534	501	1486	362	1899	424	984	1950	5386	2565	2915	2358	228	1490	2740
1619	1976	3235	3806	5392	2159	2406	3390	2676	1763	2513	2924	3185	5487	2926	2758	3844	2261	2393
397	0	1283	284	0	1133	284	0	1093	1336	1181	0	2461	936	0	0	257	1628	949
405	728	83	1498	353	352	234	578	358	0	725	85	592	451	20	726	808	49	607
329	137	203	141	78	107	504	768	163	41	242	250	208	73	157	161	1404	353	460
107	48	82	545	26	252	233	214	439	187	162	488	151	176	165	47	525	70	96
0	0	159	0	121	48	48	0	0	0	0	24	20	0	20	24	24	24	0
21	10	10	0	16	0	44	26	6	11	24	32	20	35	0	0	0	20	0
0	0	23	0	149	0	0	0	0	407	0	54	0	249	0	0	0	0	0
0	0	0	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
264	0	24	177	128	285	502	105	394	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0
20	0	0	28	2	32	8	0	35	0	171	34	71	80	56	0	60	0	0
0	0	0	0	0	0	45	0	24	0	0	0	0	0	0	25	8	6	0
0	0	0	4	0	0	0	5	0	0	0	0	0	21	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0
48	256	0	0	146	48	1	0	0	0	0	0	2	6	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	71	244	80	66	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	207	230	0	0	0	14	55	0	21	22	0	138	0
0	0	0	0	0	0	0	969	0	0	0	0	0	0	0	96	209	0	0
0	51	96	3	0	0	40	750	2	24	0	0	0	200	0	0	0	213	0

RECIBO DE COPIA DE ENTREGA
 MRS. de Publicar
 13/17

NO SIN ALEAR, ENROLLADAS

2014-Mes 01	2014-Mes 02	2014-Mes 03	2014-Mes 04	2014-Mes 05	2014-Mes 06	2014-Mes 07	2014-Mes 08	2014-Mes 09	2014-Mes 10	2014-Mes 11	2014-Mes 12	2015-Mes 01	2015-Mes 02	2015-Mes 03	2015-Mes 04	2015-Mes 05
Cantidad Exportada, Toneladas	Cantidad Exportada, Toneladas	Cantidad Exportada, Toneladas	Cantidad Exportada, Toneladas	Cantidad Exportada, Toneladas	Cantidad Exportada, Toneladas	Cantidad Exportada, Toneladas	Cantidad Exportada, Toneladas	Cantidad Exportada, Toneladas	Cantidad Exportada, Toneladas	Cantidad Exportada, Toneladas	Cantidad Exportada, Toneladas	Cantidad Exportada, Toneladas	Cantidad Exportada, Toneladas	Cantidad Exportada, Toneladas	Cantidad Exportada, Toneladas	Cantidad Exportada, Toneladas
10231	10830	9513	9873	9749	8102	9632	8384	9437	11915	8539	7285	8971	9509	10894	9886	10089
4561	4110	4281	4362	4235	3373	3218	3627	3992	4696	4205	3441	4020	4585	4187	5161	4341
1143	1033	458	1406	1401	1210	1787	1729	684	1202	617	0	727	109	821	1065	1566
827	1332	1924	1221	1195	1186	1750	997	1659	2200	1024	1969	848	1286	2023	930	1433
1216	1394	1092	334	1902	468	1284	710	917	1389	874	621	1022	2235	1667	977	1300
935	868	614	864	415	473	710	628	1327	1505	757	500	1625	840	1808	1509	1102
0	0	0	276	0	137	584	0	0	0	741	0	136	250	0	0	303
123	545	297	622	0	176	0	0	447	454	0	432	298	99	0	0	22
0	0	0	0	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0	46	50	20
1082	971	414	648	600	761	301	394	346	160	204	160	135	0	0	0	0
0	0	0	0	0	34	0	0	66	0	0	0	0	0	0	0	0
0	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	141	0	0	0	0	0	0	0	0	153	0	143	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	298	117	161	0	59	196	244	0
344	560	432	0	0	284	0	298	0	298	117	161	0	59	196	244	0

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
 ASESOR FISCAL
 2015-05-18
 49 AB

	Valor Exportado en 2014 Mes 04	Valor Exportado en 2014 Mes 05	Valor Exportado en 2014 Mes 06	Valor Exportado en 2014 Mes 07	Valor Exportado en 2014 Mes 08	Valor Exportado en 2014 Mes 09	Valor Exportado en 2014 Mes 10	Valor Exportado en 2014 Mes 11	Valor Exportado en 2014 Mes 12	Valor Exportado en 2015 Mes 01	Valor Exportado en 2015 Mes 02	Valor Exportado en 2015 Mes 03	Valor Exportado en 2015 Mes 04	Valor Exportado en 2015 Mes 05
1	3954	4044	6097	5379	1941	4244	3674	8405	6430	3219	3480	3765	2810	4051
9	353	1071	252	1284	281	622	1248	3306	1540	1618	1315	117	755	1455
9	1509	1676	2306	1841	1181	1670	1852	1943	3251	1286	1444	1897	1052	1154
0	1151	0	1131	1312	145	1148	0	2450	936	0	0	234	494	816
6	93	325	506	180	35	144	154	153	56	106	115	708	207	298
5	241	158	380	242	0	428	49	327	235	10	343	366	23	271
8	187	117	107	235	101	86	235	96	104	100	28	231	39	53
4	35	2	0	0	0	0	1	0	0	42	139	44	36	1
0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
0	0	140	151	0	0	0	12	47	0	12	14	0	71	0
0	0	0	653	0	0	0	0	0	0	0	52	109	0	0
0	0	33	496	1	19	0	0	0	107	0	0	0	100	0
0	0	35	0	17	0	0	0	0	15	0	0	0	0	0
0	40	0	0	0	0	0	0	1	3	0	0	0	1	0
88	37	37	0	0	0	0	17	13	0	13	15	14	14	0
16	0	42	23	5	9	20	26	28	28	0	0	0	15	0
0	54	0	0	0	151	0	59	0	96	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0
96	213	400	88	281	18	127	23	47	58	34	0	40	0	0
2	41	7	0	31	0	0	0	0	0	0	0	16	4	0
0	0	0	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0

Dirección de Comercio Exterior
 Unidad de Publicidad
 Fecha: 13/19

HIERRO O ACERO SIN ALEAR, ENROLLADAS

Valor Exportado en 2014 - Mes 01	Valor Exportado en 2014 - Mes 02	Valor Exportado en 2014 - Mes 03	Valor Exportado en 2014 - Mes 04	Valor Exportado en 2014 - Mes 05	Valor Exportado en 2014 - Mes 06	Valor Exportado en 2014 - Mes 07	Valor Exportado en 2014 - Mes 08	Valor Exportado en 2014 - Mes 09	Valor Exportado en 2014 - Mes 10	Valor Exportado en 2014 - Mes 11	Valor Exportado en 2014 - Mes 12	Valor Exportado en 2015 - Mes 01	Valor Exportado en 2015 - Mes 02	Valor Exportado en 2015 - Mes 03	Valor Exportado en 2015 - Mes 04	Valor Exportado en 2015 - Mes 05
9575	12211	9273	9182	9207	7437	8492	7215	7939	5893	6913	5915	6604	5822	7446	6591	7068
4160	3765	3976	3938	3817	3636	2712	3039	3248	3748	3201	2872	2882	3186	2783	3351	2917
1097	981	441	1342	1291	1064	1555	1488	1013	579	502	0	576	77	554	729	1090
819	1347	1992	2216	1183	1164	1650	976	1487	1948	894	1683	683	1019	1508	677	1088
1122	1308	1023	304	1752	421	1111	600	795	1125	894	494	787	-1524	1111	647	889
850	779	566	784	380	434	657	1089	1214	606	703	386	1174	601	1222	1015	773
0	0	0	259	0	136	530	0	0	0	441	0	412	118	226	0	272
118	531	287	601	0	170	0	0	423	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1074	946	416	633	584	712	277	357	301	172	134	107	36	37	0	0	15
0	0	0	0	0	24	0	0	58	0	0	0	0	0	0	0	0
0	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	124	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	109	0	94	0	0
326	532	411	0	0	266	0	270	0	256	99	134	0	43	137	179	0

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
 Señor Fulgencio
 Solís M. 2290

Producto: 72139120 BARRAS Y VARILLAS, ENROLLADOS EN CALIENTE, DEL TIPO UADO PARA CABLES NEUMÁTICOS, LISA, DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, ENROLLADAS

Sources: ITC calculations based on Eurostat statistics. | Fuente: Cálculos ITC basados en estadísticas de Eurostat

Fuente: Trademap

Unidad: Miles de Dólares Americanos

1720

Importadores	Valor Exportado en 2011 Mes 10	Valor Exportado en 2011 Mes 11	Valor Exportado en 2011 Mes 12	Valor Exportado en 2012 Mes 01	Valor Exportado en 2012 Mes 02	Valor Exportado en 2012 Mes 03	Valor Exportado en 2012 Mes 04	Valor Exportado en 2012 Mes 05	Valor Exportado en 2012 Mes 06	Valor Exportado en 2012 Mes 07	Valor Exportado en 2012 Mes 08	Valor Exportado en 2012 Mes 09	Valor Exportado en 2012 Mes 10	Valor Exportado en 2012 Mes 11	Valor Exportado en 2012 Mes 12
Mundial	10742	9279	7515	9075	10211	9272	9182	9007	7437	8492	7215	7939	9893	6913	
Francia	3412	3637	2683	4360	3769	3976	3817	3936	3036	2712	3039	3248	3748	3281	
Eslovaquia	1574	567	562	1097	981	441	1342	1291	1064	1555	1488	579	1013	502	
Canadá	1193	1479	1112	829	1347	1216	1952	1183	1164	1650	926	1487	1948	884	
Italia	1639	1714	743	1122	1308	1023	304	1752	421	1111	600	755	1125	703	
España	844	701	359	850	779	566	764	380	434	657	535	1089	1214	606	
Brasil	5	185	260	0	0	0	259	0	136	530	0	0	0	665	
Estados Unidos	658	142	457	118	531	287	601	0	170	0	0	422	441	0	
República Checa	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Hungría	948	763	692	1074	946	416	633	584	712	277	357	301	130	172	
China	0	0	0	0	0	0	0	0	24	0	0	0	0	0	
Austria	0	0	0	0	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Bélgica	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Tailandia	0	0	0	0	0	0	124	0	0	0	0	0	0	0	
Turquía	469	145	651	326	532	411	0	0	266	0	270	0	256	99	

Selección

Proceso: 721791 Bases Laminadas en Galena/Varilla, Bobinas regulares

Fuente: ITC Cálculos basados en estadísticas de UN COMTRADE.

Fuente: Trademap

DIR. GENERAL DE COOPERACION EXTERIOR
Versión: Final
Escala: 1725

Table with multiple columns containing trade data, including country codes, product codes, and values. The table is organized into several sections, likely representing different countries or regions, with each section having its own set of columns and rows.



Construmallas

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública: _____	
427	



1-2015-015641 ANE:0 FOL:2
 2015-09-17 12:57:33 PM
 TRA:CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
 DESPACHO DEL MINISTRO

Bogotá D.C., Agosto de 2015

Doctora
CECILIA ÁLVAREZ
 Ministra de Comercio, Industria y Turismo
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
 Ciudad

Referencia. Apoyo al proceso de Investigación para la imposición de derechos antidumping sobre las importaciones de alambroón de acero de bajo carbono originario de China

Señora Ministra,

En mi calidad de Representante Legal de la compañía CONSTRUMALLAS S.A.S., creada en el año 2.013 y dedicada a la fabricación y comercialización de mallas electrosoldadas, me permito manifestar nuestro apoyo a la solicitud realizada por Acerías Paz del Río para la imposición de derechos antidumping sobre las importaciones de alambroón de acero de bajo carbono originario de China.

Es nuestro interés aclarar a su Despacho que como clientes tradicionales de Acerías Paz del Río, podemos confirmar que en la actualidad la industria siderúrgica colombiana abastece el 100% de nuestra demanda de Alambroón de Acero de Bajo Carbono. Asimismo, es importante señalar que Acerías Paz del Río cuenta con los más elevados estándares de calidad y un excelente servicio post venta, que nos ha permitido contar con un proveedor de materia prima confiable para la producción de los bienes que actualmente fabricamos.

La industria siderúrgica ha venido sufriendo, en su situación financiera y económica, los efectos negativos de la entrada de los altos y crecientes volúmenes de importaciones de alambroón originarios de China en los últimos meses, lo que ha ocasionado un grave detrimento en variables de alta importancia como ventas, en términos de volúmenes e ingresos, precios, producción y muy lamentablemente en el número de empleos que se pueden mantener en estas circunstancias.

Como empresarios de esta rama de la producción nacional estamos de acuerdo con que en el mercado prevalezcan condiciones de libre competencia, nutrida por la presencia de diversos agentes, incluso extranjeros, con diversidad de productos que cumplan las necesidades del consumidor. Lo anterior siempre y cuando, se garantice un mercado en condiciones normales, sin distorsiones que atenten injustamente contra la subsistencia del empresario nacional.

54



ConstruMallas

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública: _____

Folio No. 4728

En ese sentido, el Decreto 2550 se convierte en el instrumento jurídico idóneo para corregir la distorsión que actualmente se presenta en esta industria, consideramos que la celeridad con que la solicitud que apoyamos sea tramitada contribuirá a la efectiva y pronta defensa de este sector.

Por todo lo anterior, apoyamos la solicitud de la referencia, solicitando su apertura, la imposición de las medidas provisionales correspondientes y la pronta aplicación de las medidas definitivas antidumping.

Finalmente, consideramos que en este escenario de apertura comercial que enfrenta la industria colombiana como resultado de la entrada en vigencia de los Tratados de Libre Comercio suscritos por el país, se debe asegurar el encadenamiento productivo en sectores estratégicos como es el siderúrgico y metalmeccánico, por lo cual resulta no sólo necesario, sino urgente, asegurar la supervivencia de empresas productoras de materia prima como Acerías Paz del Río, pues de lo contrario, el abastecimiento de toda la cadena metalmeccánica dependería únicamente de las importaciones, una situación en extremo riesgosa pues la volatilidad tanto en condiciones de oferta como de precios que caracteriza el mercado mundial del Acero, amenazaría la viabilidad de toda la cadena.

Esperamos que los elementos aquí expuestos sean tenidos en cuenta dentro de las discusiones que actualmente adelanta el Gobierno nacional, en el marco de la investigación de la referencia. Por último manifestamos nuestra entera disposición a colaborar en el curso de la investigación en el aporte de cualquier información que consideren necesaria, con el fin de llevar a feliz término la investigación de la referencia.

Atentamente,



ConstruMallas
NIT. 900.625.689-1

Shirley Andrea Giraldo G.
Representante Legal

c.c. Dra. MARIANA SARASTI - Viceministra de Comercio Exterior
Dr. DANIEL ARANGO - Viceministro de Desarrollo Empresarial
Dr. LUIS FERNANDO FUENTES - Director de Comercio Exterior
Dra. ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE - Subdirectora de Prácticas Comerciales

Bogotá D.C., Agosto de 2015



MINCIT
1-2015-015642 ANE:0 FOL:2
2015-09-17 01:00:38 PM
TRA: CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
DESPACHO DEL MINISTRO

Doctora
CECILIA ÁLVAREZ
Ministra de Comercio, Industria y Turismo
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Ciudad

Referencia. Apoyo al proceso de Investigación para la imposición de derechos antidumping sobre las importaciones de alambρόn de acero de bajo carbono originario de China

Señora Ministra,

En mi calidad de Representante Legal de la compañía FIGMALLAS SAS creada en el año 2013 y dedicada a la Transformación de acero, me permito manifestar nuestro apoyo a la solicitud realizada por Acerías Paz del Río para la imposición de derechos antidumping sobre las importaciones de alambρόn de acero de bajo carbono originario de China.

Es nuestro interés aclarar a su Despacho que como clientes tradicionales de Acerías Paz del Río, podemos confirmar que en la actualidad la industria siderúrgica colombiana abastece el 100% de nuestra demanda de Alambρόn de Acero de Bajo Carbono. Asimismo, es importante señalar que Acerías Paz del Río cuenta con los más elevados estándares de calidad y un excelente servicio post venta, que nos ha permitido contar con un proveedor de materia prima confiable para la producción de los bienes que actualmente fabricamos.

La industria siderúrgica ha venido sufriendo, en su situación financiera y económica, los efectos negativos de la entrada de los altos y crecientes volúmenes de importaciones de alambρόn originarios de China en los últimos meses, lo que ha ocasionado un grave detrimento en variables de alta importancia como ventas, en términos de volúmenes e ingresos, precios, producción y muy lamentablemente en el número de empleos que se pueden mantener en estas circunstancias.

Como empresarios de esta rama de la producción nacional estamos de acuerdo con que en el mercado prevalezcan condiciones de libre competencia, nutrida por la presencia de diversos agentes, incluso extranjeros, con diversidad de productos que cumplan las necesidades del consumidor. Lo anterior siempre y cuando, se garantice un mercado en condiciones normales, sin distorsiones que atenten injustamente contra la subsistencia del empresario nacional.

En ese sentido, el Decreto 2550 se convierte en el instrumento jurídico idóneo para corregir la distorsión que actualmente se presenta en esta industria, consideramos que la celeridad con que la solicitud que apoyamos sea tramitada contribuirá a la efectiva y pronta defensa de este sector.

95

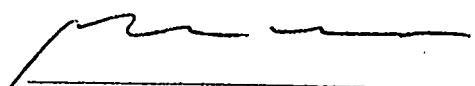
Por todo lo anterior, apoyamos la solicitud de la referencia, solicitando su apertura, la imposición de las medidas provisionales correspondientes y la pronta aplicación de las medidas definitivas antidumping.

Finalmente, consideramos que en este escenario de apertura comercial que enfrenta la industria colombiana como resultado de la entrada en vigencia de los Tratados de Libre Comercio suscritos por el país, se debe asegurar el encadenamiento productivo en sectores estratégicos como es el siderúrgico y metalmecánico, por lo cual resulta no sólo necesario, sino urgente, asegurar la supervivencia de empresas productoras de materia prima como Acerías Paz del Río, pues de lo contrario, el abastecimiento de toda la cadena metalmecánica dependería únicamente de las importaciones, una situación en extremo riesgosa pues la volatilidad tanto en condiciones de oferta como de precios que caracteriza el mercado mundial del Acero, amenazaría la viabilidad de toda la cadena.

Esperamos que los elementos aquí expuestos sean tenidos en cuenta dentro de las discusiones que actualmente adelanta el Gobierno nacional, en el marco de la investigación de la referencia. Por último manifestamos nuestra entera disposición a colaborar en el curso de la investigación en el aporte de cualquier información que consideren necesaria, con el fin de llevar a feliz término la investigación de la referencia.

Atentamente,




Representante Legal

Rodolfo Gil Méndez

- c.c. Dra. MARIANA SARASTI – Viceministra de Comercio Exterior
Dr. DANIEL ARANGO – Viceministro de Desarrollo Empresarial
Dr. LUIS FERNANDO FUENTES - Director de Comercio Exterior
Dra. ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE – Subdirectora de Prácticas Comerciales

Bogotá D.C., Agosto de 2015

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública: _____



1731

MINCIT

1-2015-015643 ANE:0 FOL:2
2015-09-17 01:03:16 PM
TRA: CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
DESPACHO DEL MINISTRO

Doctora
CECILIA ÁLVAREZ
Ministra de Comercio, Industria y Turismo
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Ciudad

Referencia. Apoyo al proceso de Investigación para la imposición de derechos antidumping sobre las importaciones de alambρόn de acero de bajo carbono originario de China

Señora Ministra,

En mi calidad de Representante Legal de la compañía GRAFILES Y MALLAS LTDA creada en el año 1996 y dedicada a la FABRICACION DE MALLAS ELECTROSOLDADAS, me permito manifestar nuestro apoyo a la solicitud realizada por Acerías Paz del Río para la imposición de derechos antidumping sobre las importaciones de alambρόn de acero de bajo carbono originario de China.

Es nuestro interés aclarar a su Despacho que como clientes tradicionales de Acerías Paz del Río, podemos confirmar que en la actualidad la industria siderúrgica colombiana abastece el 100% de nuestra demanda de Alambρόn de Acero de Bajo Carbono. Asimismo, es importante señalar que Acerías Paz del Río cuenta con los más elevados estándares de calidad y un excelente servicio post venta, que nos ha permitido contar con un proveedor de materia prima confiable para la producción de los bienes que actualmente fabricamos.

La industria siderúrgica ha venido sufriendo, en su situación financiera y económica, los efectos negativos de la entrada de los altos y crecientes volúmenes de importaciones de alambρόn originarios de China en los últimos meses, lo que ha ocasionado un grave detrimento en variables de alta importancia como ventas, en términos de volúmenes e ingresos, precios, producción y muy lamentablemente en el número de empleos que se pueden mantener en estas circunstancias.

Como empresarios de esta rama de la producción nacional estamos de acuerdo con que en el mercado prevalezcan condiciones de libre competencia, nutrida por la presencia de diversos agentes, incluso extranjeros, con diversidad de productos que cumplan las necesidades del consumidor. Lo anterior siempre y cuando, se garantice un mercado en condiciones normales, sin distorsiones que atenten injustamente contra la subsistencia del empresario nacional.

En ese sentido, el Decreto 2550 se convierte en el instrumento jurídico idóneo para corregir la distorsión que actualmente se presenta en esta industria, consideramos que la celeridad con que la solicitud que apoyamos sea tramitada contribuirá a la efectiva y pronta defensa de este sector.

Por todo lo anterior, apoyamos la solicitud de la referencia, solicitando su apertura, la imposición de las medidas provisionales correspondientes y la pronta aplicación de las medidas definitivas antidumping.

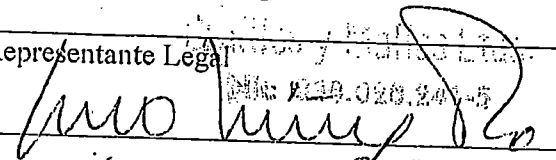
Finalmente, consideramos que en este escenario de apertura comercial que enfrenta la industria colombiana como resultado de la entrada en vigencia de los Tratados de Libre Comercio suscritos por el país, se debe asegurar el encadenamiento productivo en sectores estratégicos como es el siderúrgico y metalmecánico, por lo cual resulta no sólo necesario, sino urgente, asegurar la supervivencia de empresas productoras de materia prima como Acerías Paz del Río, pues de lo contrario, el abastecimiento de toda la cadena metalmecánica dependería únicamente de las importaciones, una situación en extremo riesgosa pues la volatilidad tanto en condiciones de oferta como de precios que caracteriza el mercado mundial del Acero, amenazaría la viabilidad de toda la cadena.

Esperamos que los elementos aquí expuestos sean tenidos en cuenta dentro de las discusiones que actualmente adelanta el Gobierno nacional, en el marco de la investigación de la referencia. Por último manifestamos nuestra entera disposición a colaborar en el curso de la investigación en el aporte de cualquier información que consideren necesaria, con el fin de llevar a feliz término la investigación de la referencia.

Atentamente,

GUILLERMO NUÑEZ

Representante Legal


C.C. 220.020.247-5

c.c.

Dra. MARIANA SARASTI - Viceministra de Comercio Exterior

Dr. DANIEL ARANGO - Viceministro de Desarrollo Empresarial


Dr. LUIS FERNANDO FUENTES - Director de Comercio Exterior

Dra. ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE - Subdirectora de Prácticas Comerciales

Bogotá D.C., Agosto de 2015

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERNO
Versión Pública: _____
Folio No. 1733

Doctora
CECILIA ÁLVAREZ
Ministra de Comercio, Industria y Turismo
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Ciudad

 Mincit
1-2015-015645 ANE:0 FOL:2
2015-09-17 01:11:54 PM
TRA: CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
DESPACHO DEL MINISTRO

Referencia. Apoyo al proceso de Investigación para la imposición de derechos antidumping sobre las importaciones de alambón de acero de bajo carbono originario de China

Señora Ministra.

En mi calidad de Representante Legal de la compañía ~~Acerías Paz del Río~~ Acerías Paz del Río creada en el año 2014 y dedicada a la ~~producción de~~ producción de Acero me permito manifestar nuestro apoyo a la solicitud realizada por Acerías Paz del Río para la imposición de derechos antidumping sobre las importaciones de alambón de acero de bajo carbono originario de China.

Es nuestro interés aclarar a su Despacho que como clientes tradicionales de Acerías Paz del Río, podemos confirmar que en la actualidad la industria siderúrgica colombiana abastece el 100% de nuestra demanda de Alambón de Acero de Bajo Carbono. Asimismo, es importante señalar que Acerías Paz del Río cuenta con los más elevados estándares de calidad y un excelente servicio post venta, que nos ha permitido contar con un proveedor de materia prima confiable para la producción de los bienes que actualmente fabricamos.

La industria siderúrgica ha venido sufriendo, en su situación financiera y económica, los efectos negativos de la entrada de los altos y crecientes volúmenes de importaciones de alambón originarios de China en los últimos meses, lo que ha ocasionado un grave detrimento en variables de alta importancia como ventas, en términos de volúmenes e ingresos, precios, producción y muy lamentablemente en el número de empleos que se pueden mantener en estas circunstancias.

Como empresarios de esta rama de la producción nacional estamos de acuerdo con que en el mercado prevalezcan condiciones de libre competencia, nutrida por la presencia de diversos agentes, incluso extranjeros, con diversidad de productos que cumplan las necesidades del consumidor. Lo anterior siempre y cuando, se garantice un mercado en condiciones normales, sin distorsiones que atenten injustamente contra la subsistencia del empresario nacional.

En ese sentido, el Decreto 2550 se convierte en el instrumento jurídico idóneo para corregir la distorsión que actualmente se presenta en esta industria, consideramos que la celeridad con que la solicitud que apoyamos sea tramitada contribuirá a la efectiva y pronta defensa de este sector.

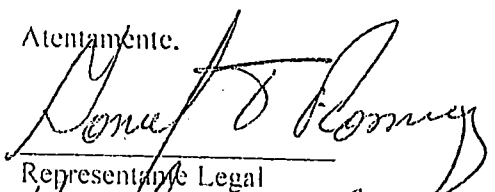
52

Por todo lo anterior, apoyamos la solicitud de la referencia, solicitando su apertura, la imposición de las medidas provisionales correspondientes y la pronta aplicación de las medidas definitivas antidumping.

Finalmente, consideramos que en este escenario de apertura comercial que enfrenta la industria colombiana como resultado de la entrada en vigencia de los Tratados de Libre Comercio suscritos por el país, se debe asegurar el encadenamiento productivo en sectores estratégicos como es el siderúrgico y metalmecánico, por lo cual resulta no sólo necesario, sino urgente, asegurar la supervivencia de empresas productoras de materia prima como Acerías Paz del Río, pues de lo contrario, el abastecimiento de toda la cadena metalmecánica dependería únicamente de las importaciones, una situación en extremo riesgosa pues la volatilidad tanto en condiciones de oferta como de precios que caracteriza el mercado mundial del Acero, amenazaría la viabilidad de toda la cadena.

Esperamos que los elementos aquí expuestos sean tenidos en cuenta dentro de las discusiones que actualmente adelanta el Gobierno nacional, en el marco de la investigación de la referencia. Por último manifestamos nuestra entera disposición a colaborar en el curso de la investigación en el aporte de cualquier información que consideren necesaria, con el fin de llevar a feliz término la investigación de la referencia.

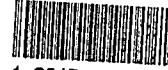
Atentamente,


Representante Legal

ACEROS TREFILADOS S.A.S.
NIT: 900.718.564-1

c.c. Dra. MARIANA SARASTI --Viceministra de Comercio Exterior
Dr. DANIEL ARANGO -- Viceministro de Desarrollo Empresarial
Dr. LUIS FERNANDO FUENTES - Director de Comercio Exterior
Dra. ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE -- Subdirectora de Prácticas Comerciales

Bogotá D.C., Agosto de 2015



Mincit

1-2015-015646 ANE:0 FOL:2
2015-09-17 01:16:36 PM
TRA: CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
DESPACHO DEL MINISTRO

Doctora
CECILIA ÁLVAREZ
Ministra de Comercio, Industria y Turismo
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Ciudad

Referencia. Apoyo al proceso de Investigación para la imposición de derechos antidumping sobre las importaciones de alambón de acero de bajo carbono originario de China

Señora Ministra,

En mi calidad de Representante Legal de la compañía MALLASFER SAS _____, creada en el año 2003 _____ y dedicada a la FABRICACION DE MALLA _____, me permito manifestar nuestro apoyo a la solicitud realizada por Acerías Paz del Río para la imposición de derechos antidumping sobre las importaciones de alambón de acero de bajo carbono originario de China.

Es nuestro interés aclarar a su Despacho que como clientes tradicionales de Acerías Paz del Río, podemos confirmar que en la actualidad la industria siderúrgica colombiana abastece el 100% de nuestra demanda de Alambón de Acero de Bajo Carbono. Asimismo, es importante señalar que Acerías Paz del Río cuenta con los más elevados estándares de calidad y un excelente servicio post venta, que nos ha permitido contar con un proveedor de materia prima confiable para la producción de los bienes que actualmente fabricamos.

La industria siderúrgica ha venido sufriendo, en su situación financiera y económica, los efectos negativos de la entrada de los altos y crecientes volúmenes de importaciones de alambón originarios de China en los últimos meses, lo que ha ocasionado un grave detrimento en variables de alta importancia como ventas, en términos de volúmenes e ingresos, precios, producción y muy lamentablemente en el número de empleos que se pueden mantener en estas circunstancias.

Como empresarios de esta rama de la producción nacional estamos de acuerdo con que en el mercado prevalezcan condiciones de libre competencia, nutrida por la presencia de diversos agentes, incluso extranjeros, con diversidad de productos que cumplan las necesidades del consumidor. Lo anterior siempre y cuando, se garantice un mercado en condiciones normales, sin distorsiones que atenten injustamente contra la subsistencia del empresario nacional.

En ese sentido, el Decreto 2550 se convierte en el instrumento jurídico idóneo para corregir la distorsión que actualmente se presenta en esta industria, consideramos que la celeridad con que la solicitud que apoyamos sea tramitada contribuirá a la efectiva y pronta defensa de este sector.

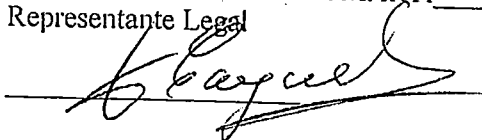
Por todo lo anterior, apoyamos la solicitud de la referencia, solicitando su apertura, la imposición de las medidas provisionales correspondientes y la pronta aplicación de las medidas definitivas antidumping.

Finalmente, consideramos que en este escenario de apertura comercial que enfrenta la industria colombiana como resultado de la entrada en vigencia de los Tratados de Libre Comercio suscritos por el país, se debe asegurar el encadenamiento productivo en sectores estratégicos como es el siderúrgico y metalmecánico, por lo cual resulta no sólo necesario, sino urgente, asegurar la supervivencia de empresas productoras de materia prima como Acerías Paz del Río, pues de lo contrario, el abastecimiento de toda la cadena metalmecánica dependería únicamente de las importaciones, una situación en extremo riesgosa pues la volatilidad tanto en condiciones de oferta como de precios que caracteriza el mercado mundial del Acero, amenazaría la viabilidad de toda la cadena.

Esperamos que los elementos aquí expuestos sean tenidos en cuenta dentro de las discusiones que actualmente adelanta el Gobierno nacional, en el marco de la investigación de la referencia. Por último manifestamos nuestra entera disposición a colaborar en el curso de la investigación en el aporte de cualquier información que consideren necesaria, con el fin de llevar a feliz término la investigación de la referencia.

Atentamente,

FRANCISCO CAYUELA MARTI
Representante Legal



c.c. Dra. MARIANA SARASTI – Viceministra de Comercio Exterior
Dr. DANIEL ARANGO – Viceministro de Desarrollo Empresarial
Dr. LUIS FERNANDO FUENTES - Director de Comercio Exterior
Dra. ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE – Subdirectora de Prácticas Comerciales



ARAÚJO IBARRA
CONSULTORES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 1737

Bogotá, D.C., 16 de septiembre de 2015

Doctora
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Bogotá, D.C



MinCIT

1-2015-015575 ANE:4 FOL:2
2015-09-16 04:39:53 PM
TRA:CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
SUBDIRECCION PRACTICAS COMERCIA
LES

Referencia: *Solicitud de Derechos Antidumping a las importaciones de alambón de acero sin alear o de los demás aceros aleados, de sección circular con diámetro inferior a 14 mm, con un contenido de carbono inferior a 0,45% en peso, clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.91.90.10, 7213.91.10.10, 7227.90.00.11 y 7227.90.00.90 originarias de la República Popular China.*

Respetada Dra. Eloísa,

En mi calidad de apoderado de Acerías Paz del Río S.A., dando alcance a la información presentada en la solicitud de la referencia que actualmente reposa en su despacho, toda vez que a la fecha mi poderdante cuenta con información económica y financiera más reciente, y dados los últimos comportamientos de la TRM, me permito remitir la actualización de las proyecciones presentadas en la solicitud, para el segundo semestre de 2015 y primer y segundo semestre de 2016, así como la información real del primer semestre de 2015, insumo fundamental para acreditar amenaza de daño.

Estas proyecciones presentan un análisis prospectivo de los indicadores de la rama de producción nacional, de continuar ingresando al país, importaciones originarias de China a precios de dumping.

El análisis parte de la estimación del comportamiento que tendrá el mercado nacional del alambón de acero de bajo carbono objeto de investigación, durante los años 2015 y 2016 de continuar ingresando al país importaciones originarias de China a precios de dumping.

Adicionalmente, incluye datos actualizados de supuestos clave para el análisis prospectivo del comportamiento de las importaciones originarias de China, en particular, las recientes fluctuaciones de la TRM en Colombia, así como la tendencia más actualizada de los precios internacionales del alambón, a partir de fuentes especializadas en inteligencia de mercados del sector.

Solicitamos mantener la debida reserva de confidencialidad, en la medida en que en el presente documento incluimos información sensible de mi poderdante, cuyo conocimiento y divulgación por parte de terceros afectaría negativamente su desempeño.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR:

Versión Pública: _____

Folio: _____

1938



ARAÚJO IBARRA

CONSULTORES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES

Se trata de información comercial, económica y financiera de alta relevancia para el desenvolvimiento normal de las actividades de la compañía.

De esta forma adjuntamos una versión pública del documento, donde se aportan los resúmenes no confidenciales de los documentos señalados, en los casos en que esto ha sido posible. En esta versión confidencial se remite toda la información marcada como confidencial en el documento de versión pública.

Quedamos muy atentos a cualquier inquietud que se presente sobre la información que remitimos.

Atentamente,

MARTÍN GUSTAVO IBARRA PARDO

Apoderado Especial

ACERÍAS PAZ DEL RÍO

Contiene: 2 carpetas (Versión Confidencial y Versión Pública)



Metodología para la elaboración del análisis prospectivo de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional (Versión Pública)

A continuación se presenta el análisis prospectivo de los indicadores de la rama de producción nacional, de continuar ingresando al país, importaciones originarias de China a precios de dumping.

Este análisis parte de la estimación del comportamiento que tendrá el mercado nacional del alambro de acero de bajo carbono objeto de investigación, durante 2015 y 2016 de continuar ingresando al país importaciones originarias de China a precios de dumping. Adicionalmente, incluye datos actualizados de supuestos clave para el análisis prospectivo del comportamiento de las importaciones originarias de China, en particular, las recientes fluctuaciones de la TRM en Colombia, así como la tendencia más actualizada de los precios internacionales del alambro, a partir de fuentes especializadas en inteligencia de mercados del sector.

1. Proyecciones de los precios de las importaciones

Teniendo en cuenta que el dumping consiste en una práctica desleal de comercio internacional, que le brinda a un exportador una ventaja artificial en términos de precios, con el fin de penetrar un mercado de importación y desplazar a los productores nacionales, el análisis toma como punto de inicio, el comportamiento esperado de los precios de las importaciones investigadas.

Para tal fin se revisaron las series de precios internacionales de alambro originario de China, a partir de tres publicaciones especializadas y reconocidas en el comercio mundial de acero, y en particular alambro, y que constituyen el principal referente de información para las principales compañías del sector siderúrgico a nivel mundial. Estas fuentes son: (Ver Anexo 1 - proyecciones precio de importaciones)

1. **METAL BULLETIN:** Metal Bulletin es un servicio de inteligencia de mercados para el sector siderúrgico que fue fundada en 1913 con el fin de brindar información actualizada, sobre indicadores de precios del mercado mundial de acero y metales no ferrosos. Este servicio incluye además, noticias del mercado, información de precios, análisis especializados sobre el mercado de capitales y tipos de cambio, así como estadísticas. La información cubre los segmentos de metales básicos, metales menores y preciosos, minerales y aleaciones, materias primas, acero al carbono, acero inoxidable y especial y chatarra.
2. **CRU:** Servicio de inteligencia de mercados y consultoría en gestión, especializado en los sectores de: minería, metales y fertilizantes. Dentro



ARAÚJO IBARRA

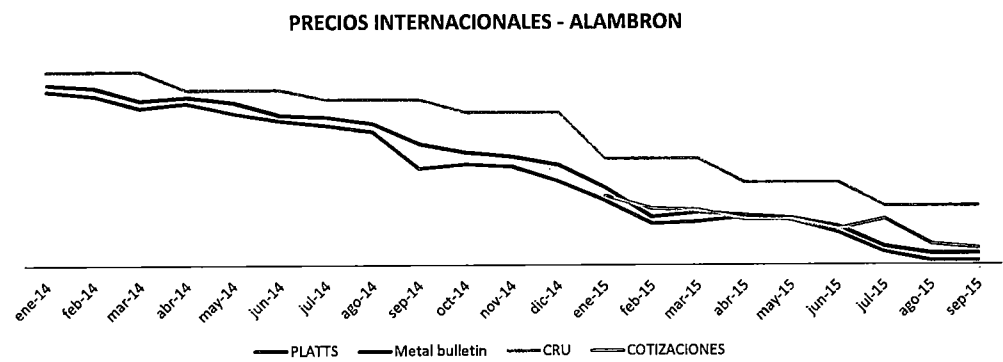
CONSULTORES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES

de la información que provee se incluyen cifras históricas y proyecciones de indicadores como producción, consumo nacional aparente, comercio y precios.

- PLATTS:** Consultora en inteligencia de mercados fundada en 1909 que provee estadísticas, tendencias de precios e información actualizada del mercado mundial de metales y energía.

Adicionalmente, entre enero y septiembre de 2015 el peticionario solicitó mes a mes, cotizaciones para la compra de Alambión a distintos exportadores y comercializadores de China que ya operan en el mercado colombiano. Se recopilaron cotizaciones que se encuentran detalladas en el Anexo 2 - Cotizaciones.

A partir de estas publicaciones y de las cotizaciones recopiladas, se analizaron los precios mensuales del alambión originario de China en el periodo enero de 2014 a septiembre de 2015.



Fuente: PLATTS, CRU, METAL BULLETIN, COTIZACIONES.

Como lo muestra la gráfica anterior, es evidente el ritmo descendente que registran los precios del alambión chino, pasando de un promedio de USD XXX/Ton en enero de 2014 a sólo USD XXX/ Ton en septiembre de 2015, es decir una caída de 39%.

Se destaca además que la serie de precios de la publicación CRU tradicionalmente se ubica en niveles superiores a los reportados por las demás publicaciones; sin embargo, a partir de abril de 2014, esta brecha se incrementa y en septiembre de 2015 la diferencia entre el precio de CRU (USD XXX/Ton) y el reportado por Metal Bulletin (USD XXX/Ton) es de USD XXX/Ton.

Ahora bien, para proyectar el precio del alambión originario de China en el segundo semestre de 2015 y los dos semestres de 2016, se consultaron las



ARAÚJO IBARRA

CONSULTORES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES

proyecciones publicadas por CRU, única consultora que publica pronósticos de precios internacionales. A dichas proyecciones, se aplicó un factor de ajuste para corregir la desviación detectada entre las cifras CRU y las demás publicaciones.

Alambron Origen: República Popular de China

MES	PLATTS	Metal bulletin	CRU	COTIZACIONES	Var CRU Metal (%)
ene-14	CONFIDENCIAL				
feb-14					
mar-14					
abr-14					
may-14					
jun-14					
jul-14					
ago-14					
sep-14					
oct-14					
nov-14					
dic-14					
ene-15					
feb-15					
mar-15					
abr-15					
may-15					
jun-15					
jul-15					
ago-15					
sep-15					

VAR Año 2015

MES	CRU	CRU AJUSTE MB
oct-15	CONFIDENCIAL	
nov-15		
dic-15		
ene-16		
feb-16		
mar-16		
abr-16		
may-16		
jun-16		
jul-16		
ago-16		
sep-16		



ARAÚJO IBARRA

CONSULTORES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES

oct-16
nov-16
dic-16

Con dicha información, se construyó la serie de precios proyectada hasta diciembre de 2016, tal como se muestra a continuación.



ARAÚJO IBARRA

CONSULTORES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES

SERIE HISTORICA Y PROYECTADA CHINA - METAL BULLETIN/CRU

MES	
ene-14	CONFIDENCIAL
feb-14	
mar-14	
abr-14	
may-14	
jun-14	
jul-14	
ago-14	
sep-14	
oct-14	
nov-14	
dic-14	
ene-15	
feb-15	
mar-15	
abr-15	
may-15	
jun-15	
jul-15	
ago-15	
sep-15	
oct-15	
nov-15	
dic-15	
ene-16	
feb-16	
mar-16	
abr-16	
may-16	
jun-16	
jul-16	
ago-16	
sep-16	
oct-16	
nov-16	
dic-16	

Fuente: Metal Bulletin - CRU



ARAÚJO IBARRA

CONSULTORES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES

Para el caso de **los precios de los demás países**, se repite el mismo ejercicio a partir de los precios de Metal Bulletin y CRU, para los principales productores y exportadores de Alambrón, excluido China: EE.UU. Alemania, Asia, CIS (The Commonwealth of Independent States). Los resultados obtenidos son los siguientes:



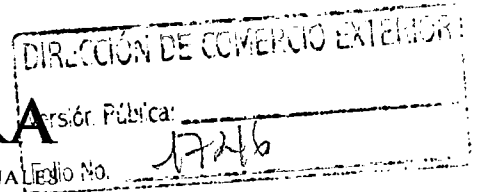
SERIE HISTORICA Y PROYECTADA DEMAS PAÍSES - METAL BULLETIN/CRU

MES	
ene-14	CONFIDENCIAL
feb-14	
mar-14	
abr-14	
may-14	
jun-14	
jul-14	
ago-14	
sep-14	
oct-14	
nov-14	
dic-14	
ene-15	
feb-15	
mar-15	
abr-15	
may-15	
jun-15	
jul-15	
ago-15	
sep-15	
oct-15	
nov-15	
dic-15	
ene-16	
feb-16	
mar-16	
abr-16	
may-16	
jun-16	
jul-16	
ago-16	
sep-16	
oct-16	
nov-16	
dic-16	

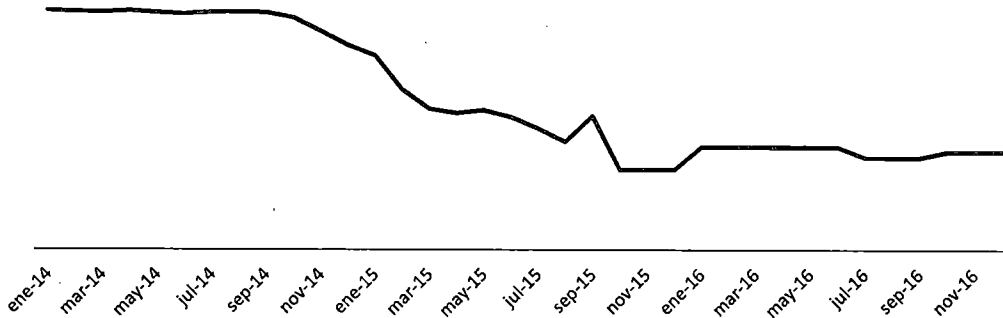


ARAÚJO IBARRA

CONSULTORES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES



PRECIO INTERNACIONAL PROYECTADO - ALAMBRO N ORIGINARIO DE LOS DEMAS PAISES



Fuente: Metal Bulletin - CRU

Ahora bien, para estimar el precio del producto originario de China y de los demás países, puesto en el mismo nivel comercial del productor nacional, para 2015 y 2016, se tuvieron en cuenta los siguientes supuestos:

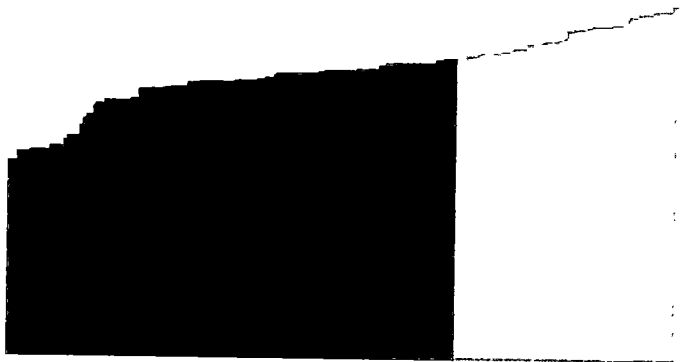
1. **Tasa Representativa del Mercado (TRM):** Entre enero y agosto de 2015, se toma como fuente la TRM publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia y el Banco de la República. Para los meses siguientes y hasta diciembre 2016, la TRM se obtiene a partir de las proyecciones publicadas por Bloomberg. (Ver Anexo 3 - Proyecciones TRM).
2. **Flete Marítimo:** Flete promedio del Primer Semestre de 2015. Tomado a partir de las Declaraciones de importación de la DIAN, para el alambro n objeto de investigación originario de los demás países en XXX (USD/Ton) y para el originario de China (USD XXX/TON).
3. **Arancel aplicado:** El arancel NMF de este producto es 5%.
4. **Manejo de Puerto:** El manejo de puerto estimado para el año 2015 es de XXX(USD/Ton).
5. **Flete promedio de internación:** El flete promedio de internación, es la conversión del flete promedio país, resultante de la ponderación del valor del flete a las principales zonas del país, multiplicado por una participación estimada de destino del alambro n importado y convertido a dólares por tonelada según la TRM proyectada para cada mes.

Así, el precio de importación de China y los demás países, resulta de tomar el valor CIF (USD/Ton), más el arancel NMF, más el manejo de puerto y el flete promedio de importación, lo anterior multiplicado por la TRM proyectada para cada mes y dividido en 1.000 para obtener el precio importación en COP/Kg. (ver Anexo 1, proyecciones precio de importaciones)



Ahora bien, los precios estimados de importación para el 2015 y el 2016, se comparan con el precio mínimo de venta de APDR que se proyecta para el alambión y que cubriría los costos de operación, pero que incluso no es suficiente para generar márgenes de utilidad operacional. Sin embargo, en un escenario conservador, el peticionario se compara frente a las importaciones a este nivel de precios.

Costos de Producción de Palanquilla – APDR - Alambión



Fuente: CRU; CRU Cost Model; Câmbio VID (RF Maio); Dados VS (RF Maio); Internação Brasil aproximadamente US\$ XXX/t.

Los resultados de la comparación de precios se encuentran en el Anexo 1 – Proyecciones Precio Importaciones).

2. Proyecciones del volumen de ventas de APDR

Con base en la comparación de precios entre el producto importado desde China y de los demás orígenes y el precio proyectado de APDR, en el mismo nivel comercial, se tomó el presupuesto de ventas de la peticionaria, y en particular el análisis de cada uno de los XXX clientes a los cuáles APDR vende alambión.

Como se observa en el Anexo 4 – Proyección de Ventas, y en el Anexo APDR 5 – Canales y Segmentos de Clientes, estos clientes son segmentados por la Vicepresidencia Comercial de APDR de la siguiente manera:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

a



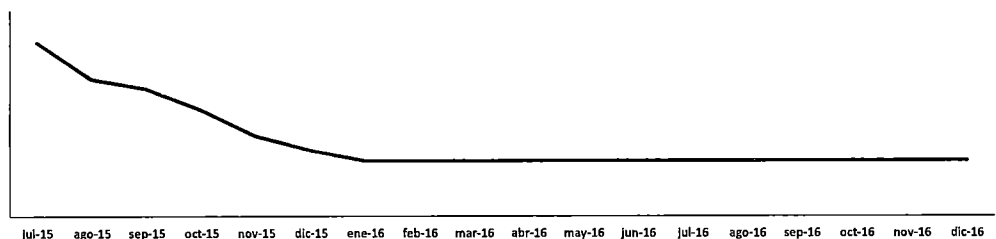
Adicionalmente, se estableció la siguiente caracterización de clientes, que es clave en la decisión de compra de Alambión por parte de los clientes de APDR y que permite determinar en qué medida cada cliente tomará la decisión de importar o de comprar producto nacional, según la diferencia de precios entre los dos productos:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Con este análisis pormenorizado del comportamiento de los clientes de APDR, se estima a nivel mensual el volumen total de compras que cada uno de los XXX clientes, está dispuesto a adquirir por parte de APDR, dada la diferencia de precios entre las importaciones de China y el precio del peticionario. (Ver Anexo 4 - Proyección Ventas).

El análisis anterior, demuestra que de continuar la práctica desleal del dumping, progresivamente la brecha a favor de los precios de China versus el del productor nacional se incrementará, lo cual traerá como consecuencia que la Peticionaria sea desplazada mes a mes por los productos Chinos, hasta llegar a unos niveles de venta extremadamente bajos, de XXX ton/mes.

PROYECCION DE VENTAS APDR - ALAMBRON
Toneladas



Fuente: APDR

Con la información anterior, se procedió a estimar el tamaño del mercado (Consumo Nacional Aparente) del alambión objeto de investigación, para el mismo periodo y a partir de la tendencia esperada de precios, se determinó la participación que dentro del CNA tendrán las importaciones y las ventas de la rama de producción nacional. (Ver Anexo 7 CNA - 2012 -2016 Alambión).

Se tuvieron en cuenta los siguientes supuestos:



ARAÚJO IBARRA

CONSULTORES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES

- **Crecimiento del CNA:** Se estima que el Consumo Nacional Aparente del Alambión objeto de investigación, se incrementará a una tasa anual de XXX% durante 2015 y de XXX% en el 2016. Lo anterior, teniendo en cuenta el crecimiento esperado del PIB que pronostica el Banco Mundial para la Latinoamérica y el Caribe en 2016 del 2%. De igual forma, el bajo crecimiento estimado para 2015 y 2016 tiene en cuenta la desaceleración económica del país y que el consumo de alambión de acero de bajo carbono estará jalonado únicamente por el sector de construcción y vivienda. (Ver Anexo 8 Estimaciones Banco Mundial)
- **Participación de las importaciones por orígenes:** Se estima que China participará con el XXX% de las importaciones totales y los demás países (México es el principal), participarán con el XXX%, restante. Lo anterior, mantiene la tendencia observada en diciembre de 2014.

A partir de estos supuestos, se estima que las importaciones totales se incrementarán a XXX toneladas en 2015 y a XXX toneladas en 2016. A nivel de proveedores, las importaciones originarias de China, se ubicarán en XXX toneladas en 2015 y en XXX toneladas en 2016.

	2015			2016		
	ISEM15	IISEM15	TOTAL 2015	ISEM16	IISEM16	TOTAL 2016
COMPOSICION DEL MERCADO						
IMPO. TOTALES	CONFIDENCIAL					
CHINA						
DEMÁS PAISES						
VENTAS PETICIONARIOS						
VENTAS DEMÁS PRODUCTORES						
VENTAS TOTALES						
TOTAL						

Por su parte, las ventas del peticionario comenzarán a descender drásticamente, llegando a un volumen de XXX toneladas en el segundo semestre de 2015. A partir del primer semestre de ese año, las ventas de la peticionaria caerían en más del 50%, llegando a niveles por debajo de XXX toneladas de alambión en los semestres de 2016.

Una vez determinados los volúmenes estimados de ventas del peticionario, los precios de los productos importados, y los precios a los que tendría que vender el productor nacional, se procedió estimar el comportamiento de los demás indicadores económicos y financieros de la compañía para 2015 y 2016, teniendo en cuenta que los menores precios y volúmenes de ventas, impactan directamente el volumen de producción e inventarios, con lo cual se afectan los costos de producción.

Así mismo, los ingresos por ventas se ven seriamente impactados, lo cual repercute directamente en el margen de utilidad.



En términos de producción, los menores volúmenes también impactan negativamente la productividad, la utilización de la capacidad instalada y el empleo. (Ver anexo 9 "Variables de Daño - Anexos 10, 11, 12")

3. Análisis prospectivo de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional

El análisis de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional de alambro de acero de bajo carbono, objeto de investigación, se realiza para el periodo comprendido entre el I semestre de 2012 y el II semestre de 2016. Es decir, se toman en consideración las cifras reales de la línea de producción entre el primer semestre de 2012 y el primero de 2015 y se compara con las proyecciones realizadas para el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2015 y el segundo semestre de 2016.



ARAÚJO IBARRA

CONSULTORES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES

EMPRESA: Acerías Paz del Río S.A.

PRODUCTO Y SUBPARTIDA ALANCERARIA: Alambres

VARIABLES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS En unidades, pesos Colombianos y Porcentajes	2012			2013			2014			2015			2016		
	Enero - Junio	Julio - Diciembre	TOTAL	Enero - Junio	Julio - Diciembre	TOTAL	Enero - Junio	Julio - Diciembre	TOTAL	Enero - Junio	Julio - Diciembre	TOTAL	Enero - Junio	Julio - Diciembre	TOTAL
INGRESOS POR VENTAS NETAS															
COSTOS DE VENTAS															
UTILIDAD BRUTA															
MARGEN DE UTILIDAD BRUTA															
PRECIO NOMINAL IMPLÍCITO EN LOS ESTADOS DE RESULTADOS															
VOLUMEN DE PRODUCCIÓN - Unidades															
PRODUCTIVIDAD															
AUTOCONSUMO															
VOLUMEN DE VENTAS NETAS DOMÉSTICAS (NACIONALES) - Unidades															
INVENTARIO INICIAL PRODUCTO TERMINADO - Unidades															
INVENTARIO FINAL PRODUCTO TERMINADO - Unidades															
CAPACIDAD INSTALADA ASIGNADA AL PRODUCTO - Unidades PERÍODO (2)															
UTILIZACIÓN DE LA CAPACIDAD INSTALADA %															
NÚMERO DE EMPLEOS DIRECTOS															
VOLUMEN DE EXPORTACIONES - Unidades (VENTAS)															
SALARIO NOMINAL PROMEDIO MENSUAL POR TRABAJADOR MAS PRESTACIONES															

CONFIDENCIAL

Fuente: APDR

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
 Versión Publica: APDR
 Folio No. 1251



ARAÚJO IBARRA

CONSULTORES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES

EMPRESA: Acerías Paz del Río S.A.

PRODUCTO Y SUBPARTIDA ALANCERARIA: Alambros

VARIABLES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS En unidades, pesos Colombianos y Porcentajes	VARIACION ANUAL			VARIACION SEMESTRAL												VARIACIÓN REAL VS. PROYECTADO			
	2012/2011	2013/2012	2014/2013	2015/2014	2016/2015	I11/I11	I12/I11	II12/I12	I13/I12	II13/I13	I14/I13	II14/I14	I15/I14	II15/I15	I16/I15	II16/I16	Real (Isem2012- Isem2015)	Proy (IIsem2015- IIsem2016)	Variación Real vs. Proy
INGRESOS POR VENTAS NETAS	CONFIDENCIAL																		
COSTOS DE VENTAS																			
UTILIDAD BRUTA																			
MARGEN DE UTILIDAD BRUTA																			
PRECIO NOMINAL IMPLÍCITO EN LOS ESTADOS DE RESULTADOS																			
VOLUMEN DE PRODUCCIÓN - Unidades																			
PRODUCTIVIDAD																			
AUTOCONSUMO																			
VOLUMEN DE VENTAS NETAS DOMESTICAS (NACIONALES) - Unidades																			
INVENTARIO INICIAL PRODUCTO TERMINADO - Unidades																			
INVENTARIO FINAL PRODUCTO TERMINADO - Unidades																			
CAPACIDAD INSTALADA ASIGNADA AL PRODUCTO - Unidades PERIODO (2)																			
UTILIZACIÓN DE LA CAPACIDAD INSTALADA %																			
NUMERO DE EMPLEOS DIRECTOS																			
VOLUMEN DE EXPORTACIONES - Unidades (VENTAS)																			
SALARIO NOMINAL PROMEDIO MENSUAL POR TRABAJADOR MAS PRESTACIONES																			

Fuente: APDR

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERNO
 Versión Publica: 1752
 Folio No. 14



Para evaluar el impacto de las crecientes importaciones objeto de dumping sobre la producción nacional, es necesario analizar la evolución de la participación que estas compras internacionales pudiesen tener sobre el consumo nacional, dado que determinaría la capacidad de dichas importaciones para afectar la rama de producción nacional.

Comportamiento del mercado colombiano de alambón de acero de bajo

PARTICIPACION EN EL MERCADO COLOMBIANO
ALAMBON DE ACERO DE BAJO CARBONO
En Ton y Porcentajes

	2011			2012			2013			2014		
	ISEM11	IISEM11	TOTAL 2011	ISEM12	IISEM12	TOTAL 2012	ISEM13	IISEM13	TOTAL 2013	ISEM14	IISEM14	TOTAL 2014
COMPOSICION DEL MERCADO												
IMPO. TOTALES	CONFIDENCIAL											
CHINA												
DEMAS PAISES												
VENTAS PETICIONARIOS												
VENTAS DEMAS PRODUCTORES												
VENTAS TOTALES												
TOTAL												

	2015			2016			Cifras Reales ISEM12 - ISEM15	Cifras Proyectadas IISEM15 - IISEM16	VARIACION
	ISEM15	IISEM15	TOTAL 2015	ISEM16	IISEM16	TOTAL 2016			
COMPOSICION DEL MERCADO									
IMPO. TOTALES	CONFIDENCIAL								
CHINA									
DEMAS PAISES									
VENTAS PETICIONARIOS									
VENTAS DEMAS PRODUCTORES									
VENTAS TOTALES									
TOTAL									

Fuente: APDR - DIAN

De continuar registrándose el ingreso de productos originarios de China a precios de dumping, se estima que el comportamiento del Consumo Nacional Aparente en el periodo I semestre de 2012 - I semestre 2015 frente al proyectado II semestre 2015 - II semestre 2016, registrará un incremento del XXX%, al pasar de XXX toneladas a XXX toneladas.

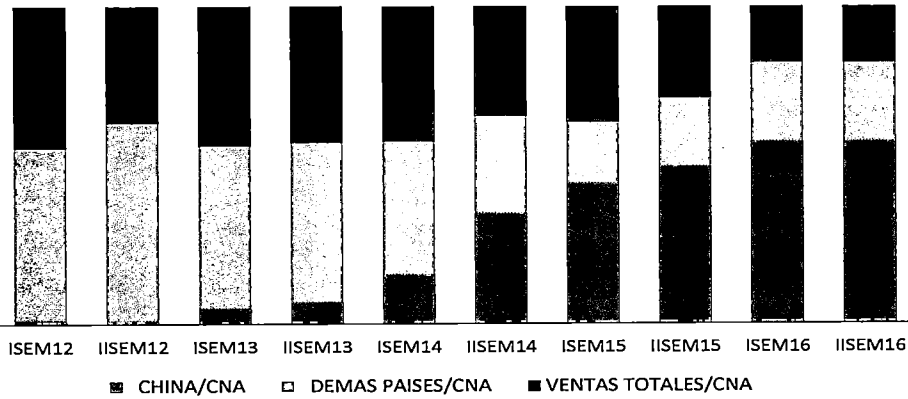
De esta expansión del mercado, se beneficiarían exclusivamente las importaciones originarias de China, con un crecimiento desmedido equivalente a XXX%, entre el periodo de referencia y el proyectado. Por su parte, las importaciones originarias de los demás países, caerían XXX%.

En cuanto a las ventas de los productores nacionales, se observa que el peticionario registraría una caída equivalente a XXX%, al pasar de un promedio de ventas de XXX toneladas en el periodo Isem2012-Isem2015 a XXX toneladas en el periodo proyectado.



Composición del mercado colombiano de alambón de acero de bajo carbono

COMPOSICION DEL MERCADO COLOMBIANO DE ALAMBRON



Fuente: APDR - DIAN

Composición del mercado colombiano de alambón de acero de bajo carbono

	2012			2013			2014		
	ISEM12	IISEM12	TOTAL 2012	ISEM13	IISEM13	TOTAL 2013	ISEM14	IISEM14	TOTAL 2014
COMPOSICION DEL MERCADO	CONFIDENCIAL								
IMPO. TOTALES/ CNA									
CHINA/CNA									
DEMAS PAISES/CNA									
VENTAS PETICIONARIOS/CNA									
VENTAS DEMAS PRDTRES/CNA									
VENTAS TOTALES/CNA									
TOTAL									

	2015			2016			Cifras Reales ISEM12 - ISEM15	Cifras Proyectadas IISEM15 - IISEM16	VARIACION
	ISEM15	IISEM15	TOTAL 2015	ISEM16	IISEM16	TOTAL 2016			
COMPOSICION DEL MERCADO	CONFIDENCIAL								
IMPO. TOTALES/ CNA									
CHINA/CNA									
DEMAS PAISES/CNA									
VENTAS PETICIONARIOS/CNA									
VENTAS DEMAS PRDTRES/CNA									
VENTAS TOTALES/CNA									
TOTAL									

Fuente: APDR - DIAN

Respecto a la participación de las importaciones originarias de China dentro del Consumo Nacional Aparente, se destaca su incremento significativo y desmedido. En efecto, mientras en el periodo I semestre 2012 - I semestre 2015, la participación de las importaciones originarias de China en el CNA fue de XXX%, para II semestre 2015 a II semestre 2016 se estima que su participación aumente a XXX% de la demanda nacional.

Por su parte, la participación de las importaciones de los demás orígenes caería al XXX% y la de los peticionarios a sólo XXX% dentro del CNA.



ARAÚJO IBARRA

CONSULTORES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES

La serie semestral muestra claramente que a partir del segundo semestre de 2014, China gana participación del mercado en forma acelerada desplazando al productor nacional e incluso a las importaciones de otros orígenes. De hecho, en ese semestre China logra capturar el XXX% del CNA, porcentaje que continuará creciendo dramáticamente hasta llegar a representar el XXX% en el 2016.



ARAÚJO IBARRA

CONSULTORES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES

Por su parte, la participación de las importaciones de los demás orígenes caería al 24% y la de los peticionarios a sólo 14% dentro del CNA.

La serie semestral muestra claramente que a partir del segundo semestre de 2014, China gana participación del mercado en forma acelerada desplazando al productor nacional e incluso a las importaciones de otros orígenes. De hecho, en ese semestre China logra capturar el 35% del CNA, porcentaje que continuará creciendo dramáticamente hasta llegar a representar el 58% en el 2016.



Anexos - CD:

1. Proyecciones Precio de Importaciones. (Confidencial)
2. Cotizaciones. (Confidencial)
3. Proyecciones TRM. (Confidencial)
4. Proyección de Ventas (Confidencial)
5. APDR - Canales y Segmentos de Clientes (Confidencial)
6. APDR – Procedimiento de Clasificación de clientes (Confidencial)
7. CNA – 2012 -2016 Alambrón (Confidencial)
8. Estimaciones Banco Mundial
9. Variables de Daño – Anexos 10, 11, 12 (Confidencial)

1757

C.D.

V. PUBLICA

ANEXOS

ALAMBRON PROYECCIONES



ARAÚJO IBARRA
CONSULTORES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES

4758

ANEXOS 10 - 11 - 12

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

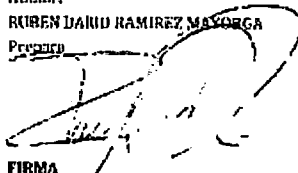
CUADRO VARIABLES DE DAÑO

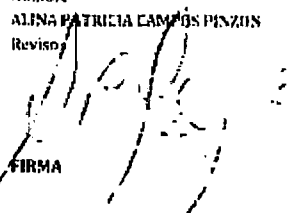
EMPRESA: Acerías Paz del Río S.A. EMPRESA: Acerías Paz del Río S.A.

PRODUCTO Y SUBPARTIDA ALANQUERARIA: Alambros PRODUCTO Y SUBPARTIDA ALANQUERARIA: Alambros

VARIABLES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS En unidades, pesos Colombianos y Porcentajes	2015			2016		
	Enero - Junio	Julio - Diciembre	TOTAL	Enero - Junio	Julio - Diciembre	TOTAL
INGRESOS POR VENTAS NETAS						
COSTOS DE VENTAS						
UTILIDAD BRUTA						
MARGEN DE UTILIDAD BRUTA						
PRECIO NOMINAL IMPLÍCITO EN LOS ESTADOS DE RESULTADOS						
VOLUMEN DE PRODUCCIÓN - Unidades						
PRODUCTIVIDAD						
AUTOCONSUMO						
VOLUMEN DE VENTAS NETAS DOMÉSTICAS (NACIONALES) - Unidades						
INVENTARIO INICIAL PRODUCTO TERMINADO - Unidades						
INVENTARIO FINAL PRODUCTO TERMINADO - Unidades						
CAPACIDAD INSTALADA ASIGNADA AL PRODUCTO - Unidades PERIODO (2)						
UTILIZACIÓN DE LA CAPACIDAD INSTALADA %						
NÚMERO DE EMPLEOS DIRECTOS						
VOLUMEN DE EXPORTACIONES - Unidades (VENTAS)						
SALARIO NOMINAL PROMEDIO MENSUAL POR TRABAJADOR MAS PRESTACIONES						

CONFIDENCIAL

Nombre
RIBEN DARIU RAMIREZ MAYORGA
Presupuesto

FIRMA

Nombre
ALINA PATRICIA CAMPOS PINZOS
Revisión

FIRMA

bstf

ANEXO 11

INFORMACIÓN SOBRE INVENTARIOS, PRODUCCIÓN Y VENTAS

NOMBRE DE LA EMPRESA:

Acerías Paz del Río S.A.

PERIODO DE LA INFORMACIÓN:

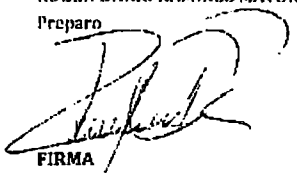
2015 - I semestre	2015 - II semestre	2016 - I semestre	2016 - II semestre
-------------------	--------------------	-------------------	--------------------

CUENTAS	ALAMBRO			ALAMBRO			
	VALOR (miles de \$)	VOLUMEN	VALOR (miles de \$)	VOLUMEN	VALOR (miles de \$)	VOLUMEN	VALOR (miles de \$)
INVENTARIO INICIAL							
COMPRAS							
PRODUCCIÓN							
INVENTARIO FINAL							
AJUSTES DE INVENTARIO							
VENTAS NACIONALES							
VENTAS EN EL EXTERIOR							
AUTOCONSUMOS							

CONFIDENCIAL

Nombre
RUBEN DARIO RAMIREZ MAYORGA

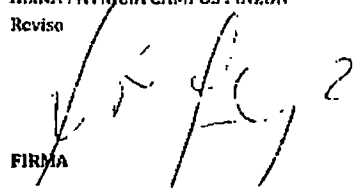
Preparo



FIRMA

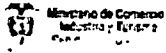
Nombre
ALINA PATRICIA CAMPOS PINZON

Reviso



FIRMA

09tr



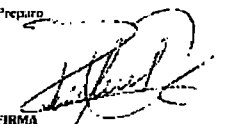
ESTADOS DE RESULTADOS
Miles de pesos (\$)

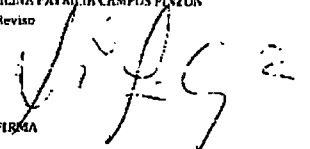
NOMBRE DE LA EMPRESA:

ALAMBRON

PERIODO DE LA INFORMACION:	2015 I semestre			2015 II semestre			2016 I semestre			2016 II semestre		
	ALAMBRON	ALAMBRON	ALAMBRON	ALAMBRON	ALAMBRON	ALAMBRON	ALAMBRON	ALAMBRON	ALAMBRON	ALAMBRON	ALAMBRON	
CUENTAS	Nacionales	Otros productos	Total	Nacionales	Otros productos	Total	Nacionales	Otros productos	Total	Nacionales	Otros productos	Total
Ventas Netas												
Costo de Ventas												
MARGEN DE VENTAS												
Gastos de Ventas												
Gastos de Administración												
DETERMINADO RESULTADO												
OTROS INGRESOS												
Intereses												
Aprovechamientos												
Ingresos Varios												
Total otros Ingresos												
OTROS EGRESOS												
Intereses en Moneda Nacional y extranjera												
Total otros Egresos												
DETERMINADO RESULTADO												
Resultado Monetario												
DETERMINADO RESULTADO												

CONFIDENCIAL

Nombre
HIBEN DARIO RAMIREZ MAYORGA
Preparó

FIRMA

Nombre
ALINA PATRICIA CAMPOS PINZON
Revisó

FIRMA

1264

ESTADO DE COSTOS DE PRODUCCIÓN
Nueva moneda [2]

NOMBRE DE LA EMPRESA:

Actividad Económica:

PERÍODO DE LA INFORMACIÓN:

COSTOS	2015 - SEMESTRE		2016 - SEMESTRE		2017 - SEMESTRE		2018 - SEMESTRE	
	ALAMBROS	2015	ALAMBROS	2016	ALAMBROS	2017	ALAMBROS	2018
MATERIA PRIMA (A)								
Inventario inicial								
Consumo								
Inventario final								
Total Materia Prima Utilizada								
MANO DE OBRA DIRECTA (B)								
Salarios y Prestaciones Sociales								
COSTOS INDIRECTOS DE FABRICACIÓN (C)								
Mantenimiento directo								
Materiales indirectos								
Arrendamientos								
Combustible y lubricantes								
Reparación Electricidad								
Servicios Públicos								
Depreciación								
Mantenimiento y Reparaciones								
Seguros								
Atenciones								
Impuestos								
Intereses								
Otros								
Inventarios y Reservas Terminadas								
TOTAL COSTOS DE PRODUCCIÓN (A+B+C)								
(-) Inventario Inicial de Productos en Proceso								
(+) Inventario Final de Productos en Proceso								
TOTAL COSTO DE PRODUCTO TERMINADO								
(-) Inventario Inicial de Productos Terminados								
(+) Inventario Final de Productos Terminados								
COSTO DE MERCANCÍA INTERNA PARA LA VENTA								
(-) Inventario Inicial de Productos Terminados								
(+) Inventario Final de Productos Terminados								
TOTAL COSTO DE PRODUCTOS VENDIDOS								
Cuentas Pendientes (Unidades)								

CONFIDENCIAL

Nombre:
FIRMA: *[Firma]*

Nombre:
FIRMA: *[Firma]*

1262

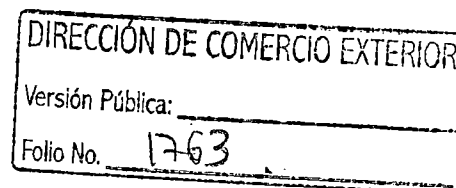
Bogotá, D.C., 16 de septiembre de 2015

Doctor
LUIS FERNANDO FUENTES
Director de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Doctora
Eloisa Fernández de Deluque
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Calle 28 No. 13 A – 15 Piso 16
Bogotá



MincIT
1-2015-015548 ANE:5 FOL:11
2015-09-16 03:19:31 PM
TRA: CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
SUBDIRECCION PRACTICAS COMERCIA
LES



Referencia: Investigación abierta mediante resolución 126 del 3 de julio de 2015, las importaciones de alambón de hierro o acero sin alear o de los demás aceros aleados, de sección circular con diámetro inferior a 14 mm, con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.10, 7213.91.90.10, 7227.90.00.11 y 7227.90.00.90, originarias de la República Popular China

Respetados doctores,

Yo Luis Alfredo Reyna mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 9.395.103 de Sogamoso, en mi calidad de representante legal de Siderúrgica Nacional - SIDENAL S.A., me dirijo ante su despacho para manifestar mi total desacuerdo con el margen de dumping calculado considerando a Canadá como tercer país sustituto de la República Popular China. Lo que planteo y desarrollo en los siguientes términos:

1. NORMAS APLICABLES EN EL CASO DE LA INVESTIGACIÓN PARA ESTABLECER MEDIDAS ANTIDUMPING

En las investigaciones adelantadas para la adopción de medidas antidumping contra las importaciones originarias de países miembros de la Organización Mundial de Comercio – OMC, las normas aplicables son:

- Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VI del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, Acuerdo Antidumping de la OMC
- Ley 170 de 1994
- Protocolo de Adhesión de la República Popular China al Acuerdo de Marrakech, en particular el párrafo 15
- Decreto 2550 de 2010
- Decreto 1750 de 2015



Bogotá: Calle 134 No. 7 B-83 Oficina 701 **Planta Tocancipá:** Vereda Tibitó, frente al Autódromo
PBX: (+571) 6151222 Fax: (+571) 5206355 / 6252955
Planta Sogamoso: Parque Industrial Tel: (+578) 7723835 Fax: (+578) 7700613

17 SET. 2015 9:16



DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
 Versión Pública: _____
 Folio No. 1764

De acuerdo con las citadas normas, durante una investigación por dumping en Colombia, los importadores y demás partes interesadas en el proceso gozarán exactamente las mismas garantías procesales e igual tratamiento jurídico que cualesquiera otras partes interesadas en los procesos adelantados contra importaciones de orígenes de otros países miembros de la OMC.

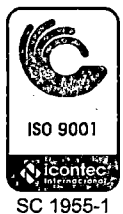
Según lo establece el artículo 3° del decreto 1750 de 2015: "El Acuerdo Relativo a la aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la OMC tendrá carácter prevalente sobre las disposiciones previstas en este Decreto." En consecuencia, de presentarse una discordancia entre el Acuerdo Antidumping y el Decreto 1750 de 2015, se aplicará con prevalencia, el Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio.

De conformidad con las normas antes citadas, la autoridad investigadora o la competente para imponer un derecho antidumping debe contar con las pruebas sobre la existencia del dumping, es decir pruebas de un valor normal y de un precio de exportación, los cuales al ser comparados en el mismo nivel comercial indican si existe o no la práctica de dumping. Así mismo, debe tener pruebas fehacientes del daño importante y la relación causal.

2. CONDICIONES ESPECIALES PARA LA DETERMINACIÓN DEL DUMPING CUANDO SE TRATA DE PAÍSES CON ECONOMÍA CENTRALMENTE PLANIFICADA.

El Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC, en su Párrafo 15, literal a), dispuso por un periodo de 15 años contados a partir del 2001, para la comparabilidad de los precios con el fin de determinar el dumping lo siguiente:

- a) *Para determinar la comparabilidad de los precios, de conformidad con el artículo VI del GATT de 1994 y el Acuerdo Antidumping, el Miembro de la OMC importador utilizará o bien los precios o los costos en China de la rama de producción objeto de la investigación, o una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en China, sobre la base de las siguientes normas:*
 - i) *si los productores sometidos a investigación pueden demostrar claramente que en la rama de producción que produce el producto similar prevalecen las condiciones de una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, la producción y la venta de tal producto, el Miembro de la OMC utilizará los precios o costos en China de la rama de producción sometida a investigación para determinar la comparabilidad de los precios;*
 - ii) *el Miembro de la OMC importador podrá utilizar una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en China si los productores sometidos a investigación no pueden demostrar claramente que prevalecen en la rama de producción que produce el producto similar las condiciones*



Bogotá: Calle 134 No. 7 B-83 Oficina 701 **Planta Tocancipá:** Vereda Tibitó, frente al Autódromo
 PBX: (+571) 6151222 Fax: (+571) 5206355 / 6252955
Planta Sogamoso: Parque Industrial Tel: (+578) 7723835 Fax: (+578) 7700613



DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No. 1765

de una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, la producción y la venta de tal producto.

Al respecto, Colombia reconoce formalmente el ingreso de la República Popular China a la Organización Mundial de Comercio – OMC desde finales del año 2001, pero no le ha otorgado el estatus de economía de mercado a dicho país. Por lo tanto, mientras Colombia no reconozca a China como una economía de mercado, se entenderá que ésta es centralmente planificada o en proceso de transición hacia una economía de mercado y en consecuencia se le aplicarán las dispaciones establecidas en el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC y en el artículo 15 del Decreto 1750 de 2015.

De acuerdo con lo anterior, el Protocolo de Adhesión de China a la OMC, en su Párrafo 15, literal a), establece que el miembro importador podrá utilizar un metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en China.

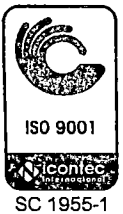
Por ello, artículo 15 del Decreto 1750 de 2015, relativo al Valor Normal, dispone que en las importaciones originarias de países con economía centralmente planificada, el valor normal se obtendrá con base en el precio comparable en el curso de operaciones comerciales normales al que se vende un producto similar en un tercer país con economía de mercado para su consumo interno -país sustituto-, o en su defecto para su exportación, o con base en cualquier otra medida que estime conveniente la autoridad investigadora.

La mercancía sobre la cual se determine el valor normal deberá ser originaria del país sustituto. Cuando el valor normal se determine según el precio de exportación en un país sustituto, dicho precio deberá referirse a un mercado distinto a Colombia.

Para la selección y evaluación de la pertinencia de elegir un determinado país con economía de mercado del que se obtendrá el valor normal, la autoridad investigadora deberá tener en cuenta, entre otros criterios:

1. Los procesos de producción en el país con economía de mercado y el país con economía centralmente planificada.
2. La escala de producción.
3. La calidad de los productos.

Considerando lo contemplado en el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC y en el artículo 15 del Decreto 1750 de 2015, **se propone como tercer país sustituto de China para el cálculo del valor normal y el margen de dumping del alambρόn de hierro o acero de bajo carbono a Turquía en reemplazo de Canadá.**



Bogotá: Calle 134 No. 7 B-83 Oficina 701 **Planta Tocancipá:** Vereda Tibitó, frente al Autódromo
 PBX: (+571) 6151222 Fax: (+571) 5206355 / 6252955
Planta Sogamoso: Parque Industrial Tel: (+578) 7723835 Fax: (+578) 7700613

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. 1766

3. IMPROCEDENCIA DE LA PRUEBA DEL VALOR NORMAL PRESENTADA POR EL PETICIONARIO ACERÍAS PAZ DEL RIO

El valor FOB de USD 865/ton, es a todas luces exageradamente alto si se compara con los precios internacionales de los principales productores y exportadores de acero y de alambρόn en el mundo, precios que además presentan tendencia decreciente en el periodo febrero 2014 - agosto 2015 y en particular en el periodo del dumping, comprendido entre el 6 de mayo de 2014 y el 6 de mayo de 2015, de acuerdo con la fuente Steel Business: www.steelbb.com.

Para corroborar lo dicho en el anterior párrafo, a continuación se presentan precios mensuales mínimos, máximos y promedio de mínimos y máximos de exportación FOB y EXW, en mercados diferentes a Canadá como Europa, Turquía, Mar Negro, Norte América y Latinoamérica, donde se aprecia con claridad que en dichos mercados, los precios son inferiores a los de Canadá y presentan tendencia a la caída, por cuanto al comienzo de cada periodo siempre fueron más altos que el final del mismo, tomados de la fuente Steel Business: www.steelbb.com :

ALAMBRON EUROPA – EXW

Periodo: Febrero 2014 - Agosto 2015

ALAMBRON EUROPA - EXW					
USD/TON					
AÑO	MES	MIN	MAX	PROMEDIO	
2014	Febrero	641	668	655	
2015	Agosto	454	465	460	

Periodo del dumping: Mayo 2014 - Abril 2015

ALAMBRON EUROPA - EXW					
USD/TON					
AÑO	MES	MIN	MAX	PROMEDIO	
2014	Mayo	625	646	636	
2015	Abril	441	463	452	

ALAMBRON TURQUIA – FOB

Periodo: Febrero 2014 - Agosto 2015

ALAMBRON TURQUIA - FOB					
USD/TON					
AÑO	MES	MIN	MAX	PROMEDIO	
2014	Febrero	570	580	575	
2015	Agosto	410	430	420	

Periodo del dumping: Mayo 2014 - Abril 2015

ALAMBRON TURQUIA - FOB					
USD/TON					
AÑO	MES	MIN	MAX	PROMEDIO	
2014	Mayo	580	600	590	
2015	Abril	455	465	460	



DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No.

1767

ALAMBRON MAR NEGRO – FOB

Periodo: Febrero 2014 - Agosto 2015

ALAMBRON MAR NEGRO - FOB				
USD/TON				
AÑO	MES	MIN	MAX	PROMEDIO
2014	Febrero	550	555	553
2015	Agosto	375	385	380

Periodo del dumping: Mayo 2014 - Abril 2015

ALAMBRON MAR NEGRO - FOB				
USD/TON				
AÑO	MES	MIN	MAX	PROMEDIO
2014	Mayo	535	560	548
2015	Abril	400	405	403

ALAMBRON NORTE AMERICA – EXW

Periodo: Febrero 2014 - Agosto 2015

ALAMBRON NORTE AMERICA - EXW				
USD/TON				
AÑO	MES	MIN	MAX	PROMEDIO
2014	Febrero	670	680	675
2015	Julio	538	550	544

Periodo del dumping: Mayo 2014 - Abril 2015

ALAMBRON NORTE AMERICA - EXW				
USD/TON				
AÑO	MES	MIN	MAX	PROMEDIO
2014	Mayo	660	680	670
2015	Abril	520	530	525

ALAMBRON LATINO AMERICA - FOB

Periodo: Febrero 2014 - Agosto 2015

ALAMBRON LATINO AMERICA - FOB				
USD/TON				
AÑO	MES	MIN	MAX	PROMEDIO
2014	Febrero	640	655	648
2015	Agosto	410	450	430

Periodo del dumping: Mayo 2014 - Abril 2015

ALAMBRON LATINO AMERICA - FOB				
USD/TON				
AÑO	MES	MIN	MAX	PROMEDIO
2014	Mayo	680	700	685
2015	Abril	620	670	645

Es evidente entonces, que el peticionario se dedicó a buscar y aportar una prueba que arrojara como resultado un valor normal lo más alto posible para el alambroón de hierro o acero de bajo carbono, de tal manera que le permitiera calcular el mayor margen de dumping, para aspirar a lograr el más alto derecho antidumping, si la autoridad investigadora encuentra mérito para ello.

Lo expuesto antes, se soporta con los precios mensuales mínimos, máximos y promedio de mínimos y máximos de exportación FOB y EXW del alambroón objeto de investigación, en mercados diferentes a Canadá, para el periodo febrero de 2014 a agosto de 2015, detallados mes a mes, según mercado, así:

Turquía (alambroón FOB). Ver Anexo No.1

Bogotá: Calle 134 No. 7 B-83 Oficina 701 **Planta Tocancipá:** Vereda Tibitó, frente al Autódromo

PBX: (+571) 6151222 Fax: (+571) 5206355 / 6252955

Planta Sogamoso: Parque Industrial Tel: (+578) 7723835 Fax: (+578) 7700613

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
versión Pública: _____
Folio No. 1788

- Mar Negro (alambión FOB). Ver Anexo No.2
- Europa (alambión EXW). Ver Anexo No.3
- Norte América (alambión EXW). Ver Anexo No.4
- Latinoamérica (alambión FOB). Ver Anexo No.5

La prueba de valor normal allegada por el peticionario, es con toda claridad una prueba que no deber ser tomada de ninguna manera como prueba para el cálculo y determinación de la existencia de la práctica de dumping, por cuanto un valor normal FOB de USD 869/ton propuesto por Acerías Paz del Río y calculado por la autoridad en USD 865/ton, están apartados de los precios a los cuales normalmente se tranzó el alambión objeto de investigación, para los meses del periodo del dumping y meses más recientes.

Por lo tanto, solicito a la autoridad investigadora descartar la prueba de valor normal aportada por Acerías Paz del Río, a partir de la cual determinó y propuso un valor normal FOB de USD 869/ton, considerando a Canadá como tercer país sustituto de República Popular China, para establecer el margen de dumping del alambión de hierro o acero de bajo carbono, objeto de investigación.

Igualmente para efectos de calcular un valor normal en las determinaciones preliminar y final, solicito descartar a Canadá como país sustituto de la República Popular China. Pues el valor FOB de USD 865/ton, obtenido inicialmente por la autoridad investigadora para la apertura de la investigación, sigue siendo exageradamente alto.

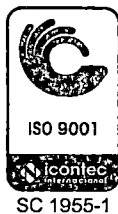
Considerando a Canadá como país sustituto de china para la apertura de la investigación, la autoridad investigadora encontró que al comparar el valor FOB de USD 865/ton con el precio de exportación FOB de USD 515/ton de la República Popular China a Colombia, da como resultado un margen absoluto de dumping de USD 350/ton y relativo de 67.96%, concluyendo que existen indicios de la práctica de dumping en las importaciones del alambión de hierro o acero de bajo carbono objeto de investigación, originarias de China.

4. TURQUIA PAIS SUSTITUTO

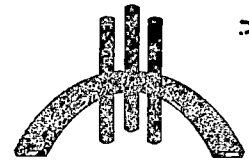
Para la presente investigación, en razón a que no es posible considerar a China como una economía de mercado, se propone a Turquía como tercer país sustituto de China para la determinación del valor normal y del margen de dumping del alambión de hierro o acero de bajo carbono en las etapas preliminar y final de la investigación.

Para ello, se consideraron los criterios señalados el artículo 15 del Decreto 1750 de 2015, que deroga el Decreto 2550 de 2010:

1. Los procesos de producción en el país con economía de mercado y el país con economía centralmente planificada.
2. La escala de producción.
3. La calidad de los productos.



Bogotá: Calle 134 No. 7 B-83 Oficina 701 **Planta Tocancipá:** Vereda Tibitó, frente al Autódromo
PBX: (+571) 6151222 Fax: (+571) 5206355 / 6252955
Planta Sogamoso: Parque Industrial Tel: (+578) 7723835 Fax: (+578) 7700613



Sidenal

NIT: 830.043.252-5

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública: _____

Folio No. 1769

De otra parte, si el peticionario considera que el mercado del alambón de acero de Canadá es bastante similar al mercado del alambón de acero de China, *con mayor razón* lo es el mercado de Turquía, importante productor y exportador, en un escenario donde la República Popular China se ha convertido en el principal productor y exportador de alambón e nivel mundial.

De acuerdo con la Asociación Mundial del Acero, en el año 2013, Turquía ocupó el séptimo lugar como productor de acero de acero en el mundo, con una producción de 34.7 millones de tonelada, mientras que Canadá se ubicó en el puesto número 17 con una producción de 12.4 millones de toneladas. *Ver folio 573 versión pública expediente D-215-33-82.*

Turquía además, de acuerdo con cálculos efectuados por el mismo peticionario, a partir de la fuente Trademap es el cuarto proveedor de alambón en el mercado de Estado Unidos, en volumen participa con el 12%, cifra cifran muy importante, después de Japón que tiene el 16%, China el 19% y Canadá el 25%. *Ver folio 573 versión pública expediente D-215-33-82.* Durante años, Europa ha sido su mercado más importante.

Respecto al proceso de producción, Turquía produce productos largos como **alambrones**, barras, alambres, productos planos productos y semi-acabados a partir de chatarra reciclada (acero) y mineral de hierro, lo mismo que China que produce el acero a partir de chatarra y mineral de hierro.

Tanto en Turquía como en China, la producción del alambón se hace a través del proceso de laminado en caliente. Ambos países producen acero crudo en hornos a los que se suministra hierro fundido y chatarra de acero reciclado.

La industria siderúrgica en Turquía como en China cuenta con procesos semi-integrados.

En el año 2013, Turquía y China registran empresas siderúrgicas entre las principales 50 del mundo, en el caso de Turquía la empresa Erdemir Group, con una producción de 8.3 millones de productos de acero como el alambón, barras, alambres, entre otros. *Ver folio 424 versión pública expediente D-215-33-82.*

En cuanto a calidad, en Turquía y en China los procesos de producción del alambón cumplen con los estándares internacionales, según la norma internacional ASTM A510, que define las características y calidades de acuerdo a su contenido de carbono y a sus aleaciones.

4.1. VALOR NORMAL

Para determinar el valor normal del alambón de hierro o acero de bajo carbono originario de China, considerando a Turquía como tercer país sustituto de China, se procedió a consultar la fuente, Steel Business: www.steelbb.com, de donde se obtuvo el precio FOB de exportación de Turquía en puerto para el alambón objeto de



Bogotá: Calle 134 No. 7 B-83 Oficina 701 **Planta Tocancipá:** Vereda Tibitó, frente al Autódromo
 PBX: (+571) 6151222 Fax: (+571) 5206355 / 6252955
Planta Sogamoso: Parque Industrial Tel: (+578) 7723835 Fax: (+578) 7700613

investigación, durante el periodo del dumping, comprendido entre mayo de 2014 y abril de 2015.

Para establecer el valor normal, se analizaron los precios FOB de exportación mensuales mínimos y máximos en puerto de Turquía, para el alambón objeto de investigación, durante el periodo que va desde mayo de 2014 hasta abril del 2015, periodo del dumping, y se calculó un precio promedio FOB de exportación en puerto de los precios mínimos y máximos, arrojando como resultado un precio promedio FOB de exportación en puerto de USD 547/ton. Valor que se propone como valor normal, por cuanto se constituye en la mejor información disponible para que la autoridad investigadores decida conforme.

4.2. PRECIO DE EXPORTACIÓN

El precio FOB de exportación para el alambón de hierro o acero de bajo carbono originario de la República Popular China, objeto de investigación, que hemos considerado para efectuar la comparación con el valor normal de Turquía, es el calculado por la autoridad investigadora para la apertura de la investigación, es decir USD 515/ton.

4.3. MARGEN DE DUMPING

Siguiendo la misma metodología utilizada por la autoridad investigadora y plasmada en el informe técnico de apertura de la investigación, se procedió a comparar el valor normal del país sustituto de China, en este caso Turquía, con el precio de exportación de China a Colombia, como se indica a continuación.

**MARGEN DE DUMPING
PRODUCTOS LARGOS - ALAMBON
PAIS SUSTITUTO TURQUIA - PRECIO FOB**

VALOR NORMAL USD/TON	PRECIO EXPORTACION USD/TON	MARGEN ABSOLUTO USD/TON	MARGEN RELATIVO %
547	515	32	6,19%

Fuente: Valor Normal indicar fuente
Precio de exportación. DIAN

La comparación dio como resultado un margen absoluto de dumping de USD 32/ton, equivalente a un relativo de 6.19%.

El anterior resultado, contrasta con margen absoluto de dumping de USD 350/ton y relativo de 67.96%, calculado por la autoridad investigadora para la apertura de la investigación y confirma lo expuesto por nosotros en este escrito para que se descarte a Canadá como país sustituto de China y se tome como mejor información disponible a Turquía como tercer país sustituto de China.



Sidenal

NIT: 830.043.252-5

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. 1371.

5. OTROS MERCADOS CON LOS CUALES SE CONSTRUYERON Y CALCULARON VALORES NORMALES Y MARGENES DE DUMPING

5.1 VALOR NORMAL

Para determinar el valor normal del alambón de hierro o acero de bajo carbono originario de la República Popular China, considerando como tercer país sustituto de China otros mercados como Europa, Mar Negro, Norte América y Latinoamérica, se procedió a consultar la fuente, Steel Business: www.steelbb.com, de donde se obtuvo un precio FOB de exportación o EXW para el alambón objeto de investigación, durante el periodo del dumping, comprendido entre mayo de 2014 y abril de 2015.

Para establecer el valor normal se analizaron los precios FOB de exportación o EXW mensuales mínimos y máximos de Europa, Mar Negro, Norte América y Latinoamérica del alambón de hierro o acero de bajo carbono objeto de investigación, para el periodo que va desde mayo de 2014 hasta abril del 2015, periodo del dumping, y se calculó un precio promedio FOB de exportación o EXW entre estos los precios mínimos y máximos, obteniendo como resultado un precio promedio FOB o EXW, según corresponda, como se indica a continuación y que como se podrá dar cuenta la autoridad investigadora se confirma lo expuesto en el presente escrito para que se descarte a Canadá como tercer país sustituto de China.

**MARGEN DE DUMPING
PRODUCTOS LARGOS - ALAMBRON
PAIS SUSTITUTO MAR NEGRO - PRECIO FOB**

VALOR NORMAL USD/TON	PRECIO EXPORTACION USD/TON	MARGEN ABSOLUTO USD/TON	MARGEN RELATIVO %
491	515	-24	-4,73%

Al comparar el valor normal del Mar Negro de USD 491/ton con el precio de exportación de China hacia Colombia de USD 515/ton se encontró margen de dumpin negativo de menos USD 24/ton, equivalente a menos 4,73%.

**MARGEN DE DUMPING
PRODUCTOS LARGOS - ALAMBRON
PAIS SUSTITUTO EUROPA - PRECIO DOMESTICO**

VALOR NORMAL USD/TON	PRECIO EXPORTACION USD/TON	MARGEN ABSOLUTO USD/TON	MARGEN RELATIVO %
567	515	52	10,11%



Bogotá: Calle 134 No. 7 B-83 Oficina 701 Planta Tocancipá: Vereda Tibitó, frente al Autódromo
PBX: (+571) 6151222 Fax: (+571) 5206355 / 6252955
Planta Sogamoso: Parque Industrial Tel: (+578) 7723835 Fax: (+578) 7700613



Sidenal

NIT: 830.043.252-5

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública: _____

Folio No. 1772

**MARGEN DE DUMPING
PAIS SUSTITUTO PRECIOS ACERO NORTE AMERICA -
EXW**

VALOR NORMAL USD/TON	PRECIO EXPORTACION USD/TON	MARGEN ABSOLUTO USD/TON	MARGEN RELATIVO %
621	515	106	20,57%

**MARGEN DE DUMPING
PRODUCTOS LARGOS - ALAMBRON
PAIS SUSTITUTO LATINO AMERICA - PRECIO FOB**

VALOR NORMAL USD/TON	PRECIO EXPORTACION USD/TON	MARGEN ABSOLUTO USD/TON	MARGEN RELATIVO %
693	515	178	34,55%

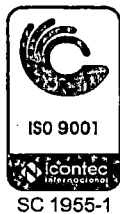
Se concluye entonces, como en el caso de Turquía, que los precios del alambón en mercados distintos al de Canadá no solo son inferiores sino que además han venido disminuyendo tanto en el periodo febrero de 2014 a agosto de 2015 como en el periodo del dumping mayo de 2014 a mayo del 2015. Lo cual se puede comprobar en detalle mes a mes, según mercado, así:

- Mar Negro (alambón FOB). Ver Anexo No.2
- Europa (alambón EXW). Ver Anexo No.3
- Norte América (alambón EXW). Ver Anexo No.4
- Latinoamérica (alambón FOB). Ver Anexo No.5

6. DEVALUACIÓN DEL PESO COLOMBIANO FRENTE AL DÓLAR PROTECCIÓN NATURAL QUE BENEFICIA ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A. FRENTE LAS IMPORTACIONES

La devaluación del peso colombiano frente al dólar de los Estados Unidos, que ha sido del 65% en los últimos 12 meses (agosto de 2014 - agosto de 2015) y del 35% en lo corrido del 2015, debilita los argumentos expuestos por Acerías Paz del Río S.A. para un posible aplicación de la medida antidumping solicitada por ésta empresa, contra las importaciones de alambón de hierro o acero con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso.

Dicha devaluación, ha traído como consecuencia un encarecimiento de los productos importados, en este caso del alambón importado, haciéndolo cada vez más costoso y por supuesto menos competitivo en el mercado colombiano frente al alambón producido por Acerías Paz del Río S.A.



Bogotá: Calle 134 No. 7 B-83 Oficina 701 **Planta Tocancipá:** Vereda Tibitó, frente al Autódromo
PBX: (+571) 6151222 Fax: (+571) 5206355 / 6252955
Planta Sogamoso: Parque Industrial Tel: (+578) 7723835 Fax: (+578) 7700613

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión: Pública:
Folio No. 1773

7. SOLICITUD

Descartar para las determinaciones preliminar y final a Canadá como tercer país sustituto de China y la prueba de valor normal aportada por Acerías Paz del Río para determinar el valor normal y el margen de dumping del alambión de hierro o acero objeto de investigación.

Considerar como la mejor información disponible a Turquía como tercer país sustituto de China en reemplazo de Canadá y consecuencia tomar en cuenta la prueba aportada para determinar el valor normal y el margen de dumping del alambión de hierro o acero objeto de investigación.

Cordial saludo,



LUIS ALFREDO REYNA

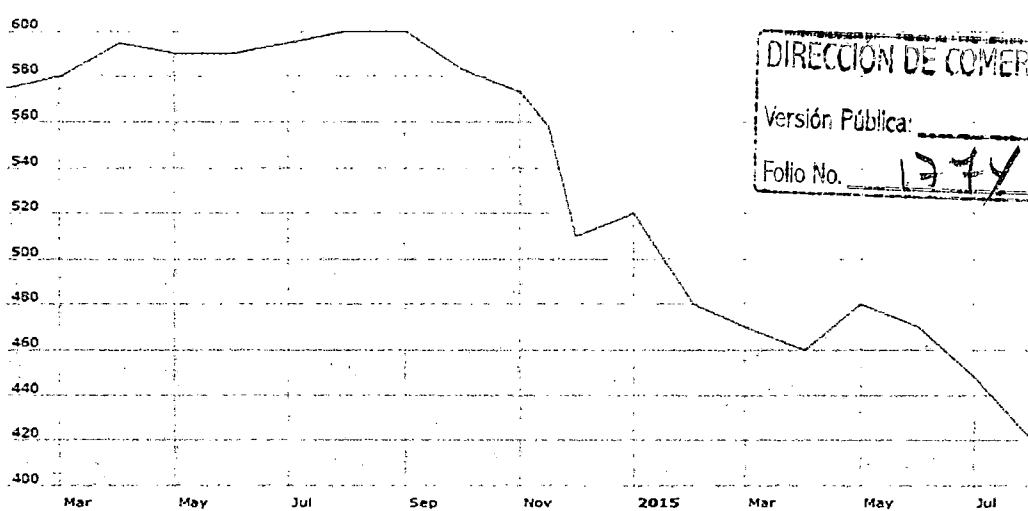
Representante Legal

Siderúrgica Nacional - SIDENAL S.A.

Anexo: cinco (5) folios

ANEXO No. 1

Alambión para mallazo - FOB puerto Turquía, Turquía export., \$/t



DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 1274

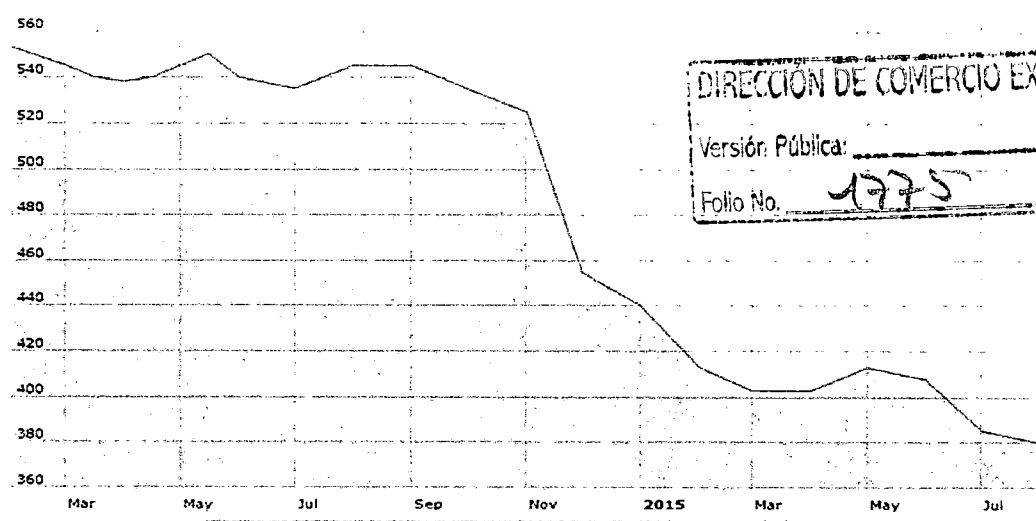
ALAMBION TURQUIA - FOB				
USD/TON				
AÑO	MES	MIN	MAX	PROMEDIO
2014	Febrero	570	580	575
2014	Marzo	575	585	580
2014	Abril	590	600	595
2014	Mayo	580	600	590
2014	Junio	580	600	590
2014	Julio	590	600	595
2014	Agosto	590	610	600
2014	Septiembre	590	610	600
2014	Octubre	575	590	583
2014	Noviembre	558	572	565
2014	Diciembre	505	515	510
2015	Enero	515	525	520
2015	Febrero	470	490	480
2015	Marzo	460	480	470
2015	Abril	455	465	460
2015	Mayo	475	485	480
2015	Junio	465	475	470
2015	Julio	440	455	448
2015	Agosto	410	430	420
Precio promedio periodo dumping		539	555	547
Mayo 2014 - Abril 2015				



Bogotá: Calle 134 No. 7 B-83 Oficina 701 Planta Tocancipá: Vereda Tibitó, frente al Autódromo
PBX: (+571) 6151222 Fax: (+571) 5206355 / 6252955
Planta Sogamoso: Parque Industrial Tel: (+578) 7723835 Fax: (+578) 7700613

ANEXO No. 2

Alambón para mallazo - FOB, Mar Negro export., \$/t



DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 1775

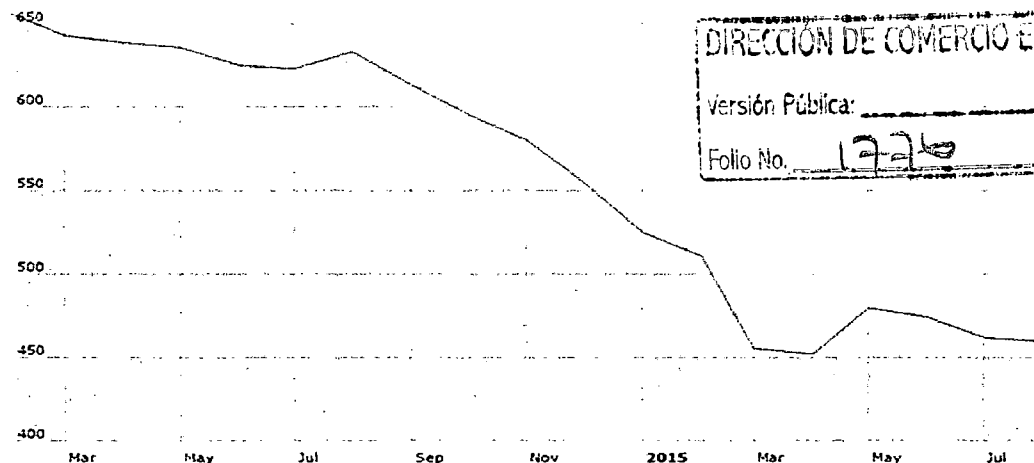
ALAMBROTON MAR NEGRO - FOB				
USD/TON				
AÑO	MES	MIN	MAX	PROMEDIO
2014	Febrero	550	555	553
2014	Marzo	535	550	543
2014	Abril	530	548	539
2014	Mayo	535	560	548
2014	Junio	535	545	540
2014	Julio	530	545	538
2014	Agosto	540	550	545
2014	Septiembre	540	550	545
2014	Octubre	530	540	535
2014	Noviembre	520	530	525
2014	Diciembre	445	465	455
2015	Enero	435	445	440
2015	Febrero	410	415	413
2015	Marzo	400	405	403
2015	Abril	400	405	403
2015	Mayo	410	415	413
2015	Junio	405	410	408
2015	Julio	380	390	385
2015	Agosto	375	385	380
Precio promedio periodo dumping		485	485	481
Mayo 2014 - Abril 2015				



Bogotá: Calle 134 No. 7 B-83 Oficina 701 Planta Tocancipá: Vereda Tibitó, frente al Autódromo
PBX: (+571) 6151222 Fax: (+571) 5206355 / 6252955
Planta Sogamoso: Parque Industrial Tel: (+578) 7723835 Fax: (+578) 7700613

ANEXO No. 3

Alambrón para mallazo - Entregado, Europa doméstico, \$/t



DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 1726

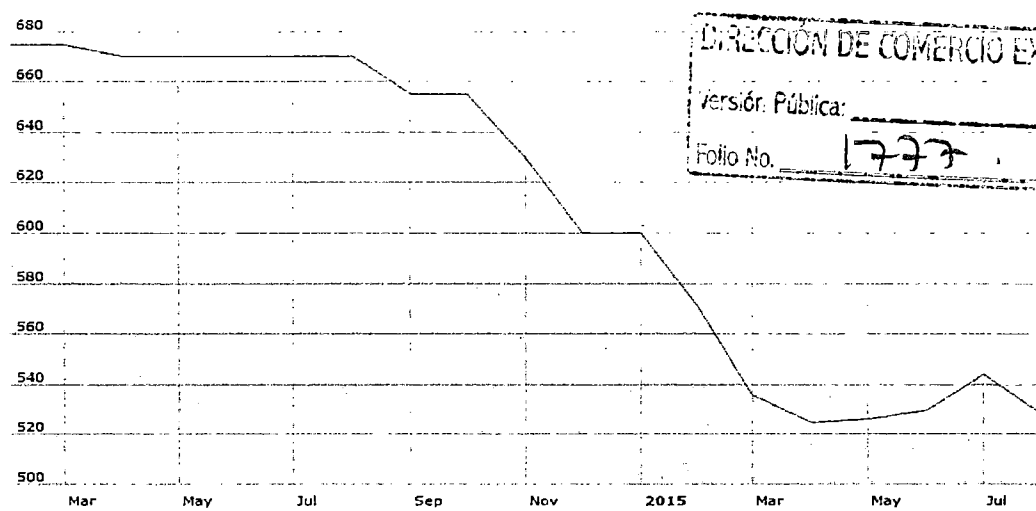
ALAMBRON EUROPA - EXW				
USD/TON				
AÑO	MES	MIN	MAX	PROMEDIO
2014	Febrero	641	668	655
2014	Marzo	629	657	643
2014	Abril	629	649	639
2014	Mayo	625	646	636
2014	Junio	612	639	626
2014	Julio	610	637	624
2014	Agosto	620	646	633
2014	Septiembre	600	626	613
2014	Octubre	590	602	596
2014	Noviembre	573	586	580
2014	Diciembre	543	567	555
2015	Enero	513	537	525
2015	Febrero	499	522	511
2015	Marzo	445	467	456
2015	Abril	441	463	452
2015	Mayo	469	491	480
2015	Junio	471	476	474
2015	Julio	457	468	463
2015	Agosto	454	465	460
Precio promedio periodo dumping Mayo 2014 - Abril 2015		566	578	557



Bogotá: Calle 134 No. 7 B-83 Oficina 701 Planta Tocancipá: Vereda Tibitó, frente al Autódromo
PBX: (+571) 6151222 Fax: (+571) 5206355 / 6252955
Planta Sogamoso: Parque Industrial Tel: (+578) 7723835 Fax: (+578) 7700613

ANEXO No. 4

Alambón para mallazo - EXW medio oeste EE. UU., N América doméstico, \$/s.ton



DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
 Versión Pública:
 Folio No. 1777

ALAMBRON NORTE AMERICA - EXW USD/TON

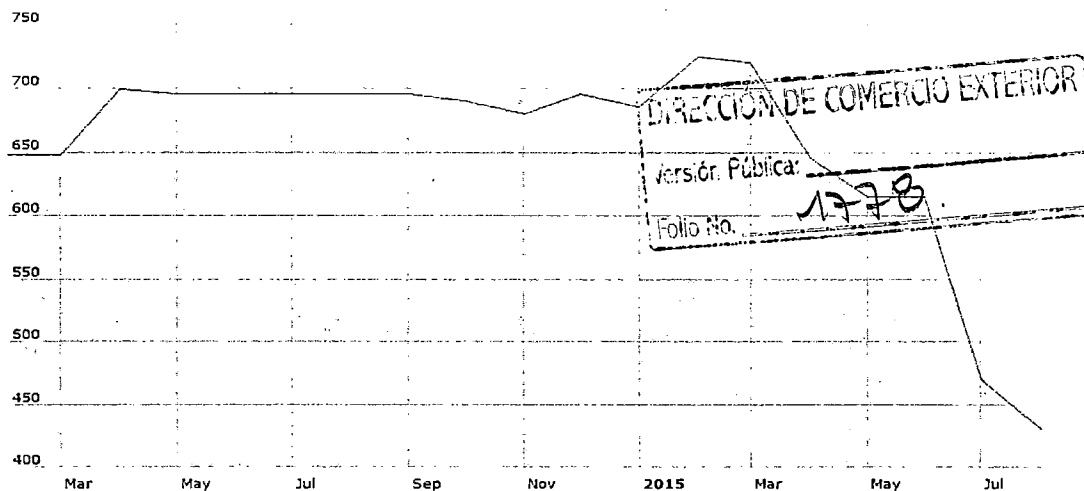
AÑO	MES	MIN	MAX	PROMEDIO
2014	Febrero	670	680	675
2014	Marzo	670	680	675
2014	Abril	660	680	670
2014	Mayo	660	680	670
2014	Junio	660	680	670
2014	Julio	660	680	670
2014	Agosto	660	680	670
2014	Septiembre	650	660	655
2014	Octubre	650	660	655
2014	Noviembre	620	640	630
2014	Diciembre	590	610	600
2015	Enero	590	610	600
2015	Febrero	562	578	570
2015	Marzo	528	545	537
2015	Abril	520	530	525
2015	Mayo	512	540	526
2015	Junio	520	540	530
2015	Julio	538	550	544
Precio promedio periodo dumping Mayo 2014 - Abril 2015		613	629	621



Bogotá: Calle 134 No. 7 B-83 Oficina 701 Planta Tocancipá: Vereda Tibitó, frente al Autódromo
 PBX: (+571) 6151222 Fax: (+571) 5206355 / 6252955
 Planta Sogamoso: Parque Industrial Tel: (+578) 7723835 Fax: (+578) 7700613

ANEXO No. 5

Alambión para mallazo - FOB puerto Latinoamérica, Latinoamérica export., S/t



ALAMBION LATINO AMERICA - FOB				
USD/TON				
AÑO	MES	MIN	MAX	PROMEDIO
2014	Febrero	640	655	648
2014	Marzo	640	655	648
2014	Abril	691	707	699
2014	Mayo	690	700	695
2014	Junio	680	710	695
2014	Julio	680	710	695
2014	Agosto	670	720	695
2014	Septiembre	670	720	695
2014	Octubre	660	720	690
2014	Noviembre	650	710	680
2014	Diciembre	670	720	695
2015	Enero	660	710	685
2015	Febrero	700	750	725
2015	Marzo	690	750	720
2015	Abril	620	670	645
2015	Mayo	600	630	615
2015	Junio	600	630	615
2015	Julio	440	500	470
2015	Agosto	410	450	430
Precio promedio periodo dumping Mayo 2014 - Abril 2015		670	716	693



Bogotá: Calle 134 No. 7 B-83 Oficina 701 Planta Tocancipá: Vereda Tibitó, frente al Autódromo
 PBX: (+571) 6151222 Fax: (+571) 5206355 / 6252955
 Planta Sogamoso: Parque Industrial Tel: (+578) 7723835 Fax: (+578) 7700613



ARAÚJO IBARRA

CONSULTORES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública: _____

Folio No. 779



MincIT

1-2015-015644 ANE:2 FOL:1
2015-09-17 01:07:50 PM
TRA: CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
SUBDIRECCION PRACTICAS COMERCIA
LES

Bogotá D.C., 17 de Septiembre de 2015

Doctor
ROBERTO ROJAS
Coordinador Grupo Asuntos Aduaneros, Arancelarios, Comercio Exterior y Salvaguardias
Subdirección de Prácticas Comerciales
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Calle 28 # 13 A 15
Ciudad

Referencia: *Investigación - Derechos Antidumping sobre las importaciones de Alambrón de acero de bajo carbono, clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.91.90.10, 7213.91.10.10, 7227.90.00.11 y 7227.90.00.90 originarias de la República Popular China.*

Apreciado Roberto:

Atendiendo a su solicitud realizada el día de ayer, me permito enviar en el CD adjunto, los reportes del Metal Bulletin 2014 – 2015, que contienen los precios internacionales del alambre que utilizamos para las proyecciones. El precio internacional del alambre se encuentra en la sección "Precios", donde hacen mención a los precios por regiones (América Latina y ASIA).

Así mismo, dando alcance al documento de proyecciones radicado el día de ayer, me permito enviar en el mismo CD, el Anexo 3 correspondiente a las proyecciones de la TRM, cuya fuente es Bloomberg.

Solicitamos mantener la debida reserva de confidencialidad, en la medida en que la presente información de Metal Bulletin y Bloomberg, es adquirida mediante suscripción pagada por mi poderdante. De esta forma adjuntamos una versión pública del CD.

Cordialmente,

Martín Gustavo Ibarra Pardo
Apoderado Especial
C.C. 396.213
T.P. 14.331 del C.S.J

4-20

Folio 1780.

CORRESPONDE A UN C.D.

METAL BULLETIN.

V PUBLICA INFORMES 2014-2015

+ ANEXO 3 PROYEC TRM



ARAÚJO IBARRA

CONSULTORES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES

Bogotá D.C., 18 de Septiembre de 2015



MinCIT

1-2015-015762 ANE:9 FOL:1
2015-09-18 03:20:14 PM
TRA: CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
SUBDIRECCION PRACTICAS COMERCIA
LES

Doctor

ROBERTO ROJAS

Coordinador Grupo Asuntos Aduaneros, Arancelarios, Comercio Exterior y Salvaguardias

Subdirección de Prácticas Comerciales

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Calle 28 # 13 A 15

Ciudad

Referencia: *Investigación - Derechos Antidumping sobre las importaciones de Alambra de acero de bajo carbono, clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.91.90.10, 7213.91.10.10, 7227.90.00.11 y 7227.90.00.90 originarias de la República Popular China.*

Apreciado Roberto:

Dando alcance al documento de proyecciones radicado el día de miércoles 16 de septiembre, me permito enviar los Anexos 10 "Variables de Daño", Anexo 11 "Inventarios, Producción y Ventas", Anexo 12 - 1 "Estado de Costos de Producción" y Anexo 12 - 2 "Estado de Resultados", originales y firmados.

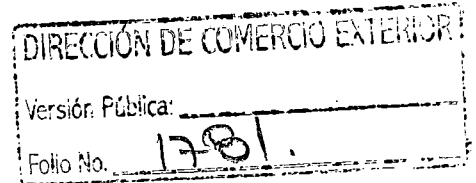
Cordialmente,

Martín Gustavo Ibarra Pardo

Apoderado Especial

C.C. 396.213

T.P. 14.331 del C.S.J



21 SEP 2015 *Guo*
929



SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

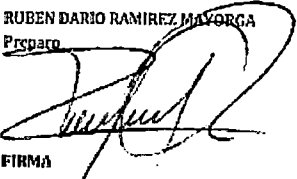
CUADRO VARIABLES DE DAÑO

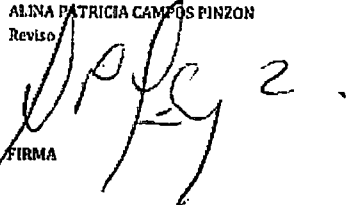
EMPRESA: Acerías Paz del Río S.A. | EMPRESA: Acerías Paz del Río S.A.

PRODUCTO Y SUBPARTIDA ALANCERARIA: Alambres | PRODUCTO Y SUBPARTIDA ALANCERARIA: Alambres

VARIABLES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS En unidades, pesos Colombianos y Porcentajes	2015		TOTAL	2016		TOTAL
	Enero - Junio	Julio - Diciembre		Enero - Junio	Julio - Diciembre	
INGRESOS POR VENTAS NETAS						
COSTOS DE VENTAS						
UTILIDAD BRUTA						
MARGEN DE UTILIDAD BRUTA						
PRECIO NOMINAL IMPLÍCITO EN LOS ESTADOS DE RESULTADOS						
VOLUMEN DE PRODUCCIÓN - Unidades						
PRODUCTIVIDAD						
AUTOCONSUMO						
VOLUMEN DE VENTAS NETAS DOMESTICAS (NACIONALES) - Unidades						
INVENTARIO INICIAL PRODUCTO TERMINADO - Unidades						
INVENTARIO FINAL PRODUCTO TERMINADO - Unidades						
CAPACIDAD INSTALADA ASIGNADA AL PRODUCTO - Unidades PERIODO (2)						
UTILIZACIÓN DE LA CAPACIDAD INSTALADA %						
NUMERO DE EMPLEOS DIRECTOS						
VOLUMEN DE EXPORTACIONES - Unidades (VENTAS)						
SALARIO NOMINAL PROMEDIO MENSUAL POR TRABAJADOR MAS PRESTACIONES						

CONFIDENCIAL

Nombre
RUBEN DARIO RAMIREZ MAYORGA
Preparado

FIRMA

Nombre
ALINA PATRICIA CAMPOS PINZON
Revisó

FIRMA

LA OFICINA DE COMERCIO EXTERIOR
Sistema Publico
Sello No. 1792



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia

ANEXO 11

INFORMACIÓN SOBRE INVENTARIOS, PRODUCCIÓN Y VENTAS

NOMBRE DE LA EMPRESA:

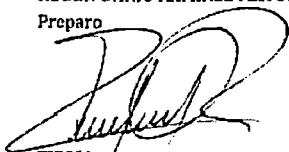
Acerías Paz del Río S.A.

PERIODO DE LA INFORMACIÓN:

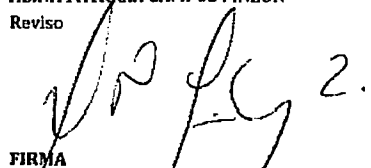
2015 - I semestre	2015 - II semestre	2016 - I semestre	2016 - II semestre
-------------------	--------------------	-------------------	--------------------

CUENTAS	ALAMBRON			ALAMBRON			
	VALOR (miles de \$)	VOLUMEN	VALOR (miles de \$)	VOLUMEN	VALOR (miles de \$)	VOLUMEN	VALOR (miles de \$)
INVENTARIO INICIAL	CONFIDENCIAL						
COMPRAS							
PRODUCCIÓN							
INVENTARIO FINAL							
AJUSTES DE INVENTARIO							
VENTAS NACIONALES							
VENTAS EN EL EXTERIOR							
AUTOCONSUMOS							

Nombre
RUBEN DARIO RAMIREZ MAYORGA
Preparo


FIRMA

Nombre
ALINA PATRICIA CAMPOS PINZON
Reviso


FIRMA

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
 Versión Pública:
 Folio No. 1983


ESTADO DE COSTOS DE PRODUCCIÓN
Miles de pesos (\$)

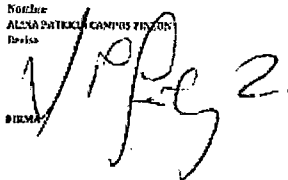
NOMBRE DE LA EMPRESA:

Acacia Paz del Rio S.A.

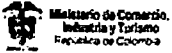
PERIODO DE LA INFORMACIÓN:

CUENTAS	2015 - I SEMESTRE			2015 - II SEMESTRE			2016 - I SEMESTRE			2016 - II SEMESTRE		
	ALAMBROD		TOTAL DE LA EMPRESA (1) + (2) + (3)	ALAMBROD		TOTAL DE LA EMPRESA (1) + (2) + (3)	ALAMBROD		TOTAL DE LA EMPRESA (1) + (2) + (3)	ALAMBROD		TOTAL DE LA EMPRESA (1) + (2) + (3)
	Nacional	Otros productos		Nacional	Otros productos		Nacional	Otros productos		Nacional	Otros productos	
CONFIDENCIAL												
MATERIA PRIMA (A) Inventario Inicial Compras Inventario Final Tela/Material Puro Utilizado												
MANO DE OBRERA DIRECTA (B) Salarios y Prestaciones Sociales												
COSTOS INDIRECTOS DE FABRICACIÓN (C) Mano de Obrero Indirecta Materiales Indirectos Arrendamientos Combustible y Lubricantes Energía Eléctrica Servicios Públicos Depreciación Mantenimiento y Reparaciones Seguros Amortizaciones Empaques Diversos Otros Honorarios y Servicios Personales Ayuda Inventario												
TOTAL COSTOS DE PRODUCCIÓN (A+B+C) (+) Inventario Inicial de Productos en Proceso (-) Inventario Final de Productos en Proceso												
TOTAL COSTO DE PRODUCTO TERMINADO (+) Inventario Inicial de Productos Terminados (-) Inventario Final												
COSTO DE MERCANCÍA INTERNA PARA LA VENTA (-) Inventario Final de Productos Terminados												
TOTAL COSTO DE PRODUCTOS VENDIDOS Cantidad Producida (Unidades)												

Nombre:
HUBER DARIO RAMIREZ MAYORCA
Firma: 

Nombre:
ALEXIA PATRICK CAMPUS FIGUEROA
Dato: 
Firma:

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
 Versión Pública:
 Folio No. 1284



ESTADOS DE RESULTADOS
Miles de pesos (\$)

NOMBRE DE LA EMPRESA:

Acerías Paz del Río

PERIODO DE LA INFORMACIÓN:

CUENTAS	2015 I semestre			2015 II semestre			2016 I semestre			2016 II semestre		
	ALAMBRON			ALAMBRON			ALAMBRON			ALAMBRON		
	Nacionales	Otros productos	Total	Nacionales	Otros productos	Total	Nacionales	Otros productos	Total	Nacionales	Otros productos	Total
Ventas Netas												
Costo de Ventas												
UTILIDAD BRUTA EN VENTAS												
Gastos de Ventas												
Gastos de Administración												
UTILIDAD OPERACIONAL												
OTROS INGRESOS												
Intereses												
Aprovechamientos												
Ingresos Varios												
Total otros Ingresos												
OTROS EGRESOS												
Intereses en Moneda Nacional y extranjera												
Otros												
Total otros Egresos												
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS												
Corrección Monetaria												
Impuesto de Renta												
UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO												

CONFIDENCIAL

Nombre
RUBEN DARIO RAMIREZ MAYORGA
Prepara

[Signature]
FIRMA

Nombre
ALINA PATRICIA CAMPOS PINZON
Revisa

[Signature]
FIRMA

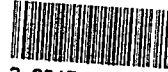
Versión Publica:
 Folio No. 1785
 DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

SPC - 511

Bogotá, D.C.,

DCE - 281
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. 1786



Mincit

2-2015-015929
2015-10-02 11:49:16 AM FOL: 2
MEDIO: Postexpress ANE:
REM: LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA
DES: ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.

Doctor

MARTIN GUSTAVO IBARRA PARDO

Apoderado Especial

ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A.

Calle 98 No 22 - 64, oficina 910

Bogotá, D.C.

Asunto: Investigación administrativa para la imposición de derechos antidumping a las importaciones de alambión de hierro o acero sin alear, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7213.91.90.10, 7213.91.10.10, 7227.90.00.11 y 7227.90.00.90, originarias de la República Popular China

Destino: Externo

Origen: 24400

Estimado doctor:

Atentamente me permito informarle que mediante la Resolución 166 del 29 de septiembre 2015, publicada en el Diario Oficial 49.651 del 30 de septiembre de 2015, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo resolvió continuar la investigación por supuesto dumping en las importaciones de alambión de hierro o acero sin alear, o de los demás aceros aleados, de sección circular con diámetro inferior a 14 mm, con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7213.91.90.10, 7213.91.10.10, 7227.90.00.11 y 7227.90.00.90, respectivamente, originarias de la República Popular de China y adicionalmente impuso derechos antidumping provisionales a las citadas importaciones consistente en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de USD \$ 541.06 por tonelada y el precio FOB declarado por el importador, siempre que éste último sea menor al precio base.

La citada resolución se puede descargar desde la siguiente dirección electrónica de la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
<http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=34166>

Finalmente, en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio reposa el expediente público D-215-33-82, que contiene los documentos y pruebas relativas a la investigación, los cuales se encuentran a disposición de los intervinientes para consulta y obtención de fotocopias, de conformidad con el horario y condiciones previstas para tal fin. De

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

igual manera, las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas en esta subdirección en el teléfono 6067676, extensiones 2225 y 1694 o pueden dirigirse a la calle 28 No 13 a 15, piso 16 de Bogotá.

Cordialmente,



LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA
Director de Comercio Exterior

Proyectó: Roberto Rojas
Revisó. Eloísa Fernández de Deluque.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	_____
Folio No.	1787

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

DCE - 280

SPC - 510

Bogotá, D.C.,

Señor Embajador
WANG XIAOYUAN
Embajada de la República Popular China.
Carrera 16 No. 98-30
Fax 622314
Bogotá, D.C.,



2-2015-015931
2015-10-02 11:52:32 AM
MEDIO: Mensajero
REM: LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA
DES: EMBAJADA DE LA REPUBLICA POPU

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: 1788
Folio No. 2

Asunto: Investigación administrativa para la imposición de derechos antidumping a las importaciones de alambón de hierro o acero sin alear, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7213.91.90.10, 7213.91.10.10, 7227.90.00.11 y 7227.90.00.90, originarias de la República Popular China
Destino: Externo
Origen: 24400

Señor Embajador

De manera atenta y por su intermedio le solicito informar al gobierno de su país, que mediante la Resolución 166 del 29 de septiembre 2015, publicada en el Diario Oficial 49.651 del 30 de septiembre de 2015, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo resolvió continuar la investigación por supuesto dumping en las importaciones de alambón de hierro o acero sin alear, o de los demás aceros aleados, de sección circular con diámetro inferior a 14 mm, con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7213.91.90.10, 7213.91.10.10, 7227.90.00.11 y 7227.90.00.90, respectivamente, originarias de la República Popular de China y adicionalmente impuso derechos antidumping provisionales a las citadas importaciones consistente en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de USD \$ 541.06 por tonelada y el precio FOB declarado por el importador, siempre que éste último sea menor al precio base

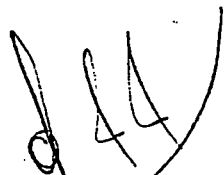
La citada resolución se puede descargar desde la siguiente dirección electrónica de la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo:
<http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=34166>

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Finalmente, en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio reposa el expediente público D-215-33-82, que contiene los documentos y pruebas relativas a la investigación, los cuales se encuentran a disposición de los intervinientes para consulta y obtención de fotocopias, de conformidad con el horario y condiciones previstas para tal fin. De igual manera, las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este ministerio en el teléfono 6067676, extensiones 2225 y 1694 o pueden dirigirse a la calle 28 No 13 a 15, piso 16 de Bogotá.

Me permito expresar al Señor embajador mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

Cordialmente,



LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA
Director de Comercio Exterior

Proyectó: Roberto Rojas
Revisó: Eloísa Fernández de Deluque.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	1789
Folio No.	

**ARAÚJO IBARRA**

CONSULTORES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES

Bogotá D.C., 21 de Septiembre de 2015



Mincit

1-2015-015891 ANE:2 FOL:1
2015-09-22 08:47:02 AM
TRA:CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
SUBDIRECCION PRACTICAS COMERCIA
LES

Doctora
ELOÍSA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
 Subdirectora de Prácticas Comerciales
 Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
 Calle 28 # 13 A 15
 Ciudad

Referencia. Apoyo a la Investigación para la Imposición de Derechos Antidumping sobre las Importaciones de Alambrón de Acero de Bajo Carbono Originario de China

Apreciada Doctora Eloísa:

De la manera más atenta, me permito enviar copia de la carta remitida por la compañía Acemallas SAS, quien manifiesta su apoyo al proceso de investigación en curso, para la imposición de derechos antidumping sobre las importaciones de alambrón de acero de bajo carbono originario de La República Popular China.

Cordialmente,

Martín Gustavo Ibarra Pardo
 Apoderado Especial
 C.C. 396.213
 T.P. 14.331 del C.S.J

57
 22 SET. 2015
 3:20
 Juan

Bogotá D.C., Agosto de 2015

Doctora
CECILIA ÁLVAREZ
Ministra de Comercio, Industria y Turismo
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Ciudad

Referencia. Apoyo al proceso de Investigación para la imposición de derechos antidumping sobre las importaciones de alambón de acero de bajo carbono originario de China

Señora Ministra,

En mi calidad de Representante Legal de la compañía **ACEMALLAS SAS**, creada en el año **2.013** y dedicada a la **Elaboración de mallas electro soldadas**, me permito manifestar nuestro apoyo a la solicitud realizada por Acerías Paz del Río para la imposición de derechos antidumping sobre las importaciones de alambón de acero de bajo carbono originario de China.

Es nuestro interés aclarar a su Despacho que como clientes tradicionales de Acerías Paz del Río, podemos confirmar que en la actualidad la industria siderúrgica colombiana abastece el 100% de nuestra demanda de Alambón de Acero de Bajo Carbono. Asimismo, es importante señalar que Acerías Paz del Río cuenta con los más elevados estándares de calidad y un excelente servicio post venta, que nos ha permitido contar con un proveedor de materia prima confiable para la producción de los bienes que actualmente fabricamos.

La industria siderúrgica ha venido sufriendo, en su situación financiera y económica, los efectos negativos de la entrada de los altos y crecientes volúmenes de importaciones de alambón originarios de China en los últimos meses, lo que ha ocasionado un grave detrimento en variables de alta importancia como ventas, en términos de volúmenes e ingresos, precios, producción y muy lamentablemente en el número de empleos que se pueden mantener en estas circunstancias.

Como empresarios de esta rama de la producción nacional estamos de acuerdo con que en el mercado prevalezcan condiciones de libre competencia, nutrida por la presencia de diversos agentes, incluso extranjeros, con diversidad de productos que cumplan las necesidades del consumidor. Lo anterior siempre y cuando, se garantice un mercado en condiciones normales, sin distorsiones que atenten injustamente contra la subsistencia del empresario nacional.

En ese sentido, el Decreto 2550 se convierte en el instrumento jurídico idóneo para corregir la distorsión que actualmente se presenta en esta industria, consideramos que la celeridad con que la solicitud que apoyamos sea tramitada contribuirá a la efectiva y pronta defensa de este sector.

Por todo lo anterior, apoyamos la solicitud de la referencia, solicitando su apertura, la imposición de las medidas provisionales correspondientes y la pronta aplicación de las medidas definitivas antidumping.

Finalmente, consideramos que en este escenario de apertura comercial que enfrenta la industria colombiana como resultado de la entrada en vigencia de los Tratados de Libre Comercio suscritos por el país, se debe asegurar el encadenamiento productivo en sectores estratégicos como es el siderúrgico y metalmecánico, por lo cual resulta no sólo necesario, sino urgente, asegurar la supervivencia de empresas productoras de materia prima como Acerías Paz del Río, pues de lo contrario, el abastecimiento de toda la cadena metalmecánica dependería únicamente de las importaciones, una situación en extremo riesgosa pues la volatilidad tanto en condiciones de oferta como de precios que caracteriza el mercado mundial del Acero, amenazaría la viabilidad de toda la cadena.

Esperamos que los elementos aquí expuestos sean tenidos en cuenta dentro de las discusiones que actualmente adelanta el Gobierno nacional, en el marco de la investigación de la referencia. Por último manifestamos nuestra entera disposición a colaborar en el curso de la investigación en el aporte de cualquier información que consideren necesaria, con el fin de llevar a feliz término la investigación de la referencia.

Atentamente,


Representante Legal

14.212.→30 1792

c.c. Dra. MARIANA SARASTI – Viceministra de Comercio Exterior
Dr. DANIEL ARANGO – Viceministro de Desarrollo Empresarial
Dr. LUIS FERNANDO FUENTES - Director de Comercio Exterior
Dra. ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE – Subdirectora de Prácticas Comerciales



FIGURADOS

NIT. 900.654.965-3

DISTRIBUIDORES MAYORISTAS ◀

HIERRO FIGURADO ◀

MALLA ELECTROSOLDADA ◀

Bogotá D.C., Agosto de 2015



MinCIT

1-2015-015936 ANE:0 FOL:2
2015-09-22 02:28:37 PM
TRA:CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
DESPACHO DEL MINISTRO

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No.

1703

Dectora
CECILIA ALVAREZ
Ministra de Comercio, Industria y Turismo
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Ciudad

Referencia. Apoyo al proceso de Investigación para la Imposición de derechos antidumping sobre las importaciones de alambón de acero de bajo carbono originario de China

Señora Ministra,

En mi calidad de Representante Legal de la compañía FIGURADOS Y MALLAS SAS creada en el mes de 2013 y dedicada a la fabricación y comercialización de Mallas Electrosoldadas, me permito manifestar nuestro apoyo a la solicitud realizada por Acerías Paz del Rio para la imposición de derechos antidumping sobre las importaciones de alambón de acero de bajo carbono originario de China.

Es nuestro interés aclarar a su Despacho que como clientes tradicionales de Acerías Paz del Rio, podemos confirmar que en la actualidad la industria siderúrgica colombiana abastece el 100% de nuestra demanda de Alambón de Acero de Bajo Carbono. Asimismo es importante señalar que Acerías Paz del Rio cuenta con los más elevados estándares de calidad y un excelente servicio post venta, que nos ha permitido contar con un proveedor de materia prima confiable para la producción de los bienes que actualmente fabricamos.

La industria siderúrgica ha venido sufriendo en su situación financiera y económica los efectos negativos de la entrada de los altos y crecientes volúmenes de importaciones de alambón originario de China en los últimos meses, lo que ha ocasionado un grave detrimento en variables de alta importancia como ventas, en términos de volúmenes e ingresos, precios, producción y muy lamentablemente en el número de empleos que se pueden mantener en estas circunstancias.

Como empresarios de esta rama de la producción nacional estamos de acuerdo con que en el mercado prevalezcan condiciones de libre competencia, incluida por la presencia de diversos agentes, incluso extranjeros, con diversidad de productos que cumplan las necesidades del consumidor. Lo anterior siempre y cuando se garantice un mercado en condiciones normales, sin distorsiones que afecten injustamente contra la subsistencia del empresario nacional.



Calle 7 No. 27-31 B. Ricaurte • Tels.: 237 1328 - 370 6497 - 408 7362

Cel.: 321 452 6053

figuradosymallas@gmail.com / www.figuradosymallas.com

59

23 de Agosto 2015 9:17



FIGURADOS

NIT. 900.654.965-3

DISTRIBUIDORES MAYORISTAS 4

HIERRO FIGURADO 4

MALLA ELECTROSOLDADA
DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública: _____

Folio No. _____

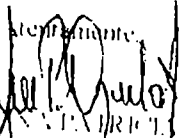
1794

En ese sentido, el Decreto 2550 se convierte en el instrumento jurídico idóneo para corregir la distorsión que actualmente se presenta en esta industria, consideramos que la celeridad con que la solicitud que apoyamos sea tramitada contribuirá a la efectiva y pronta defensa de este sector.

Por todo lo anterior, apoyamos la solicitud de la referencia, solicitando su apertura, la imposición de las medidas provisionales correspondientes y la pronta aplicación de las medidas definitivas antidumping.

Finalmente, consideramos que en este escenario de apertura comercial que enfrenta la industria colombiana como resultado de la entrada en vigencia de los Tratados de Libre Comercio suscritos por el país, se debe asegurar el encadenamiento productivo en sectores estratégicos como es el siderúrgico y metalmeccánico, por lo cual resulta no solo necesario, sino urgente, asegurar la supervivencia de empresas productoras de materia prima como Acerías Paz del Sur, pues de lo contrario el abastecimiento de toda la cadena metalmeccánica dependerá únicamente de las importaciones, una situación en extremo riesgosa pues la volatilidad tanto en condiciones de oferta como de precios que caracteriza el mercado mundial del Acero, amenazaría la viabilidad de toda la cadena.

Esperamos que los elementos aquí expuestos sean tenidos en cuenta dentro de las discusiones que actualmente adelanta el Gobierno nacional, en el marco de la investigación de la referencia. Por último manifestamos nuestra entera disposición a colaborar en el curso de la investigación en el aporte de cualquier información que consideren necesaria, con el fin de llevar a feliz término la investigación de la referencia.

Atentamente,

MARÍA DEL PILAR CORJUELA
Representante Legal

- cc. Dra. MARIANA SARANTÍ - Viceministra de Comercio Exterior
- Dra. DANIEL ARANGO - Viceministra de Desarrollo Empresarial
- Dra. FERNANDO ELNEPS - Director de Comercio Exterior
- Dra. ELOISA FERNANDEZ DE BELLEQUE - Subdirectora de Prácticas Comerciales

FM

Calle 7 No. 27-31 B. Ricaurte • Tels.: 237 1328 - 370 6497 - 408 7362

Cel.: 321 452 6053

figuradosymallas@gmail.com / www.figuradosymallas.com



FIGURADOS

NIT. 900.654.965-3

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. 295

DISTRIBUIDORES MAYORISTAS ◀
HIERRO FIGURADO ◀
MALLA ELECTROSOLDADA ◀



MinCIT

1-2015-015936 ANE:0 FOL:2
2015-09-22 02:28:37 PM
TRA: CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
DESPACHO DEL MINISTRO

Bogotá D.C. Agosto de 2015

Doctora
CECILIA ALVAREZ
Ministra de Comercio, Industria y Turismo
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Ciudad

MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO
10:14
23 SEP 2015
Acamp
RECIBIDO
Dirección de Comercio Exterior

Referencia. Apoyo al proceso de Investigación para la Imposición de derechos antidumping sobre las importaciones de alambroón de acero de bajo carbono originario de China

Señora Ministra,

En mi calidad de Representante Legal de la compañía FIGURADOS Y MALLAS SAS creada en el año 2013 y dedicada a la fabricación y comercialización de Mallas Electrosoldadas, me permito manifestar nuestro apoyo a la solicitud realizada por Acerías Paz del Río para la imposición de derechos antidumping sobre las importaciones de alambroón de acero de bajo carbono originario de China.

Es nuestro interés aclarar a su Despacho que como clientes tradicionales de Acerías Paz del Río, podemos confirmar que en la actualidad la industria siderúrgica colombiana abastece el 100% de nuestra demanda de Alambroón de Acero de Bajo Carbono. Asimismo, es importante señalar que Acerías Paz del Río cuenta con los más elevados estándares de calidad y un excelente servicio post venta, que nos ha permitido contar con un proveedor de materia prima confiable para la producción de los bienes que actualmente fabricamos.

La industria siderúrgica ha venido sufriendo, en su situación financiera y económica, los efectos negativos de la entrada de los altos y crecientes volúmenes de importaciones de alambroón originarios de China en los últimos meses, lo que ha ocasionado un grave detrimento en variables de alta importancia como ventas, en términos de volúmenes e ingresos, precios, producción y muy lamentablemente en el número de empleos que se pueden mantener en estas circunstancias.

Como empresarios de esta rama de la producción nacional estamos de acuerdo con que en el mercado prevalezcan condiciones de libre competencia nutrida por la presencia de diversos agentes, incluso extranjeros, con diversidad de productos que cumplan las necesidades del consumidor. Lo anterior siempre y cuando se garantice un mercado en condiciones normales, sin distorsiones que atenten injustamente contra la subsistencia del empresario nacional.

FM

Calle 7 No. 27-31 B. Ricaurte • Tels.: 237 1328 - 370 6497 - 408 7362

Cel.: 321 452 6053

figuradosymallas@gmail.com / www.figuradosymallas.com

23 SEP 2015 4:40



FIGURADOS

NIT. 900.654.965-3

DISTRIBUIDORES MAYORISTAS 4

HIERRO FIGURADO 4

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR SOLDADA 4

Versión Pública: _____

Folio No. _____

1796

En ese sentido, el Decreto 2550 se convierte en el instrumento jurídico idóneo para corregir la distorsión que actualmente se presenta en esta industria, consideramos que la celeridad con que la solicitud que apoyamos sea tramitada contribuya a la efectiva y pronta defensa de este sector.

Por todo lo anterior, apoyamos la solicitud de la referencia, solicitando su apertura, la imposición de las medidas provisionales correspondientes y la pronta aplicación de las medidas definitivas antidumping.

Finalmente, consideramos que en este escenario de apertura comercial que enfrenta la industria colombiana como resultado de la entrada en vigencia de los Tratados de Libre Comercio suscritos por el país, se debe asegurar el encadenamiento productivo en sectores estratégicos como es el siderúrgico y metalmeccánico, por lo cual resulta no solo necesario, sino urgente, asegurar la supervivencia de empresas productoras de materia prima como Acerías Paz del Río, pues de lo contrario el abastecimiento de toda la cadena metalmeccánica dependería únicamente de las importaciones, una situación en extremo riesgosa pues la volatilidad tanto en condiciones de oferta como de precios que caracteriza el mercado mundial del Acero, amenazaría la viabilidad de toda la cadena.

Esperamos que los elementos aquí expuestos sean tenidos en cuenta dentro de las discusiones que actualmente adelanta el gobierno nacional, en el marco de la investigación de la referencia. Por último manifestamos nuestra entera disposición a colaborar en el curso de la investigación en el aporte de cualquier información que consideren necesaria, con el fin de llevar a feliz término la investigación de la referencia.

Atentamente,

MARÍA VICTORIA CORUJANA
Representante Legal

- cc - Dña MARIANA SARASIN - Viceministra de Comercio Exterior
- Dn DANIEL ARANGO - Viceministro de Desarrollo Empresarial
- Dn LUIS FERNANDO FUENTES - Director de Comercio Exterior
- Dña LUISA FERNÁNDEZ DE BELTRÁN - Subdirectora de Prácticas Comerciales



Calle 7 No. 27-31 B. Ricaurte • Tels.: 237 1328 - 370 6497 - 408 7362
Cel.: 321 452 6053
figuradosymallas@gmail.com / www.figuradosymallas.com



*Sindicato Nacional de Trabajadores de Acerías Paz del Río
de la Industria Metalúrgica, Siderúrgica y Minera*

DIRECTIVA NACIONAL

Personería Jurídica No. 240 del 13 de Junio de 1945

Federado a la Central Unitaria de Trabajadores CUT, a la Unión de Trabajadores Metalúrgicos y Mineros de Colombia " Ultrammicol",

Seccionales Belencito y Paz del Río

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR	
D. N.	124-15
Versión Pública:	
Folio No.	1797

Bogotá D.C. Septiembre 22 de 2015

Doctora

CECILIA ÁLVAREZ CORREA

Ministra de Comercio Industria y Turismo



MinCIT

1-2015-016049 ANE:0 FOL:4
2015-09-23 03:22:00 PM
TRA: CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
SUBDIRECCION PRACTICAS COMERCIA
LES

Asunto: Manifestación de apoyo a la solicitud de Acerías Paz del Río S.A., de imponer un Derechos Antidumping sobre las importaciones originarias de China, de alambro de acero sin alear o de los demás aceros aleados, de sección circular con diámetro inferior a 14 mm, de bajo carbono, que ingresa al país por las subpartidas 7213.91.10.107213.91.90.107227.90.00.11 y 7227.90.00.90

Respetados doctores,

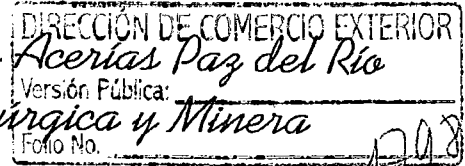
En el mes de abril del año en curso ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A. (en adelante APDR), radicó solicitud de investigación administrativa para que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (en adelante MinCIT), adelantara un análisis sobre la viabilidad de imponer derechos antidumping a las importaciones citadas en la referencia.

En el mes de mayo el Mincit declaró la conformidad de la solicitud y posteriormente en julio encontró mérito suficiente y procedió a abrir formalmente la investigación. El próximo 29 de septiembre de 2015 vencerá el término legal para que la Subdirección de Prácticas Comerciales, del Viceministerio de Comercio Exterior, Se pronuncie en el sentido de otorgar o negar una medida provisional, que de darse, se mantendría hasta la culminación de la investigación.

De manera adicional a lo anterior, vale la pena que tengamos presente que el fundamento de la investigación radica en los efectos reales que ha tenido la



*Sindicato Nacional de Trabajadores de Acerías Paz del Río
de la Industria Metalúrgica, Siderúrgica y Minera*



DIRECTIVA NACIONAL

Personería Jurídica No. 240 del 13 de Junio de 1945
Federado a la Central Unitaria de Trabajadores CUT, a la Unión de Trabajadores
Metalúrgicos y Mineros de Colombia " Ultramicol",
Seccionales Belencito y Paz del Río

D. N. 124-15

industria siderúrgica China sobre la industria mundial, latinoamericana y de manera muy especial la de Colombia. Según diferentes estudios de precios internacionales, nosotros somos el país de la región que mas recibe alambra de origen Chino a los precios más bajos que coloca ese país exportador.

China representa una amenaza para todo el sector de producción de acero en Colombia y en el mundo, pues la economía de dicho país está controlada por el gobierno nacional, que interviene directa e indirectamente en la producción, venta y exportación de acero. Dicha intervención ha resultado en que **China hoy produzca cerca del 50% del acero en el mundo y cuente con una capacidad instalada ociosa de 425 millones de toneladas, que equivalen a más de 100 veces el consumo de acero en el mundo.**

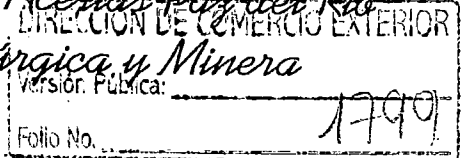
Es por lo anterior, que gobiernos de los países productores de acero han empezado a adoptar medidas de defensa comercial contra China, lo cual naturalmente ha resultado en una desfavorable desviación de comercio hacia Colombia, que hoy tiene a la industria nacional del acero al borde del colapso y su desaparición.

Con ese panorama mundial, no es difícil pensar que lo que hoy le está ocurriendo al 30% de nuestro negocio con el alambra, rápidamente se pueda trasladar al 70% restante, que es el mercado de la barra corrugada mismo resistente para construcción e infraestructura, lo cual generaría una afectación sobre el 100% de nuestro negocio y el riesgo de que los industriales nacionales puedan tomar decisiones de comercialización y no de producción. En conclusión vendría el cierre de las empresas.

Teniendo en cuenta los hechos narrados, en calidad de representantes de los trabajadores, nos permitimos expresar en nuestro nombre, en el de los afiliados y sus familias, nuestro apoyo incondicional a esta y demás medidas de defensa presentada por parte de APDR. Esta carta tiene como objetivo legítimo defender la compañía, el empleo tanto en la región como a nivel nacional, pero de manera más profunda a nosotros la clase trabajadora, cuyo sustento único y de nuestras familias se origina exclusivamente de la existencia de estas industrias.



*Sindicato Nacional de Trabajadores de Aceras Paz del Río
de la Industria Metalúrgica, Siderúrgica y Minera*



DIRECTIVA NACIONAL

Personería Jurídica No. 240 del 13 de Junio de 1945
Federado a la Central Unitaria de Trabajadores CUT, a la Unión de Trabajadores
Metalúrgicos y Mineros de Colombia " Ultrammicol",
Seccionales Belencito y Paz del Río

D. N. 124-15

Aprovechando esta oportunidad para reiterar, que tanto para el sindicato, nuestra compañía y el país, resulta de la mayor relevancia que el Gobierno comprenda la necesidad de defender la industria nacional del acero, de hacer que en el mercado prevalezcan condiciones de libre competencia, donde las compañías serias y eficientes como la nuestra pueden concurrir a satisfacer las necesidades del consumidor, sin que por ello se deban violar las normas nacionales e internacionales vigentes.

Como ustedes lo sabrán, nuestra compañía tiene una trayectoria de más de 60 años, a través de los cuales ha contribuido de manera significativa al desarrollo local, regional y nacional. A la fecha genera más de 1.600 empleos directos, 1.350 indirectos y 4.500 pensionados derivan su sustento directo de la compañía. De manera adicional a través de compras a proveedores invierte más de \$600 mil millones año y aporta a la economía nacional inyectando cerca de \$100 mil millones anuales por concepto de contribución fiscal.

Finalmente, consideramos que en este escenario de apertura comercial que enfrenta la industria colombiana como resultado de la entrada en vigencia de los Tratados de Libre Comercio suscritos por el país, se debe asegurar el encadenamiento productivo en sectores estratégicos como es el siderúrgico y metalmeccánico, por lo cual resulta no sólo necesario, sino urgente, asegurar la supervivencia de empresas productoras de materia prima como APDR, pues de lo contrario, el abastecimiento de toda la cadena metalmeccánica dependería únicamente de las importaciones, una situación en extremo riesgosa pues la volatilidad tanto en condiciones de oferta como de precios que caracteriza el mercado mundial del Acero, amenazaría la viabilidad de toda la cadena, nos preocupa que los empresarios han manifestado que con los precios internacionales tan bajos no podrían competir y que ellos se volverían importadores como consecuencia el cierre de las empresas nacionales.

Con base en todo lo anterior, les solicitamos de manera respetuosa, que cada uno de ustedes tenga en cuenta la voz de los trabajadores de Colombia y para éste caso particular, de los de Boyacá y Cundinamarca.



*Sindicato Nacional de Trabajadores de Acerías Paz del Río
de la Industria Metalúrgica, Siderúrgica y Minera*

DIRECTIVA NACIONAL

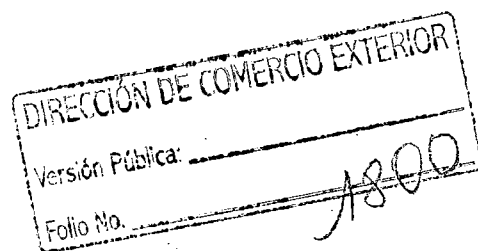
Personería Jurídica No. 240 del 13 de Junio de 1945
Federado a la Central Unitaria de Trabajadores CUT, a la Unión de Trabajadores
Metalúrgicos y Mineros de Colombia " Ultrammicol",
Seccionales Belencito y Paz del Río

D. N. 124-15

Ratificamos la necesidad imperiosa de que el Gobierno Nacional tome una
decisión contundente para defender nuestra industria, y hacer respetar nuestro
derecho fundamental al trabajo y a la asociación sindical, entre otros.

Cordialmente,


CESAR ARTURO HIGUERA GARCIA
Presidente



C.C. Dra. Mariana Sarasti-Viceministra de Comercio Exterior
Dr. Daniel Arango – Viceministro de Desarrollo Empresarial
Dr. Luis Fernando Fuentes- Director de Comercio Exterior
Dra. Eioisa Fernández de Luque- Subdirectora de Prácticas Comerciales
Dr. Enrique Borda Villegas – Viceministro de Relaciones Laborales
Dr. Luis Ernesto Gómez –Viceministro de Empleo y Pensiones



*Sindicato Nacional de Trabajadores de Acerías Paz del Río
de la Industria Metalúrgica, Siderúrgica y Minera*

DIRECTIVA NACIONAL

Personería Jurídica No. 240 del 13 de Junio de 1945
Federado a la Central Unitaria de Trabajadores CUT, a la Unión de Trabajadores
Metalúrgicos y Mineros de Colombia " Ultrammicol",
Seccionales Belencito y Paz del Río

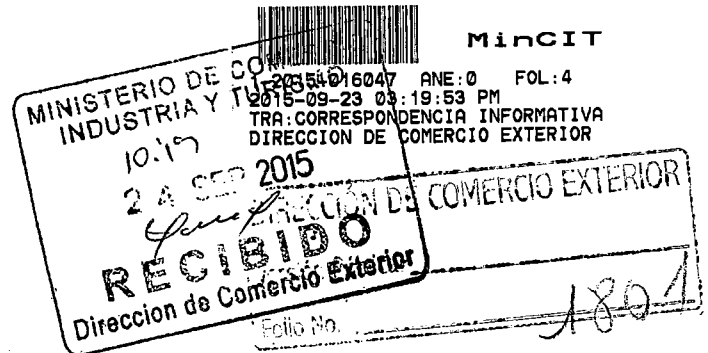
D. N. 124-15

Bogotá D.C. Septiembre 22 de 2015

Doctora

CECILIA ÁLVAREZ CORREA

Ministra de Comercio Industria y Turismo



Asunto: Manifestación de apoyo a la solicitud de Acerías Paz del Río S.A., de imponer un Derechos Antidumping sobre las importaciones originarias de China, de alambro de acero sin alear o de los demás aceros aleados, de sección circular con diámetro inferior a 14 mm, de bajo carbono, que ingresa al país por las subpartidas 7213.91.10.107213.91.90.107227.90.00.11 y 7227.90.00.90

Respetados doctores,

En el mes de abril del año en curso ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A. (en adelante APDR), radicó solicitud de investigación administrativa para que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (en adelante MinCIT), adelantara un análisis sobre la viabilidad de imponer derechos antidumping a las importaciones citadas en la referencia.

En el mes de mayo el Mincit declaró la conformidad de la solicitud y posteriormente en julio encontró mérito suficiente y procedió a abrir formalmente la investigación. El próximo 29 de septiembre de 2015 vencerá el término legal para que la Subdirección de Prácticas Comerciales, del Viceministerio de Comercio Exterior, Se pronuncie en el sentido de otorgar o negar una medida provisional, que de darse, se mantendría hasta la culminación de la investigación.

De manera adicional a lo anterior, vale la pena que tengamos presente que el fundamento de la investigación radica en los efectos reales que ha tenido la



Sindicato Nacional de Trabajadores de Acerías Paz del Río de la Industria Metalúrgica, Siderúrgica y Minera

DIRECTIVA NACIONAL

Personería Jurídica No. 240 del 13 de Junio de 1945
Federado a la Central Unitaria de Trabajadores CUT, a la Unión de Trabajadores
Metalúrgicos y Mineros de Colombia " Ultrammicol",
Seccionales Belencito y Paz del Río

D. N. 124-15

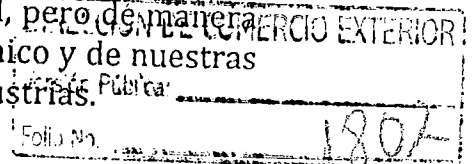
industria siderúrgica China sobre la industria mundial, latinoamericana y de manera muy especial la de Colombia. Según diferentes estudios de precios internacionales, nosotros somos el país de la región que mas recibe alambra de origen Chino a los precios más bajos que coloca ese país exportador.

China representa una amenaza para todo el sector de producción de acero en Colombia y en el mundo, pues la economía de dicho país está controlada por el gobierno nacional, que interviene directa e indirectamente en la producción, venta y exportación de acero. Dicha intervención ha resultado en que **China hoy produzca cerca del 50% del acero en el mundo y cuente con una capacidad instalada ociosa de 425 millones de toneladas, que equivalen a más de 100 veces el consumo de acero en el mundo.**

Es por lo anterior, que gobiernos de los países productores de acero han empezado a adoptar medidas de defensa comercial contra China, lo cual naturalmente ha resultado en una desfavorable desviación de comercio hacia Colombia, que hoy tiene a la industria nacional del acero al borde del colapso y su desaparición.

Con ese panorama mundial, no es difícil pensar que lo que hoy le está ocurriendo al 30% de nuestro negocio con el alambra, rápidamente se pueda trasladar al 70% restante, que es el mercado de la barra corrugada sismo resistente para construcción e infraestructura, lo cual generaría una afectación sobre el 100% de nuestro negocio y el riesgo de que los industriales nacionales puedan tomar decisiones de comercialización y no de producción. En conclusión vendría el cierre de las empresas.

Teniendo en cuenta los hechos narrados, en calidad de representantes de los trabajadores, nos permitimos expresar en nuestro nombre, en el de los afiliados y sus familias, nuestro apoyo incondicional a esta y demás medidas de defensa presentada por parte de APDR. Esta carta tiene como objetivo legítimo defender la compañía, el empleo tanto en la región como a nivel nacional, pero de manera más profunda a nosotros la clase trabajadora, cuyo sustento único y de nuestras familias se origina exclusivamente de la existencia de estas industrias.





Sindicato Nacional de Trabajadores de Acerías Paz del Río de la Industria Metalúrgica, Siderúrgica y Minera

DIRECTIVA NACIONAL

Personería Jurídica No. 240 del-13 de Junio de 1945
Federado a la Central Unitaria de Trabajadores CUT, a la Unión de Trabajadores
Metalúrgicos y Mineros de Colombia " Ultramicol",
Seccionales Belencito y Paz del Río

D. N. 124-15

Aprovechando esta oportunidad para reiterar, que tanto para el sindicato, nuestra compañía y el país, resulta de la mayor relevancia que el Gobierno comprenda la necesidad de defender la industria nacional del acero, de hacer que en el mercado prevalezcan condiciones de libre competencia, donde las compañías serias y eficientes como la nuestra pueden concurrir a satisfacer las necesidades del consumidor, sin que por ello se deban violar las normas nacionales e internacionales vigentes.

Como ustedes lo sabrán, nuestra compañía tiene una trayectoria de más de 60 años, a través de los cuales ha contribuido de manera significativa al desarrollo local, regional y nacional. A la fecha genera más de 1.600 empleos directos, 1.350 indirectos y 4.500 pensionados derivan su sustento directo de la compañía. De manera adicional a través de compras a proveedores invierte más de \$600 mil millones año y aporta a la economía nacional inyectando cerca de \$100 mil millones anuales por concepto de contribución fiscal.

Finalmente, consideramos que en este escenario de apertura comercial que enfrenta la industria colombiana como resultado de la entrada en vigencia de los Tratados de Libre Comercio suscritos por el país, se debe asegurar el encadenamiento productivo en sectores estratégicos como es el siderúrgico y metalmecánico, por lo cual resulta no sólo necesario, sino urgente, asegurar la supervivencia de empresas productoras de materia prima como APDR, pues de lo contrario, el abastecimiento de toda la cadena metalmecánica dependería únicamente de las importaciones, una situación en extremo riesgosa pues la volatilidad tanto en condiciones de oferta como de precios que caracteriza el mercado mundial del Acero, amenazaría la viabilidad de toda la cadena, nos preocupa que los empresarios han manifestado que con los precios internacionales tan bajos no podrían competir y que ellos se volverían importadores como consecuencia el cierre de las empresas nacionales.

Con base en todo lo anterior, les solicitamos de manera respetuosa, que cada uno de ustedes tenga en cuenta la voz de los trabajadores de Colombia y para este caso particular, de los de Boyacá y Cundinamarca.

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	
Folio No.	1803



*Sindicato Nacional de Trabajadores de Acerías Paz del Río
de la Industria Metalúrgica, Siderúrgica y Minera*

DIRECTIVA NACIONAL

Personería Jurídica No. 240 del 13 de Junio de 1945
Federado a la Central Unitaria de Trabajadores CUT, a la Unión de Trabajadores
Metalúrgicos y Mineros de Colombia " Ultrammicol",
Seccionales Belencito y Paz del Río

D. N. 124-15

Ratificamos la necesidad imperiosa de que el Gobierno Nacional tome una
decisión contundente para defender nuestra industria, y hacer respetar nuestro
derecho fundamental al trabajo y a la asociación sindical, entre otros.

Cordialmente,


CESAR ARTURO HIGUERA GARCIA
Presidente

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	_____
Folio No.	1804

C.C. Dra. Mariana Sarasti-Viceministra de Comercio Exterior
Dr. Daniel Arango - Viceministro de Desarrollo Empresarial
Dr. Luis Fernando Fuentes- Director de Comercio Exterior
Dra. Eloisa Fernández de Luque- Subdirectora de Prácticas Comerciales
Dr. Enrique Borda Villegas - Viceministro de Relaciones Laborales
Dr. Luis Ernesto Gómez -Viceministro de Empleo y Pensiones

OFICINAS: CARRERA 9 No. 11-46, PISO 3° * TELEFAX (8) 772 9075 * SOGAMOSO
sintrapazrio-379@hotmail.es



ANDI


Comité Colombiano de Productores de Acero

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Fecha de Publicación:	
Folio No.	1805

020607

Bogotá, 10 de septiembre de 2015

Doctora
CECILIA ÁLVAREZ-CORREA GLEN
 Ministra de Comercio Industria y Turismo
 Calle 28 N° 13 A-15
 Ciudad


MINCIT
 1-2015-015156 ANE:0 FOL:2
 2015-09-10 04:10:17 PM
 TRA: CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
 DESPACHO DEL MINISTRO

Referencia. Manifestación de apoyo y solicitud de inclusión como parte interesada dentro del proceso de investigación para la imposición de Derechos Antidumping sobre las importaciones originarias de China, de alambcón de acero sin alear o de los demás aceros aleados, de sección circular con diámetro inferior a 14 mm, de bajo carbono, que ingresa al país por la subpartidas 7213.91.10.10 7213.91.90.10 7227.90.00.11 y 7227.90.00.90

Respetada señora Ministra:

El Comité Colombiano de Productores de Acero de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia – ANDI, fue creado el día 5 de septiembre de 2013 con el objetivo identificar las necesidades y oportunidades de las empresas productoras de acero y plantear acciones que le permitan al país tener una industria fuerte y competitiva.

Actualmente, este Comité agremia a las cinco empresas siderúrgicas ubicadas en Colombia (Acerías Paz del Río, Gerau Diaco, Siderúrgica de Caldas, Siderúrgica Nacional - Sidenal y Siderúrgica de Occidente - Sidoc) las cuales hacen un aporte fundamental a la economía del país a través de la generación de empleos directos e indirectos, de la demanda de bienes y servicios a proveedores nacionales, del pago de impuestos y a través de diversas acciones en materia de responsabilidad social empresarial y cuidado del medio ambiente.

Con respecto a la investigación para la imposición de la referencia, este Comité manifiesta de manera unánime su posición de apoyar formalmente la solicitud realizada por Acerías Paz del Río el pasado mes de abril de 2015, pues se está viendo gravemente amenazada la sostenibilidad de la rama de producción nacional debido al fuerte incremento de las importaciones de alambcón provenientes de China, a precios de dumping.

Es importante anotar, además, que China representa una amenaza para todo el sector de producción de acero en Colombia y en el mundo, pues la economía de dicho país está controlada por el gobierno nacional, que interviene directa e indirectamente en la producción, venta y exportación de acero. Dicha intervención ha resultado en que China hoy produzca cerca del 50% del acero en el mundo y cuente con una capacidad instalada ociosa de 425 millones de toneladas, que equivalen a más de 100 veces el consumo de



ANDI

Comité Colombiano de Productores de Acero

acero en Colombia. Por este motivo, los gobiernos de los países productores de acero han empezado a adoptar medidas de defensa comercial contra China, lo cual naturalmente resulta en una desviación de comercio hacia Colombia. Por ejemplo, contra China en el sector de acero, Estados Unidos tiene vigentes 26 medidas antidumping,¹ la Unión Europea tiene 10,² México tiene 12³ y Brasil 13.⁴ Particularmente en el caso del alambón chino, la Unión Europea mantuvo una medida antidumping entre el año 2009 y el año 2013 e inició una nueva investigación en agosto de 2014⁵, la cual se encuentra próxima a terminar, Estados Unidos ya tiene una medida antidumping vigente desde enero de 2015⁶ y México impuso una medida provisional contra el mismo producto⁷. Otros países que cuentan con medidas antidumping contra las importaciones de alambón provenientes de China son Malasia y Tailandia.

Por todo lo expuesto, el Comité de Productores de Acero ha solicitado su inclusión como parte interesada en el proceso de la referencia, en aras de poder acceder a toda la documentación pertinente y recibir las comunicaciones sobre el asunto, así como también participar de las audiencias públicas que se lleguen a convocar.

Quedamos a su entera disposición en el evento en que demanden ampliación de la información del sector, o cualquier otro tipo de requerimiento, en aras de colaborar con el proceso de la referencia.

Cordialmente,

Camila Toro D.
Camila Toro Dangond
Directora Ejecutiva

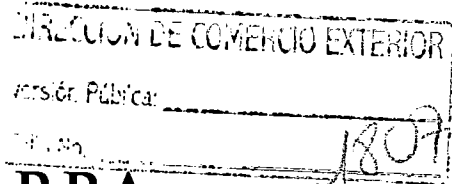
RECEPCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública
Fecha: 18/06

¹ AD/CVD orders in Place, United States International Trade Commission, disponible en: http://www.usitc.gov/trade_remedy/documents/orders.xls
² Trade Defense Investigations, European Commission, disponible en: <http://trade.ec.europa.eu/tdi/completed.cfm>
³ Secretaría de Economía de México, disponible en: http://www.economia.gob.mx/files/comunidad_negocios/upci/Cuotas_vigentes_080915.pdf
⁴ Ministerio de Desarrollo, Industria y Comercio Exterior de Brasil, disponible en: <http://www.desenvolvimento.gov.br/sitio/interna/interna.php?area=5&menu=4027>
⁵ European Commission, disponible en: http://trade.ec.europa.eu/tdi/index.cfm?sta=21&en=37&page=2&c_order=date&c_order_dir=Down
⁶ Registro Federal de Estados Unidos, disponible en: <http://www.gpo.gov/fdsys/pkg/FR-2015-01-08/pdf/2015-00096.pdf>
⁷ Secretaría de Economía de México, disponible en: <http://www.economia.gob.mx/comunidad-negocios/industria-y-comercio/upci/estadisticas>





ARAÚJO IBARRA
CONSULTORES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES



Bogotá D.C., 25 de Septiembre de 2015



MinCIT

1-2015-016191 ANE:8 FOL:1
2015-09-25 01:01:33 PM
TRA: CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
SUBDIRECCION PRACTICAS COMERCIA
LES

Doctora
ELOÍSA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Calle 28 # 13 A 15
Ciudad

Referencia. Apoyo a la Investigación para la Imposición de Derechos Antidumping sobre las Importaciones de Alambrón de Acero de Bajo Carbono Originario de China

Apreciada Doctora Eloísa:

De la manera más atenta, me permito enviar copia de la cartas remitidas por la Asociación de Pensionados de Acerías Paz del Río APASOPP, por los Profesionales Pensionados de Acerías Paz del Río, y por la compañía Mallasan Ltda, quienes manifiestan su apoyo al proceso de investigación en curso, para la imposición de derechos antidumping sobre las importaciones de alambrón de acero de bajo carbono originario de La República Popular China.

Cordialmente,

Martín Gustavo Ibarra Pardo
Apoderado Especial
C.C. 396.213
T.P. 14.331 del C.S.J

66

5.30



ARAÚJO IBARRA

CONSULTORES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES

Copia

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2015



MinCIT

1-2015-015933 ANE:2 FOL:1
2015-09-22 02:23:20 PM
TRA: CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
DESPACHO DEL MINISTRO

Doctora
CECILIA ALVAREZ CORREA
Ministra de Comercio, Industria y Turismo
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Calle 28 No. 13 A - 15
Ciudad

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No.

1808

Referencia. Apoyo a la investigación para la imposición de Derechos Antidumping sobre las importaciones de Alambión de Acero de bajo carbono originario de China

Respetada Ministra,

De la manera más atenta, me permito enviar copia de la carta remitida por la Asociación de Pensionados de Acerías Paz del Río APASOPP y por los Profesionales Pensionados de Acerías Paz del Río, quienes manifiesta su apoyo al proceso de investigación en curso, para la imposición de derechos antidumping sobre las importaciones de alambión de acero de bajo carbono originario de la República Popular China.

Cordialmente,

Martín Gustavo Ibarra Pardo
Apoderado Especial

Sogamoso, Septiembre de 2015

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	
Folio No.	1809

Doctores
CECILIA ALVAREZ CORREA
Ministra de Comercio Industria y Turismo
LUIS EDUARDO GARZON
Ministro de Trabajo

Señores Ministros:

La Compañía de la cual derivamos exclusivamente el sustento de nuestras 4.300 familias en el departamento de Boyacá, hoy se está viendo gravemente amenazada por el incontrolable crecimiento de las importaciones de acero Chino a Colombia y particularmente las de alambρόn de bajo carbono. Dicho producto Chino, que además ingresa en condiciones desleales, ha desplazado del mercado nacional a Acerías Paz Del Río S.A.

Sabemos que el Ministerio de Comercio es quien deberá tomar decisiones frente a esta situación y por tanto, hoy de la manera más respetuosa, le solicitamos señora Ministra que usted y su equipo se sirvan defender los intereses de la industria nacional, que hoy en día no sólo es eficiente y capaz de competir en cualquier parte del mundo donde haya un comercio justo y no tramposo como el que estamos viviendo hoy.

China ya no consume el nivel de acero que consumía hace unos años cuando su economía crecía de manera constante, sin embargo la industria siderúrgica de ese país no sólo sigue operando normal, sino que pretende seguir creciendo, con el simple fin de no afectar sus índices de empleo. El grave problema es que todo ese acero que producen y que les sobra allá lo mandan al resto del mundo a unos precios que no permiten competir a ningún jugador serio, que además no recibe subsidios de ningún tipo como lo es Acerías Paz del Río, S.A.

Las medidas que estamos apoyando son las de carácter internacional, creadas y vigiladas por la OMC, la mayoría de los países las están adoptando para no tener los perjuicios como los que hoy ya estamos sufriendo nosotros y por eso encarecidamente les pedimos el favor de aceptar la solicitud de la Compañía e imponer los derechos antidumping, en un nivel tal que devuelvan al mercado las condiciones de equidad que debe tener.

Los pensionados de Acerías Paz Del Río S.A., no sólo fuimos sus empleados por muchos años, sino que queremos mucho esa empresa que es nuestra historia y la

de nuestras familias de generación en generación. Como lo dijimos de ella hemos vivido todos estos años y de ella viviremos el resto de años que nos queden, así que de no protegerla tendrán un problema social que no sólo afectará a sus actuales empleados y contratistas, aproximadamente unos 4.000, sino que el problema también afectará a otros 4.300 representados en nosotros los firmantes de esta petición.

Gracias por la atención que todos ustedes nos puedan prestar

Cordialmente,


DROGENES CARDENAS VERDUGO
Presidente Asociación Pensionados APASOPP


EDGARD ANGARITA JIMENEZ
Profesionales Pensionados APDR

- Cc. Dra. Mariana Sarasti –Viceministra de Comercio Exterior
Dr. Daniel Arango – Viceministro de Desarrollo Empresarial
Dr. Luis Fernando Fuentes - Director de Comercio Exterior
Dra. Eloísa Fernández De Deluque Subdirectora de Prácticas Comerciales
Dr. Enrique Borda Villegas Viceministro de Relaciones Laborales
Dr. Luis Ernesto Gómez Viceministro de Empleo y Pensiones

Bogotá D.C., Agosto de 2015



MincIT

1-2015-016139 ANE:0 FOL:2
2015-09-24 03:12:07 PM
TRA: CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
DESPACHO DEL MINISTRO

Doctora
CECILIA ÁLVAREZ
Ministra de Comercio, Industria y Turismo
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Ciudad

Referencia. Apoyo al proceso de Investigación para la imposición de derechos antidumping sobre las importaciones de alambión de acero de bajo carbono originario de China

Señora Ministra,

En mi calidad de Representante Legal de la compañía Mallasan Ltda creada en el año 1990 y dedicada a la producción malla elect me permito manifestar nuestro apoyo a la solicitud realizada por Acerías Paz del Río para la imposición de derechos antidumping sobre las importaciones de alambión de acero de bajo carbono originario de China

Es nuestro interés aclarar a su Despacho que como clientes tradicionales de Acerías Paz del Río, podemos confirmar que en la actualidad la industria siderúrgica colombiana abastece el 100% de nuestra demanda de Alambión de Acero de Bajo Carbono. Asimismo, es importante señalar que Acerías Paz del Río cuenta con los más elevados estándares de calidad y un excelente servicio post venta, que nos ha permitido contar con un proveedor de materia prima confiable para la producción de los bienes que actualmente fabricamos.

La industria siderúrgica ha venido sufriendo, en su situación financiera y económica, los efectos negativos de la entrada de los altos y crecientes volúmenes de importaciones de alambión originarios de China en los últimos meses, lo que ha ocasionado un grave detrimento en variables de alta importancia como ventas, en términos de volúmenes e ingresos, precios, producción y muy lamentablemente en el número de empleos que se pueden mantener en estas circunstancias.

Como empresarios de esta rama de la producción nacional estamos de acuerdo con que en el mercado prevalezcan condiciones de libre competencia, nutrida por la presencia de diversos agentes, incluso extranjeros, con diversidad de productos que cumplan las necesidades del consumidor. Lo anterior siempre y cuando, se garantice un mercado en condiciones normales, sin distorsiones que atenten injustamente contra la subsistencia del empresario nacional.

En ese sentido, el Decreto 2550 se convierte en el instrumento jurídico idóneo para corregir la distorsión que actualmente se presenta en esta industria, consideramos que la celeridad con que la solicitud que apoyamos sea tramitada contribuirá a la efectiva y pronta defensa de este sector.

1812

Por todo lo anterior, apoyamos la solicitud de la referencia, solicitando su apertura, la imposición de las medidas provisionales correspondientes y la pronta aplicación de las medidas definitivas antidumping.

Finalmente, consideramos que en este escenario de apertura comercial que enfrenta la industria colombiana como resultado de la entrada en vigencia de los Tratados de Libre Comercio suscritos por el país, se debe asegurar el encadenamiento productivo en sectores estratégicos como es el siderúrgico y metalmecánico, por lo cual resulta no sólo necesario, sino urgente, asegurar la supervivencia de empresas productoras de materia prima como Acerías Paz del Río, pues de lo contrario, el abastecimiento de toda la cadena metalmecánica dependería únicamente de las importaciones, una situación en extremo riesgosa pues la volatilidad tanto en condiciones de oferta como de precios que caracteriza el mercado mundial del Acero, amenazaría la viabilidad de toda la cadena.

Esperamos que los elementos aquí expuestos sean tenidos en cuenta dentro de las discusiones que actualmente adelanta el Gobierno nacional, en el marco de la investigación de la referencia. Por último manifestamos nuestra entera disposición a colaborar en el curso de la investigación en el aporte de cualquier información que consideren necesaria, con el fin de llevar a feliz término la investigación de la referencia.

Atentamente,

DIEGO MARTINEZ

Representante Legal

 **Mallasan** Ltda.
Mallas y Gabinetes de Sastander
NIT. 800.104.325-8

c.c. Dra. MARIANA SARASTI -- Viceministra de Comercio Exterior
Dr. DANIEL ARANGO -- Viceministro de Desarrollo Empresarial
Dr. LUIS FERNANDO FUENTES - Director de Comercio Exterior
Dra. ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE -- Subdirectora de Prácticas Comerciales

Copia



ARAÚJO IBARRA

CONSULTORES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Min. Trabajo
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
Fecha: 22 SET. 2015 Hora: 2:02 PM
Medeando No. 180684
Folios: 1 Anexos: 2
Recibido por: Jau. G

Doctor
LUIS EDUARDO GARZÓN
Ministro de Trabajo
Ministerio de Trabajo
Carrera 14 No. 99 - 33
Ciudad

Referencia. Apoyo a la investigación para la imposición de Derechos Antidumping sobre las importaciones de Alambión de Acero de bajo carbono originario de China, que se surte ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Respetado Ministro,

De la manera más atenta, me permito enviar copia de la carta remitida por la Asociación de Pensionados de Acerías Paz del Río APASOPP y por los Profesionales Pensionados de Acerías Paz del Río, quienes manifiesta su apoyo al proceso de investigación en curso, para la imposición de derechos antidumping sobre las importaciones de alambión de acero de bajo carbono originario de la República Popular China.

Cordialmente,

Martín Gustavo Ibarra Pardo
Apoderado Especial

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. 1813

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Presión Pública:

Folio No.

1814

Sogamoso, Septiembre de 2015

Doctores
CECILIA ALVAREZ CORREA
Ministra de Comercio Industria y Turismo
LUIS EDUARDO GARZON
Ministro de Trabajo

Señores Ministros:

La Compañía de la cual derivamos exclusivamente el sustento de nuestras 4.300 familias en el departamento de Boyacá, hoy se está viendo gravemente amenazada por el incontrolable crecimiento de las importaciones de acero Chino a Colombia y particularmente las de alambón de bajo carbono. Dicho producto Chino, que además ingresa en condiciones desleales, ha desplazado del mercado nacional a Acerías Paz Del Río S.A.

Sabemos que el Ministerio de Comercio es quien deberá tomar decisiones frente a esta situación y por tanto, hoy de la manera más respetuosa, le solicitamos señora Ministra que usted y su equipo se sirvan defender los intereses de la industria nacional, que hoy en día no sólo es eficiente y capaz de competir en cualquier parte del mundo donde haya un comercio justo y no tramposo como el que estamos viviendo hoy.

China ya no consume el nivel de acero que consumía hace unos años cuando su economía crecía de manera constante, sin embargo la industria siderúrgica de ese país no sólo sigue operando normal, sino que pretende seguir creciendo, con el simple fin de no afectar sus índices de empleo. El grave problema es que todo ese acero que producen y que les sobra allá lo mandan al resto del mundo a unos precios que no permiten competir a ningún jugador serio, que además no recibe subsidios de ningún tipo como lo es Acerías Paz del Río, S.A.

Las medidas que estamos apoyando son las de carácter internacional, creadas y vigiladas por la OMC, la mayoría de los países las están adoptando para no tener los perjuicios como los que hoy ya estamos sufriendo nosotros y por eso encarecidamente les pedimos el favor de aceptar la solicitud de la Compañía e imponer los derechos antidumping, en un nivel tal que devuelvan al mercado las condiciones de equidad que debe tener.

Los pensionados de Acerías Paz Del Río S.A., no sólo fuimos sus empleados por muchos años, sino que queremos mucho esa empresa que es nuestra historia y la

de nuestras familias de generación en generación. Como lo dijimos de ella hemos vivido todos estos años y de ella viviremos el resto de años que nos queden, así que de no protegerla tendrán un problema social que no sólo afectará a sus actuales empleados y contratistas, aproximadamente unos 4.000, sino que el problema también afectará a otros 4.300 representados en nosotros los firmantes de esta petición.

Gracias por la atención que todos ustedes nos puedan prestar

Cordialmente,


DIÓGENES CARDENAS VERDUGO
Presidente Asociación Pensionados APASOPP


EDGARD ANGARITA JIMENEZ
Profesionales Pensionados APDR

Cc. Dra. Mariana Sarasti –Viceministra de Comercio Exterior
Dr. Daniel Arango – Viceministro de Desarrollo Empresarial
Dr. Luis Fernando Fuentes - Director de Comercio Exterior
Dra. Eloísa Fernández De Deluque Subdirectora de Prácticas Comerciales
Dr. Enrique Borda Villegas Viceministro de Relaciones Laborales
Dr. Luis Ernesto Gómez Viceministro de Empleo y Pensiones

**1493**

mil cuatrocientos noventa y tres

Bogotá, D.C., 25 de septiembre de 2015



MincIT

1-2015-016240 ANE: 180 FOL: 1
2015-09-28 08:47:03 AM
TRA: CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
SUBDIRECCION PRACTICAS COMERCIA
LES

Doctora
ELOISA FERNANDEZ
Subdirectora de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Ciudad

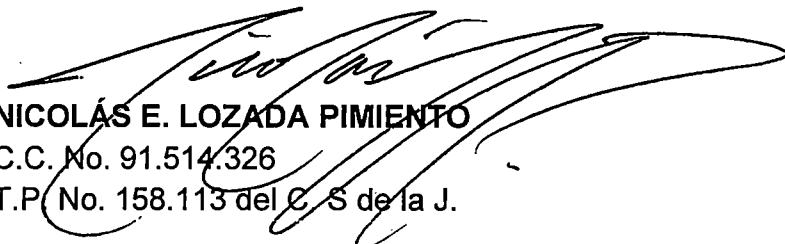
Referencia: Investigación de antidumping a productos de alambón de acero de bajo carbono
Expediente D-215-33-82

Asunto: Presentación de comentarios iniciales realizados por CISA, Shagang y Beitai sobre la amenaza de daño.

En mi calidad de agente oficioso de China Iron and Steel Association (CISA"), Jiangsu Shagang Group. Co., Ltd. (Shagang") y Benxi Beiyong Iron and Steel Group Imp. And Exp. Corp. Ltd. (Beitai"), me permito allegar los comentarios iniciales sobre la amenaza de daño dentro de la investigación de la referencia.

Agradezco la consideración que ustedes puedan dar a los argumentos allí contenidos.

De ustedes, muy atentamente,



NICOLÁS E. LOZADA PIMIENTO
C.C. No. 91.514.326
T.P. No. 158.113 del C. S de la J.

69

D 28 09 15
14:26

Versión pública

COMERCIO EXTERIOR



1493
(mil cuatrocientos noventa y tres)

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública: _____

Folio No. 1847

**Investigación antidumping referida a las importaciones de
alambrón de acero de bajo carbono originarias de la
República Popular China**

Expediente D-215-33-82

**Comentarios iniciales realizados por la China Iron and Steel
Association (CISA), Jiangsu Shagang Group Co., Ltd. Y Benxi
Beijing Iron and Steel Group Imp. And Exp. Corp. Ltd. Sobre la
Amenaza de Daño**

28 de septiembre de 2015



1. INTRODUCCIÓN	3
2. LA PETICIONARIA ADUJO PRUEBAS INSUFICIENTES DE DUMPING Y (AMENAZA DE) DAÑO PARA LA APERTURA DE ESTA INVESTIGACIÓN.....	3
2.1 ESTÁNDAR JURÍDICO APLICABLE.....	3
2.2 PRUEBAS INSUFICIENTES DE DUMPING	6
2.3 PRUEBAS INSUFICIENTES DE AMENAZA DE DAÑO	8
2.4 CONCLUSIÓN	11
3. LA PETICIÓN Y EL EXPEDIENTE CONTIENEN INFORMACIÓN INSUFICIENTE DE MANERA QUE IMPOSIBILITAN UN ADECUADO EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PARTES INTERESADAS.....	12
3.1 INJUSTIFICADO TRATAMIENTO CONFIDENCIAL DE INFORMACIÓN EN LA PETICIÓN	12
3.1.1 <i>Estándar jurídico aplicable</i>	12
3.1.2 <i>Aplicación del estándar jurídico a la petición</i>	13
3.2 LA INSUFICIENCIA DE LA INFORMACIÓN SOBRE EL VALOR NORMAL IMPOSIBILITA LA SOLICITUD Y SUSTANCIACIÓN DE AJUSTES.....	16
4. LA PETICIONARIA NO LOGRA ACREDITAR LA EXISTENCIA DE (UNA AMENAZA DE) DAÑO GRAVE .	19
5. NO HAY RELACIÓN CAUSAL ENTRE LAS IMPORTACIONES ORIGINARIAS DE CHINA Y LA PRESUNTA AMENAZA DE DAÑO GRAVE A LA INDUSTRIA NACIONAL.....	21
5.1 ESTÁNDAR JURÍDICO APLICABLE.....	21
5.2 LA PRESUNTA AMENAZA DE DAÑO SE DEBE A CAUSAS DISTINTAS A LAS IMPORTACIONES ORIGINARIAS DE CHINA .	24
5.2.1 <i>No se cumplen los requisitos relativos a la relación de causalidad</i>	24
5.2.2 <i>La presunta amenaza de daño se debe a los problemas de ineficiencia de la peticionaria</i> .	25
5.2.3 <i>La presunta amenaza de daño grave se debe a la tendencia a la baja de las exportaciones de la industria nacional</i>	26
5.2.4 <i>La disminución en la producción se debe a una decisión deliberada de la peticionaria que no guarda relación con las importaciones</i>	28
6. LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS SERÍA INCOMPATIBLE CON EL INTERÉS NACIONAL	30
6.1 COSTOS DE VIVIENDA	30
6.2 COSTOS DE INFRAESTRUCTURA	30
6.3 LA INDUSTRIA NACIONAL YA ESTÁ PROTEGIDA A CAUSA DE LA DEVALUACIÓN DEL PESO COLOMBIANO.....	31
7. CONCLUSIÓN	32
8. LISTADO DE ANEXOS.....	33

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
 versión Pública: _____
 folio No. 1818



1. INTRODUCCIÓN

1. Los presentes comentarios se ofrecen en representación, en cuanto a agentes oficiosos, de la China Iron and Steel Association (en adelante, 'CISA'), y por sus miembros Jiangsu Shagang Group Co., Ltd. (Shagang) y Benxi Beijing Iron and Steel Group Imp. And Exp. Corp. Ltd. (Beitai); en el marco de la investigación antidumping referida a las importaciones de alambón de acero de bajo carbono originarias de la República Popular China, comprendidos en las subpartidas arancelarias 7213.91.90.10, 7213.91.10.10, 7227.90.00.11 y 7227.90.00.90. de la nomenclatura colombiana, que fue iniciada por la Subdirección de Prácticas Comerciales del Ministerio de Comercio de Industria y Turismo (en adelante, 'la SPC'), en virtud de la Resolución No. 126 del 3 de julio de 2015.

2. La Asociación China del Hierro y el Acero es una organización nacional sin ánimo de lucro fundada en China en 1999, como evolución de la Asociación China de Administración de Empresas Metalúrgicas.

3. CISA está compuesta por empresas, instituciones, sociedades e individuos involucrados en las industrias del hierro y el acero. Sus más de 119 miembros participan voluntariamente en la institución sobre la base de sus estatutos. Para su funcionamiento, CISA cuenta con siete órganos administrativos y siete comités de trabajo.

4. La misión de CISA es servir de enlace entre las industrias del hierro y acero chinas con el gobierno, de forma que se puedan prestar "servicios doble vía" a los acereros chinos y sus instituciones, así como explorar oportunidades de cooperación con compañías y organizaciones de la misma industria alrededor del mundo.

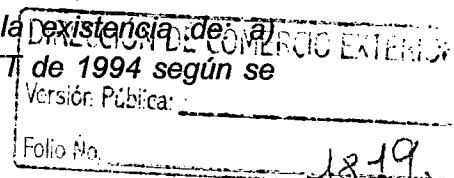
5. Como asociación de productores, trefiladores y exportadores del alambón de acero de China a Colombia, CISA se ve directamente afectada por la presente investigación. Por lo tanto, CISA solicita ser incluida en la presente investigación como parte interesada.

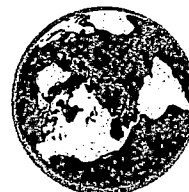
2. LA PETICIONARIA ADUJO PRUEBAS INSUFICIENTES DE DUMPING Y (AMENAZA DE) DAÑO PARA LA APERTURA DE ESTA INVESTIGACIÓN

2.1 Estándar jurídico aplicable

6. El Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en adelante "el Acuerdo Antidumping") dispone en el apartado 2 de su artículo 5:

Con la solicitud [de apertura] se incluirán pruebas de la existencia de a) dumping; b) un daño en el sentido del artículo VI del GATT de 1994 según se





interpreta en el presente Acuerdo y c) una relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el supuesto daño. No podrá considerarse que para cumplir los requisitos fijados en el presente párrafo basta una simple afirmación no apoyada por las pruebas pertinentes. (énfasis añadido)

7. En ese sentido, desde la óptica de las responsabilidades que incumben a la autoridad investigadora respecto de los requisitos probatorios de la solicitud de apertura, dispone el apartado 3 del artículo 5:

Las autoridades examinarán la exactitud y pertinencia de las pruebas presentadas con la solicitud para determinar si existen pruebas suficientes que justifiquen la iniciación de una investigación.

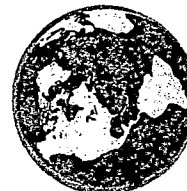
8. El apartado 2 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping se encuentra reflejado, en la normativa colombiana, en los dos primeros párrafos del artículo 24 del Decreto 1750 de 2015, mientras que el apartado 3 del artículo 5 se encuentra reflejado en el artículo 25 del Decreto.

9. Al interpretar el párrafo 3 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping con referencia al párrafo 2, el grupo especial OMC en la diferencia *Estados Unidos – Madera Blanda V* analizó el requisito de la *suficiencia* de las pruebas. Afirmó que, además del requisito de la exactitud y pertinencia de las pruebas, la conclusión sobre el mérito para la apertura se basa también en la suficiencia de las mismas, por lo cual no basta con aducir, por ejemplo, meras afirmaciones. También encontró que la evaluación de la suficiencia de las pruebas de dumping debe llevarse a cabo con referencia a los elementos que constituyen dumping según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo Antidumping. En palabras del grupo especial:

[...] El párrafo 3 del artículo 5 exige que la autoridad investigadora, al formular esta determinación, examine la exactitud y pertinencia de las pruebas presentadas con la solicitud. No cabe duda de que la exactitud y pertinencia de las pruebas afecta a la determinación de la autoridad investigadora acerca de si existen o no pruebas suficientes que justifiquen la iniciación de una investigación. Pero el criterio legal que fija el párrafo 3 del artículo 5 no consiste únicamente en el hecho de la exactitud y pertinencia de las pruebas en sí mismo, sino en el carácter suficiente de esas pruebas.⁽⁷⁾ Al analizar la suficiencia de las pruebas, estamos de acuerdo con grupos especiales anteriores en que las afirmaciones y aseveraciones no apoyadas por ninguna prueba no constituyen pruebas suficientes en el sentido del párrafo 3 del artículo 5.⁽⁷⁾

Observamos que, aunque el párrafo 2 del artículo 5 no define el término "dumping", el artículo 2 orienta acerca del significado de esa expresión a los efectos del Acuerdo Antidumping. Estamos de acuerdo con las constataciones del Grupo Especial que se ocupó del asunto Guatemala

Ministerio de Comercio Exterior
Versión Pública: _____
Folio No. 1820



esta cuestión⁽¹⁾, que también fueron seguidas por el Grupo Especial de Argentina - Pollos, en el sentido de que para determinar si existen o no pruebas suficientes de la existencia de dumping, una autoridad investigadora no puede descartar por completo los elementos que configuran la existencia de esa práctica, como se establece en el artículo 2.⁽²⁾ Desde luego, esto no significa que una autoridad investigadora deba llevar a cabo una determinación completa de existencia de dumping [...] Significa simplemente que la autoridad investigadora debe tener en cuenta los parámetros generales acerca de la naturaleza del dumping al indagar sobre la suficiencia de las pruebas [...]' (notas al pie omitidas).

10. De lo anterior se desprende que, en su solicitud de apertura, la peticionaria debe aducir evidencia suficiente de dumping para que se abra la investigación. Ello requiere no sólo que las pruebas de dumping aducidas sean pertinentes y adecuadas, sino también que sean suficientes (esto es, deben ser más que simples afirmaciones) y que contengan indicios sobre los elementos de dumping tal como se encuentra definido en el artículo 2 del Acuerdo Antidumping.

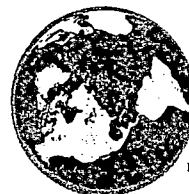
11. En *México – Jarabe de maíz*, el grupo especial se detuvo en los requisitos que el apartado 2 del párrafo 5 impone a las pruebas de daño que debe contener la solicitud de apertura. Constató que

Del texto de la disposición [el artículo 5.2] se desprende claramente que una solicitud debe contener "datos", en el sentido de pruebas, sobre la consiguiente repercusión de las importaciones (supuestamente objeto de dumping) en la rama de producción nacional. También se desprende del texto que esos "datos" deben "demostrar" la consiguiente repercusión de las importaciones en la rama de producción nacional.²

12. En las siguientes secciones, Jiangsu Shagang Group Co., Ltd. y Benxi Beijing Iron and Steel Group Imp. and Expo. Corp. Ltd. y China Iron and Steel Association (en adelante, CISA) mostrará que la petición no contiene pruebas suficientes de dumping y/o de daño. Consiguientemente, CISA solicita que se rechace la solicitud presentada y se ponga fin a la investigación sin demora conforme lo dispuesto en el párrafo 8 de artículo 5 del Acuerdo Antidumping.

¹ Véase, el Anexo I, párrafos 7.79 y 7.80, con referencias en el Anexo II, párrafo 7.60 y el Anexo III, párrafos 8.35 y 8.51-8.53.

² Véase, el Anexo IV, párrafo 7.72



2.2 Pruebas insuficientes de dumping

13. Un examen de las aseveraciones sobre dumping efectuadas en la solicitud de derechos antidumping (específicamente los folios 575 a 580 del expediente) revela una serie de aseveraciones incorrectas y problemas fundamentales de metodología básica que llevan a la conclusión inexorable de que las pruebas de dumping aducidas en la petición son manifiestamente *insuficientes* para la apertura de investigación.

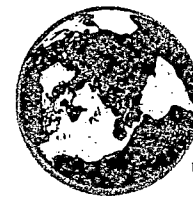
14. *Primero*, el margen de dumping se calcula a partir de una comparación entre, por un lado, un valor normal que se presenta como promedio agregado de precios de una canasta compuesta por distintos tipos de alambón que ocupan un espectro de cuatro partidas arancelarias de la nomenclatura estadounidense.³ Se desconoce enteramente la proporción que ocupa cada subpartida de barras dentro de este precio promedio, que comprende tipos de alambón tan distinto como aquellos de acero aleado, de acero sin alear, templado, tratado parcialmente, sin tratar, para soldar, etc.⁴

15. En el otro lado de la comparación, se ubica un precio de exportación que igualmente es un promedio agregado de precios de una variedad de tipos de alambón que ocupan cuatro subpartidas arancelarias de la nomenclatura colombiana y comprenden alambones de acero silicomanganeso, alambón aleado al boro y alambón de hierro sin alear. Nuevamente, la peticionaria omite por completo mencionar la proporción de cada tipo de alambón en este promedio.

16. La naturaleza completamente inexacta e impertinente de este método, que tal vez no sea evidente de inmediato, puede ilustrarse con un ejemplo hipotético para mayor claridad. Supongamos que hubiesen existido únicamente dos tipos de alambón: de acero y de oro. El método de la peticionaria, en este caso, ha consistido en promediar el precio de alambón de oro y de acero tanto del lado del valor normal como del lado del precio de exportación sin mencionar qué proporción ocupan el alambón de oro y de acero de uno y otro lado de la ecuación. De esta manera, el margen de dumping que se calcula no necesariamente resulta de una discriminación de precios sino que puede surgir como efecto de la cantidad de barras de oro que haya en uno y otro promedio. En efecto, puede que en el promedio que se usó para determinar el valor normal hubiera una gran cantidad de alambón de oro (comparativamente más caro) y que el promedio que se usó para el precio de exportación comprende un volumen más alto de alambón de acero. De esta manera, el precio de exportación sería mucho más bajo que el valor normal no porque el exportador vendió a precios objeto de dumping, sino que se comparó el precio de su alambón de acero con el precio del alambón de oro.

³ Expediente, folio 578.
⁴ *Id.*

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	
Folio No.	1822



17. De este modo, el margen de dumping es artificial y resulta nada más que de diferencias entre la composición de la canasta de productos usados para determinar el valor normal, por un lado, y la composición de la canasta de distintos tipos de alambrones usados para determinar el precio de exportación. Es evidente que este método es manifiestamente inadecuado. Como mínimo básico, la peticionaria debería haber hecho un cálculo de dumping comparando valor normal y precio de exportación de subpartidas comparables para terminar con varios márgenes intermedios, para luego promediar esos márgenes intermedios en un margen de dumping final.

18. *Segundo*, los productos usados para la determinación del valor normal parecen incluir alambrones no comprendidos en la definición del producto investigado. Este es claramente el caso de aquellos comprendidos en la subpartida arancelaria 7227.90.60.30, que consta de alambón con un diámetro mayor a 14 mm.⁵

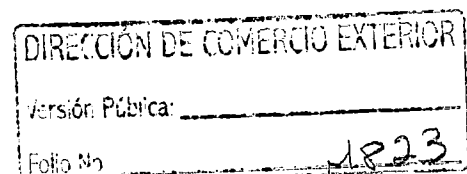
19. *Tercero*, no se entiende por qué la peticionaria recurrió a precios de exportación para la determinación del valor normal. En efecto, dispone el artículo 15 del decreto 1750 de 2015 que deben usarse precios para el consumo interno y que los de exportación pueden usarse *en su defecto*. Dado que no hay defecto o ausencia de precios de alambón doméstico, el uso de precios de exportación no parece estar justificado en los términos del artículo 15 del decreto.

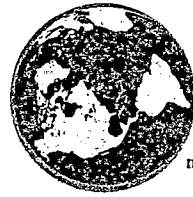
20. *Finalmente*, es notable, además, que la peticionaria haya escogido precios de exportación a Estados Unidos. Es de público conocimiento la protección desmedida que se ejerce en ese país contra las importaciones de productos del acero⁶, razón por la cual ha tenido que enfrentar numerosas diferencias en la OMC.⁷ En la actualidad, existen no menos de cuarenta medidas de defensa comercial en curso contra productos del acero en ese país,⁸ ocho de las cuales aplican a importaciones de alambón de acero.⁹ Como consecuencia de esta protección desmedida, el precio de alambón en el mercado estadounidense es distorsionado y artificialmente alto, razón por la que no es pertinente para la determinación del valor normal.

21. En conclusión, teniendo en cuenta:

- a) los problemas metodológicos fundamentales y básicos,
- b) la aparente inclusión de productos no incluidos en la definición del producto investigado para la determinación del valor normal,
- c) el uso injustificado de precios de exportación para la determinación del valor normal y

⁵ Folio 578 del expediente.
⁶ Véase, el Anexo V.
⁷ Véase, el Anexo VI.
⁸ Véase, el Anexo VI.
⁹ *Ibid.*





- d) el uso de precios afectados por la aplicación de numerosas medidas de defensa comercial,

la evidencia aportada por la peticionaria sobre dumping es manifiestamente inexacta, impertinente e insuficiente para la apertura de esta investigación en términos del apartado 3 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping. Consecuentemente, y para dar cumplimiento al párrafo 8 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping, esta investigación debe darse por concluida sin demoras.

2.3 Pruebas insuficientes de amenaza de daño

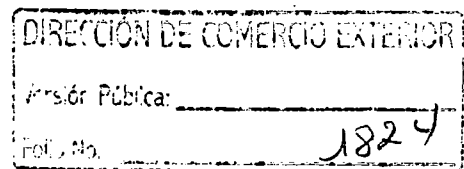
22. En lo que refiere a las pruebas aducidas que presuntamente tienden a acreditar preliminarmente la existencia de amenaza de daño, cabe notar lo siguiente.

23. Primero, gran parte de la información es completamente irrelevante, inexacta e impertinente ya que reposa sobre proyecciones que contemplan la continuación de la medida de salvaguardia. Esto es el caso para la siguiente información:

- a) En cuanto a la presentación de pruebas suficientes sobre la existencia de suficiente capacidad libremente disponible o un aumento inminente y sustancial de la misma, CISA nota que la petición no contiene información alguna sobre la capacidad de producción de los fabricantes de alambón de acero en la República Popular China.

En cambio, la petición se limita a enumerar datos de naturaleza general sobre el déficit comercial de la cadena de valor del acero en América Latina respecto a China,¹⁰ volúmenes de producción y exportación de productos del acero en general,¹¹ exportaciones originarias de China hacia América Latina y el resto del mundo,¹² capacidad de la industria siderúrgica china en general¹³ y argumentos pocos claros con referencia a planes quinquenales.

¹⁰ Folio 587 del expediente.
¹¹ Folio 588 del expediente.
¹² Folio 589 del expediente.
¹³ Folio 590 del expediente.





Ninguno de estos argumentos guarda relación directa, ni es relevante, ni tiende a probar la existencia de capacidad libremente disponible en la producción de alambro de acero en China. Lo mismo puede decirse del ensayo de alegatos de desviaciones del comercio por imposición de medidas de defensa comercial en otras jurisdicciones,¹⁴ que no pasan de ser una enumeración de medidas aplicadas en el mundo sin explicar por qué y cómo ese comercio se redirigiría hacia Colombia, que es un mercado comparativamente pequeño para las exportaciones de alambro originarias de China.

De hecho, cabe interrogarse qué relevancia puede llegar a tener la imposición de medidas en Malasia, Marruecos, Jordania e Indonesia para el mercado colombiano. En todo caso, la petición no hace intento alguno por explicarlo. Por lo tanto, la petición no contiene "datos" (parafraseando al grupo especial en *Mexico – Jarabe de maíz*¹⁵) y no logra aportar información suficiente para la apertura de la investigación sobre la presunta amenaza de daño conforme el párrafo 2 del artículo 17 del decreto 1750 de 2015.

- b) Lo mismo puede afirmarse sobre la demostración de la existencia de inventarios del producto objeto de la investigación: la peticionaria se limita a recitar información sobre la producción del alambro de acero sin ofrecer datos relevantes sobre las existencias. Por lo tanto, la petición no contiene "datos" y no logra aportar información suficiente para la apertura de la investigación sobre la presunta amenaza de daño conforme el párrafo 4 del artículo 17 del decreto 1750 de 2015.

24. *Segundo*, el análisis de los indicadores de daño que efectúa la petición (folios 608 a 626 de la petición) es manifiestamente inadecuado por al menos dos motivos. El primer motivo se relaciona con que todos los factores se evalúan comparando las cifras reales *agregadas* entre el semestre de 2011 y 2014 (que se promedian en una cifra para cada indicador) con las proyecciones *agregadas* para el período 2015-2016 (que igualmente se promedian en una cifra para cada indicador). Este método es manifiestamente inadecuado porque consiste solo en una comparación de punta a punta, que no permite ver tendencias y evoluciones intermedias. Lo apropiado hubiese sido comparar cifras para 2011, 2012, 2013, 2014 y el primer semestre de 2015 por separado y realizar un análisis de las tendencias que permitiera comprender el impacto de las importaciones en la industria nacional, tal como lo requieren el párrafo 4 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping y el artículo 16 del Decreto 1750 de 2015.

¹⁴
¹⁵

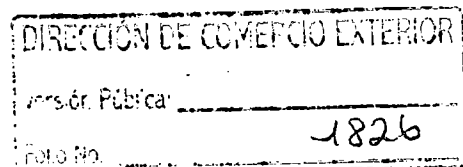
Folios 595 a 598 del expediente.
Veáse, el Anexo IV, párrafo 7.72.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	_____
Folio No	1825



25. El segundo motivo por el que el análisis de daño en la petición es manifiestamente inadecuado es porque una de las puntas en la que se basa la comparación entre dos puntas, es una proyección (esto es, el período 2015-2016) lo que significa que se trata de una especulación. Esto es completamente contrario a lo que exige el derecho OMC para un análisis de amenaza de daño. En efecto tal como lo expresó el grupo especial en *Estados Unidos – Madera Blanda VI*:

Nos parece evidente que, como constató el Grupo Especial que se ocupó del asunto México - Jarabe de maíz, en todos los casos en que se constata la existencia de una amenaza de daño importante, debe haber una evaluación de la situación de la rama de producción a la luz de los factores del párrafo 4 del artículo 3 y el párrafo 4 del artículo 15 a fin de establecer las bases para evaluar la repercusión de las importaciones objeto de dumping/subvencionadas futuras, además de una evaluación de los factores específicos de amenaza. Sin embargo, una vez que se ha realizado ese análisis, no interpretamos que las disposiciones pertinentes de los Acuerdos exijan que se evalúe la repercusión probable de las importaciones futuras por referencia a una consideración de las proyecciones relativas a cada uno de los factores del párrafo 4 del artículo 3 y el párrafo 4 del artículo 15. Indudablemente, no hay en el texto del párrafo 7 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 7 del artículo 15 del Acuerdo SMC ni en el párrafo 4 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 4 del artículo 15 del Acuerdo SMC nada que establezca la obligación de realizar un segundo análisis de los factores de daño en los casos relativos a una amenaza de daño importante. Por supuesto, esa evaluación puede realizarse, en la medida en que lo permita la información disponible, y podría resultar útil. No obstante, en muchos casos, parece probable que no se disponga de la información necesaria, por ejemplo, de proyecciones de la productividad, el rendimiento de las inversiones, los flujos de caja, etc. Incluso si se elaboran proyecciones sobre la base de la información reunida durante la investigación, esto puede dar lugar, durante el proceso de adopción de la decisión, a un grado de especulación que no es compatible con las prescripciones de los Acuerdos.¹⁶



¹⁶ Véase, el Anexo VII, párrafo 7.105.



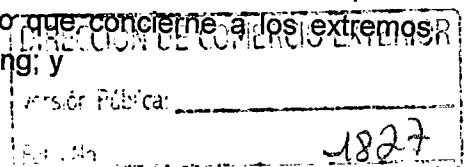
26. De lo anterior resulta que si bien el Acuerdo Antidumping no prohíbe que se añada al análisis de los indicadores de daño un análisis de las proyecciones, el párrafo 4 del artículo 3 no lo requiere. Ahora bien, a diferencia de los hechos bajo consideración del grupo especial en *Estados Unidos – Madera Blanda VI*, aquí el análisis de los indicadores en la petición está basado *únicamente* en la comparación entre un período histórico y un período proyectado. Es decir que la totalidad del análisis de la repercusión de las importaciones reposa sobre proyecciones, ya que si se quitara el período proyectado, se quita una de las dos “puntas” respecto del cual se efectuó el análisis y desaparecería la comparación sobre la que reposa la totalidad del mismo. Esto, conforme lo expresa el grupo especial en la citación anterior, parece dar lugar a un grado de especulación que no es compatible con el Acuerdo Antidumping. Es dudoso, además, que la peticionaria hubiese dispuesto de información suficiente para realizar las proyecciones para todos los indicadores, y la misma ciertamente no indica la fuente de donde surgen o el método seguido para elaborar las proyecciones.

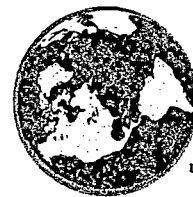
27. Por ende, el análisis de los indicadores de daño en la petición consiste de un análisis de punta a punta, que no permite entender la evolución de los indicadores y la repercusión de las importaciones en el desempeño de la industria nacional. Además, al estar basado enteramente en proyecciones, está apoyado en mera especulación y no en hechos que puedan probarse. Por consiguiente, la petición no contiene pruebas suficientes de amenaza de daño que justifiquen la apertura de la investigación conforme los párrafos 2 y 3 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping.

2.4 Conclusión

28. En conclusión, teniendo en cuenta:

- a) que las presuntas pruebas de dumping están basadas en comparaciones entre valor normal y precio de exportación que no son más que promedios agregados de distintas subpartidas arancelarias;
- b) que las presuntas pruebas de dumping están basadas en un valor normal que incluye productos que no están comprendidos en la definición del producto objeto de la investigación;
- c) que las presuntas pruebas de dumping basan el valor normal en precios de exportación, contrariamente a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 1750 de 2015 y que además se han escogido exportaciones a un mercado donde los precios se encuentran distorsionados por la excesiva protección contra las importaciones;
- d) que las presuntas pruebas de amenaza de daño reposan en información que es mayoritariamente irrelevante o incompleta en lo que concierne a los extremos del párrafo 7 de artículo 3 del Artículo Antidumping; y





- e) que las presuntas pruebas de amenaza de daño están basadas en un análisis de “punta a punta” que no permite comprender la repercusión de las importaciones en la industria nacional y en proyecciones especulativas que carecen de valor probatorio,

CISA considera que la petición no contiene pruebas suficientes de dumping y amenaza de daño que justificaran la apertura de la investigación en los términos de los párrafos 2 y 3 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping. Por consiguiente, y conforme el párrafo 8 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping, esta investigación debe ser terminada sin demora.

3. LA PETICIÓN Y EL EXPEDIENTE CONTIENEN INFORMACIÓN INSUFICIENTE DE MANERA QUE IMPOSIBILITAN UN ADECUADO EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PARTES INTERESADAS

3.1 Injustificado tratamiento confidencial de información en la petición

3.1.1 Estándar jurídico aplicable

29. El párrafo 5 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping dispone que

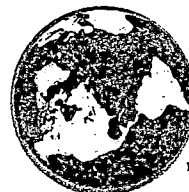
Toda información que, por su naturaleza, sea confidencial (por ejemplo, porque su divulgación implicaría una ventaja significativa para un competidor o tendría un efecto significativamente desfavorable para la persona que proporcione la información o para un tercero del que la haya recibido) o que las partes en una investigación antidumping faciliten con carácter confidencial será, previa justificación suficiente al respecto, tratada como tal por las autoridades... (énfasis añadido)

30. A su vez, el párrafo 5.1 del artículo 6 exige que las autoridades exijan a las partes interesadas

que faciliten información confidencial que suministren resúmenes no confidenciales de la misma. Tales resúmenes serán lo suficientemente detallados para permitir una comprensión razonable del contenido sustancial de la información facilitada con carácter confidencial. En circunstancias excepcionales, esas partes podrán señalar que dicha información no puede ser resumida. En tales circunstancias excepcionales, deberán exponer las razones por las que no es posible resumirla. (énfasis añadido)

31. Al interpretar estas obligaciones que incumben a las partes interesadas y a la autoridad investigadora, el grupo especial en México – Tuberías de acero **consideró lo siguiente**

DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA EXTERIOR	
Versión Pública:	
Folio No:	4828



...[L]as condiciones establecidas en la parte introductoria del párrafo 5 del artículo 6 y en el párrafo 5.1 de dicho artículo revisten una importancia crucial para mantener el equilibrio entre el interés de confidencialidad y la capacidad de otra parte interesada para defender sus derechos a lo largo de una investigación antidumping. Precisamente por esa razón consideramos primordial que la autoridad investigadora se asegure de que se cumplan las condiciones establecidas en estas disposiciones. Estimamos que es igualmente importante que un grupo especial de la OMC al que se le pide que examine el trato dado por la autoridad investigadora a la información confidencial exija estrictamente el cumplimiento de estas condiciones, manteniendo al mismo tiempo presente la norma de examen aplicable.

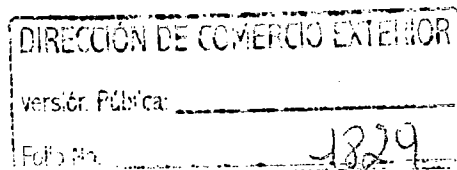
32. Es pertinente recordar aquí que el párrafo 5 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping funciona como excepción a la obligación dispuesta en el párrafo 4 del artículo 6 que exige que las autoridades den a las partes interesadas la oportunidad de examinar toda la información pertinente para la presentación de sus argumentos que no sea confidencial y de preparar su alegato sobre la base de esa información. Consecuentemente, el otorgamiento indebido de trato confidencial a información que no reviste tal carácter puede resultar violatoria también del párrafo 4 de artículo 6.

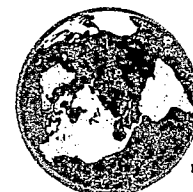
33. Asimismo, el párrafo 2 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping, exige que durante toda la investigación, todas las partes interesadas tendrán plena oportunidad de defender sus intereses. La situación fáctica donde las partes interesadas se encuentran impedidas de preparar alegatos sobre la base de información que, sin justificación debida, ha sido tratado como confidencial evidentemente es violatoria de esta obligación. Por lo tanto, cuando el indebido trato confidencial resulta en una violación del párrafo 4 del artículo 6, es también violatorio del párrafo 2 de ese artículo.¹⁷

3.1.2 Aplicación del estándar jurídico a la petición

34. Partiendo del marco jurídico antes descrito, a continuación se presenta una tabla de las ocasiones en las que CISA considera que el tratamiento confidencial no está justificado a la luz del párrafo 5 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping o que el resumen no confidencial presentado no son lo suficientemente detallados para permitir una comprensión razonable del contenido sustancial de la información facilitada con carácter confidencial en el sentido del párrafo 5.1 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping.

¹⁷ Véase, el Anexo VIII, párrafo 7.380.





Folio	Tema	Justificación de confidencialidad en resumen
608	Precios internacionales FOB USD/TON (México – Tabla)	No se sustancia el pedido de trato confidencial y no se presenta resumen de la información confidencial.
609	Precios proyectados importaciones originarias de México (Feb. 2015 – Dic. 2016)	No se sustancia el pedido de trato confidencial y no se presenta resumen de la información confidencial (que podría hacerse por ejemplo mediante índices o rangos).
611	Precios proyectados importaciones originarias de China (Mar. 2015 – Dic. 2016)	No se sustancia el pedido de trato confidencial y no se presenta resumen de la información confidencial (que podría hacerse por ejemplo mediante índices o rangos).
612	Precios promedio ponderado importaciones totales (COP/KG Feb. 2015 – Dic. 2016)	No se sustancia el pedido de trato confidencial y no se presenta resumen de la información confidencial (que podría hacerse por ejemplo mediante índices o rangos).
613	Consumo Nacional Aparente (CNA) del alambón objeto de investigación (Tabla composición del mercado 2015 – 2016)	No se sustancia el pedido de trato confidencial y no se presenta resumen de la información confidencial.
626	Comportamiento del mercado colombiano de alambón de acero de bajo carbono	No se sustancia el pedido de trato confidencial y no se presenta resumen de la información confidencial.
627	Composición del mercado colombiano de alambón de acero de bajo carbono (Tabla 2011 – 2016)	No se sustancia el pedido de trato confidencial y no se presenta resumen de la información confidencial.
634	Cuadro variables de daño (proyecciones 2015 – 2016)	No se suministra resumen detallado para permitir una comprensión razonable del contenido

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
 Versión Pública
 sustancial de la
 Folio No. 1830



		información confidencial (por ejemplo mediante rangos o indización).
635	Información sobre inventarios, producción y ventas.	No se suministra resumen suficientemente detallado para permitir una comprensión razonable del contenido sustancial de la información confidencial (por ejemplo mediante rangos o indización).
636	Estados de resultados (Primer y segundo semestre 2015)	No se suministra resumen suficientemente detallado para permitir una comprensión razonable del contenido sustancial de la información confidencial.
637	Estados de resultados (Primer y segundo semestre de 2016)	No se suministra resumen suficientemente detallado para permitir una comprensión razonable del contenido sustancial de la información confidencial.
638	Estados de costos de producción (Primer y segundo semestre 2015)	No se suministra resumen suficientemente detallado para permitir una comprensión razonable del contenido sustancial de la información confidencial.
639	Estados de costos de producción (Primer y segundo semestre del año 2016)	No se suministra resumen suficientemente detallado para permitir una comprensión razonable del contenido sustancial de la información confidencial.

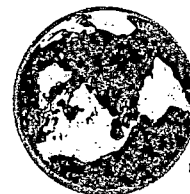
35. CISA nota que estas deficiencias en la petición, de no remediarse, no solo resultarían en la violación de los párrafos 5 y 5.1 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping, sino que también son incompatibles con el párrafo 4 del artículo 6. Además, la imposibilidad de conocer información relevante para la investigación afecta la posibilidad de que las partes interesadas ejerzan su derecho de defensa y es, por lo tanto, violatoria del párrafo 2 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping.

36. En conclusión, CISA respetuosamente solicita que la SPC requiera a la peticionaria para que corrija las omisiones antes descritas.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública: _____

Folio No. 1831



3.2 La Insuficiencia de la información sobre el valor normal imposibilita la solicitud y sustanciación de ajustes

37. El párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping contiene la obligación de efectuar una "comparación equitativa" entre el precio de exportación y el valor normal.

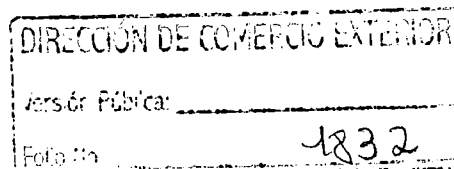
38. Esta obligación se cumple mediante la realización de ajustes para compensar diferencias entre valor normal y precio de exportación que afecten la comparabilidad de los precios, según lo dispone el párrafo 4 del artículo 2. Para poder realizar ajustes, incumbe a las partes interesadas acreditar que existen diferencias que afectan la comparabilidad de los precios. Por otro lado, en virtud de la última oración del párrafo 4 del artículo 2, incumbe a la autoridad indicar a las partes interesadas qué información se necesita para realizar una comparación equitativa y no imponerles una carga probatoria que no sea razonable. En la jurisprudencia OMC, se ha descrito este proceso en aras de lograr una comparación equitativa como un "diálogo" entre las partes interesadas y la autoridad investigadora.¹⁸

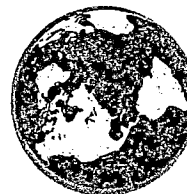
39. Las investigaciones antidumping contra exportadores que no reciben trato de economía de mercado, como en este caso, se encuentran en una situación distinta a la de los exportadores que sí reciben tal trato. En efecto, el valor normal de los productos exportados por estos últimos es el precio de venta de sus propios productos en el mercado doméstico. Por tanto, los estos exportadores conocen los productos sobre cuya base se calcula el valor normal y sus condiciones de venta y por lo tanto pueden identificar con facilidad si existen diferencias entre valor normal y precios de exportación que afectan la comparabilidad de precios.

40. La situación es distinta para los exportadores que no reciben trato de mercado y el valor normal de cuyos productos se establece sobre la base del método del país sustituto. En efecto, los exportadores tendrán poco o ningún conocimiento de las características y condiciones de venta de esos productos. Les es por ende sumamente difícil identificar si existen diferencias que afectan la comparabilidad de precios en virtud del párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping. Es por ello que, como parte del "diálogo" para lograr una comparación equitativa, y en virtud de la última oración del párrafo 2 del artículo 4, la autoridad investigadora debe informar a los exportadores sobre los tipos de producto y las características de los productos sobre cuya base se calcula el valor normal. En su informe en la diferencia *CE - Elementos de fijación (artículo 21.5 - China)*, el grupo especial explicó los alcances y fundamentos de esta obligación:

[...] Recordamos que la última frase del párrafo 4 del artículo 2 añade un requisito de procedimiento a la obligación de realizar una comparación

¹⁸ Párrafo 489 con referencia al Anexo X párrafo 7.352





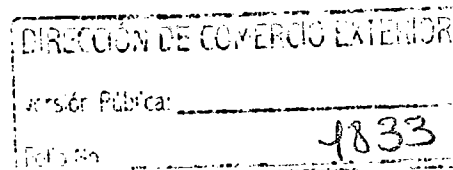
equitativa. Si bien los exportadores tienen que justificar sus solicitudes de ajustes, la autoridad investigadora primero tiene que "decir a las partes cuál es la información que necesitará para garantizar una comparación equitativa".⁽¹⁾ Como aclaró el Órgano de Apelación, la autoridad investigadora debe informar a las partes, como mínimo, de los grupos de productos sobre cuya base realizará las comparaciones de precios.⁽²⁾ Al no haber proporcionado a los productores chinos la información concerniente a las características de los productos [..] que se utilizaron al determinar el valor normal y que después se compararon con los productos de los productores chinos, la Comisión privó a esos productores de la oportunidad de adoptar decisiones fundamentadas sobre si solicitaban ajustes con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 2. Esto, a nuestro juicio, es incompatible con la obligación establecida en la última frase de esa disposición. No vemos cómo podrían los productores chinos haber hecho solicitudes de ajustes sin conocer adecuadamente los tipos de productos con los que la Comisión estaba comparando los suyos.¹⁹ (énfasis añadido, notas al pie omitidas)

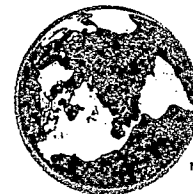
41. El grupo especial resumió la particular situación de los exportadores investigados a los que no se otorgó trato de economía de mercado y el efecto de esta situación sobre las obligaciones dispuestas en el párrafo 2 del artículo 4 de la manera siguiente:

[...] [L]a Unión Europea consideró que China no era una economía de mercado. La Comisión determinó los valores normales de los productores chinos basándose en los precios de Pooja Forge, el productor del país análogo escogido a esos efectos. Este aspecto hace que esta investigación sea muy distinta de una investigación antidumping ordinaria. En una investigación ordinaria en la que el valor normal se basa en los precios del propio productor extranjero, este último puede participar de manera significativa en el diálogo previsto por el párrafo 4 del artículo 2 para garantizar que se realice una comparación equitativa entre el valor normal y el precio de exportación. En una investigación de esa naturaleza, el productor extranjero está bien situado para adoptar decisiones fundamentadas acerca de los ajustes que considera necesarios para que la comparación sea equitativa. En contraste, en una investigación, como la que tenemos ante nosotros, en la que la información sobre el valor normal se obtiene de un tercero, se plantea la cuestión del acceso del productor extranjero a esa información. La comparación equitativa tiene que hacerse entre dos precios, a saber, el valor normal y el precio de exportación. Cuando la autoridad investigadora utiliza el método del país análogo, el

¹⁹

Véase, el Anexo VIII (artículo 21.5 - China), párrafo 7.142.





exportador extranjero no sabrá nada en la medida en que no tenga acceso a la información sobre el valor normal. En ese tipo de investigaciones incumbe a la autoridad investigadora encontrar formas de divulgar cuanta información sobre el valor normal necesitaría el productor extranjero para participar de manera significativa en el proceso de comparación equitativa. En otras palabras, la autoridad investigadora tiene que hacer lo posible por poner al productor extranjero en la misma situación que un productor en una investigación normal por lo que respecta al acceso a la información sobre la base de la cual pueden formularse solicitudes de ajustes. No hacerlo impediría el intercambio de información y frustraría la finalidad del párrafo 4 del artículo 2, que es garantizar una comparación equitativa entre el valor normal y el precio de exportación.²⁰ (énfasis añadido)

42. En este caso la peticionaria desconoce por completo los tipos de barras de acero de bajo carbono y las características de estas barras fabricadas en Canadá y sobre cuya base la SPC determinó el valor normal. Le es por tanto imposible evaluar si existen diferencias entre valor normal y precio de exportación que afectan la comparabilidad de los precios y si, llegado el caso, debe formular solicitudes de ajuste al valor normal o al precio de exportación a la SPC para que pueda hacerse una comparación equitativa entre valor normal y precios de exportación.

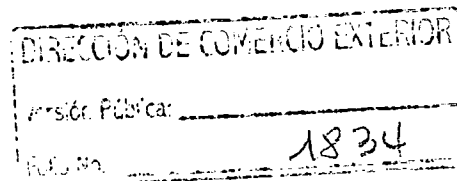
43. Por ello, es esencial que a los fines de lograr una comparación equitativa conforme lo dispuesto en la última oración del párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping, CISA sea informadas cuanto antes de:

- a) Cuáles son los tipos de barras de acero de bajo carbono sobre los que se calculó el valor normal.
- b) Cuáles son las características físicas y técnicas de estos distintos tipos de barras de acero de bajo carbono sobre los que se calculó el valor normal.
- c) Cuáles son las condiciones de venta de las transacciones sobre las que se determinó el valor normal.

44. Sin un detalle completo de la información enumerada, que la SPC se encuentra obligada a proporcionar a CISA, le sería imposible solicitar los ajustes que puedan ser necesarios para lograr una comparación equitativa, en violación al párrafo 4 del artículo 2.

²⁰

Ibíd, párrafo 7.149.





4. LA PETICIONARIA NO LOGRA ACREDITAR LA EXISTENCIA DE (UNA AMENAZA DE) DAÑO GRAVE

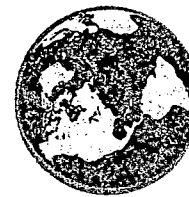
45. En lo referido a las alegaciones de amenaza de daño es pertinente recordar, en primer lugar, que la peticionaria reconoce no estar sufriendo de ningún daño importante en el sentido del Artículo 3 del Acuerdo Antidumping. Alega, en cambio, de estar amenazado de un daño en el futuro si no se impusieran derechos antidumping. Sin embargo, por las razones ya expuestas en la sección 2.3 de este escrito, las alegaciones adolecen de graves defectos y ni siquiera contienen prueba suficiente en el sentido de los párrafos 2 y 3 del artículo 5 para la apertura de esta investigación.

46. Es pertinente recordar que contrariamente a lo exigido en virtud del párrafo 7 del artículo 3, la peticionaria no ha producido información alguna sobre:

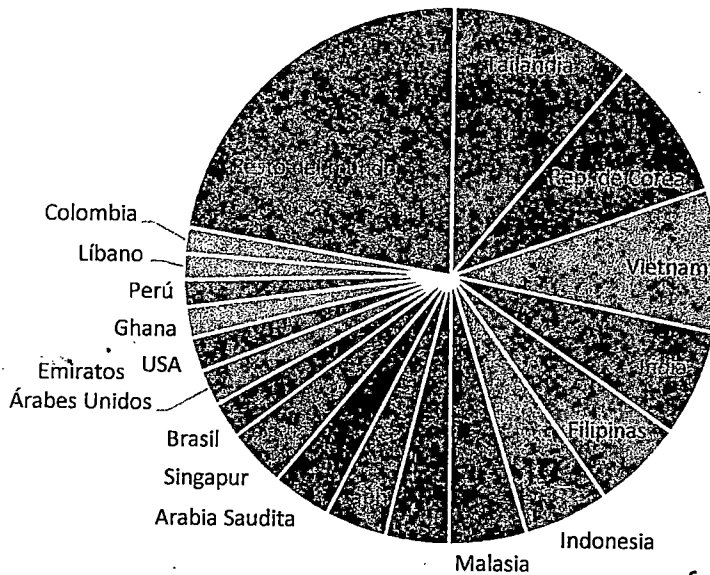
- a) la capacidad libremente disponible del exportador o un aumento inminente y sustancial de la misma que indique la probabilidad de un aumento sustancial de las exportaciones objeto de dumping. Es llamativo el hecho de que hay 11 folios (587 a 598 en el expediente de la petición) dedicados a este tema pero en vez de referir información sobre capacidad libremente disponible o un aumento inminente de la misma, se dedica a recitar cifras sobre producción, exportación mundial, exportaciones a América Latina y las investigaciones de defensa comercial que otros países han iniciado. Toda esta información, como ya se ha expuesto en la sección 2.3 arriba, es manifiestamente irrelevante e impertinente. Únicamente el gráfico 4 contiene información limitada que es completamente obsoleta al ser las cifras referidas a 2013 un estimado y las de 2014 una proyección, además de que las mismas muestran una desaceleración en la expansión de la capacidad neta.
- b) las existencias del producto objeto de la investigación. Nuevamente, la petición dedica dos folios (591 – 593) a recitar información sobre producción y exportaciones que no guarda relación con el requisito que se intenta acreditar, a saber, las existencias.

47. Por este solo motivo debería considerarse que la peticionaria no acreditó estar bajo amenaza de daño en el sentido del párrafo 7 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	_____
Folio No.	1835



48. Sin embargo, además de lo anteriormente expuesto, existe un motivo adicional por el cual la industria nacional colombiana no está bajo amenaza de daño por las importaciones de alambón de acero de bajo carbono originarias de China. Incluso en 2014, el año de mayor auge de importaciones de alambón de acero originario de China en Colombia, Colombia siguió siendo un destino menor y de baja prioridad para las exportaciones chinas de alambón de acero de bajo carbono. En efecto, Colombia ni siquiera se ubicó entre los quince mayores destinos y acaparó solo el 1.57% de las exportaciones totales chinas. Vale la pena comparar esta cifra con las exportaciones de alambón de acero bajo carbono originarias de China a Tailandia (11%), Corea del Sur (8.62%), Vietnam (también 8.62%) o la India (6.5%).



fuelle: UN Comtrade

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. 1836



49. Dada la baja prioridad que tiene el mercado colombiano para las exportaciones chinas de alambón de acero de bajo carbono, es improbable que éstas sigan aumentando a un ritmo importante o que pueda ser una fuente de daño importante para la industria nacional colombiana.

50. Cabe aquí también referirse al análisis de los indicadores de daño realizado en la petición en virtud del párrafo 4 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping (folios 606 a 610). Dado que gran parte de la petición no cumple con las exigencias jurídicas para el trato confidencial según lo dispuesto en los párrafos 5 y 5.1 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping,²¹ CISA sólo puede efectuar comentarios limitados y se reserva el derecho de profundizar estos comentarios, una vez incorporada toda la información faltante que permita a CISA ejercer su derecho de defensa.

51. La petición consiste en una evaluación de punta a punta entre dos promedios. El primero consiste de un promedio de datos comprendidos entre los años 2011 a 2013. Al promediar estos indicadores, no se permite ver la evolución año a año y por ende no pueden identificarse tendencias que permitan realizar un análisis contextualizado de la repercusión de las importaciones en la industria nacional, conforme lo exige el párrafo 4 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping. En la otra punta de esta comparación, encontramos un promedio de proyecciones especulativas para los años 2015 y 2016. Ya se ha explicado anteriormente en este escrito²² un análisis que reposa solo en una comparación con proyecciones no cumple con los requisitos dispuestos en el párrafo 4 del artículo 3.

52. Esta comparación entre solo dos puntas, ambas de calidad igualmente dudosa, carece de todo sentido.

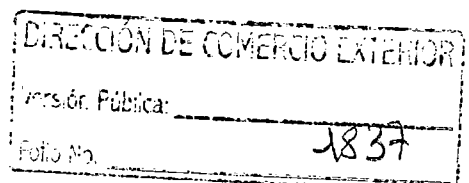
53. En vista de lo arriba expuesto, CISA se mantiene en que no existen pruebas que acrediten que la industria nacional esté amenazada de un daño importante. Por consiguiente, respetuosamente solicita que se termine la presente investigación sin demoras.

5. NO HAY RELACIÓN CAUSAL ENTRE LAS IMPORTACIONES ORIGINARIAS DE CHINA Y LA PRESUNTA AMENAZA DE DAÑO GRAVE A LA INDUSTRIA NACIONAL

5.1 Estándar jurídico aplicable

54. El artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping dispone lo siguiente:

²¹ Véase sección 3.1 de este escrito.
²² Véase sección 2.3 de este escrito.



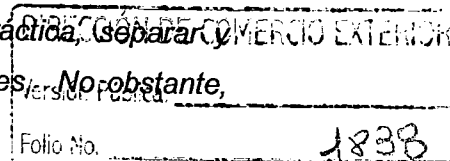


Habrà de demostrarse que, por los efectos del dumping que se mencionan en los párrafos 2 y 4, las importaciones objeto de dumping causan daño en el sentido del presente Acuerdo. La demostración de una relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el daño a la rama de producción nacional se basará en un examen de todas las pruebas pertinentes de que dispongan las autoridades. Éstas examinarán también cualesquiera otros factores de que tengan conocimiento, distintos de las importaciones objeto de dumping, que al mismo tiempo perjudiquen a la rama de producción nacional, y los daños causados por esos otros factores no se habrán de atribuir a las importaciones objeto de dumping. Entre los factores que pueden ser pertinentes a este respecto figuran el volumen y los precios de las importaciones no vendidas a precios de dumping, la contracción de la demanda o variaciones de la estructura del consumo, las prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros, la evolución de la tecnología y los resultados de la actividad exportadora y la productividad de la rama de producción nacional.

55. Esta disposición se encuentra reflejada la legislación colombiana en el artículo 24 del Decreto 1750 de 2015. De acuerdo con la jurisprudencia OMC, el requisito de la causalidad reviste dos aspectos: uno positivo y otro negativo. Para cumplir con el requisito positivo debe demostrarse que son efectivamente las importaciones que están al origen de la amenaza de daño grave. Por otro lado, conforme al aspecto negativo, la autoridad investigadora debe asegurarse de distinguir y separar aquellas causas de daño otras que las importaciones, para no atribuir incorrectamente el daño emanante de estas otras causas a las importaciones.

56. Al interpretar este aspecto negativo, sostuvo el Órgano de Apelación en *Estados Unidos - Laminado en caliente*:

Los Estados Unidos sostienen que el Grupo Especial que se ocupó del asunto Estados Unidos - Derechos antidumping sobre el salmón del Atlántico declaró correctamente que no es necesario "aislar" los efectos perjudiciales de los otros factores de los efectos perjudiciales de las importaciones objeto de dumping. No estamos seguros de lo que quería dar a entender el Grupo Especial, en esa diferencia, al utilizar la palabra "aislar". No obstante, estamos de acuerdo con los Estados Unidos en que puede haber una interacción entre los distintos factores causales que actúan sobre una rama de producción nacional y en que los efectos de esos factores pueden muy bien estar relacionados entre sí, de manera que se ejerza un efecto combinado en la rama de producción nacional. Por lo tanto, reconocemos que puede no ser fácil, en la práctica, separar y distinguir los efectos perjudiciales de distintos factores causales. No obstante,



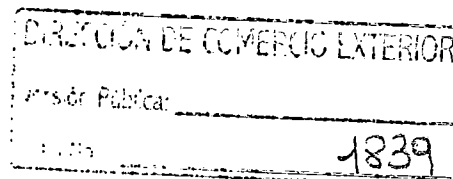


aunque el proceso quizá no resulte fácil, esto es precisamente lo que contempla la prescripción relativa a la no atribución. Si los efectos perjudiciales de las importaciones objeto de dumping y de los otros factores de que se tiene conocimiento siguen estando confundidos y no pueden distinguirse entre sí, simplemente no habrá manera de saber si el daño atribuido a las importaciones objeto de dumping fue causado, en realidad, por otros factores. Por lo tanto, el párrafo 5 del artículo 3 obliga a las autoridades encargadas de la investigación a desarrollar el proceso de evaluación apropiada y separación y distinción de los efectos perjudiciales de las importaciones objeto de dumping y de los de los otros factores causales de que tengan conocimiento²³.

57. En las secciones siguientes, CISA demostrará que la presunta amenaza de daño que sufre la peticionaria no guarda relación con las importaciones de alambro de acero bajo carbono originario de China, sino que se debe a múltiples otras causas. Por lo tanto, incumbe a la SPC asegurarse de que la amenaza de daño que surge de estas causas no sea atribuida a las importaciones investigadas.

58. Es notable que al momento de presentar esta petición, la industria nacional estaba protegida por una medida de salvaguardia OMC en forma de un contingente arancelario, durante el cual tuvo la oportunidad de llevar a cabo un plan de ajuste en aras de asegurar su competitividad con las importaciones. El hecho de que, después de un año de esta protección, la peticionaria aún considere que está bajo amenaza de daño a causa de las importaciones es un indicador fuerte de que la persistencia de esta amenaza se debe a causas que no guardan relación con las importaciones. De lo contrario, si la amenaza verdaderamente se fundamentara en la entrada de las importaciones provenientes de China, la salvaguardia hubiera constituido una medida eficaz de protección, y la peticionaria no tendría razones válidas para sentirse amenazada bajo amenaza de daño, especialmente no apenas meses después de vencida la medida de salvaguardia. A continuación, CISA explica cuáles son estas causas ajenas a las importaciones provenientes de China las cuales incluyen problemas de ineficiencia de la peticionaria, entre ellas la falta de competitividad de la industria nacional; la tendencia a la baja de las exportaciones colombianas al mundo; y la decisión deliberada de la peticionaria de producir aquellos productos que no encuentran tanta demanda en el mercado.

²³ Véase, el Anexo XI, párrafo 228





5.2 La presunta amenaza de daño se debe a causas distintas a las importaciones originarias de China

5.2.1 No se cumplen los requisitos relativos a la relación de causalidad

62. CISA sostiene que ni la Petición ni el Informe Técnico de Apertura demuestran que las importaciones hayan causado ninguno de los supuestos daños.

63. En cuanto a lo dispuesto en la primera y segunda oraciones del artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping, referente a la determinación de la existencia del daño,

Art. 3.5 Habrá de demostrarse u, por los efectos del dumping que se mencionan en los párrafos 2 y 4, las importaciones objeto de dumping causan daño en el sentido del presente Acuerdo. La demostración de una relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el daño a la rama de producción nacional se basará en un examen de todas las pruebas pertinentes de quedispongan las autoridades.

la peticionaria simplemente se refiere a datos de importaciones y afirman que el daño ha sido directamente causado por el aumento de las importaciones. Sin embargo, no puede deducirse que hubiese un nexo causal o incluso una coincidencia en el tiempo entre cualquier aumento de las importaciones y los supuestos daños sufridos por la industria nacional. Es claro, también, que el análisis que realiza la peticionaria deliberadamente ignora los factores ajenos a las importaciones quede hecho son la causa de la disminución en el desempeño de la industria nacional.

64. Ya que la petición no ofrece ninguna otra prueba que indique la existencia de un nexo causal entre cualquier supuesto daño y el supuesto incremento de las importaciones, no se haya cumple el requisito dispuesto en el artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping y CISA debe asumir que no existe nexo causal entre las importaciones y el daño grave.

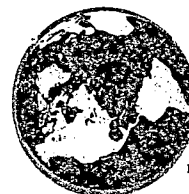
65. Además de no acreditar lo dispuesto en la primera y segunda oración el artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping, existe evidencia de que el presunto daño grave o la presunta amenaza de daño grave han sido causados por factores ajenos a las importaciones. Por lo tanto, , según lo dispuesto en las oraciones segunda y tercera del artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping

Éstas examinarán también cualesquiera otros factores de que tengan conocimiento, distintos de las importaciones objeto de dumping, queal mismo tiempo perjudiun a la rama de producción nacional, y los daños causados por esos otros factores no se habrán de atribuir a las importaciones objeto de dumping. Entre los factores que pueden ser pertinentes a este respecto figuran el volumen y los precios de las importaciones no vendidas a precios de dumping, la contracción de la demanda o variaciones de la estructura del consumo, las prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros, la evolución de la tecnología y los resultados de la actividad exportadora y la productividad de la rama de producción nacional.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública: _____

Folio No: 2840



66. A este respecto, CISA afirma que el supuesto daño sufrido por la industria nacional ha sido causado por los siguientes elementos: exceso de capacidad de la industria nacional, parada de la producción en 2011, falta de competitividad y obsolescencia de la industria nacional.

5.2.2 La presunta amenaza de daño se debe a los problemas de ineficiencia de la peticionaria

(A) Falta de competitividad de la industria nacional

67. Se desprende de un documento titulado "Plan de Negocio para el sector siderúrgico, metalmeccánico y astillero en Colombia" que la industria del acero en Colombia no es competitiva principalmente debido a los altos costes laborales y la baja productividad.²⁴ Los costes laborales en la industria nacional son un 33% mayor que los costes laborales de Estados Unidos y un 74% mayor que en México.²⁵

68. La producción per capita en Colombia es 25.5 kg por persona, la de Argentina 120.2 kg, la de México 159,7 kg, y la de Estados Unidos 277.1 kg, todas al 2014.²⁶ Entonces se observa que si incrementa la productividad per capita (ton/hombre), a su vez incrementará la producción per capita (kg/persona).

69. Por lo tanto, el daño supuestamente sufrido es inherente a los problemas estructurales a los que se enfrenta la industria nacional que reducen su competitividad. CISA solicita que la SPC complete su análisis relativo a la relación causal de acuerdo con la primera oración del artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping,

La autoridad competente rechazará la solicitud presentada con arreglo al párrafo 1 y pondrá fin a la investigación sin demora en cuanto se haya cerciorado de que no existen pruebas suficientes del dumping o del daño que justifiquen la continuación del procedimiento relativo al caso.

y que tenga en cuenta este factor para asegurarse de que ningún daño proveniente de este factor sea erróneamente atribuido a las importaciones del producto en cuestión.

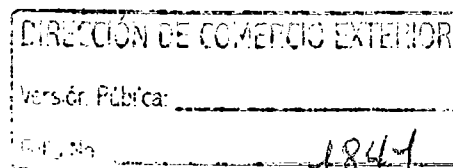
70. CISA alega que el daño sufrido por la industria nacional, si es que existió, se dio a causa de factores que son propios de la industria del acero de Colombia.

71. La industria nacional no es totalmente eficiente debido a las instalaciones productivas obsoletas que no son adecuadas para la producción del producto en cuestión conforme a estándares ambientales.

²⁴ Véase, Anexo XII

²⁵ *Ibid.*, p. 21.

²⁶ Véase, Anexo XIII





72. La naturaleza desfasada de la industria nacional fue explícitamente reconocida por la peticionaria en el Informe Anual de 2012, donde reconocía que la industria nacional del acero se enfrentaba a un problema de competitividad debido al rezago de la infraestructura (“el sector siderúrgico nacional tiene problemas de competitividad por [...] el rezago de la infraestructura”).²⁷

73. Igualmente, la peticionaria admitió que “En ese contexto se ha tenido que mover Paz del Río, que además enfrenta esta situación con sus propios problemas internos de competitividad. Todos estos elementos han hecho que los resultados del año de la Compañía no sean los presupuestados”.²⁸ (Énfasis añadido)

74. Otro factor para considerar es la calidad del mineral utilizado para fabricar sus productos. El mineral usado por la peticionaria es de menor tenor (38%) que el mismo material utilizado en otros países. Lo que ello implica es que con esa calidad, es esencial contar con un monto mucho más grande del mineral para obtener el mismo número de productos que sus competidores. Esta comparación se puede evidenciar con la producción en otros países como Brasil, donde el mineral tiene un tenor de 64%, lo que significa que la producción es mucho más económica dado que se necesita un monto menor del mineral cuando se trata de esta calidad.²⁹

5.2.3 La presunta amenaza de daño grave se debe a la tendencia a la baja de las exportaciones de la industria nacional

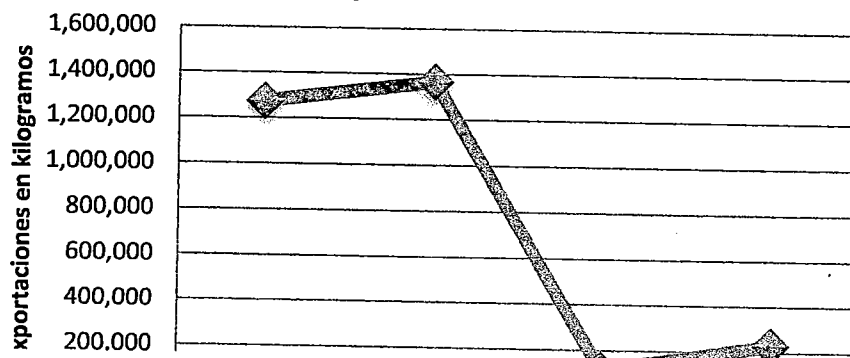
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. 1842

²⁷ Véase

²⁸ *Ibid.*

²⁹ Véase

Monto de exportaciones en kilogramos por año





DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	
Foto No.	1843

Fuente: Comtrade

75. En el año 2011 la industria nacional colombiana exportó una totalidad de 1.273.892 kilos de barras de acero y hierro enroscadas de hierro o acero no aleado con un corte menor a 14 mm.

76. En el año 2012 hubo un incremento en las exportaciones de la industria nacional colombiana con una totalidad de 1.367.599 kilos. Entre los países a los que exportaba se encuentran: República Dominicana, Ecuador, Reino Unido y Venezuela.

77. Sin embargo, este monto de exportaciones decreció significativamente en el año 2013, dónde sólo se exportaron 115.170 kilos de los mismos productos a Venezuela.

78. En el año 2014, hubo un incremento en exportaciones, pero lejos de ser lo suficientemente significativo para volver a las cifras vistas en los años 2011 y 2012. En ese año se exportaron 230.857 kilos, una vez más, a Venezuela.

79. Se demuestra así, que en los últimos años ha habido una tendencia a la baja de las exportaciones de la industria nacional cuando se evidencia el decrecimiento exponencial del monto de exportaciones de los productos antes mencionados y la reducción en el número de



Versión pública

socios comerciales de Colombia quienes anteriormente eran receptores de dichas exportaciones³⁰.

80. El decrecimiento de las exportaciones de productos de acero desde Colombia tiene como consecuencia el hecho de que la peticionaria tiene mayor inventario para distribución nacional.

Conclusión

81. Las estadísticas muestran la disminución dramática en el monto de las exportaciones de la industria nacional productora, lo que ha constituido pérdidas significativas para la misma industria. Esta tendencia a la baja de las exportaciones de Colombia hacia el mundo es una de las causas del bajo rendimiento de la industria en los últimos años y demuestra, además, que la causa eficaz de dicho bajo rendimiento no se encuentra en el supuesto incremento de las exportaciones provenientes de China.

5.2.4 La disminución en la producción se debe a una decisión deliberada de la peticionaria que no guarda relación con las importaciones.

82. Teniendo en cuenta la similitud en los procesos de producción de los productos hechos de acero, es claro que la decisión de producir uno u otro producto es una facultad que tiene únicamente la peticionaria. Es así que, en el caso concreto, la peticionaria puede elegir utilizar su maquinaria para producir barras de acero corrugadas, o alambro de acero. Cuando esta decisión es tomada por la peticionaria, lo que puede suceder y de hecho sucede, es que puede haber un incremento en la demanda del producto que se decidió no producir.

83. Sin embargo, esto no significa que exista una relación de causalidad entre las importaciones originarias de China y el supuesto daño que la peticionaria aduce. A forma de ilustración, se trata del mismo proceso que se encontraría en una fábrica que produce salchichas. Naturalmente, el mismo equipo será capaz de producir salchichas de pollo, así como salchichas de cerdo luego de algunos ajustes menores al momento de querer cambiar el sabor. Lo que puede ocurrir es que exista un incremento en la demanda en el mercado del sabor que se eligió no producir. No obstante, esto no significaría que en el evento de que existan salchichas importadas en el mercado, exista también una relación de causalidad entre la entrada de esas salchichas importadas al mercado y la disminución del buen desempeño de la industria nacional de salchichas.

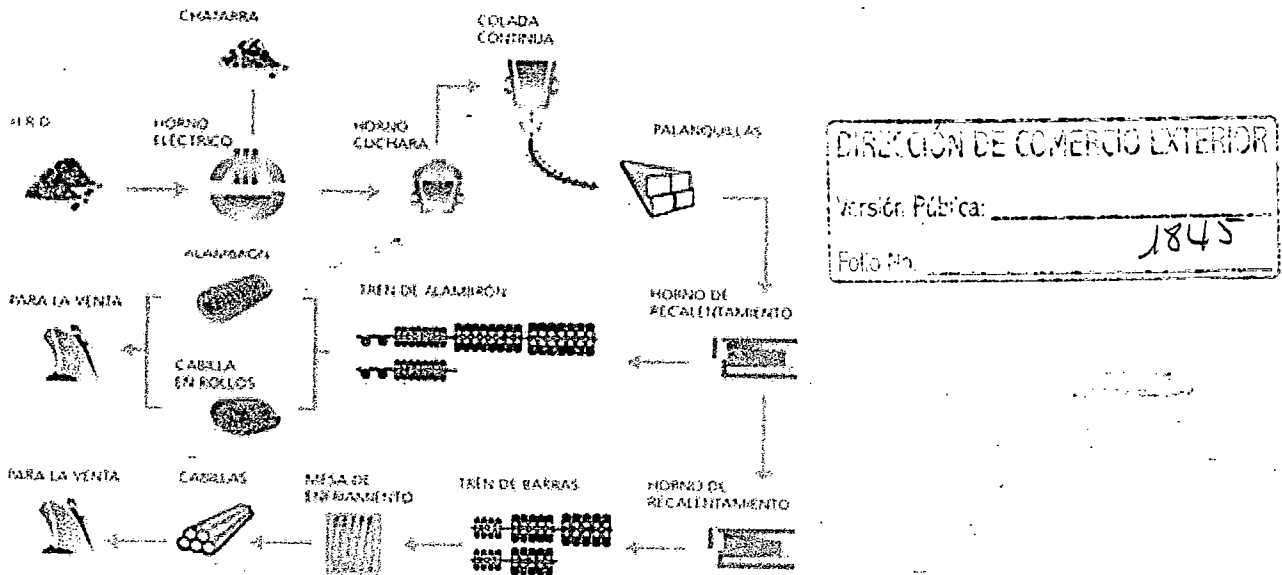
³⁰ Información extraída de la página *United Nations Commodity Trade Statistics (UN Comtrade)* de Naciones Unidas en:

<http://comtrade.un.org/db/dqBasicQueryResults.aspx?px=HS&cc=7227&r=170&p=0&rg=2&y=2012,2011,2010,2009,2008&so=8>



84. Por lo tanto, definitivamente no existe una relación causal entre las importaciones chinas del producto objeto de investigación y el supuesto daño expuesto por la peticionaria.

85. La siguiente imagen ilustra la producción de los diferentes productos de acero y los ajustes menores que necesitan hacerse en la maquinaria para obtener dichos productos.



86. Podemos ver en la imagen anterior que, en principio, el proceso productivo para ambos productos es exactamente idéntico. No es sino hasta el paso inmediatamente posterior a la etapa dentro del horno de recalentamiento que se hace una verdadera diferenciación entre los procesos tanto para producir barras de acero, como para producir alambroón. Lo anterior evidencia que la similitud en los procesos de producción le dan la facultad a la peticionaria de elegir libremente cual de los dos productos desea fabricar.

Conclusión

86. Es evidente que la decisión de la peticionaria de fabricar un producto sobre el otro, en detrimento de su propia competitividad, es una de las causas de la disminución en el desempeño de la industria nacional. Ella es ajena, en todo caso, a las importaciones originarias de la República Popular China.

En ese sentido, otra de las razones del mal desempeño de la industria nacional es la calidad de mineral que se utiliza en Colombia y las implicaciones que la utilización de la materia prima de menor tenor acarrea, como la necesidad de un monto mucho más grande del mineral para obtener la misma cantidad de productos que los competidores de la peticionaria obtienen con un monto mucho menor del mineral requerido.



Es por ello que CISA solicita a la SPC tener en cuenta estos factores y no atribuir el mal desempeño de la industria nacional a las importaciones originarias de China.

6. LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS SERÍA INCOMPATIBLE CON EL INTERÉS NACIONAL

6.1 Costos de vivienda

87. Un aumento en los costos de importación y de producción conlleva una afectación directa al consumidor que pretende iniciar planes de infraestructura, a la vez que representa una contrariedad con la política de vivienda que el Gobierno proclama.

88. Según los informes de Cámara Colombiana de la Construcción (CAMACOL), tomando la medida de la suma de los metros cuadrados de las licencias dadas en cada año en construcción de vivienda, en 1986 se autorizaron 7'274.873, en 1993 10'614.431, en 2013 17'636.155 y en 2014 hasta septiembre 12'802.205 metros cuadrados .

89. Estos números demuestran el crecimiento inequívoco de la construcción de viviendas que ha vivido Colombia en los últimos años, dejando aparte la crisis de 1999. Y es así como se ha demostrado:

"Los estudios que hemos desarrollado muestran que el déficit de vivienda se rebaja en 400.000 unidades, esto significa el impacto positivo a través del programa de las 100.000 vivienda y a través de las tasas, pero aún tenemos que seguir trabajando"³¹.

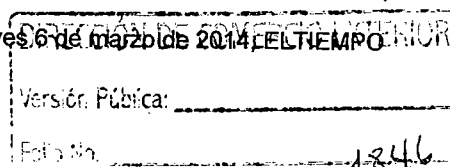
6.2 Costos de infraestructura

90. No son únicamente las empresas miembros de Camacero que se ven afectadas a causa de la medida de salvaguardia. En efecto, la medida tiene repercusión en otros sectores fundamentales de la industria nacional que usan el alambro de acero como insumo en la producción de transformadores o trefilados, de donde se hacen productos destinados a la construcción. En efecto:

"El acero pesa el 4,7 por ciento de los costos totales de una obra. Desde que se impuso la medida provisional, en octubre del 2013, el capítulo de hierros y aceros ha tenido un incremento del 3,5 por ciento aproximadamente. Un incremento del 3,5 por ciento en el capítulo de hierros y acero significa un aumento del 0,14 por ciento del costo total de la obra"³².

³¹ Véase Anexo VI, Noticia "El Déficit de vivienda cayó en 400.000 unidades" Ministro de Vivienda Luis Felipe Henao. La Republica. Lunes 14 de abril de 2014.

³² Véase Anexo XVII: Noticia "Gobernador se la juega por el acero" Jueves 6 de marzo de 2014, EL TIEMPO

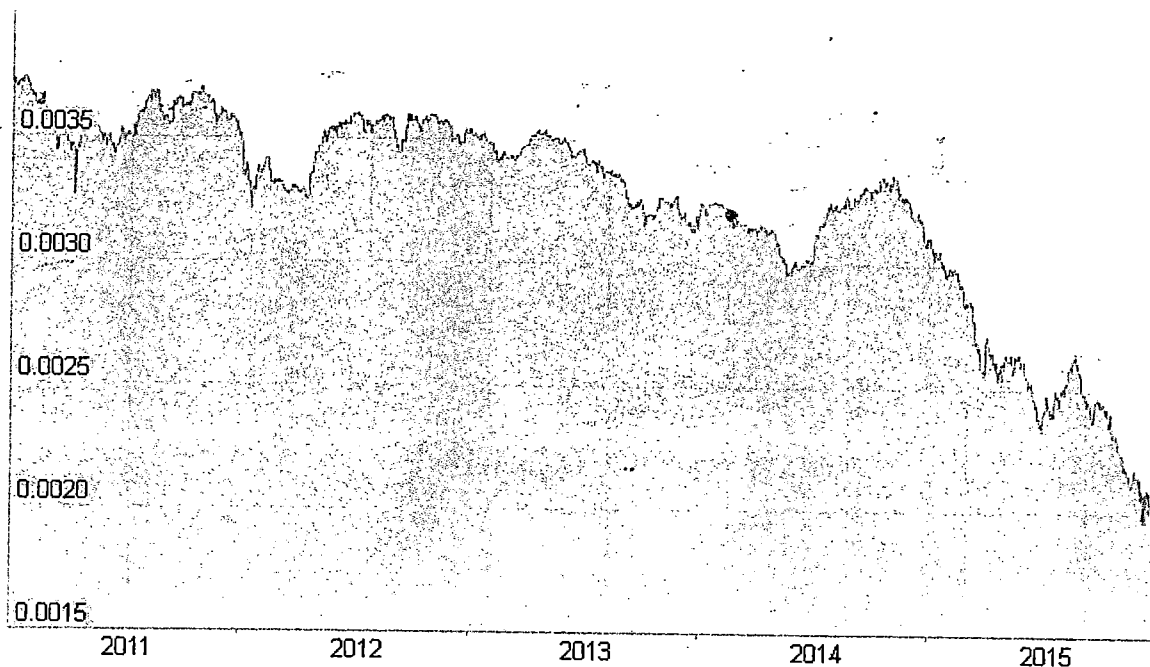




91. De proceder la prórroga de la salvaguardia Colombia tendrá que pagar sobre costos en la construcción de infraestructura y vivienda del orden de 600 mil millones de pesos por año.

92. En otras palabras, todo aquello que afecta el acero afecta la construcción. En consecuencia, la imposición de medidas dañaría gravemente tanto un sector grande de la economía nacional que utiliza el producto investigado como insumo y al sector de la construcción. Por ello, la prórroga de la medida de la salvaguardia es contraria al interés nacional de Colombia.

6.3 La industria nacional ya está protegida a causa de la devaluación del peso colombiano



93. Durante el período 2011 a 2015, el peso colombiano ha conocido una devaluación constante respecto del yuan como puede apreciarse en la gráfica anterior (fuente: xe.com). En efecto, el 1 de enero de 2011, un peso colombiano equivalía a 0.0034 yuanes, mientras que a fecha de 30 de agosto de 2015, 1 peso colombiano solo comparaba 0.00208 yuan, es decir, una disminución equivalente al 39%.

94. El hecho que a pesar de estas circunstancias, sumamente favorables para la industria nacional en detrimento de las importaciones, la peticionaria no haya logrado un desempeño favorable y se sienta amenazado de daño indica que el problema no está relacionado con las importaciones, conforme ya se explicó en la sección anterior de este escrito.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
1847



95. De lo anterior se desprende que, manteniéndose constantes todos los demás factores, durante los últimos cuatro años la devaluación del peso ha otorgado a la industria nacional un efecto equivalente a un arancel adicional de casi 40%. A esto deben sumarse los efectos de la medida de salvaguardia adoptada el 30 de abril de 2014, que aplicó un arancel adicional de 21.29% a las importaciones que superaban el contingente dispuesto en la medida de salvaguardia. CISA entiende que esto demuestra que el otorgamiento de medidas adicionales contra las importaciones de alambón sería, además de ineficaz (ya que las importaciones no son causa de los problemas de la peticionaria), sino que además serían enteramente innecesarios.

7. CONCLUSIÓN

96. En vista de lo antes expuesto, CISA solicita que la SPC:

- a) ponga término a esta investigación sin demoras por no haberse presentado pruebas suficientes de dumping y de daño en el para la apertura de esta investigación sentido de los párrafos 2 y 3 del artículo 5 de Acuerdo Antidumping.

97. Subsidiariamente, en el caso que la SPC considere que existe evidencia suficiente para continuar con la investigación, CISA solicita que:

- a) complete el expediente con la información faltante a causa del indebido otorgamiento de trato confidencial o la falta de resúmenes no confidenciales;
- b) en cumplimiento de la última frase del párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping, facilite toda la información pertinente sobre los tipos y características de los productos usados para la determinación del valor normal, de modo que pueda solicitar los ajustes necesarios para que se calcule correctamente el margen de dumping;
- c) concluya que no hay pruebas que acrediten la existencia dumping y/o amenaza de daño y/o de una relación de causalidad entre la importaciones presuntamente objeto de dumping y la presunta amenaza de daño y, en consecuencia, se abstenga de imponer derechos provisionales o recomendar la imposición de derechos definitivos.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	
Folio No.	1848



8. LISTADO DE ANEXOS

Anexo	Descripción
Anexo I	Informe del grupo especial de la OMC, Estados Unidos – Madera Blanda V
Anexo II	Informe del grupo especial de la OMC, Argentina – Pollos
Anexo III	Informe del grupo especial de la OMC, Guatemala – Cemento II.
Anexo IV	Informe del Grupo Especial de la OMC, México – Investigación antidumping sobre el jarabe de maíz con alta concentración de fructosa (JMAF) procedente de los Estados Unidos
Anexo V	Noticia de Actualidad, explicando las barreras proteccionistas de EE.UU, con respecto al Acero: PLATSS http://blogs.platts.com/2015/07/02/us-steel-welcomes-new-era-protection/
Anexo VI	Lista de Medidas de defensa comercial contra productos del acero en vigor en Estados Unidos/ Lista de medidas de defensa comercial contra importaciones de alambón de acero en vigor en Estados Unidos.
Anexo VII	Informe del grupo especial de la OMC, Estados Unidos – Madera Blanda VI.
Anexo VIII	Informe Final del Grupo Especial – OMC México – Derechos antidumping sobre las



	tuberías de acero procedentes de Guatemala
Anexo IX	Informe del grupo especial de la OMC, Egipto – Barras de refuerzo de acero.
Anexo X	Informe del grupo especial de la OMC, CE – Elementos de fijación
Anexo XI	Informe del Órgano de Apelación de la OMC, Estados Unidos – Medidas antidumping sobre determinados productos de acero laminado en caliente procedentes del Japón
Anexo XII	Plan de Negocio para el sector siderúrgico, metalmecánico y astillero en Colombia
Anexo XIII	Tablas de producción per capita en Colombia, Argentina, México y Estados Unidos, extraídas de Euromonitor.
Anexo XIV	Informe de Gestión 2012 Acerías Paz del Río
Anexo XV	Noticia: “Acerías y sus desventajas congénitas” 10 de Mayo de 1999, ELTIEMPO
Anexo XVI	Noticia de prensa: “El Déficit de vivienda cayó en 400.000 unidades” Ministro de Vivienda Luis Felipe Henao. La Republica. Lunes 14 de abril de 2014.
Anexo XVII	Noticia de prensa: “Gobernador se la juega por el acero” Jueves 6 de marzo de 2014, ELTIEMPO

1850



1493

mil cuatrocientos noventa y tres

Anexo I

Informe del grupo especial de la
OMC, *Estados Unidos – Madera
Blanda V*

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO**

WT/DS264/R
13 de abril de 2004

(04-1429)

Original: inglés

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR	
Versión Pública:	1852
Folio No.	

**ESTADOS UNIDOS - DETERMINACIÓN DEFINITIVA DE
LA EXISTENCIA DE DUMPING RESPECTO DE
LA MADERA BLANDA PROCEDENTE
DEL CANADÁ
(WT/DS264)**

Informe del Grupo Especial

canadiense (los mismos estados financieros que se utilizaron para calcular el costo de producción).²³⁵

7.60 Sobre la base de esta información, el solicitante calculó los márgenes de dumping situándolos entre 22,5 y 72,9 por ciento.²³⁶

7.61 Consideramos que la enumeración precedente pone en evidencia que la solicitud correspondiente a esta investigación contenía información sobre los precios a los que se vende madera blanda destinada al consumo en el Canadá, sobre el valor reconstruido de la madera blanda en el Canadá, y sobre los precios de exportación a los Estados Unidos. A la luz de nuestras conclusiones referentes a los requisitos del párrafo 2 del artículo 5 constatamos, por lo tanto, que la solicitud contenía la información requerida por el párrafo 2 iii) del artículo 5. En consecuencia, llegamos a la conclusión de que el Canadá no ha acreditado que los Estados Unidos hayan actuado en forma incompatible con el párrafo 2 del artículo 5.²³⁷

E. ALEGACIÓN 2: PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 5 - SUPUESTA INSUFICIENCIA DE LAS PRUEBAS PARA JUSTIFICAR LA INICIACIÓN DE UNA INVESTIGACIÓN

a) Antecedentes de hecho

7.62 El USDOC recibió una solicitud de que se iniciara una investigación antidumping referente a supuestas importaciones de madera blanda objeto de dumping procedente del Canadá. La solicitud contenía determinadas informaciones sobre los precios a los que se vendía el producto en cuestión cuando se destinaba al consumo en el Canadá, sobre el valor reconstruido del producto, así como sobre los precios de exportación de productos de madera blanda del Canadá a los Estados Unidos. La solicitud no contenía ninguna información sobre precios o costos de Weldwood, un importante productor canadiense exportador a los Estados Unidos que es de propiedad exclusiva de IP, una de las empresas solicitantes, y tampoco contenía ninguna información sobre precios de importaciones del producto de que se trata efectuadas por otras empresas solicitantes que lo compraban a exportadores canadienses. La solicitud fue examinada por el USDOC, y durante ese examen se envió al solicitante una carta de deficiencias con el pedido de que presentase datos complementarios y facilitara aclaraciones acerca de determinadas cuestiones. El solicitante respondió al pedido presentando datos complementarios y aclaraciones. El USDOC preparó posteriormente un documento en que explicaba su análisis de la solicitud y los fundamentos de su decisión de iniciar la investigación.

b) Argumentos de las partes y los terceros

7.63 El Canadá alega que el USDOC no examinó debidamente la exactitud y la pertinencia de las informaciones presentadas con la solicitud y no determinó adecuadamente, sobre la base de los hechos que tenía ante sí, que existieran pruebas suficientes para justificar la iniciación de una investigación, infringiendo lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 5 del *Acuerdo Antidumping*.

7.64 El Canadá sostiene que una autoridad investigadora imparcial y objetiva habría sabido que no se había presentado determinada información sumamente pertinente sobre determinadas transacciones

²³⁵ Estados Unidos - Prueba documental 12, Solicitud - Prueba documental VI.B-1; Estados Unidos - Prueba documental 13, Solicitud - Prueba documental VI.B-2; y Canadá - Prueba documental 40, Modificaciones de la solicitud.

²³⁶ Canadá - Prueba documental 37, Solicitud - volumen III.

²³⁷ A la luz de nuestras constataciones no necesitamos abordar, y no abordaremos, la cuestión planteada por las CE acerca de si el párrafo 2 del artículo 5 impone una obligación al Miembro o al propio solicitante.

que estaba razonablemente al alcance de una de las empresas solicitantes (IP) a través de la empresa Weldwood, de la que era propietaria exclusiva, puesto que la solicitud contenía un artículo de un periódico canadiense que mencionaba la relación entre las dos empresas.²³⁸ El Canadá también afirma que, habida cuenta de la magnitud del comercio transfronterizo de madera y del hecho notorio de la propiedad transfronteriza, el USDOC debió haber llegado a la conclusión, mediante un examen más completo de la solicitud, de que las pruebas de existencia de dumping eran inadecuadas, ya que las empresas solicitantes tenían a su alcance más información sobre los precios y los costos. Además, el Canadá plantea que por lo menos cuatro miembros del Comité Ejecutivo de la *Coalition for Fair Lumber Imports*, una de las entidades solicitantes, importaron productos de madera blanda comprados a tres de las empresas canadienses que eran declarantes obligadas durante el período objeto de investigación, y por consiguiente tenían acceso a precios de exportación.²³⁹ Era evidente, pues, que el solicitante tenía razonablemente a su alcance datos sobre precios de transacción y costos que no presentó al USDOC con su solicitud, hecho que el USDOC debió tener presente al examinar la exactitud y la pertinencia de las pruebas presentadas con ella para determinar si había pruebas suficientes que justificaran la iniciación de una investigación.

7.65 Según el Canadá, con arreglo al párrafo 3 del artículo 5 hacía falta información sobre precios y costos para justificar la iniciación. El Canadá, invocando para su posición el apoyo de los Grupos Especiales de los asuntos *Guatemala - Cemento I* y *Guatemala - Cemento II*, estima que la autoridad investigadora debe tener en cuenta la forma en que el solicitante justifica su alegación de existencia de dumping a fin de determinar si hay pruebas suficientes de ello para justificar la iniciación.²⁴⁰ Es decir, el Canadá sostiene que, como el párrafo 2 del artículo 2 sólo permite que el margen de dumping se base en una comparación de valores reconstruidos (como se hizo en la investigación de que se trata) cuando no existen ventas del producto similar en el curso de operaciones comerciales normales en el mercado interno del país exportador, y el párrafo 2.1 del artículo 2 establece la forma en que debe efectuarse el cálculo de los costos, el USDOC estaba obligado a evaluar si las pruebas presentadas por el solicitante sobre cada uno de los elementos pertinentes -los precios en el mercado interno, los precios de exportación y los costos- eran o no adecuadas, exactas y suficientes para justificar la iniciación con arreglo al párrafo 3 del artículo 5.²⁴¹

7.66 El Canadá afirma que, utilizando los datos sobre precios correspondientes a Quebec tomados de *Random Lengths* que presenta el solicitante, la comparación de todos los datos sobre precios "ex fábrica" de Quebec referentes a productos de picea-pino-abeto vendidos en Quebec y en los Estados Unidos (montantes y tableros secados en horno con cortes de precisión de 2x4 pulgadas de longitud variable) indica que el precio estadounidense fue sistemáticamente superior durante el período, y que por lo tanto la solicitud no demostraba la existencia de ningún dumping por comparación entre precios.²⁴² En consecuencia, no había ninguna base para iniciar la investigación sin datos adecuados y exactos sobre los costos.²⁴³ El Canadá impugna también la exactitud y pertinencia de ciertas

²³⁸ Confirmado por los Estados Unidos en su respuesta a la pregunta 12 del Grupo Especial, párrafo 12.

²³⁹ Respuesta del Canadá a la pregunta 8 del Grupo Especial, párrafo 17, y segunda comunicación escrita del Canadá, nota 7.

²⁴⁰ Segunda comunicación escrita del Canadá, párrafos 30-32.

²⁴¹ *Ibid.*, párrafos 34 y 35.

²⁴² *Ibid.*, párrafo 37, y Respuesta del Canadá a la pregunta 8 del Grupo Especial, párrafo 33 y su nota 32. En la nota de pie de página, el Canadá compara los precios para respaldar este argumento.

²⁴³ *Ibid.*, párrafo 38.

informaciones presentadas por el solicitante como prueba en apoyo de la alegación de existencia de dumping.

7.67 Según los **Estados Unidos**, la información efectivamente presentada con la solicitud proporcionaba pruebas suficientes para constituir el fundamento de la iniciación de una investigación²⁴⁴, y los datos relativos a Weldwood que el Canadá alega que el solicitante tenía razonablemente a su alcance no podían determinar que los datos incluidos en la solicitud dejaran de ser suficientes.²⁴⁵

7.68 Los Estados Unidos afirman que los datos relativos a Weldwood sólo habrían representado la experiencia de una única empresa y no la variada experiencia en materia de costos y precios que efectivamente se expuso con la solicitud. Los datos sobre Weldwood podían constituir o no prueba de dumping. Cualquiera que fuese la conclusión que respaldaran esos datos, no podían modificar el hecho de que las demás informaciones presentadas con la solicitud constituían prueba de la existencia de dumping. Aunque se supusiera, a fines de argumentación, que los datos sobre Weldwood eran de mejor calidad que los presentados con la solicitud, tal cosa no tendría relación alguna con la cuestión planteada al Grupo Especial: el párrafo 3 del artículo 5 no se refiere a la calidad de los datos que sirven de base para la iniciación, salvo en cuanto requiere que sean exactos y pertinentes y que sean suficientes para justificar la iniciación de una investigación.

7.69 Según los Estados Unidos, el USDOC examinó atentamente la solicitud a los efectos de evaluar la exactitud y pertinencia de la información que se le había presentado, comparó las afirmaciones hechas en la solicitud con las pruebas presentadas en su apoyo, y analizó la solicitud paso por paso a fin de verificar la existencia de pruebas suficientes para iniciar una investigación. Como resultado de ello, el USDOC pidió al solicitante que presentara datos complementarios y aclaraciones. El USDOC resumió su análisis de la solicitud en un memorándum de análisis de 19 páginas después de llevar a cabo su propio análisis independiente, que incluyó ajustes del cálculo del margen de dumping hecho por el solicitante. El USDOC se cercioró de la exactitud y pertinencia de las pruebas de existencia de dumping que se le habían presentado y constató que las informaciones presentadas eran suficientes para apoyar la decisión de iniciar una investigación.

7.70 Las CE, en su calidad de tercero en esta diferencia, plantean que el párrafo 3 del artículo 5 del *Acuerdo Antidumping* obliga a una autoridad investigadora a determinar si la iniciación de una investigación se justifica teniendo en cuenta las pruebas objetivamente disponibles. Esa obligación abarca no sólo un examen de la solicitud y de si cumple, por ejemplo, los requisitos de los párrafos 2 y 3 del artículo 5 del *Acuerdo Antidumping*, sino que también puede obligar a la autoridad investigadora a adoptar otras medidas para reunir las pruebas necesarias antes de iniciar una investigación. Las CE, por lo tanto, están de acuerdo con el Grupo Especial que se ocupó del asunto *Argentina - Pollos* en que no es simplemente la exactitud y la pertinencia de las pruebas, en sí mismas, lo que constituye la norma del párrafo 3 del artículo 5, sino la suficiencia de esas pruebas.²⁴⁶ Las CE también están de acuerdo con el Grupo Especial que se ocupó del asunto *Guatemala - Cemento I* en que la existencia de "pruebas suficientes" en cada caso tiene que resolverse teniendo presente la norma establecida en el párrafo 6 i) del artículo 17 del *Acuerdo Antidumping* y en que la cantidad y la calidad de las pruebas necesarias en el momento de la investigación es menor que para

²⁴⁴ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 52-62, y Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 13 del Grupo Especial, párrafo 14.

²⁴⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 65-69, y Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 16 del Grupo Especial, párrafos 25-30.

²⁴⁶ Informe del Grupo Especial, *Argentina - Pollos*, párrafo 7.60.

una determinación preliminar o definitiva de existencia de dumping, daño y relación causal, formulada después de una investigación.²⁴⁷

c) Evaluación por el Grupo Especial

7.71 El problema que tenemos que resolver en relación con esta alegación es si el USDOC actuó en conformidad con las prescripciones del párrafo 3 del artículo 5 del *Acuerdo Antidumping* cuando decidió que había pruebas suficientes para iniciar una investigación. En otras palabras, si una autoridad investigadora imparcial e independiente habría podido llegar a la conclusión de que la solicitud contenía pruebas exactas y pertinentes que bastaban para justificar la iniciación de una investigación antidumping.²⁴⁸ En consecuencia, debemos referirnos a la naturaleza de la obligación que contiene el párrafo 3 del artículo 5 antes de considerar las circunstancias del caso a la luz de esas obligaciones para determinar si esa norma fue violada por los Estados Unidos.

7.72 Comenzaremos nuestro análisis examinando el texto del párrafo 3 del artículo 5, que dispone lo siguiente:

"Las autoridades examinarán la exactitud y pertinencia de las pruebas presentadas con la solicitud para determinar si existen pruebas suficientes que justifiquen la iniciación de una investigación."

7.73 Como el párrafo 2 del artículo 5 del *Acuerdo Antidumping* se refiere a las informaciones que deben presentarse como pruebas en apoyo de la alegación de existencia de dumping, y teniendo en cuenta nuestra constatación de que los Estados Unidos no violaron las disposiciones del párrafo 2 del artículo 5, debemos tratar el contexto del párrafo 3 del artículo 5, así como la relación existente entre el párrafo 2 y el párrafo 3 del artículo 5.

7.74 Observamos que diversos grupos especiales se han referido a las diferentes obligaciones que contienen los párrafos 2 y 3 del artículo 5 del *Acuerdo Antidumping* y las funciones que cumplen. El párrafo 2 establece que la solicitud escrita debe contener ciertas pruebas de la existencia de dumping, el daño y la relación causal, en forma de determinadas informaciones que deben presentarse en la medida en que estén razonablemente al alcance del solicitante. A esta altura, el único requisito es que se haya incluido en la solicitud la información que se indica en los apartados del párrafo 2 del artículo 5. Esto no significa que pueda iniciarse una investigación exclusivamente sobre la base del cumplimiento del párrafo 2 del artículo 5, pues el párrafo 3 aclara la necesidad de otro paso: la autoridad investigadora tiene que examinar la pertinencia y exactitud de las pruebas presentadas con la solicitud para determinar si existen pruebas suficientes que justifiquen la iniciación de una investigación. Está claro, por lo tanto, que una solicitud puede cumplir los requisitos del párrafo 2 del artículo 5, pero no necesariamente los de su párrafo 3, ya que la autoridad investigadora puede juzgar que las pruebas que figuran en la solicitud no bastan para justificar la iniciación de una investigación. Si bien reconocemos que, en *Guatemala - Cemento I*, las conclusiones del Grupo Especial sobre la cuestión de si la diferencia le estaba o no debidamente sometida carecen de validez jurídica porque el Órgano de Apelación las revocó, estimamos que esas conclusiones son instructivas y estamos de acuerdo cuando el Grupo Especial dice lo siguiente:

²⁴⁷ Informe del Grupo Especial, *Guatemala - Cemento I*, párrafo 7.57. Ratificado en el informe del Grupo Especial, *México - Jarabe de maíz*, párrafos 7.94 y siguientes.

²⁴⁸ En este asunto no existe ninguna afirmación de que el USDOC haya obtenido información de manera independiente, por lo que su decisión de iniciar una investigación se basó exclusivamente en las informaciones presentadas con la solicitud.

"... el hecho de que el solicitante haya incluido con la solicitud toda la información que 'razonablemente tenga a su alcance' sobre los puntos indicados en los incisos i) a iv) del párrafo 2 del artículo 5 no es concluyente para determinar la existencia de pruebas suficientes que justifiquen la iniciación de la investigación, sino que el párrafo 3 del artículo 5 establece una obligación que excede de la determinación de que se han cumplido los requisitos del párrafo 2 del artículo 5"²⁴⁹,

y

"Así pues, el párrafo 3 del artículo 5 impone una obligación a la autoridad investigadora: una vez que ésta haya aceptado la solicitud, es decir, que haya determinado que contiene pruebas de la existencia de dumping, de un daño y de una relación causal entre ambos, así como 'la información que razonablemente tenga a su alcance el solicitante' sobre los factores indicados en los incisos i) a iv) del párrafo 2 del artículo 5, la autoridad investigadora debe realizar un examen ulterior de las pruebas y de la información presentadas con la solicitud. Si determina que las pruebas y la información presentadas con la solicitud no son exactas, o no son pertinentes para apoyar la conclusión de que existen pruebas suficientes para justificar la iniciación de una investigación, la autoridad debe abstenerse de iniciar la investigación. Por tanto, la decisión de iniciar la investigación se adopta en función de la suficiencia objetiva de las pruebas presentadas con la solicitud y no en función del hecho de que las pruebas y la información presentadas con la solicitud sean toda la información que razonablemente tenga a su alcance el solicitante."²⁵⁰

7.75 Aunque la información que figura en la solicitud constituye, por lo tanto, la base para determinar si las pruebas son suficientes a los efectos de la iniciación de una investigación, la autoridad investigadora no está impedida de reunir informaciones por sí misma para cerciorarse de que tiene ante sí pruebas suficientes, aunque no está obligada a hacerlo.²⁵¹

7.76 En este caso hemos constatado que se han cumplido las prescripciones del párrafo 2 del artículo 5 como se expone en el párrafo 7.61 *supra*. Por lo tanto, la cuestión que debemos abordar a continuación es si el USDOC podía llegar a la conclusión de que existían pruebas suficientes que justificaban la iniciación de una investigación. Observamos que el USDOC no reunió informaciones por sí mismo, además de las que figuraban en la solicitud que se le presentó, sino que basó su decisión de iniciar una investigación en las informaciones de la solicitud, complementadas por informaciones adicionales y aclaraciones presentada por el solicitante a petición del USDOC.

7.77 Antes de tratar la cuestión de lo que constituye pruebas suficientes, hay una pregunta a la que debemos responder: ¿"pruebas suficientes" de qué? A este respecto consideramos ilustrativa la parte inicial del párrafo 3 del artículo 5, en que establece que "las autoridades examinarán la exactitud y pertinencia de las pruebas presentadas con la solicitud", así como el encabezamiento del párrafo 2, que establece que "con la solicitud a que se hace referencia en el párrafo 1 se incluirán pruebas de la existencia de: a) dumping; b) un daño ...; y c) una relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el supuesto daño". Estimamos, por consiguiente, que si bien el párrafo 3 del artículo 5 no contiene ninguna referencia expresa a pruebas de la existencia de dumping, cabe incorporar en esa norma, por deducción basada en el párrafo 2, la prueba de los tres elementos necesarios para la

²⁴⁹ Informe del Grupo Especial, *Guatemala - Cemento I*, párrafo 7.49.

²⁵⁰ *Ibid.*, párrafo 7.50. (no se reproducen las negritas del original)

²⁵¹ Informe del Grupo Especial, *Guatemala - Cemento II*, párrafo 8.62.

imposición de medidas antidumping. El párrafo 2 pone de manifiesto que la solicitud tiene que contener pruebas de la existencia de dumping, daño y relación causal, mientras que el párrafo 3 obliga a la autoridad investigadora a cerciorarse de la exactitud y pertinencia de las pruebas para determinar que son suficientes para justificar la iniciación de una investigación. Al interpretar el párrafo 3 del artículo 5 en el contexto de su párrafo 2, las pruebas que se mencionan en el párrafo 3 sólo pueden significar pruebas de la existencia de dumping, daño y relación causal.

7.78 El *Acuerdo Antidumping* no define qué constituye pruebas suficientes para justificar la iniciación de una investigación antidumping. Sin embargo, al tratar esta cuestión consideramos apropiado seguir el criterio adoptado por grupos especiales anteriores que examinaron alegaciones basadas en el párrafo 3 del artículo 5 del *Acuerdo Antidumping*, y determinar si una autoridad investigadora imparcial y objetiva habría constatado que la solicitud contenía información suficiente para justificar la iniciación de una investigación.²⁵²

7.79 Teniendo en cuenta nuestra norma de examen, consideraremos por lo tanto si una autoridad investigadora objetiva e imparcial, al examinar los hechos presentados al USDOC en el momento de la iniciación de la investigación, podría haber determinado adecuadamente que había pruebas suficientes de la existencia de dumping que justificaban la iniciación de una investigación antidumping. El párrafo 3 del artículo 5 exige que la autoridad investigadora, al formular esta determinación, examine la exactitud y pertinencia de las pruebas presentadas con la solicitud. No cabe duda de que la exactitud y pertinencia de las pruebas afecta a la determinación de la autoridad investigadora acerca de si existen o no pruebas suficientes que justifiquen la iniciación de una investigación. Pero el criterio legal que fija el párrafo 3 del artículo 5 no consiste únicamente en el hecho de la exactitud y pertinencia de las pruebas en sí mismo, sino en el carácter *suficiente* de esas pruebas.²⁵³ Al analizar la suficiencia de las pruebas, estamos de acuerdo con grupos especiales anteriores en que las afirmaciones y aseveraciones no apoyadas por ninguna prueba no constituyen pruebas suficientes en el sentido del párrafo 3 del artículo 5.²⁵⁴

7.80 Observamos que, aunque el párrafo 2 del artículo 5 no define el término "dumping", el artículo 2 orienta acerca del significado de esa expresión a los efectos del *Acuerdo Antidumping*. Estamos de acuerdo con las constataciones del Grupo Especial que se ocupó del asunto *Guatemala - Cemento II* acerca de esta cuestión²⁵⁵, que también fueron seguidas por el Grupo Especial de *Argentina - Pollos*, en el sentido de que para determinar si existen o no pruebas suficientes de la existencia de dumping, una autoridad investigadora no puede descartar por completo los elementos que configuran la existencia de esa práctica, como se establece en el artículo 2.²⁵⁶ Desde luego, esto no significa que una autoridad investigadora deba llevar a cabo una determinación completa de existencia de dumping para poder iniciar una investigación. Significa simplemente que la autoridad investigadora debe tener en cuenta los parámetros generales acerca de la naturaleza del dumping al indagar sobre la suficiencia de las pruebas. La prescripción es que las pruebas tienen que ser de tal carácter que una autoridad investigadora imparcial y objetiva pudiera determinar que existían pruebas suficientes de existencia de dumping en el sentido del artículo 2 para justificar la iniciación de una

²⁵² Informes de los Grupos Especiales, *México - Jarabe de maíz*, párrafos 7.91-7.110; *Guatemala - Cemento II*, párrafos 8.29-8.58; y *Argentina - Pollos*, párrafos 7.60-7.89.

²⁵³ Informe del Grupo Especial, *Argentina - Pollos*, párrafo 7.60.

²⁵⁴ Informes de los Grupos Especiales, *Guatemala - Cemento II*, párrafos 8.51-8.53; y *Argentina - Pollos*, párrafo 7.60.

²⁵⁵ Informe del Grupo Especial, *Guatemala - Cemento II*, párrafo 8.35.

²⁵⁶ Informe del Grupo Especial, *Argentina - Pollos*, párrafo 7.62.

investigación. En consecuencia, seguiremos igual enfoque en nuestro análisis de las alegaciones del Canadá. Teniendo presentes estas consideraciones, pasaremos ahora al examen de la alegación del Canadá.

7.81 Según el Canadá, hacía falta información sobre los costos y los precios para justificar la iniciación de una investigación con arreglo al párrafo 3 del artículo 5. El Canadá basa esta afirmación en la pertinencia contextual del artículo 2 del *Acuerdo Antidumping* para la interpretación del párrafo 3 del artículo 5, como se analizó en el párrafo 7.80 *supra*. Una autoridad investigadora, por lo tanto, debe tener en cuenta las bases de la alegación de existencia de dumping para determinar si hay pruebas suficientes del dumping que justifiquen la iniciación de una investigación. Como el solicitante en este caso, alegó que se efectuaban ventas en el Canadá a precio inferior al costo, presentó informaciones sobre el valor (normal) reconstruido en respaldo de su alegación sobre existencia de dumping.

7.82 Según el Canadá, el artículo 2, y más específicamente su párrafo 2, permite calcular un margen de dumping sobre la base del valor normal reconstruido cuando el producto similar no es objeto de ventas en el curso de operaciones comerciales normales en el mercado interno del país exportador. Para descartar las ventas en el mercado interno, el párrafo 2.1 del artículo 2 exige un análisis de los costos y la determinación de que las ventas en el mercado interno "se han efectuado a precios que no permiten recuperar todos los costos dentro de un plazo razonable". Estas disposiciones ofrecen un contexto para determinar en este caso la suficiencia de las pruebas con arreglo al párrafo 3 del artículo 5. En consecuencia, según alega el Canadá, el USDOC estaba obligado a evaluar si las pruebas presentadas por el solicitante sobre cada uno de los elementos pertinentes -los precios en el mercado interno, los precios de exportación y los costos- eran o no adecuadas, exactas y, por lo tanto, suficientes, para justificar la iniciación con arreglo al párrafo 3 del artículo 5. A juicio del Canadá, una autoridad investigadora objetiva no podría haber determinado que las pruebas de cada uno de los elementos necesarios presentadas por el solicitante eran suficientes para justificar la iniciación.

7.83 Si bien estamos de acuerdo en que el artículo 2 proporciona un contexto para la interpretación del párrafo 3 del artículo 5, estimamos que debe distinguirse claramente entre la determinación de un margen de dumping conforme a las prescripciones del párrafo 2 del artículo 2 a los efectos de una determinación preliminar o definitiva y la evaluación de las pruebas de dumping a los efectos de determinar si existen o no pruebas suficientes que justifiquen la iniciación de una investigación. Observamos que varios grupos especiales han señalado la diferencia entre las pruebas necesarias para iniciar una investigación antidumping y las pruebas necesarias para una determinación positiva sobre la existencia de dumping. Por ejemplo, en *Guatemala - Cemento II* el Grupo Especial declaró lo siguiente:

"no pretendemos sugerir que la autoridad investigadora haya de contar en el momento en que inicia una investigación con pruebas de la existencia de dumping, en el sentido del artículo 2, en la cantidad y de la calidad que serían necesarias para apoyar una determinación preliminar o definitiva. Una investigación antidumping es un proceso en el que se llega gradualmente a la certidumbre de la existencia de todos los elementos necesarios para adoptar una medida, conforme avanza la investigación".²⁵⁷

²⁵⁷ Informe del Grupo Especial, *Guatemala - Cemento II*, párrafo 8.35. Véanse también los informes de los Grupos Especiales, *Argentina - Pollos*, párrafo 7.67 (donde se constató que las pruebas consistentes en ventas efectuadas en un importante mercado de exportación, aunque no se referían a la totalidad de ese país, eran suficientes para la iniciación); y *Guatemala - Cemento I*, párrafo 7.64 (las pruebas presentadas para la iniciación no necesitan ser de igual cantidad ni calidad que las que harían falta para apoyar una determinación preliminar o definitiva).

7.84 Estamos de acuerdo con la posición expuesta, asumida por otros grupos especiales sobre esta cuestión; es decir, en que la cantidad y la calidad de las pruebas necesarias para cumplir el requisito de suficiencia de las pruebas son diferentes a los efectos de la iniciación de una investigación que cuando se trata de una determinación preliminar o definitiva de existencia de dumping.

7.85 Al aplicar estas consideraciones al caso que tenemos planteado, el problema que debemos resolver es, por lo tanto, si una autoridad investigadora imparcial y objetiva podría haber llegado a la misma conclusión que el USDOC, después de examinar las pruebas en que éste se basó, a los efectos de determinar la suficiencia de las pruebas que tenía ante sí desde el punto de vista del párrafo 3 del artículo 5 del *Acuerdo Antidumping*.

7.86 Examinaremos en primer término la cuestión relativa a los datos sobre Weldwood. Recordemos que el Canadá alega que los datos sobre precios y costos de Weldwood, que la empresa solicitante "IP" tenía razonablemente a su alcance, debieron haberse presentado con la solicitud.²⁵⁸ El Canadá afirma implícitamente que los datos sobre Weldwood eran de calidad superior a los que figuraban en la solicitud, en los que el USDOC basó su decisión de iniciar una investigación. La posición de los Estados Unidos es que la información presentada con la solicitud fue examinada por el USDOC y éste constató que era suficiente para justificar la iniciación de una investigación. Según los Estados Unidos, los datos de Weldwood sólo se relacionaban con una empresa y, en consecuencia, no podían quitar peso a los datos más representativos que efectivamente se presentaron y que constituyeron la base de la decisión del USDOC acerca de la suficiencia de las pruebas para justificar la iniciación de una investigación.

7.87 Recordamos nuestra anterior constatación de que el párrafo 2 del artículo 5 del *Acuerdo Antidumping* exige que la solicitud contenga la información que esté razonablemente al alcance del solicitante para justificar su alegación, entre otras cosas, respecto de la existencia del supuesto dumping, lo que significa que la solicitud no necesita contener *toda* la información que el solicitante tenga razonablemente a su alcance, sino sólo la información que acredite *prima facie* la alegación. Observamos, además, que el párrafo 3 del artículo 5 exige que la autoridad investigadora "[examine] la exactitud y pertinencia de las pruebas presentadas con la solicitud para determinar si existen pruebas suficientes que justifiquen la iniciación de una investigación". La redacción del párrafo 3 del artículo 5 pone de manifiesto que la prescripción consiste en que haya pruebas *suficientes* que justifiquen la iniciación de una investigación. El requisito, por lo tanto, no consiste en examinar si la autoridad investigadora tiene o no razonablemente a su alcance pruebas más eficaces, sino en determinar si una autoridad investigadora imparcial y objetiva podría haber constatado que las pruebas presentadas eran suficientes para justificar la iniciación de una investigación.

7.88 La solicitud contenía ciertos datos sobre los costos que fueron reconstruidos, en parte sobre la base de datos canadienses y en parte sobre la base de datos e informaciones de los Estados Unidos, y datos sobre precios extraídos de *Random Lengths*, una prestigiosa publicación del sector. El Canadá plantea que por intermedio de Weldwood se disponía de información sobre costos y precios reales en el Canadá. Observamos que los datos de Weldwood sólo podrían haberse relacionado con una empresa, mientras que la información sobre precios de *Random Lengths* abarcaba gran número de transacciones de distintos vendedores y, en consecuencia, podía considerarse más representativa. Como el USDOC no examinó los datos sobre Weldwood, no se sabe si habrían indicado o no la existencia de dumping. Aun suponiendo que no hubieran indicado la existencia de ningún dumping, estimamos que, en principio, no podrían haber menoscabado la suficiencia de los datos efectivamente presentados con la solicitud ni la decisión del USDOC de basar en esas pruebas su decisión de iniciar una investigación. En cambio, si se hubiera comprobado que los datos presentados con la solicitud

²⁵⁸ Los Estados Unidos no alegan que los datos sobre Weldwood no estuvieran razonablemente al alcance de los solicitantes.

eran inexactos e inadecuados en grado tal que una autoridad investigadora imparcial y objetiva no habría podido constatar que la solicitud presentada en este caso contenía pruebas suficientes para justificar la decisión de iniciar una investigación, entonces los datos sobre Weldwood habrían adquirido pertinencia.

7.89 El Canadá alega que en diversos casos las informaciones sobre precios y costos presentadas al USDOC, en que éste se basó para determinar si las pruebas eran o no suficientes, merecían reparos en tal medida que una autoridad investigadora imparcial y objetiva no podría haber constatado que las pruebas que tenía ante sí eran suficientes para justificar la iniciación de una investigación, y que los Estados Unidos, por lo tanto, violaron el párrafo 3 del artículo 5 del *Acuerdo Antidumping*.

7.90 Al examinar las afirmaciones del Canadá acerca de la suficiencia de las pruebas en que el USDOC basó su decisión de iniciar una investigación, aunque tenemos presente que no debemos realizar un examen *de novo* de los hechos, estimamos que, teniendo en cuenta la impugnación hecha por el Canadá de diversos aspectos de las pruebas sobre costos y precios, tenemos que examinar los hechos concretos relativos a este caso con cierto detalle para establecer si una autoridad investigadora imparcial y objetiva podría haber llegado a la misma conclusión que el USDOC.

7.91 Según el Canadá, las pruebas sobre costos presentadas con la solicitud estaban viciadas en diversas formas que las hacían insuficientes para respaldar la decisión de iniciar una investigación:

i) *Eficiencias de escala de los aserraderos canadienses en el cálculo de los costos*

7.92 El solicitante no presentó datos sobre costos reales de productores canadienses importantes o representativos, sino que basó sus alegaciones sobre los costos de los productores de Columbia Británica y Quebec en los costos de cuatro aserraderos estadounidenses que tomaron en su reemplazo. El Canadá sostiene que el fundamento para basarse en los datos relativos a esos cuatro aserraderos "sólo consistía en afirmaciones sin prueba alguna acerca de la pertinencia de los aserraderos escogidos".²⁵⁹ El USDOC aceptó los datos sobre los costos sobre la base de las afirmaciones del solicitante. El Canadá sostiene que esos aserraderos no eran representativos de los canadienses sobre la base del tamaño, ya que las empresas estadounidenses escogidas como sustitutos a los efectos de los costos de Quebec no alcanzaban a la décima parte del tamaño de cualquiera de las seis mayores empresas canadienses y eran menores que más del 75 por ciento de las empresas canadienses que exportan a los Estados Unidos. Los aserraderos estadounidenses, por lo tanto, no podían obtener las eficiencias de escala de las empresas canadienses, y en consecuencia el modelo de costos del solicitante exageraba los costos provocando un resultado excesivo en el cálculo del valor (normal) reconstruido.

7.93 Los Estados Unidos respondieron que, con respecto a la mayoría de los costos, los datos correspondientes a aserraderos estadounidenses sólo se utilizaron para obtener factores de producción, que después se evaluaron utilizando datos sobre costos de un productor canadiense. El Canadá no controvierte que esos datos sobre costos eran representativos de los costos de producción canadienses. Sin embargo, respecto de algunos factores de costos se tomaron como base datos de los Estados Unidos y se ajustaron seguidamente para que correspondieran a los costos canadienses. Según los Estados Unidos, los aserraderos estadounidenses cuyos datos sustitutos se emplearon en ese cálculo eran, en sí mismos, empresas productoras de madera blanda importantes y representativas de los Estados Unidos, dos de ellas de una región maderera de la parte oriental de los Estados Unidos y dos de una importante zona maderera occidental del país. Teniendo en cuenta la gran disparidad de tamaño de los aserraderos, tanto en el Canadá como en los Estados Unidos, un aserradero estadounidense no necesita figurar entre los mayores para que pueda ser importante y representativo

²⁵⁹ Segunda comunicación escrita del Canadá, párrafo 39.

como productor de madera blanda a los efectos de emplearlo como fuente de datos representativa de una gama igualmente amplia de aserraderos canadienses.

7.94 Al considerar esta cuestión tenemos presente que se trata de la iniciación de una investigación; además, tenemos en cuenta la norma de examen del párrafo 6 del artículo 17, que debemos aplicar. Nos parece que la argumentación del Canadá gira principalmente en torno de su aseveración de que los aserraderos canadienses son mucho más grandes que los estadounidenses y, en consecuencia, tienen mayor eficiencia de escala que la que pueden tener aquéllos. Si bien estamos de acuerdo en que la eficiencia de escala efectivamente tiene repercusión en los costos, observamos también que el solicitante indicó en la solicitud que "los costos de fabricación de la madera blanda varían considerablemente entre los productores según múltiples factores, como el nivel de eficiencia de cada productor, la clase de equipo, la ubicación física y el material que sirve de fuente de la fibra de madera".²⁶⁰

7.95 Teniendo en cuenta la índole de la industria maderera tanto en los Estados Unidos como en el Canadá, y las relaciones dinámicas entre los distintos elementos del costo, estimamos que sería casi imposible para un solicitante presentar información que se refiriera a la totalidad de esas variables a los efectos de la iniciación de una investigación. En consecuencia, opinamos que una autoridad investigadora imparcial y objetiva podría haber aceptado las pruebas de los cuatro aserraderos sustitutivos en el contexto del cálculo del valor normal presentado en la solicitud y, por consiguiente, constatamos que el USDOC no incurrió en error al llegar sobre esa base a la conclusión de que existían pruebas suficientes que justificaban la iniciación de una investigación.

ii) *Cálculo/imputación de los costos*

7.96 El Canadá afirma que el USDOC inició la investigación sin tener ante sí ninguna prueba acerca de la forma en que el solicitante había calculado los costos de fabricación de las cuatro empresas sustitutivas estadounidenses respecto de las especies de picea-pino-abeto, ni de la forma en que los costos de las empresas se atribuían a cada uno de los productos respecto de los cuales se habían reconstruido modelos de costos (madera aserrada en tamaños corrientes o montantes secados en horno de 2x4 pulgadas). Los Estados Unidos responden que, como la mayor parte de los costos se calculó según la especie y por MBF, el solicitante siguió la práctica corriente en el sector; y también que la cuestión de la precisa distribución de los costos entre los productos no es un problema que tuviera que resolverse definitivamente antes de que se iniciara la investigación.²⁶¹ El Canadá impugna esta afirmación y sostiene que el USDOC nunca hizo tal constatación.²⁶²

7.97 Recordando que esta cuestión se refiere a la iniciación de la investigación, y la norma de examen que debemos aplicar, estimamos que no cabe pretender que la autoridad investigadora realice una distribución de los costos en la misma forma en que debe hacerlo al formular una determinación preliminar o definitiva de existencia de dumping. Estamos de acuerdo con los Estados Unidos en que la cuestión de la precisa distribución de los costos entre diferentes productos no es un problema que tenga que resolverse definitivamente antes de que se inicie una investigación: en cualquier investigación antidumping la distribución de los costos es normalmente un tema muy polémico, cosa que también este caso pone de manifiesto. En consecuencia, constatamos que el USDOC no incurrió en error al llegar sobre esa base a la conclusión de que existían pruebas suficientes que justificaban la iniciación de una investigación.

²⁶⁰ Canadá - Prueba documental 134, Solicitud - Prueba documental VI.A, páginas 4 y 5.

²⁶¹ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, página 9.

²⁶² Segunda declaración oral (inicial) del Canadá, párrafo 19.

iii) *Periodo abarcado por los datos del modelo de costos*

7.98 El Canadá dice que los modelos de costos elaborados tanto para Quebec como para Columbia Británica se basaban en determinados datos de fabricación y costos relativos a un período inferior a un año completo (2000). El Canadá sostiene que el hecho de que no se hayan recogido los costos asociados a un ciclo de explotación completo a efectos de la iniciación constituye una clara muestra de insuficiencia. El Canadá afirma que la construcción de viviendas y, en consecuencia, la venta de madera aserrada en tamaños corrientes y de montantes de madera es una actividad estacional. Según el Canadá, el hecho de basarse en un período inferior a un ejercicio financiero induce a error y proporciona una visión distorsionada de los costos unitarios de producción. No hay en el expediente pruebas de que el Departamento de Comercio realizara un análisis de la pertinencia de esos períodos "abreviados" de estudio de los costos.²⁶³ Los Estados Unidos respondieron que la solicitud contenía datos sobre los costos de cuatro aserraderos estadounidenses, entre los cuales los datos referentes a uno abarcaban el año completo y, tomados en conjunto, los datos de los cuatro aserraderos abarcaban todo el año civil 2000.²⁶⁴ El solicitante explicó también los motivos por los que las cuatro empresas proporcionaron datos correspondientes a determinados meses, principalmente porque eran los únicos períodos respecto de los cuales determinadas empresas contaban con datos verificados.²⁶⁵

7.99 Al examinar esta cuestión observamos que el USDOC disponía de datos sobre los costos que, tomados en conjunto, abarcaban un año completo, y que los datos sobre costos de una de las empresas abarcaban todo el período. Aunque el Canadá afirma implícitamente que el carácter estacional de la industria maderera afectaría a la información en tal grado que la haría insuficiente, no ha presentado argumentos ni pruebas que justifiquen este criterio de modo que nos permitiera llegar a la conclusión de que una autoridad investigadora imparcial y objetiva no podría haber constatado que las informaciones que tenía ante sí eran suficientes para justificar la iniciación de una investigación sobre esa base. En consecuencia, constatamos que el USDOC no incurrió en error al llegar sobre esa base a la conclusión de que existían pruebas suficientes que justificaban la iniciación de una investigación.

iv) *Información sobre ventas en el mercado interno correspondiente a Quebec como fundamento para concluir que podía recurrirse al valor reconstruido para determinar el valor normal a los efectos de la iniciación de una investigación*

7.100 El Canadá afirma que, como el USDOC rechazó la información sobre precios de la picea-pino-abeto de la región occidental presentada por el solicitante en apoyo de la alegación de que se estaba vendiendo ese tipo de madera blanda a precio inferior al costo, no existían precios del mercado interno relativos a la picea-pino-abeto de la región occidental que permitieran comprobar si las ventas de ese producto se efectuaban a precio inferior al costo.²⁶⁶ Como no había precios del mercado interno, ni precios sustitutivos, respecto de la picea-pino-abeto de la región occidental, no había fundamento para constatar que esas ventas tenían precio inferior al costo calculado; en consecuencia,

²⁶³ Respuesta del Canadá a la pregunta 8 del Grupo Especial, párrafo 36.

²⁶⁴ Los aserraderos proporcionaron datos sobre los costos correspondientes a los siguientes períodos: zona oriental 1: julio a diciembre de 2000; zona oriental 2: enero a septiembre de 2000; zona occidental 1: julio a diciembre de 2000; y zona occidental 2: enero a diciembre de 2000.

²⁶⁵ Canadá - Prueba documental 135, Solicitud - Prueba documental VI.C-1, y Canadá - Prueba documental 136, Solicitud - Prueba documental VI.D-1.

²⁶⁶ El USDOC rechazó la información sobre precios presentada, que los solicitantes obtuvieron del sistema de publicación de precios de mercado del Ministerio de Silvicultura de Columbia Británica, porque los solicitantes no indicaron que los precios se limitaban exclusivamente a ventas en el Canadá (Canadá - Prueba documental 9, Iniciación, página 21330).

el USDOC no podía, objetivamente, basar su decisión de iniciar la investigación en la comparación del valor reconstruido de la madera de picea-pino-abeto presentado por el solicitante. Los Estados Unidos responden que el argumento del Canadá supone de manera inexacta que la calidad y la cantidad de las pruebas deben ser las mismas a los efectos de la iniciación que en el momento de conclusión de la investigación. Como la solicitud contenía pruebas sobre ventas en el mercado interno hechas por debajo del costo en Quebec, suministraba una base para utilizar un valor reconstruido a los efectos de determinar el valor normal.

7.101 La cuestión que tenemos que resolver en este caso es si la información sobre ventas en el mercado interno correspondiente a Quebec era o no suficiente como fundamento para concluir que podía recurrirse al valor reconstruido para determinar el valor normal a los efectos de la iniciación de una investigación. En otras palabras, si la información relativa a la picea-pino-abeto era suficiente como fundamento para determinar que debía calcularse un valor (normal) reconstruido respecto de todos los productos de madera blanda de que se trataba. Observamos que se planteó una cuestión análoga al Grupo Especial que se ocupó del asunto *Argentina - Pollos* cuando examinó si una solicitud que contenía datos sobre precios en el mercado interno en determinada región del país exportador eran suficientes, o debieron haberse presentado otros datos sobre los precios. El Grupo Especial llegó a la conclusión de que "basta con que una autoridad investigadora base su decisión de iniciar una investigación en las pruebas concernientes a las ventas internas en una de las ciudades más importantes del país exportador objeto de la investigación, sin que necesariamente deba contar con los datos correspondientes a las ventas en todo el país".²⁶⁷ Sin bien tenemos presente que los hechos del asunto *Argentina - Pollos* se diferencian del caso que tratamos, consideramos sin embargo que son suficientemente análogos para que resulten pertinentes a los efectos de nuestro análisis. Observamos que los productos de madera blanda de picea-pino-abeto de la región oriental constituyen una de las dos grandes categorías en que se divide el producto objeto de la investigación, y estimamos que no existe ningún requisito que haga necesaria la prueba de la existencia de dumping en todas las categorías o subconjuntos del producto importado para justificar la decisión de iniciar una investigación. En consecuencia, constatamos que el USDOC no incurrió en error al llegar sobre esta base a la conclusión de que existían pruebas suficientes para justificar la iniciación de una investigación.

v) *Pruebas sobre precios de transacciones de venta en el mercado interno*

7.102 Según el Canadá, el USDOC inició la investigación a pesar de que la solicitud no contenía pruebas sobre ventas reales hechas por empresas determinadas del Canadá en el mercado interno del país. Las pruebas sobre los precios consistían en estimaciones de una publicación del sector, *Random Lengths*, que en algunos casos mezclaban datos de precios canadienses y estadounidenses. El Canadá afirma que los datos de *Random Lengths*, por lo tanto, no podían considerarse suficientes para justificar la iniciación de una investigación. Los Estados Unidos controvierten estas alegaciones sosteniendo que los datos de *Random Lengths* se basan en precios reales y que la información no mezcla datos estadounidenses con canadienses.

7.103 Observamos que no existe discrepancia entre las partes sobre el crédito que en sí mismos merecen los datos de *Random Lengths*. El punto en que discrepan se refiere a si los datos corresponden a precios o a estimaciones informales a su respecto, y a si mezclan o no datos estadounidenses y canadienses.

7.104 Observamos que *Random Lengths* explica de qué modo determina la información sobre precios que publica, en los siguientes términos:

²⁶⁷ Informe del Grupo Especial, *Argentina - Pollos*, párrafo 7.67.

"[e]l personal realiza cada semana cientos de consultas telefónicas con vendedores y compradores ... También se obtiene información por correo electrónico y fax ...

Sobre la base de la información recabada de esas fuentes, determinamos los precios que se publican en la Guía de Precios de *Random Lengths*. Esos precios corresponden a ventas de productores a sus clientes. ...

Debido a estas variables, el precio que se indica en *Random Lengths* no es el único por el que se ha comercializado un producto. Cada precio indicado está comprendido dentro de la gama de precios informada por nuestras fuentes. El precio que se publica es un nivel representativo de la comercialización del producto inmediatamente antes de la publicación. Los precios que se indican corresponden a los niveles en que efectivamente se ha comercializado el producto entre los fabricantes y sus clientes.

Pero debe tenerse en cuenta que no existe un precio único que pueda describir cabalmente el mercado de un producto en un momento determinado, y menos aún en una semana. ... Sólo nuestras consultas telefónicas permiten efectuar el seguimiento de las múltiples variables para tenerlas en cuenta al determinar los precios representativos de que se informa en la Guía de Precios".²⁶⁸

También:

"[u]n precio publicado en *Random Lengths* es una referencia, o un indicador, del nivel general de comercialización de un producto en el momento de la publicación.

El precio informado no es un promedio aritmético de los precios recogidos por el personal de *Random Lengths*. No es el precio del producto en la semana siguiente a la publicación (es decir, no es una proyección de precios para transacciones futuras). No es el único precio por el que se realizaron transacciones durante la semana de la publicación.

Los precios publicados en *Random Lengths* representan transacciones entre fabricantes y sus clientes. ..."²⁶⁹

7.105 Después de considerar estas explicaciones acerca del modo en que se obtienen efectivamente las informaciones sobre precios de *Random Lengths* y se presentan en la publicación semanal, estimamos que la información de precios publicada, aunque corresponde a diversas ventas y no se refiere a una venta determinada, efectivamente refleja precios de venta que indican los niveles en que se comercializa la madera blanda entre los fabricantes y sus clientes. De este modo, a nuestro juicio los datos de *Random Lengths* constituyen ciertamente el tipo de información sobre los precios que prevé el párrafo 2 iii) del artículo 5 del *Acuerdo Antidumping*. Estimamos, además, que en el caso de un producto básico, como la madera blanda, una publicación prestigiosa de la rama de producción, que abarca una amplia gama de productos, con datos sobre los precios durante determinado período de tiempo, puede ser preferible, como fuente de información más representativa acerca de los precios, a los datos de precios procedentes de un único exportador o importador.

²⁶⁸ Canadá - Prueba documental 133, *Random Lengths - How Reported Prices are Determined*, página 1.

²⁶⁹ *Ibid.*, página 6.

7.106 El Canadá afirma también que la información de *Random Lengths* mezcla datos estadounidenses con datos canadienses²⁷⁰ porque *Random Lengths* define la madera de picea-pino-abeto de la región oriental del siguiente modo:

"[m]adera del grupo picea-pino-abeto producida en las provincias orientales del Canadá, incluidas Saskatchewan y Manitoba. También se emplea la expresión en referencia a ciertas maderas producidas en la región nororiental de los Estados Unidos".²⁷¹

7.107 Los Estados Unidos rebaten esta afirmación remitiéndose a una carta recibida de los editores de *Random Lengths*, en que se indica lo siguiente:

"[l]os precios de madera de picea-pino-abeto de la región oriental publicados en las Guías de Precios semanales de *Random Lengths* son representativos de la madera producida en las provincias orientales del Canadá".²⁷²

7.108 Según los Estados Unidos, esta definición indica, en sí misma, que el significado *primario* de la expresión "picea-pino-abeto" se limita a determinada madera de producción canadiense. Su empleo como "expresión corriente en el ramo" aplicada a madera producida en los Estados Unidos es no sólo secundaria, sino también independiente. Para confirmar esta interpretación, los Estados Unidos se remitieron a una carta de *Random Lengths* que se había incorporado en el expediente del asunto con una comunicación del solicitante, que dice así:

"[r]ecibimos efectivamente información sobre la producción y los precios de la madera de picea-pino-abeto aserrada en tamaños corrientes de aserraderos situados en estados de Nueva Inglaterra. Sin embargo, como hemos comentado, las normas de clasificación en vigor exigen que esa producción se designe como 'madera de picea-pino-abeto-sur' (en inglés: 'SPF-S'). Aunque las ventas y los precios de 'SPF-S' pueden afectar y efectivamente afectan a los precios y los mercados de picea-pino-abeto de la región oriental, concentramos nuestra compilación de informaciones y nuestros informes sobre precios en picea-pino-abeto de la región oriental procedente de aserraderos del Canadá oriental".²⁷³

7.109 El Canadá interpreta que el término "concentramos" indica "un grado no especificado de atención a datos canadienses" que llevaría a una autoridad investigadora objetiva a determinar que esos datos deben rechazarse al examinar si se ha de iniciar o no una investigación antidumping.²⁷⁴

7.110 Según los Estados Unidos, en cambio, la combinación de las pruebas demuestra que *Random Lengths* reconoce la existencia de una distinción en el mercado entre la madera de picea-pino-abeto producida en el Canadá y la producida en los Estados Unidos y no mezcla los datos sobre la "madera

²⁷⁰ Primera declaración oral (inicial) del Canadá, párrafo 23.

²⁷¹ Canadá - Prueba documental 147, Solicitud - Prueba documental III.9, página 114.

²⁷² En Estados Unidos - Prueba documental 1 se incluía por error otra comunicación distinta presentada por los solicitantes con igual fecha. Los Estados Unidos presentaron al Grupo Especial el documento correcto, incorporado en el expediente, como Estados Unidos - Prueba documental 60, página 79.

²⁷³ *Ibid.*

²⁷⁴ Segunda comunicación escrita del Canadá, párrafo 54.

de picea-pino-abeto de la región oriental" producida en el Canadá con los datos sobre la madera de "picea-pino-abeto del sur" producida en los Estados Unidos (en su región oriental).²⁷⁵

7.111 Teniendo en cuenta estos hechos, así como la circunstancia de que esta cuestión se refiere a la iniciación de la investigación, y que nos parece claro que la autoridad investigadora examinó este asunto con detenimiento y pidió aclaraciones al solicitante²⁷⁶, que consideró satisfactorias, estimamos que una autoridad investigadora imparcial y objetiva podía llegar razonablemente a la conclusión de que la posibilidad de mezcla de datos no menoscababa el crédito que la información merecía a los efectos de la iniciación de una investigación.

7.112 En consecuencia, constatamos que el USDOC no incurrió en error al llegar sobre esta base a la conclusión de que existían pruebas suficientes que justificaban la iniciación de una investigación.

vi) *Declaraciones juradas con información sobre el precio de exportación*

7.113 El Canadá afirma que las dos declaraciones juradas con informaciones acerca de los precios de exportación que presentó el solicitante y en las que se apoyó el USDOC a los efectos de la iniciación de la investigación eran inadecuadas. Con respecto a la declaración jurada que contenía información sobre precios de Columbia Británica, la "cotización de precios" se refiere a una oferta de picea-pino-abeto de la región occidental, hecha por una empresa comercial, y no identifica concretamente a ningún productor ni exportador canadiense como proveedor del producto.²⁷⁷ Según el Canadá, esa cotización no fue proporcionada por ningún productor ni exportador canadiense, ni por una empresa estadounidense afiliada a un productor o exportador canadiense. En lo que respecta a la declaración jurada que contiene una "cotización de precios" sobre ventas en Quebec, no indica como vendedor de la mercancía a un productor canadiense, no identifica a ningún comprador y contiene escasa información sobre las condiciones de la venta.²⁷⁸ Según el Canadá, esas cotizaciones son poco más que afirmaciones no apoyadas por pruebas, que una autoridad investigadora objetiva habría rechazado como fundamento para la iniciación de una investigación.

7.114 Los Estados Unidos afirman que la declaración jurada que contenía información de precios de Columbia Británica se prestó por una fuente bien informada de la rama de producción, que daba testimonio de una oferta de una empresa mercantil estadounidense sobre madera de picea-pino-abeto de la región occidental, secada en horno, de 2x4 pulgadas con longitud variable, del interior de Columbia Británica, para la venta en marzo de 2001 a un precio con entrega en determinado lugar de destino en el mercado estadounidense.²⁷⁹ La declaración jurada también contenía informaciones acerca del sobreprecio que recibían tradicionalmente los madereros mayoristas y los probables medios de transporte. La declaración jurada sobre "pérdida de ventas" referente a precios de Quebec provenía, según los Estados Unidos, de un productor de madera estadounidense que daba cuenta de cuatro casos independientes en que el declarante había perdido ventas, el 15 de diciembre de 2000, porque los posibles compradores informaban de que los productores de Quebec ofrecían madera de picea-pino-abeto de la región oriental secada en horno, de 2x4 pulgadas, a mediados de diciembre

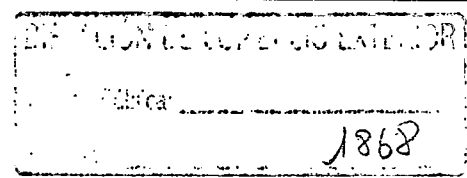
²⁷⁵ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 15 del Grupo Especial, párrafo 23.

²⁷⁶ Canadá - Prueba documental 86, carta del USDOC al solicitante solicitando informaciones y aclaraciones; y Canadá - Prueba documental 40, respuesta del solicitante.

²⁷⁷ Estados Unidos - Prueba documental 16, Solicitud - Prueba documental VI.D-14.

²⁷⁸ Segunda comunicación escrita del Canadá, párrafos 55 y 56.

²⁷⁹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 59; Canadá - Prueba documental 10, Lista de iniciación; y Estados Unidos - Prueba documental 16, Solicitud - Prueba documental VI.D.-14.



de 2000 al precio por pie tablar indicado en la declaración jurada, que era inferior al precio del declarante, con iguales condiciones de venta, ya que ambos productos se vendían "FOB Boston".

7.115 Como no nos resulta claro si la alegación del Canadá se apoya en que las declaraciones juradas fueron admitidas como pruebas, o en que determinadas informaciones incluidas en ellas no se revelaron a las partes interesadas, nos referiremos a ambas cuestiones.

7.116 Examinaremos en primer término si una declaración jurada puede considerarse una prueba de los precios al decidir si se ha de iniciar una investigación. Observamos que el *Acuerdo Antidumping* no prescribe la naturaleza ni la forma de la información ni de las pruebas que los solicitantes deben presentar y que la autoridad investigadora debe tomar en consideración al resolver si ha de iniciar una investigación. Tomamos nota de la siguiente afirmación de los Estados Unidos:

"[e]s frecuente que en las solicitudes se presenten declaraciones juradas de personas que actúan en el sector para suministrar información relativa al sector o a determinadas empresas. El crédito de esas informaciones se basa no sólo en que contienen un testimonio prestado bajo juramento, sino también, en otro sentido diferente, en que la situación profesional del declarante y su experiencia en el sector le dan acceso a esas informaciones y le permiten referirse en forma fidedigna a las prácticas generales del sector".²⁸⁰

También lo siguiente:

"[I]as declaraciones juradas sobre pérdida de ventas constituyen otro medio habitual para determinar precios de mercancías importadas en los Estados Unidos. Una de las formas en que un productor puede adquirir conocimiento de los precios no publicados que ofrecen sus competidores extranjeros en el mercado estadounidense consiste en que sus clientes habituales le informen de que pueden obtenerse los mismos productos a determinado precio inferior, ofrecido por el competidor extranjero. Esas comunicaciones pueden permitir al productor nacional tratar de igualar el precio; pero si le es imposible reducirlo tanto, también pueden convertirse en prueba, tanto de los precios de exportación como del daño".²⁸¹

7.117 Observamos que el *Acuerdo Antidumping* no contiene ninguna orientación sobre esta cuestión, y que las declaraciones juradas se admiten como prueba en el sistema judicial de muchos países. En vista de las explicaciones presentadas por los Estados Unidos, por lo tanto, no vemos razones para no considerar que las declaraciones juradas sobre precios pueden considerarse prueba pertinente al decidir acerca de si existen pruebas suficientes que justifiquen la iniciación de una investigación.

7.118 Con respecto a la segunda cuestión, es decir, la no revelación de ciertas informaciones que la autoridad investigadora consideró confidenciales, tomamos nota de la siguiente explicación presentada por los Estados Unidos:

"[c]omo suele ocurrir, para evitar la retorsión, el nombre, la vinculación, la ubicación y otros datos que pueden servir para identificar al declarante, así como los detalles de dominio privado referentes a las transacciones de que se trata, sólo se indican en las versiones confidenciales de las pruebas documentales. Los Estados Unidos sólo han presentado las

²⁸⁰ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 61, nota 60.

²⁸¹ *Ibid.*, párrafo 60, nota 62.

versiones públicas de esos documentos, ya que bastan para demostrar la naturaleza de las pruebas que contienen las versiones confidenciales y porque el Canadá nunca controvirtió la buena fe del declarante confidencial".²⁸²

7.119 Observamos que el párrafo 5 del artículo 6 del *Acuerdo Antidumping* obliga específicamente a no revelar la información confidencial, en los siguientes términos:

"Toda información que, por su naturaleza, sea confidencial (por ejemplo, porque su divulgación implicaría una ventaja significativa para un competidor o tendría un efecto significativamente desfavorable para la persona que proporcione la información o para un tercero del que la haya recibido) o que las partes en una investigación antidumping faciliten con carácter confidencial será, previa justificación suficiente al respecto, tratada como tal por las autoridades. Dicha información no será revelada sin autorización expresa de la parte que la haya facilitado." (no se reproduce la nota de pie de página)

7.120 El Canadá nunca afirmó que la información no revelada hubiera sido indebidamente considerada confidencial por el USDOC en este caso. Tampoco nos presentó el Canadá ninguna prueba ni argumento que sugiriera que las informaciones incluidas en las declaraciones juradas son inexactas y, en consecuencia, no fidedignas. Al examinar las declaraciones juradas de que se trata²⁸³, observamos que la información revelada indica las fechas, los productos, su origen canadiense, las condiciones de venta y los precios. La única información suprimida de las versiones confidenciales de las declaraciones juradas son los nombres de los declarantes, sus cargos, sus empleadores y, en un caso, la identidad del oferente. A nuestro juicio, todas las informaciones de importancia respecto de la cuestión fueron reveladas. En tales condiciones no encontramos fundamento alguno para la conclusión de que el crédito o la pertinencia de las pruebas sobre los precios quedaron menoscabados de algún modo por la obligatoria reserva de ciertas informaciones confidenciales. Si el Canadá estima que las declaraciones juradas contienen información falsa o engañosa, entendemos que debió haber planteado esa cuestión ante la autoridad competente de los Estados Unidos. El Canadá no presentó ninguna prueba en ese sentido. En consecuencia, constatamos que el USDOC no incurrió en error al llegar sobre esta base a la conclusión de que existían pruebas suficientes que justificaban la iniciación de una investigación.

vii) *La información de precios abarcaba sólo dos categorías de productos de madera blanda*

7.121 El Canadá alega que la solicitud sólo contenía información de precios sobre dos de las siete categorías de productos de madera blanda indicadas por el solicitante. Esas siete categorías son: 1) montantes; 2) tableros; 3) madera aserrada en tamaños corrientes; 4) madera para estructuras; 5) madera de elevada resistencia a la tensión; 6) madera de clases selectas y 7) madera por elaborar.²⁸⁴ La información sobre precios y los cálculos de dumping que contenía la solicitud, en los que el USDOC basó su decisión de iniciar una investigación, sólo abarcaban dos productos estrechamente definidos: la madera de picea-pino-abeto de 2x4 pulgadas secada en horno aserrada en tamaños corrientes y los montantes de madera de picea-pino-abeto secada en horno, a pesar de que el solicitante pidió que el USDOC iniciara una investigación que comprendía numerosos productos de

²⁸² *Ibid.*, párrafo 59, nota 60.

²⁸³ Estados Unidos - Prueba documental 16, Solicitud - Prueba documental VI.D-14, y Canadá - Prueba documental 45.

²⁸⁴ Canadá - Prueba documental 36, Solicitud, volumen I.

madera blanda.²⁸⁵ El Canadá sostiene, por lo tanto, que las pruebas no eran suficientes a los efectos de la determinación prevista en párrafo 3 del artículo 5.

7.122 Los Estados Unidos sostienen que, como no existe obligación de tratar cada "categoría como un producto separado objeto de consideración, no había obligación de constatar pruebas de la existencia de dumping en cada una de las categorías para iniciar una investigación".²⁸⁶

7.123 El párrafo 3 del artículo 5 exige que, en la iniciación, existan pruebas suficientes de la existencia de dumping del conjunto del producto, de modo que una autoridad investigadora imparcial y objetiva pueda llegar a la conclusión de que había pruebas suficientes que justificaban la iniciación. Es evidente que la prueba de existencia de dumping respecto de un subconjunto insignificante del producto importado no bastaría en este contexto, argumento que el Canadá no ha formulado. Observamos que en el presente caso las categorías respecto de las cuales se presentaron informaciones sobre los precios, que incluyen la madera blanda de 2x4 pulgadas secada en horno, aserrada en tamaños corrientes, y los montantes de 2x4 secados en horno, están comprendidas entre las categorías de productos de madera blanda habitualmente comercializados que, en conjunto, constituyen el producto objeto de la investigación.²⁸⁷ En consecuencia, constatamos que el USDOC no incurrió en error al llegar sobre esta base a la conclusión de que existían pruebas suficientes para justificar la iniciación.

viii) *Información sobre el costo de los fletes*

7.124 El Canadá sostiene que la solicitud no contenía información adecuada sobre el costo de los fletes.²⁸⁸ A pesar de que el transporte es un importante componente del precio de la madera, el Canadá sostiene que no había en la solicitud información sobre el transporte canadiense, que habría podido obtenerse razonablemente de cualquiera de las dos empresas ferroviarias nacionales del Canadá, y en lugar de ello la solicitud se apoyaba en información sobre los transportes que no correspondía ni siquiera al transporte por ferrocarril en el Canadá o a fletes internacionales. El Canadá menciona los siguientes ejemplos en apoyo de su alegación:

- En el caso de Quebec, el USDOC se basó en el costo medio de transporte de Quebec a los Estados Unidos, incluyendo en ese promedio una estimación de los costos de flete de las provincias marítimas. Al proceder así, incluyó costos de flete no relacionados con el transporte entre Quebec y los Estados Unidos.²⁸⁹ Tampoco había pruebas que apoyaran la alegación del solicitante de que los productores de Quebec utilizan para el envío de madera el transporte por camión y no el ferrocarril.
- En el caso de Columbia Británica, el USDOC se basó en una declaración jurada en la que se consignaban los gastos de transporte por ferrocarril de lo que parece ser un envío de madera de pino tea, que pesa considerablemente más que la madera de picea-

²⁸⁵ Respuesta del Canadá a la pregunta 8 del Grupo Especial, párrafo 29.

²⁸⁶ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 20.

²⁸⁷ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 52 y 58.

²⁸⁸ Respuesta del Canadá a la pregunta 8 del Grupo Especial, párrafos 39-42.

²⁸⁹ Canadá - Prueba documental 41, Solicitud - Prueba documental VI.C-9.

pino-abeto de la región occidental, para la que el solicitante pretendía estar estableciendo un modelo de costos.²⁹⁰

7.125 Los Estados Unidos responden que la prueba documental de que se trata presentaba simplemente una tarifa de fletes por camión, uno de los medios de transporte utilizados, basada en la experiencia del declarante en la utilización del transporte de madera blanda por camión en la región respectiva. Como no se había presentado al USDOC ninguna prueba de que los productores sólo enviaran madera blanda por vía férrea, o lo hicieran predominantemente, la prueba era pertinente a los efectos de la iniciación de una investigación. Con respecto a la alegación sobre diferencia de peso entre la madera de picea-pino-abeto de la región occidental y el pino tea más pesado, los Estados Unidos sostienen que la declaración jurada indicaba una tarifa de flete para la madera blanda.²⁹¹ Los Estados Unidos agregaron que a los efectos de la iniciación de una investigación no era preciso que el USDOC averiguara el peso comparativo de las distintas categorías de pino, todas las cuales constituyen madera blanda.²⁹² Con respecto a la cuestión de los costos de fletes desde las provincias marítimas, los Estados Unidos sostienen que la declaración jurada sobre fletes en que se apoya el Canadá presenta fletes por cada MBF expedidos a Boston desde cuatro regiones, una de las cuales son las provincias marítimas. El costo medio del flete por cada MBF en que se apoyó el USDOC para las ventas efectuadas desde Quebec a los Estados Unidos fue de 29 dólares EE.UU., que es el promedio del costo de expedición desde Quebec Septentrional, Quebec Meridional y la península de Gaspé (que también forma parte de Quebec). Si se hubiera incluido el costo correspondiente a las provincias marítimas, el promedio habría sido de 30 dólares EE.UU. por cada MBF.²⁹³

7.126 Observamos que la autoridad investigadora no tenía ante sí ninguna indicación de que la madera blanda sólo se transportase por vía férrea, ni siquiera de que el ferrocarril fuera el medio de transporte más utilizado. En esas condiciones, consideramos que una autoridad investigadora objetiva e imparcial podía basarse razonablemente en informaciones sobre las tarifas de flete por camión para resolver acerca de la iniciación de una investigación. Además, parece claro que la inclusión de algunos fletes de madera de producción estadounidense no afectó en grado importante a la información utilizada. En consecuencia, llegamos a la conclusión de que una autoridad investigadora imparcial y objetiva podía llegar sobre esa base razonablemente a la conclusión de que la información era suficiente para justificar la iniciación. En consecuencia, constatamos que el USDOC no incurrió en error al llegar sobre esa base a la conclusión de que existían pruebas suficientes que justificaban la iniciación de una investigación.

ix) Conclusión

7.127 Tras examinar las afirmaciones del Canadá sobre la suficiencia de las informaciones presentadas con la solicitud, en que el USDOC basó su decisión de iniciar una investigación, y teniendo en cuenta nuestras observaciones precedentes sobre la naturaleza de las obligaciones que

²⁹⁰ Canadá - Prueba documental 40, Modificaciones de la solicitud, anexo 1: "La carga media de un vagón, en MBF, es de 92.160. El peso medio es aproximadamente de 195.000 libras"; y Canadá - Prueba documental 40, Pedido de conclusión, páginas 29 y 30.

²⁹¹ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 31.

²⁹² Observamos también la siguiente afirmación de los Estados Unidos, en el párrafo 31 de su segunda comunicación escrita: "... el cálculo del flete se basó, con criterio de moderación, en los costos de transporte correspondientes a distancias considerablemente menores que las de entrega de las ventas estadounidenses incluidas en la solicitud (incluso desde el interior de Columbia Británica hasta Chicago (por lo menos 1.800 millas) y hasta Atlanta (por lo menos 2.444 millas))".

²⁹³ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 32.

establecen los párrafos 2 y 3 del artículo 5 del *Acuerdo Antidumping*, llegamos a la conclusión de que una autoridad investigadora imparcial y objetiva podía llegar a la conclusión de que había pruebas suficientes de existencia de dumping en la solicitud que justificaban la iniciación de una investigación antidumping sobre la madera blanda de que se trata. En consecuencia, constatamos que los Estados Unidos no violaron las disposiciones del párrafo 3 del artículo 5 del *Acuerdo Antidumping*.

F. ALEGACIÓN 3: PÁRRAFO 8 DEL ARTÍCULO 5 - LA "SUFICIENCIA DE LAS PRUEBAS" DE EXISTENCIA DE DUMPING AL INICIARSE LA INVESTIGACIÓN Y DESPUÉS DE ELLA

a) Antecedentes de hecho

7.128 El USDOC inició la investigación antidumping sobre la base de las pruebas que le presentó el solicitante y no puso fin a la investigación cuando adquirió conocimiento de que Weldwood, un importante productor y exportador canadiense de madera blanda, era de propiedad exclusiva de IP, uno de los productores estadounidenses solicitantes.

b) Argumentos de las partes y los terceros

7.129 El Canadá argumenta que el párrafo 8 del artículo 5 se aplica tanto antes de la iniciación de la investigación como durante ella. El Canadá alega que el USDOC no cumplió, después de iniciarse la investigación, su obligación permanente de evaluar la suficiencia de las pruebas de existencia de dumping y poner fin a la investigación.²⁹⁴ El Canadá afirma que, aunque las pruebas pudieran haberse juzgado suficientes en el momento de la iniciación, ello no significa que durante toda la investigación existieran necesariamente pruebas suficientes que justificaran su continuación. El USDOC fue notificado por los declarantes sobre los vicios de la solicitud derivados de la omisión de los precios de Weldwood. Una apreciación objetiva sobre la suficiencia de las pruebas de existencia de dumping obligaba al USDOC a tener en cuenta los efectos de esa omisión, cosa que no hizo. No debió haberse prejuzgado acerca de la pertinencia de las pruebas sin examinarlas antes debidamente. El Canadá, en consecuencia, alega que el USDOC actuó en forma incompatible con el párrafo 8 del artículo 5, ya que no se efectuó una apreciación objetiva sobre la suficiencia de las pruebas una vez que se señalaron informaciones con mayor eficacia probatoria.

7.130 Los Estados Unidos afirman que, como los datos de Weldwood no eran necesarios para apoyar la iniciación de la investigación por el USDOC, ni tampoco para su continuación, la alegación del Canadá de que el USDOC estaba obligado a poner fin a la investigación una vez que tuvo conocimiento de la relación entre IP y Weldwood y de la consiguiente disponibilidad de información sobre precios de Weldwood no tiene respaldo en el párrafo 8 del artículo 5. Según los Estados Unidos, la solicitud contenía información suficiente que justificaba la iniciación de una investigación, y la disponibilidad de los datos de Weldwood no podía convertir en inadecuada la información presentada inicialmente al USDOC por el solicitante. La decisión del USDOC de no poner fin a la investigación está, por lo tanto, en conformidad con el párrafo 8 del artículo 5.

7.131 Según las CE, en su calidad de tercero en estas actuaciones, el párrafo 8 del artículo 5 del *Acuerdo Antidumping* distingue dos hipótesis: que la solicitud no contenga pruebas suficientes, en cuyo caso se debe rechazar la solicitud, o que durante la investigación se haga evidente la insuficiencia de las pruebas, lo que exige que se ponga fin sin demora al procedimiento. Por lo que respecta al primer supuesto, las CE alegan que antes de que se inicie una investigación los párrafos 3 y 8 del artículo 5 del *Acuerdo Antidumping* tienen el mismo ámbito de aplicación con respecto a la cuestión de si existen "pruebas suficientes". En el segundo supuesto, es decir, el que se puede plantear después de haberse iniciado la investigación, es evidente que la investigación debe poner de

²⁹⁴ Segunda comunicación escrita del Canadá, párrafo 58.